

INTERROGATORIO DE LA REAL AUDIENCIA

Formado DE ORDEN DEL Consejo para gobierno del Regente y Ministros de la Real Audiencia de Extremadura, en la Visita que deben practicar en los Partidos de aquella Provincia, que se les han asignado por el Excelentísimo Señor Conde de Campomanes, Gobernador del Consejo.

PRIMERO.

En la descripción de cada Pueblo se manifestará si es Ciudad, Villa, ó Aldea, y si es Cabeza de Partido, ó lo que dista de ella, su situación por los cuatro vientos, la distancia á la Villa de Cáceres, la extensión de sus términos, con qué pueblos confina, la distancia de éstos, si son del territorio de la Audiencia, ó de alguna de las dos Chancillerías, manifestando en este caso lo que distan de éstas y de aquella, ó de la Audiencia de Sevilla, ó si pertenecen al Reyno de Portugal; teniendo mucho cuidado de especificar los límites del territorio asignado á la, Audiencia, y la Diócesis á que corresponden, ó si fuesen nullius.

II. Si el Pueblo es Realengo, de behetría, ó hay mitad de oficios; si es de Señorío, á quién pertenece; y en este caso, si el dueño lo es solo de la jurisdicción, ó de parte del terreno: en qué forma se hace la elección de sujetos para la administración de justicia, y gobierno, el número de éstos, y si hubiese Corregidor ó Alcalde Mayor, si tienen comisiones, ó subdelegaciones, qué salario, y emolumentos perciben, y de qué fondos se les paga: si los Alcaldes son pedáneos, de qué causas conocen, en qué forma, y hasta qué cantidad se extiende su conocimiento: qué número hay de Abogados, de Procuradores y Escribanos, y si son Reales ó Numerarios; si con respecto al vecindario sobran ó faltan, y el número de todos los subalternos, expresando su salario, si le tienen, y qué arancel se observa en los juzgados.

III. Qué vecindario tiene cada Pueblo, su aplicación y oficios, el número de cada clase: si forman Gremio con ordenanzas aprobadas, ó no: si hacen exámenes para el ingreso, y su costo: qué diversiones suelen ser las mas comunes entre los naturales, ó si se nota inclinación á algún vicio: si en los oficiales, ó jornaleros se advierte abuso en el modo, ú horas del trabajo, y el precio corriente de los jornales.

IV. Si hay abastos públicos por arriendo ó administración, de qué especies, ó si son libres, y qué pesos y medidas se usan, si son unos mismos en los Pueblos confinantes.

V. Si hay Casas de Ayuntamiento, ó para el Corregidor ó Alcalde Mayor, y Cárceles, su extensión, y estado, y si hay otros edificios notables: si hay archivos públicos, ú oficios de hipotecas.

VI. Como han sido muy graves é irreparables los perjuicios que algunas veces ha ocasionado el abandono de los protocolos, y oficios públicos por muerte de los Escribanos Reales y Actuarios, se tomará conocimiento en cada Pueblo del destino, que se les haya dado, y si están con el resguardo, y seguridad conveniente para evitar su extravío.

VII. Si hay pleitos civiles ó criminales, el número de unos, y otros, su principio, estado, sin omitir el tiempo de la prisión, si hubiere presos, por la Justicia Real Ordinaria, ó por cualquiera comisionado, exceptuando solamente las del fuero Militar.

VIII. Se explicará el estado de las calles, su limpieza, ó desaseo, y si son anchas, ó angostas, llanas, ó pendientes

IX. El número de mesones, ó posadas, su estado, el de los caminos reales, ó de travesía, notando con especialidad, si hay pasos peligrosos, si será costosa, ó fácil su reparación, y si en ellos han ocurrido desgracias.

X. Si se celebran ferias ó mercados, en qué días, qué tráfico se hace en éstos, ó si caso de no haberlos convendría su establecimiento: si hay algún comercio en el Pueblo, de qué géneros ó frutos, y si hay alguna compañía para este fin.

XI. Si hay fábricas, de qué especie; y si hay algunos tintes, si se surten para sus ingredientes en el País, en el Reyno, ó del Extranjero, y caso de no haber uno, ni otro, las proporciones que haya para su establecimiento.

XII. Si hay propios, ó arbitrios, en qué consisten, su valor anual, ó por quinquenio, y si hay otros caudales públicos, que no estén comprendidos en aquellos ramos, su destino, é inversión. -

XIII. Si hay penas de Cámara, á qué cantidad suelen ascender, y si el Pueblo se halla encabezado en este ramo, en cuánto.

XIV. Si hay Pósito, sus fondos, y estado.

XV. Si el Pueblo tiene algunas ordenanzas con aprobación, ó sin ella.

XVI. Si hubiere Catedral, se explicará el número de Dignidades, Canónigos, Racioneros, y mas individuos, y sirvientes de la Iglesia, sus rentas, en qué consisten, y las de la Dignidad Episcopal.

XVII. Se dará noticia de la Curia Eclesiástica, donde la hubiese, del número de Ministros, y de pendientes; si tiene Reales aranceles, ó cómo se gobierna en este punto. -

XVIII. Qué número de Parroquias tiene el Pueblo, su dotación, y emolumentos, y en qué consisten; quién nombra Párroco, ó Párrocos. . . .

XIX. Si hay Cementerios, ó necesidad de ellos, y lugar donde cómodamente se puedan hacer.

XX. - Qué número de Beneficios se hallan fundados, sus Patronos, su dotación en qué consiste, sus gravámenes, si son residenciales ó no, y lo mismo en cuanto á Capellanías.

XXI. Si hay Hospitales ú otras Obras-pías, de qué especies; sus Patronos, su dotación, y en qué consiste; sus gravámenes, quién las administra, y qué Juez conoce de ellas. . .

XXII. Cuántas Cofradías existen, Sus fondos, número de Cofrades, su instituto, y qué Jueces cuidan del cumplimiento. -

XXIII. Si hay Santuarios, ó Ermitas, sus circunstancias: si se concurre á ellos algún DIA, se celebra fiesta, ó procesión, y si suele ser ocasión de quimeras: si tienen rentas, en qué consisten, ó qué limosnas suelen recoger: si en ellos residen Ermitaños, quién los nombra.

XXIV. Qué número de Conventos de ambos sexos hay: el actual de sus individuos: cuál sea el de su fundación: si dependen de sus rentas, ó de limosnas solo, ó de uno y otro; y qué dotes perciben los Conventos de Monjas en su ingreso: si en estos Conventos se enseña pública , ó privadamente.

XXV. Si hay Seminarios, de qué especie, qué educación se da en ellos, el número de individuos, y de Maestros, sus rentas, en qué consisten, y su gobierno á cargo de quién está. -

XXVI. Si hay alguna Biblioteca pública, y si se conservan algunos manuscritos recomendables. Si hay Escuela de Niños, ó Niñas de primeras letras, Estudios de Gramática ú otros, su dotación, y de qué efectos se saca, quién cuida de su arreglo; y caso de no haber uno ni otro, si se experimenta necesidad de establecerlas, y los medios.

XXVIII. Si hay Sociedad Económica, el número de individuos, sus fondos, concurrencia á sus juntas, sus progresos, y adelantamientos, ó el motivo de no haberlos.

XXIX. Si hay Administración del Correo, para qué Pueblos, y qué días se recibe y sale, qué número de dependientes; y lo mismo si hubiese Administración de Rentas Reales, ó de Lotería.

XXX. Si hay algunos dependientes de la Inquisición, que sean de número, y gocen fuero.

XXXI. Si hay Regimiento de Milicias, ú otro, Oficiales de Bandera, ó Sargentos.

XXXII. Si hay algunas personas, que turben el buen orden, é impidan la administración de justicia, ó que den escándalo público.

XXXIII. Si hay Médico, Cirujano, Boticario, ú otros sirvientes del Público asalariados, qué salario tienen, y de qué fondo se paga, ó si los hay que no estén asalariados.

XXXIV. Si hay Hospicio, ó Casa de Misericordia, á cargo de qué personas; ó si hay Juntas de Caridad, de qué sujetos se compone, y su método.

XXXV. Qué cosechas, y de qué especie de frutos se crían en el término de cada Pueblo, por quinquenios, para lo que se reconocerán las tazmías de diezmos, explicando si hay algunas cosechas, de las cuales no se acostumbre pagarlos: si hay frutos sobrantes , cómo se benefician , y cuál suele ser su precio corriente, procurando averiguar á qué ascienden, quién, ó quiénes sean los perceptores de diezmos, y si de algunos años á esta parte se ha notado aumento, ó disminución, en qué especies.

XXXVI. Si hay huertas, que se rieguen, y qué especies de legumbres se suelen sembrar, ó plantar, si están arboleadas, de qué árboles, qué frutas abundan, su calidad, ó la causa de no estarlo.

XXXVII. Cómo se cultivan las tierras, con qué instrumentos, y animales, si con mulas, ó bueyes.

XXXVIII. Si hay ríos, fuentes, ó pantanos, y si se cría alguna pesca en ellos, á quién pertenece: si se observan las Reales órdenes á cerca de la misma; y si se aprovechan sus aguas, ó se hallan abandonadas, pudiendo abrirse alguna cequia, ó canal para regar algún terreno: si se ha intentado, ó no, y las causas de no executarse; y si hay aguas minerales, y su uso.

XXXIX. Si hay puentes, ó barcas en que se pague portazgo, ó algún derecho, cuánto, y á quién Pertenece

XL.-Si hay molinos de aceite, ú alguna máquina especial para trillar, ú otra que facilite el beneficio de alguna cosecha.

XLI Si hay terrenos incultos á propósito para la agricultura, ó si hay quien los desmonte, y quiera cultivarlos, la causa de no efectuarse, y su cabida.

XLII. Si se reparten por suertes algunos montes á los vecinos para rozarlos, y en qué forma se practica: si se perjudica á los árboles, ó se procuran conservar.

XLIII. Si hay terrenos poblados de acebuches ú olivos silvestres, que se puedan injertar, y distribuir en suertes entre los vecinos, para aumentar tan precioso fruto: el estado, y cabida de estos montes por mayor.

XLIV. Si hay montes poblados de árboles ó arbustos, su especie, destino y utilidades; y si se tiene noticia de que produzcan algunas yerbas medicinales, ú otras que puedan beneficiarse en alguna fabrica, como para jabón, tintes, ú otras: si se puede sacar sin deteriorarlos leña de ellos, carbón, ó madera, y qué uso se puede hacer de éstas: si estos montes son públicos, ó á quién pertenecen : si están bien, ó mal cuidados, y las causas que influyen en esto.

XLV. Si hay montes impenetrables al ganado, que solo sirven al abrigo, de fieras, que sea conveniente desmontar, y por qué medios se puede conseguir.

XLVI. Si se suelen quemar los montes, y para qué fines: qué perjuicios, se siguen de esto, y cómo se suele castigar este exceso.

XLVII. Si los montes se descasca, y si de los descasques resulta su ruina, ó se descasca á ley; a quién pertenece el precio de la casca; si es de propios, cuánto produce para éstos cada arroba, y á qué precio sale á los Curtidores.

XLVIII. Si á pretexto de cultivar y arbolear algunas tierras ó terrenos, se han cerrado con motivo de las Reales órdenes, y en fraude de éstas y perjuicio público se conservan de monte, y para aprovecharse de los pastos, privando á los demás vecinos de éstos, y su extensión, ó cabida.

XLIX. Si hay dehesas, su número, y á quién pertenecen; si son de pasto y labor, y si siéndolo se han reducido á solo pasto, y su extensión.

L. Se reconocerán los plantíos, ó semilleros executados en virtud de Reales órdenes, y su estado.

L I.

Si hay Castillos, Casas de Campo con terreno propio, su cabida, destino, y á quién pertenecen.

L II. Si hay algunos despoblados que conste por escritos, ó tradición haber estado poblados: las causas de su despoblación, y si hay proporción ó conveniencia en reprobarlos, cómo se aprovechan, y por quién

LIII. Si hay caza, de qué especie: si se guarda la veda, y exigen algunas penas por su contravención: si se sale á extinguir las fieras, cómo se premia cada cabeza, ó piel que se presenta; y en qué número se puede regular cada año el de las fieras, que se matan.

L IV. Si hay colmenares, su número poco mas ó menos: cómo se crían, y conservan, y la cosecha de miel y cera: de qué flores se alimentan, y si dejan de aplicarse los naturales á esta industria por los robos, que sufren, ó por otro motivo, y cómo se cree, que se podría adelantar este importante ramo.

LV. Si hay cría de ganados, de qué especie, qué comercio se hace de ellos, y el número de cabezas poco mas, ó menos

L VI. Si hay minerales, de qué especie, si se benefician, ó no: si hay canteras de mármol, jaspe, de cal, yeso, ú otros, y si se hace uso de ellos.

LVII. Por último, se procurarán adquirir, y puntualizar las demás noticias, que según la ocasión, y circunstancias de los Pueblos, parezcan conducentes, para que la Audiencia se halle enterada de su estado físico y político, y pueda, dentro de los límites de las facultades, que se la concedieren, atender, y promover el beneficio de los vasallos de S. M. y el aumento de todos los ramos, que les proporcionan su subsistencia; pero usando con discreción de este Interrogatorio, de modo que se les inspire esta confianza, y se persuadan de las benéficas, y piadosas intenciones del Soberano en este establecimiento.

Madrid veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos y noventa.

Arias Antonio Mon: Fran Xavier de Contreras: Melchor Basadre:

El Conde de la Concepción.

Es copia de su original que queda en el Expediente del asunto, de que certifico yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Caballero pensionado de la Real y Distinguida Orden Española de CarlosIII. del Consejo de S. M. su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del Consejo. Tº para que conste lo firmo en Madrid á diez de Enero de mil setecientos noventa y uno

CONTESTACIONES DE LOS PUEBLOS DE LA VERA A ESTE INTERROGATORIO:



En el **Interrogatorio de la Real Audiencia**. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Plasencia; paginas 43 a 58, realizado el 3 de marzo de 1791, dice:

"En dicho lugar a tres días del mes de marzo de mil setecientos noventa y uno, los señores Matheo Thores y Franzisco Trancon alcaldes, Pedro Martín Panadero y Miguel Poblador rexidores, y Juan Thores de Breña procurador general de comun, y asimismo Alonso Jaraiz de Monforte, Vizente Montero de Parron, Manuel Parron de Montero, Manuel Martin de Montero y Ramon Panadero, capitulares nombrados para la aberiguación de las preguntas que contiene el ynterrogatorio formado para la ynstruzion de la nueba audiencia que se estableze en la villa de Cazeres, y respondienddo a cada una de ellas con separazion y la posible aberiguación de todo, son a saver:

A la primera pregunta decimos: que este pueblo es aldea del partido de la ciudad de Plasencia, distante de esta siete leguas y media, su situazion por los cuatro vientos, pendiente y mirando al medio DIA; el que se halla distante de la villa de Cazeres veinte y una legua y media. La extension de sus terminos por el oriente un cuarto de legua, por el medio DIA media legua, por el poniente un cuarto de legua, y por el norte una legua; confinan estos con los terminos de los pueblos de la villa de Jarandilla, lugar de Cuacos, villa de Garganta la Olla y la de Tornabacas, los que son del territorio de la villa, digo Audiencia de Cazeres, y corresponden a la diozesis del obispado de dicha ciudad de Plasencia.

A la segunda decimos: que este pueblo es pedaneo y no hay mitad de ofizios, y para hazer la eleccion de justicia: por los alcaldes presentes a prinzipios del mes de diziembre se nombran ocho sujetos cada uno cuatro, y por los rexidores cuatro cada uno dos, que todos componen doze, estos son capitulares y nombran por maior numero de botos dos alcaldes ordinarios, dos rexidores, un procurador del comun, dos alcaldes de la Santa Hermandad, dos alguaziles ordinarios y otros dos de la Santa Hermandad, que todos componen onze para que lo sirban en el siguiente año, y luego que se halla hecha la eleccion se remite al señor correxidor del partido para su confirmazion.

Y en este pueblo no hay correxidor ni alcalde maior, pues los dos que hay son pedaneos, por cuiu motibo no conozen de causas algunas y solo pueden mandar pagar en juicio verbal hasta la cantidad de mil maravedies. Asimismo no hay abogado ni procurador alguno y solo hay un escribano numerario y con respecto al vecindario es sufiziente para ebacuar las comisiones que se ofrezan, el que tiene de salario en cada año mil y cien reales por la asistencia al conzejo y zien reales que le paga el posito. Y asimismo hay un subalterno sin salario y en los juzgados no podemos dar razon del aranzel que se obserba.

A la tercera decimos: que este pueblo se compone de cuatrocientos diez vecinos en esta forma: dos eclesiasticos, trescientos y cinco vecinos, cinquenta y nueve viudas, doze guerfanos maiores y treinta y dos menores; su ofizio, exzeptuando veinte y cinco texedores de lienzos, los dos eclesiasticos, un capellan y el escribano, labradores y no forman gremio con ordenanzas aprobadas, ni hazen examenes para el yngreso. Su dibersion mas comun en el DIA festibo es jugar algùn rato a los naipes, calba y tiro de vara, y en los días de trabajo cada uno a su labor; y no se nota ynclinazion a vizio alguno, ni en los jornaleros ni ofiziales se adbierte abuso en el modo y oras del trabajo, y el prezio corriente de los jornales es en el ymbierno real y medio, tres comidas y vino, en la primabera hasta mhayo dos reales, comer y beber lo mismo, y desde prinzipios de mhayo en adelante hasta fin de agosto dos reales y medio, cinco comidas y vino.

A la cuarta decimos: que en este pueblo hay abastos publicos por arriendo, que son el de carnes de baca, macho y cabra, de bacalao, sardinas, queso, jabon, azeite, arroz, vizcochos, chocolate, azucar, sogas, lias y gita. Y los pesos y medidas que se usan son los que se hallan marcados por la ciudad de Plasencia y no sabemos si en los pueblos confinantes usan de los mismos.

A la quinta decimos: que en este pueblo hay casas de hayuntamiento, su extension a lo largo treinta pies y a lo ancho veinte, su estado ymperfecto y cuasi ynhabitable; y no hay carzel ni otros edifizios notables, y solo sirbe de carzel la casa del ministro donde se siguen grabes perxuijos, tanto a este como a las justicias por no tener seguridad alguna en los presos. Asimismo hay archibo para custodiar los papeles pertenezientes al comun y no hay ofizio de hipotecas.

A la sexta decimos: que en este pueblo los dos ofizios de escribanos numerarios que hay, se hallan sus protocolos y demas papeles con el resguardo y seguridad combeniente para ebitar su extrabio. A la octaba decimos: que el estado de las calles se hallan bastantes pendientes y las mas de ellas angostas, y tal cual limpias y asehadadas. A la nobena dezimos: que en este pueblo hay tres mesones o posadas habitables, y no hay caminio real alguno y de trabesia hay cuatro de mal piso, y en expezialidad el del Puerto Nuevo con muchos pasos peligrosos, en los que han ocurrido diferentes desgrazias y son muy costosos el repararlos por la mala situazion en que se hallan.

A la dezima dezimos: que en este pueblo ni su termino no se zelebra feria ni mercado alguno, pero comvendria se extableziese para que los vecinos se probeiesen de vestidos y otras cosas nezesarias; ni hay comercio alguno de generos ni frutos, ni para este fin hay compañia alguna. A la onze dezimos: que en este pueblo solo hay la fabrica de lienzos ordinarios, tintes la raiz del nogal que es muy util para la bhayetas, de la que no se surten en el pais y no hay proporzion para el establezimiento de otra alguna fabrica. A la quinze decimos: no tenemos notizia que en este pueblo haya algunas ordenanzas con aprobazion o sin ella.

A la diez y ocho decimos: que en este pueblo hay una parroquia, su dotazion cuatro mil reales, los que consisten en diezmos y para nombrar parroquo alternan por meses Su Majestad (que Dios guarde) y el ylustρισimo señor obispo desta diozesis. A la diez y nueve decimos: que en este pueblo hay un zementerio y no hay nezesidad de otro alguno.

A la veinte decimos: que en este pueblo hay dos venefizios o prestamos, los cuales han sido dados en la camara en el proximo año de noventa, el uno simple y del otro se ha hecho una bicaria que se le ha dado a el otro eclesiastico que se cita con el cura parroco, su dotazion cada uno dos mil reales, los que consisten en diezmos; sus grabamenes asistir al confesonario, enseñar la doctrina christiana y hayudar al señor cura parroco, y es residencial.

Asimismo hay treze capellanias, de las cuales las cinco por sus cortos aberes, como se expresara en ellas, estan adjudicadas como legado pio. La primera que fundó Don Adriano Alvarez Balcarzer y es su patrono y posehedor Don Antonio Alvarez Balcarzer menor, su dotazion ziento y veinte reáles, los que consisten en una casa y hazienda raiz, sus grabamenes son sesenta reales del subsidio y cuatro misas rezadas annualmente, y es residencial. Otra que fundaron Pedro Gilarte y Maria Gutierrez y es su posehedor y patrono Gregorio Gilarte desta vezindad, su dotazion ziento y ochenta y cinco reales, los que consisten en una casa y hazienda raiz, sus grabamenes veinte y cuatro reales del subsidio poco mas o menos y seis misas rezadas annualmente, y es residencial. Otra que fundaron el padre frhay Andres Montero y Don Pedro Muñoz presbitero, y es su patrono y posehedor el pariente mas zercano de los dichos fundadores, su dotazion ziento setenta y nueve reales, los que consisten en hazienda raiz, una casa y capitales de zensos, sus grabamenes pagar el subsidio y distribuir la cantidad de la dotazion en misas al respecto cada una de cinco reales, y es residencial. Otra que fundó el padre Andres Garcia Naranjo y es su patrono y posehedor el pariente mas zercano, su dotazion doscientos setenta y siete reales y doze maravedies vellon, los que consisten en hazienda raiz, una casa y capita les de zenso, sus grabamenes una misa cantada y zinquenta rezadas, y es residencial.

Otra que fundó Doña Rosa Bexar y Godoy y es su patrono y posehedor Don Antonio Parron y Godoy desta vezindad, su dotazion trescientos treinta reales, los que consisten en hazienda raiz, sus grabamenes pagar subsidio y ocho misas rezadas annualmente, y es residencial. Otra que fundó Felipe Ballestero y consortes, y se halla adjudicada como legado pio por la justizia real por su corto haber, y es su patrono y posehedor el pariente mas zercano de los fundadores, su dotazion ziento y zinquenta reales, los que consisten en hazienda raiz, sus grabamenes siete misas rezadas y pagar el subsidio, y es residencial. Otra que fundó el Reberendisimo y Ylustrisimo Señor Don Pedro de Godoy, obispo que fue de Siguenzia, y es su patrono el reberendo padre prior del convento dominicos titulado Santa Cathalina, orden de predicadores, sito en esta jurisdizion, su dotazion tres mil quinientos veinte y un reales vellon, los que consisten en hazienda raiz y un capital de zenso, sus grabamenes pagar el subsidio y distribuir dicha cantidad en misas rezadas al respecto de dos ducados cada una, y no es residencial. Otra que fundó Doña Maria Godoy y es su patrono y posehedor el pariente mas zercano de la fundadora, y esta adjudicada como legado pio por el tribunal eclesiastico, su dotazion ziento veinte y tres reales y ocho marabedis vellon, los que consisten en hazienda raiz y un capital de.zenso, sus grabamenes pagar el subsidio y diez y siete misas rezadas, y es residencial.

Otra que fundó Doña Maria Gutierrez "la monja" y es su patrono y posehedor el pariente mas zercano de la fundadora, y esta adjudicada como legado pio por la justizia real, su dotazion treinta y siete reales y catorze marabedis vellon, los que consisten en un capital de zenso, sus grabamenes distribuir dicha cantidad en misas rezadas a razon de seis reales cada

una, y es residencial. Otra que fundó Pedro Aparizio y no tiene patrono, y esta adjudicada como legado pio por la justizia real, su dotazion zinquenta y quatro reales, los que consisten en hazienda raiz, sus grabamenes doze misas rezadas, y es residencial. Otra que fundó el conzejo deste dicho lugar y este es su patrono y posehedor, su dotazion doscientos ochenta y ocho reales y veinte y tres marabedis, los que consisten en capitales de zensos, sus grabamenes pagar el subsidio y distribuir dicha cantidad en misas de alba y onze los días festivos, y es residencial. Otra capellania o patronato que fundó el bachiller Sebastian Sanchez Aparizio y es su patrono y posehedor el pariente mas zercano del fundador, su dotazion trescientos y zinquenta reales vellon, los que consisten en hazienda raiz y capitales de zensos, sus grabamenes cinquenta y cinco misas rezadas y ziento sesenta y cinco responsos, y es residencial. Otra que fundó Cathalina Gomez y es su patrono y posehedor el pariente mas zercano de la fundadora, su dotazion diez reales y quinze marabedis, los que consisten en hazienda perdida y un capital de zenso, sus grabamenes veinte y quatro responsos, y es residencial.

A la veinte y una dezimos: que en este pueblo hay un hospital para recojer los pobres mendigantes, sus patronos la justizia, su dotazion seiscientos veinte y quatro reales, los que consisten en hazienda raiz y capitales de zensos; sus graba menes pagar al maestro de primeras letras doscientos y cuarenta reales cada año por enseñar veinte niños pobres, alimentar a los pobres enfermos y conducirlos deste lugar a otros; el que administra dicha justizia y el señor correxidor conoze de su cumplimiento. Asimismo hay cinco obras pias, una de gramatica, sus patronos Don Ygnazio de Llabe vezino de la villa y corte de Madrid, el señor cura parroco y el padre prior del Combento de Santa Cathalina que ba zitado, su dotazion mil y zien reales, los que consisten en hazienda raiz y capitales de zensos; sus grabamenes hazer una fiesta de misa, sermon y prozesion al Patriarca San Josef en su DIA, doze misas cantadas, en cada mes del año una y otras dos rezadas; la que administra Vizente Montero de Parron desta vezindad y conoze de su cumplimiento el señor correxidor del partido.

Otra que fundó el lizenciado Don Juan Casero presbitero para hazer la festividad de tener a Su Majestad patente en los tres días de carnestolendas y en cada uno predicar un sermon, su patrono Antonio Casero desta vezindad, su dotazion ziento y setenta reales, los que consisten en hazienda raiz; sus grabamenes pagar a los predicadores que predicen en dichos días y la zera que se gasta para alumbrar al Santisimo; su administrador el señor cura parroco por hallarse agregada a la yglesia y conoze de su cumplimiento el señor visitador.

Otra de limosnas para estudiantes y huerfanos, su patrono Don Ygnazio de la Llabe vecino de la villa y corte de Madrid, su dotazion cuatrocientos reales, los que consisten en hazienda raiz y capitales de zensos; sus grabamenes dar a cada estudiante pariente del fundador quinientos reales y a cada huerfana que se case tambien pariente mil y zien reales de dote; su administrador Vizente Montero de Parron desta vezindad y conoze de ella la justizia real.

Otra del Santisimo, sus patronos la justizia, su dotazion cuatrocientos reales, los que consisten en hazienda raiz y capitales de zensos; sus grabamenes alumbrar al Santisimo los días festivos de primera y segunda clase a la misa máior, y cada mes hazer prozesion con el Santisimo; la que administra un maiordomo que se nombra por la justizia, de la que conoze la justizia real y el señor cura parroco toma las quantas.

Otra de Nuestra Señora del Rosario, su patrono la justicia, su dotacion doscientos cuarenta y un reales, los que consisten en hacienda raiz y capitales de censos; sus grabamenes hazer prozesion el primer domingo de cada mes, cantar la salve todos los sabados del año, asistir al predicador de vereda que predica el rosario y alumbrar todo el año a dicha ymagen en su altar; la que administra un maiordomo que se nombra por la justizia y esta conoze de ella.

A la veinte y dos decimos: que en este pueblo hay cuatro cofradias: Una de la Purisima Conzepcion, sus fondos dos mil y doscientos reales, cofrades tiene quinze, su ynstituto en memoria de los quinze misterios y cuida de su cumplimiento el señor visitador. Otra de la Pasion, sus fondos quinientos y treinta reales, tiene de cofrades trescientos, su ynstituto en memoria de la pasion y muerte de Nuestro Redentor Jesus y cuida de su cumplimiento el señor visitador. Otra de la Soledad, sus fondos doscientos veinte y tres reales, tiene doze cofrades, su ynstituto en memoria de la Soledad de Maria Santisima y cuida de su cumplimiento el señor visitador. Otra del Santisimo Christo de el Sepulcro, no tiene fondo alguno, cofrades ziento noventa y seis, su ynstituto en memoria deste Dibino Señor, cuida de su cumplimiento el señor visitador.

A la veinte y tres dezimos: que en este pueblo hay cuatro hermitas y a ellas no se concurre a hazer fiesta ni prozesion, ni tienen rentas algunas, ni se recoge limosnas algunas, ni tienen hermitaño.

A la veinte y cuatro dezimos: que en este pueblo hay un convento de padres dominicos titulado Santa Cathalina, orden de predicadores, extramuros de él un cuarto de legua, que se compone de cuatro religiosos sazerdotes y un lego, y los de su fundazion doze; el que depende de rentas y limosnas, y con el motibo de hallarse distante del pueblo no enseñan como no sea en el pulpito cuando predicar y no hay otro algún combento de frailes ni monjas.

A la veinte y siete dezimos: que en este pueblo hay una escuela de niños y esta se halla en mal estado por no haber dotacion competente, pues solo es de zien reales que se pagan de propios, y doscientos cuarenta reales de la obra pia del hospital con la obligazion de enseñar niños pobres de balde, por cuio motibo no hay opositores a ella y obliga la nezesidad darsela a un hijo de vezino rustico, y cuida de su arreglo la justizia; de la que se experimenta una nezesidad grande de establezer y mejorar una escuela buena, y el medio mas oportuno para conseguirla es haziendo una dotacion de doscientos ducados pagandolos de propios. Y no hay estudio de gramatica, pues aunque hay dotacion para este fin de zien ducados no es sufiziente para la manutencion del prezetor y se experimenta bastante nezesidad de el, y el medio por donde se puede conseguir es haziendo la dotacion de dos mil y quinientos reales.

A la veinte y nueve dezimos: que en este pueblo no hay administrazion de correo ni lo demas que contiene la pregunta. A la treinta dezimos: que en este pueblo no hay dependiente alguno de la Ynquisizion que sean del numero y gozen fuero. A la treinta y una dezimos: que en este pueblo no hay reximiento de milizias, ni otros ofiziales de bandera ni sargentos. A la treinta y dos dezimos: que en este pueblo hay algunas personas que biben sin temor a la justizia por su mala educazion y enseñanza, de lo que sirbe de algún escandalo publico. A la treinta y tres dezimos: que en este pueblo no hay medico ni boticario, ni otros sirbientes del publico asalariados, y solo hay zirujano, que tiene de salario tres mil y seiscientos reales los que se reparten al vezindario para su pago.

A la treinta y cinco dezimos: que la cosecha de trigo que se coje en este pueblo segun resulta por las tadmias son ziento y zinquenta fanegas, de zenteno quatrocientas y zinquenta fanegas, de zebada veinte fanegas, de garbanzos cuarenta fanegas, y no hay otra expezie de granos. Asimismo se crían en el termino deste pueblo las expezies de frutos de vino, azeite, higos pasados, castañas, nuezes y seda; y se regula por un quinquenio se cojera cada año de cosecha de vino ocho mil ziento y veinte arrobas, de azeite seiszientas setenta arrobas, de higos pasados setezientas treinta fanegas, de castañas blancas treszientas fanegas, de nuezes ziento y veinte fanegas, de seda ziento y noventa libras; y de estos frutos sobran del consumo del vezindario, los que se benefizian bendiendolos, su prezio por el mismo quinquenio la arroba de vino siete reales, la de azeite cuarenta y ocho reales, la de higos pasados veinte y cinco reales, la de castañas cuarenta reales, la de nuezes veinte reales, la libra de seda zinquenta reales. Y se regula que aszenderan los que se benden sobrantes a sesenta mil reales poco mas o menos, y los perzeptores de diezmos son el ylustriamo señor obispo desta diozesis, señores dean y cabildo de la misma, el señor cura parroco deste lugar, los dos venefizios que ban zitados, y la yglesia parroquial deste dicho lugar. Asimismo se ha notado que de pocos años a esta parte ha habido disminuzion, con bastante exzesos en el fruto de castañas y en parte en el de higos pasados, asimismo se ha notado aumento en la expezie de vino.

A la treinta y seis dezimos: que en este pueblo hay guertas que se riegan, en las que se siembran las expezies de legumbres, de abichuelos, patatas y pimientos; y las mas de ellas estan arboleadas de frutales, como son manzanos, zerezos, gindos, perales, ziruelos y melocotones; la calidad de la fruta es buena, solo si que ba en bastante disminuzion por no poderlo llebar la tierra. A la treinta y siete dezimos: que en este pueblo se cultiban las tierras a fuerza de brazos, exzepto algunas que son con bueyes.

A la treinta y ocho dezimos: que en este pueblo no hay rios ni pantanos y solo hay fuentes que componen dos arroyos o gargantillas, las que producen alguna poca pesca de truchas y esta no pertenece a particular alguno, en lo que se obserba la real ordenanza de veda de pesca y caza. Y las aguas de las fuentes que ban referidas se aprovechan en regar las guertas que ban zitadas y no hay aguas minerales.

A la cuarenta dezimos: que en este pueblo hay dos molinos de azeite, y no hay maquina expezial para trillar u otra que fazilite el venefizio de alguna cosecha.

A la cuarenta y dos dezimos: que en este pueblo se reparten a los vecinos suertes de montes para rozarlos y sembrarlos, para lo que se nombran dos o quatro sujetos yntelijentes que por suertes dibidan la tierra en la mejor proporzion, y se procura con mucho esmero y cuidado conserbar el monte de arboles de enzina y roble que produce.

A la cuarenta y quatro dezimos: que en el termino deste pueblo hay algunos poblados de arboles de mala calidad, lo que se destina parte de ello para leña, de lo que no se sigue perxuizio alguno y si algún año da fruto se aprovechan los vecinos en general de el por no ser mui considerable. Asimismo hay algunas yerbas medizinales que no conozemos ni podemos dar razon yndividual de ellas, y no podermos dar razon de otras que puedan benefiziarse para alguna fabrica. Y los montes y plantios, digo poblados de arboles, pertenecen al publico y se hallan bien cuidados.

A la cuarenta y cinco dezimos: que en la dehesa de propios y boyal, de que se haya dada razon en la pregunta doze, hay algunos montes ympenetrables al ganado y solo sirben para el abrigo de fieras, el qual fuera muy util desmontar y el medio por donde esto se puede conseguir es rozandolo para sembrar, y por el medio y temor de quemar algún tal cual arbol que hay entre dichos montes sin fructificar cosa alguna y es yndispensable sin embargo de tener mucho cuidado y hechar fuera de los arboles el monte para quemarlo aun mas de aquellos pasos que mandan las ordenanzas, se hallan estos terrenos perdidos y los arboles que en si tienen mucho mas y al fin suele venir una quema estrabiada y abrasarlos todos, por lo que combendria aunque se quemase alguno rozarlo y sembrarlo.

A la cuarenta y seis dezimos: que en este pueblo no se queman los montes, exzepto algunas rozas para sembrar y algunos que ponen fuego subrectizamente y a horas yntempestibas que no se puede aberiguar los causantes, del per juicio tan notable que en algunas ocasiones se sufre en tales quemas y expezialmente en las colmenas. A la cuarenta y siete dezimos: que en este pueblo no se descaskan los montes de manera alguna. A la cuarenta y ocho dezimos: que en este pueblo no se han zerrado terrenos algunos a pretexto de cultivarlos y arbolearlos en perxuicio del publico, quedandoselos para aprovecharse de ellos particularmente.

A la zinquenta y tres dezimos: que en este pueblo hay alguna caza de espezie de jabalies, corzas, conejos y perdizes; y se guarda la veda, por cuiu motivo no se exigen multas en su contrabenzion; asimismo se sale a extinguir las fieras dos o tres bezes a el año y cada cabeza de lobo que se mata y presenta se premia con quatro ducados, si es loba ocho y cada lobezno dos, cada zorra diez reales y se regula que se mataran cada año diez cabezas de toda clase de fieras.

A la zinquenta y quatro dezimos: que en este pueblo hay colmenares y su numero poco mas o menos aszendera a mil y quinientas colmenas, y estas se conserbán y crían cuidando de mudarlas de unos sitios a otros, donde se aprobechan de las flores tempranas y tardias, y se cojera de cosecha de miel como treinta arrobas y de zera en rama veinte y quatro, y estas se alimentan de la flor de verezo, quiruela, tomillo, jara, romero, carabo y la de los arboles frutales. Y algunos vecinos dejan de aplicarse a esta yndustria por el motibo de los robos y quemas que algunas bezes se han experimentado, sin tener notizia de los causantes por estar retiradas del pueblo y metidas en los montes boscosos, donde pueden lograr los ynfractores su hecho y zesando estos perjuizios se adelantaria mas en este ramo.

A la zinquenta y cinco dezimos: que en este pueblo hay cria de ganados de bacuno como doze cabezas, las que se conserban por sus dueños para maior aumento; de cabrio como quatrocientos chibos, de los cuales se benden por sus dueños como ziento en leche, ziento y zinquenta que benderan al medio año y los restantes se conserban para maior aumento; de zerda como treinta, los que crían para las matanzas; y no hay otra expezie de ganado, ni se haze otro comerzio alguno mas que lo dicho. A la zinquenta y seis dezimos: que en este pueblo ni su termino no hay minerales ni lo demas que contiene la pregunta. A la zinquenta y siete dezimos: no tenemos notizia haya otras que dar mas que las referidas segun las zircunstancias del pueblo, asj lo dezimos y firmamos el que sabe con el escribano del conzejo, en este dicho lugar de Aldeanueva de la Bera a onze días del mes de marzo de mil setecientos noventa y uno

Enmendado= presos= r= no= n= vale= testado= zebada= el= no vale= y poseedor=
entrerenglonas= no= fue= vale. Matheo Tores. Francisco Trancon. Pedro Martin Panadero.
Juan Thores de Breña. Ramon Martin Panadero. Manuel Parron. Vizente Montero de Parron.
Manuel Martin de Montero. Fui presente Vicente Pedro Vizcaino.

Alonso Jaraiz de Monforte, uno de los vocales que ha concurrido a la evacuacion del
ynterrogatorio que esta por caveza dize: que en quanto a la pregunta que abla sobre las
capellanias que hay residenciales, que el entiende por servideras en el pueblo, aunque se
expone en ella que la de el Ylustrisimo y Reberentisimo Don Pedro de Godoy, obispo que fue
de Siguenza, no lo es, el afirma en el estado presente lo contrario y que como pregunta que
tanto cozierne al beneficio y aumento del pasto espiritual de dicho pueblo por ser este de
zerca de cuatrocientos vecinos y no aver avido de muchos años a esta parte mas que el cura
parrocho y aora aver otro sazerdote mas, ademas del culto devido a su Divina Magestad en los
días festivos como legos que todos son, no se conforma ynterin que sobre este particular como
tan interesante la republica no se consulta su fundazion y circunstancias con el señor provisor
de la ziedad de Plasenzia, o con los licenciados Don Antonio Zancudo y Don Joseph Muñoz de
la Cruz, abogados de ziencias y conziencias de dicha ziedad, pues de lo contrario protesta no la
pare ni a el tampoco perxuizio alguno y lo firma. Alonso Jaraiz de Monforte.

Reparos y advertencias a la respuesta del lugar de Aldeanueva de la Vera.

En este pueblo son frequentes los pleitos sobre elecciones y reinan parcialidades que
mutuamente combaten por los oficios, de que resultan muchos males y que se destruian y
arruinen, convendria poner remedio en esto y ampliar la jurisdiccion y facultades de la justicia,
pues por la distancia del pueblo y genio contencioso de los vecinos se aniquilan moviendo
litigios sobre cosas levisimas. Se oculta la aficion a el vino y el abuso de las rondas, y se oculta
tambien alguna inclinazion a la rateria, en lo demas la gente es aplicada y laboriosa.

Con el pretexto de dehesa boyal se conzedio a este pueblo una dilatada extension de
terrenos que permanece tan inculto como estaba, en el que repartido en propiedad pudieran
hazerse excelentes heredamientos y aumentarse la agricultura en todas sus producciones,
pero asi se engaña a los tribunales superiores, ser perjudicó a otros lugares y esto ya no tiene
remedio, a lo menos debiera ponerse en que se redujese a cultivo y se pusiese en valor. De
que sirben trece capellanias y dos beneficios no habiendo en el pueblo mas sacerdote que el
cura.

La memoria de que es patrono Don Ygnacio de la LLave se halla lastimosamente malversada
y esto es en lo que vienen a parar semejantes fundaciones, porque no se cuida del buen
manejo, ni de hazer cumplir las ultimas voluntades se conforma ynterin que sobre este
particular como tan interesante la republica no se consulta su fundazion y circunstancias con el
señor provisor de la ziedad de Plasenzia, o con los licenciados Don Antonio Zancudo y Don
Joseph Muñoz de la Cruz, abogados de ziencias y conziencias de dicha ziedad, pues de lo
contrario protesta no la pare ni a el tampoco perxuizio alguno y lo firma. Alonso Jaraiz de
Monforte.



Arroyomolinos

"Respuestas que da el lugar de Arroyomolinos al ynterrogatorio formado de orden del Consejo para gobierno del regente y ministros de la Real Audiencia de Extremadura, en la visita que deben practicar en los partidos de aquella probincia, que se les han asignado por el Excelentísimo Señor Conde de Campomanes, gobernador del Consejo y en su nombre Juan Matheos de Alonso y Phelipe Collados, vecinos de el y personas nombradas por su justicia y hayuntamiento para evacuar dichas respuestas.

Este pueblo de Arroyomolinos es lugar pedaneo sugeto a la ciudad de Plasencia, de la que dista cuatro leguas; que su situacion es de un canchal de mal piso, el que dista de la villa de Cazeres catorce o quince leguas. Que la extension de sus terminos en redondo es de dos leguas y media y de ancho tres cuartos de legua, que confina con el lugar de Garguera del que dista una legua, con la villa del Barrado de la que dista una legua, con el lugar de Piornal que dista una legua, con la villa de Pasaron de la que dista media legua y con la villa de Tejeda de la que dista otra media legua. Que este lugar es del territorio de la ciudad de Plasencia cabeza de partido, que no se save las leguas que dista de las dos chancillerias, que este pueblo es de los señores dean y cabildo de dicha ciudad.

Que este pueblo es aldea realenga sugeta a la ciudad de Plasencia, que no hay mitad de oficios, que se buscan las mejores personas que puedan desempeñar los oficios para la administracion de justicia y gobierno, que son dos alcaldes, dos regidores y procurador del comun, un alcalde de la Hermandad y un ministro, que gozan trescientos reales anuales por yguales partes que se les pagan de los efectos de propios y arbitrios. Que los alcaldes son pedaneos, que solamente conocen de las causas que les manda el tribunal de la ciudad de Plasencia que pueda hacer pago hasta la cantidad de mil maravedies. Que no hay abogados ni procuradores, solamente hay un escribano del numero y hayuntamiento de este pueblo, que con respecto al vecindario solamente es preciso y bastante el referido escribano del numero y hayuntamiento, el que solamente goza el salario anual de nobecientos reales, que se observa en cuanto a derechos la practica del tribunal de la ciudad de Plasencia.

Que este pueblo tiene sesenta y seis vecinos, que su aplicacion es el del trabajo corporal, que hay ocho labradores, dos tejedores, un sastre y los demas trabajadores en sus haziendas y a jornal en otras del pueblo y de los lugares circunvecinos; que el precio de los jornales es el de tres reales en el ymbierno y en los meses mhayores el de cuatro reales.

Que en este pueblo hay abasto de vino y azeyte por arrendamiento; que los pesos y medidas que se usan son los mismos en los pueblos confinantes, que su valor por quinquenio es el de quinientos y cinquenta reales. Que en este pueblo hay solamente casas de hayuntamiento. Que en este pueblo hay en oficio unico numerario, el que tiene los protocolos con la custodia y regimen necesaria.

Las calles de este pueblo son mui angostas y pendientes. Que en este pueblo solamente hay una casa de posadas, que los caminos por el territorio son de mui mal piso y estrechos, que cuando pueden transitan caballerias. Que solamente hay propios y arbitrios en este pueblo,

que se imbierte su valor en pagar los gastos precisos y el sobrante se archiva. Que en este pueblo no hay penas de camara, que su encabezamiento es el de treinta y tres reales segun el ultimo encabezamiento.

Que en este pueblo hay posito, que se compone de nueve mil y quinientos reales y de quinientas y cinquenta fanegas de trigo y zenteno de sementera. Que este pueblo tiene ordenanzas con aprobacion.

Que en este pueblo solamente hay una parroquia, que percibe de los diezmos un nobeno y el parrocho le nombra el señor obispo de la ciudad de Plasencia. Que la parrochia de este pueblo tiene alrededor cementerio. Que en este pueblo solamente hay tres capellanias fundadas sobre castañares que se han perdidos y los capellanes se hallan fuera del pueblo por no poderse mantener de sus emolumentos.

En este pueblo solamente hay un hospital, donde se recogen los pobres, el que no tiene rentas algunas mas que la caridad, que de probidencia de justicia los pobres enfermos se transitan a los pueblos inmediatos.

Que en este pueblo hay tres cofradias, que solamente tienen para los gastos precisos, que cuidan de su cumplimiento los alcaldes respectivos de ellas.

Que hay maestro de primeras letras de niños, que su dotación es la de nobecientos reales anuales, que se le pagan de los sobrantes de propios y arbitrios. En este pueblo solamente hay un cirujano asalariado que le paga cada vezino quince reales por su asistencia.

Que en este pueblo se cogen trescientas y cinquenta arrovas de vino, de azeyte doscientas arrovas, que la arrova de azeyte se vende a 40 reales y la de vino a ocho y a nueve reales, treinta fanegas de garvanzos que se venden a 40 y 50 reales, veinte fanegas de abichuelos que suelen valer a 40 y 44 reales, que se crían en el pueblo doscientas libras de seda y se venden a 50 reales la libra, que se cogen ciento y cinquenta arrobas de pimientos que se venden a veinte y cinco reales cada una; que se cogen en este pueblo doscientos y cinquenta fanegas de trigo, de zenteno doscientas veinte y ocho fanegas, y de zevada nobenta fanegas, cuarenta arrovas de lino a dos reales y medio cada libra, y ciento y treinta arrobas de fruta a dos reales. Que se cultivan las tierras con azadas y bueyes.

Que en este pueblo hay una garganta que dura hasta San Juan poco mas o menos, por cuyo motivo se pierde la ortaliza que se pone por no haver aguas para todos los huertos. Que en la plaza deste pueblo hay una fuente de donde se surte el pueblo. Que en este pueblo solamente hay dos molinos de azeyte. Que solamente hay dehesa boyal de pasto y labor. Que en este pueblo hay cinquenta vacas de diferentes particulares, ochenta cerdos y doscientas y cinquenta cabras.

Que es cuanto podemos responder a los citados capitulos y lo firmamos en Arroyomolinos y marzo onze de mil setecientos nobenta y uno. Entre renglones= sesenta y seis= vale= testo= ochenta no vale. Juan Matheos de Alonso. Phelipe Collado.

Reparos y adbertencias a la respuesta de el lugar de Arroyomolinos. No puede admirarse bastantemente el laconismo de los apoderados de este pueblo, ningun capitulo se

comprende, nada ai que decir ni que manifestar y yo se que hai que decir muchas cosas, la primera: que este es un pueblo infeliz, que camina a su ruina sino se protege y fomenta, que prebalece en el aun mas que en otros el vicio del vino, la perbersa inclinazion a las raterias; la libertad y la desemboltura que el escribano domina en él casi despoticamente y es el arvitro de los negocios y caudales publicos, que es indispensable remediar esto y cuidar mui particularmente de fomentar a los vecinos con repartimientos de tierras y por otros medios, de desterrar sus vicios y moderar sus costumbres."



Del Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura, Partido de Plasencia, realizado con fecha 2 de marzo de 1791, paginas 237 a 250, se desprende lo siguiente:

"En el lugar de Collado en dos días del mes de marzo, año de mil setecientos noventa y uno, ante los señores Josef Martin de Amor alcalde, Juan Josef Garrido rexidor y Franzisco Valletero procurador sindico xeneral de su comun, por ante mi el escribano comparecio presente Miguel Garrido de esta vezindad, sujetos de los mas ynstruidos en los asuntos y estado del pueblo, para dar cumplimiento a la carta comunicada por el señor alcalde maior de la ziedad de Plasencia, en que acompañaba de orden del señor Don Melchor de Basadre del Consejo de Su Majestad y alcalde mas antiguo de la sala del crimen de la nueva Real Audiencia creada en la villa de Cazerres, una ynstruccion real y un ynterrogatorio formado de orden del Supremo Consejo de Castilla para contestar a todos los particulares que comprehenden sus respectivas preguntas, y haviendose tratado el asunto con la devida madurez y teniendo prsente varios documentos para su cabal desempeño, dixeron y respondieron lo siguiente:

Al primer capitulo dixeron: ser este pueblo lugar pedaneo, perteneziente a la ziedad de Plasencia, que es la cabeza de partido y su obispado y a distancia de seis leguas y media de ella, y a distancia de la villa de Cazerres de veinte y una leguas segun ynformes que se han tomado. Y se halla situado entre los pueblos de la villa de Jaraiz, lugar de Cuacos y Aldeanueva de la Vera, estos a la parte del oriente a distancia de media y una legua y aquella a la de media legua a la parte del poniente, al norte con el Ymperial Monasterio de Yuste a cosa de una legua y al sur con el rio nominado Tietar. La extension de sus terminos se reduce de oriente a dos leguas de distancia y por los demas lados como a cuarto de legua. Y todos los referidos pueblos han correspondido hasta ahora a la Real Chanzilleria de Valladolid distante treinta y zinco leguas segun ynformes y todos del territorio asignado a la nueva Audiencia de Cazerres.

Al segundo dijeron: que este pueblo es pedaneo y sujeto al juzgado real de la ziedad de Plasencia y en el no ai mitad de ofizios. La eleccion de sujetos para la administracion de xusticia se hace combocando al vezindario a conzejo publico a voz de campaña tañida a las gradas que se hallan en la plaza publica y por el alcalde, rexidor y procurador se nombran tres vecinos electores y por el vezindario otros tres, y juntos los seis en la sacristia de la parroquia de dicho

pueblo hacen el nombramiento de dichos oficiales, recaiendo eleccion en el maior numero de votos, y echa se publica en dicha plaza para la intelixenzia de todos y se lleva a la confirmazion del caballero correxidor de dicha ziudad, y despues se les entra en la posesion de sus empleos en el DIA primero del año.

Este alcalde no tiene salario alguno, ni conoze mas que de algunas causas en quanto a lo zivil que no pasen de mil maravedies y en quanto a lo criminal solo en las primeras dilixencias en nezesidad urjente o por comision o mandamiento del correxidor o alcalde maior de dicha ziudad.

No ai en dicho pueblo abogado ni procurador, las escrivanias de dicho lugar son de hayuntamiento y comisiones, que gozan por suias por lexitimos titulos de compras y herenzias Antonio Pavon Manzano y el presente escribano por el conzepto de su muger, ambos escribanos numerarios de la villa de Jaraiz, quienes como fieles de fechos en virtud de nombramiento que parece tener el caballero correjidor de dicha ciudad asisten anual y alternativamente a dicho pueblo, contribuiendole con el situado de seiscientos reales; y en punto a las pocas dilixencias que se practican en este pueblo se observa el aranzel de la Real Chanzilleria de Valladolid.

Al terzero dijeron: asziende el numero de vecinos de este pueblo a treinta y un vecinos, cuatro viudas y dos menores, de ellos uno se halla empleado en el ofizio de texer lienzo, otro en el de sacristan, zirujano y maestro de primeras letras y los demas labradores de haciendas, unos con azadas y otros con sus yuntas de bueies. No se advierte vizio considerable en ninguno de ellos, ni abuso en el modo de travajar. Los jornales se pagan segun la nezesidad que ai de jornaleros y estazion de tiempos, pero lo mas comun es desde San Miguel hasta el mes de marzo a dos reales diarios y dos comidas, y en marzo a dos reales y cuartillo y dichas comidas; abril, maio y junio a dos reales y medio, tres y cuatro reales y tres comidas; y en algunos oficios ademas de dichas comidas se les da desaiuno y merendilla.

Al cuarto capitulo dijeron: no ai en dicho pueblo abastos publicos por la cortedad del vezindario, y en quanto a pesos y medidas la arroba de esta se reduce a treinta y seis cuartillos, y en quanto a la de peso es de veinte y zinco libras, y lo mismo que en los demas zircumbezinos(sic).

Al quinto dijeron: ai una pequeña casa de hayuntamiento con solo dos cuartos mal aparatados, uno que sirve para la panera del posito y otro para hazer las juntas y acuerdos del ayuntamiento. No ai carzel alguna, por lo que en casa del ministro de vara se tienen las pocas prisiones que ai y en ella se ponen a los presos; tampoco ai archivo alguno y para la custodia de papeles y otros documentos se ponen en el arca de estos propios.

Al sexto dijeron: que dichos ofizios de escrivanias, como queda dicho, las gozan por suias por juro de heredad los dichos dos hermanos y siempre han corrido sus antezesores y causantes en la asistencia de este pueblo, unos como escribanos y otros como fieles de fechos; los papeles se hallan al cuidado de los susodichos y algunos en la mencionada arca de estos propios. No ai al presente en este pueblo causa alguna zivil ni criminal.

Al octavo dijeron: que solo ai una calle y dos rinconadas de mediana anchura, llana y de mediano aseo. Al nono dijeron: que no ai mesones o posadas algunas, ai en los caminos y travesias a los pueblos zircumbezinos, por las quiebras y aspereza de terreno y montes pendientes, bastantes malos pasos y de considerable coste para allanarlos y repararlos, y aunque en algùn modo se atienda a su reforma de año en año ai que reformar nuevamente y especialmente el paso mas peligroso es en el ojo del puente de la Ribera de la Carba, que se hallan sus obras a cargo de este pueblo por estar en su jurisdizion, que los demas de dicho puente se halla al cuidado de la villa de Jaraiz, en donde han acaezido varias desgrazias por caer del puente abajo ganados y cabalgaduras y algunas personas, pues siendo como es de maderas estas se pudren por las humedades y se gastan por el mucho transito que por ella ai, pues no ai otro para pasar todos los de estos pueblos zircumbezinos a tierras de Madrid, Toledo y tierras del Campo Arañuelo, y abriendose en su piso algunas vocas yntroduzen en ellas los pies o manos las cabalgaduras y caen estas y los que en ellas transitan y fuera mui util y aun nezesaria esta reparazion.

A la dezima dijeron: que en este pueblo no ai ferias ni mercados, ni comerziantes algunos de ningun genero. A la undezima dijeron: que tampoco ai fabricas ni tintes, aunque si hubiera caudales seria mui a proposito, el establezimiento de una fabrica de paños bastos y gerguillas.

Los propios de este pueblo, segun las ultimas quantas tomadas de sus efectos, aszienden a tres mil ochocientos sesenta y un reales, treinta maravedies de vellon por sobrantes, su valor anual consiste en solo los aprovechamientos de los pastos de una dehesa de corta extension, que por un quinquenio produzira anualmente unos tres mil reales; el peso y media de este pueblo suele valer unos diez o doze reales y no ai mas propios, arbitrios ni caudales publicos.

A la pregunta dezimaterzia dixeron: que regularmente en este pueblo no ai año alguno sobrante de penas de camara, pues como la jurisdizion de este alcalde es limitada y pedanea al caballero correxidor y alcalde maior de Plasencia no ai facultades o son mui limitadas para poner y exigir multas, aun cuando aia causa para ello, pero el encabezamiento de este ramo se halla en la cantidad de veinte y cuatro reales actualmente.

Al capitulo dezimo cuarto dijeron: que el posito de este pueblo es de puro panadeo, su fondo segun las ultimas quantas aszendera a seis mil ochocientos cuarenta reales, veinte y seis maravedies en granos y dinero; y resulta hallarse al presente su panera con veinte y ocho fanegas, diez zelemines y medio de trigo.

Al capitulo quinze dijeron: no consta haver en este pueblo ordenanzas con aprovazion o sin ella. Al dezimo sexto dijeron: que no ai yglesia, cathedral, ni curia eclesiastica.

Al dezimo octavo dijeron: que ai solo una parroquia, con un teniente de cura que nombra el Ylustrisimo Señor Obispo de este obispado; la dotación y emolumentos de ella son un noveno de los diezmos que aszendera regularmente segun ynformes en cada un año a seiscientos reales, un capital de zensos de doscientos reales que rinde de rental anual seis reales vellon, y igualmente goza dos propiedades de heredamientos que sus rentas anuales aszenderan por un quinquenio a doscientos y zinquenta reales; pero de dichos efectos se compra zera y azeite para las lamparas, se pagan derechos al sacristan, cura, zirera, subsidio y visita, todo esto de

deuda fixa anual que aszendera a ochocientos reales con corta diferencia, ademas de otros reparos que suelen ocurrir de precisa reparazion.

Al capitulo diez y nueve dijeron: que no ai zementerio ni nezesidad de el.

Al capitulo veinte dixeron: que no ai fundazion de beneficio y solo si una capellania que fundo Don Alonso de Guebara difunto, que al presente administra Don Jazinto Rubio presbitero vezino de la villa de Jaraiz por hallarse vacante y no haver opositor a ella; produze una mui corta renta anual que consiste en reditos de zensos y en el arriendo de una heredad que goza en el Sitio de Porquerizos, termino de dicha villa de Jaraiz, la que se ymbierte en misas para el anima del fundador y dicha capellania no es de residencia.

Al capitulo veinte y uno dijeron: que no ai hospital, ni mas obras pias que una memoria de pobres huerfanos para aiuda de ponerlas en estado, de la que son patronos el theniente de cura del pueblo, el alcalde y rexidor; su dotazion aszendera a quinientos y zinquenta reales de rental anual, de la que se paga anualmente de derechos de los patronos cuarenta y zinco reales, de los del administrador ciento y diez, subsidio y visita treinta y por la toma de quantas veinte, de modo que resultara quedar algunos trescientos cuarenta reales libres con corta diferencia; el juez que conoze de esto es el eclesiastico hasta al presente.

Al capitulo veinte y dos dijeron: hai solo en este pueblo la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario, de la que son cofrades todos los vecinos, los fondos que tiene son la limosna de los fieles del pueblo y unas cortas tierras de riego, que su renta anual sera por un quinquenio la de ziento y diez reales vellon; el ynstituto es el de rezar el rosario y asistir los hermanos a los enfermos hallando, se de peligro hasta que mueren y a sus entierros; el juez que conoze de su cumplimiento es el eclesiastico.

Al capitulo veinte y tres dijeron: que solo ai una Hermita de los Santos Martires Favian y Sevastian, ynmediata a el pueblo, la que puede servir por si por algún accidente se viola la yglesia dezir misa en ella en el entretanto; no se concurre a ella de romeria, ni se haze fiesta ni prozesion en DIA señalado. No tiene rentas algunas ni mas limosna que si alguna quiere dar algún deboto que recoxe el señor cura y no reside hermitaño alguno.

Al veinte y siete dixeron: que ai escuela de primeras letras para los niños y a ella concurren algunas pocas niñas, a su maestro, que al presente es el zirujano y sacristan Juan Peña, se le contribuen anualmente por este ministerio de maestro con la cantidad de trescientos reales, que por el reglamento le estan asignados de los efectos de propios.

Al veinte y nueve dijeron: que no ai administrazion de correos ni de rentas reales ni loteria.

Al capitulo treinta dixeron: no ai dependiente de la Ynquisizion.

Al treinta y dos dijeron: que en este pueblo no se reconoze sujeto que turbe la quietud publica, ni ympida el buen orden y administrazion de xusticia, ni cause escandalo publico, pues todos se hallan ynclinados al trabajo.

Al treinta y tres dixeron: que en este pueblo no ai medico ni boticario alguno, solo si ai un zirujano que asiste a los vecinos por el salario de ochocientos reales, los que de los efectos de

propios se le pagan, seiscientos reales que por el reglamento le estan asignados y los doscientos restantes pagan los vecinos de este pueblo.

Al capitulo treinta y cuatro dijeron: que no ai hospizio, casa de misericordia, ni juntas de caridad.

Al capitulo treinta y zinco dijeron: que las cosechas de granos de este pueblo se reduzen a trigo, zenteno y garvanzos, pero todas ellas de tan corta considerazion que por un quinquenio se cojeran cada un año de trigo ciento y veinte fanegas, que se podra regular cada una a razon de cuarenta reales, de zenteno y igualmente de fanegas y su prezio el de veinte y zinco reales, de garvanzos cuarenta fanegas y el prezio de cada una el de cinquenta reales; el fruto de vino aszendera a ziento y zinquenta arrobas, su prezio cada una ocho reales vellon; de azeite se cojeran cuarenta arrobas y cada una se podra regular su valor a zinquenta reales; tambien se cojen algunos higos, manzanas, peras, ziruelas, pero todo ello en tan corto numero de fanegas y arrobas que aun no merezen atenzion, pues aun no ai para comer el que tiene estos arbores(sic) durante el tiempo nezesario para sazonzarse el fruto, aunque en cuanto a los higos se advierte mas abundanzia que en los otros frutales; el diezmo de dichos higos solo pertenece a el Ylustrisimo Señor Obispo, pero todos los demas frutos y de los que producen las huertas de riego su diezmo pertenece a dicho Ylustrisimo y Señor Dean y cabildo de la Santa Yglesia Cathedral de Plasencia, fabrica de la yglesia y cura rector que lo es en propiedad el de la villa de Casatexada, situada en el Campo Arañuelo cuatro leguas distante de este pueblo, quien perzive de dicho diezmo un terzio redondo que aszendera a tres mil o mas reales y de esta cantidad paga al teniente unos setenta ducados. En cuanto al aumento(sic) o disminuzion de frutos ai anualmente mucha alterazion, ya en unos que los acrezienta y ia en otros que los disminuye el sistema de los tiempos favorables o adversos.

Al capitulo treinta y seis dijeron: que ademas de dichos frutos ai otros que se crían en algunas huertas y tierras de riego, en estos terrenos ai arbores(sic) para la cria de gusanos de seda, que estos por un quinquenio produ ziran cada año ochenta libras de dicho genero, que su precio regular es el de cinquenta reales libra poco mas o menos. Los terrenos de regantios producen en este pueblo de linos como treszientas libras, su precio comun el de tres reales vellon cada una; tambien se siembran algunos avichuelos, patatas, ajos, zebollas, tomates, zandias(sic) y melones, y pepinos, pero de estos generos pocos o ningunos se venden, pues el que los siembra los consume entre sus domesticos. La legumbre de mas substanzia es el fruto del pimientto, a cuia expezie son mui ynclinados los naturales, de este fruto se col eran por los vecinos en sus terrenos y otros arrendados, propios de forasteros que existen en los terminos de esta jurisdizion, como treszientas y zinquenta arrobas, su prezio comun bueno con malo quinze a veinte reales cada una. Tambien ai en estos terminos dos suertes o pedazos de tierra de riego para la sementera de dicho fruto de pimientto, que por ser en aquella sazonz que la ziedad de Plasencia conzedio lizenzia y facultad para romperlas y sembrarlas a unos dos vecinos forasteros terreno valdio y comun, las gozan y arriendan y disfrutan como suas propias en grave perxuizio de este vezindario, que carezen de terrenos para semejantes hortalizas y a poca costa pudieran haverlas proporzionado y logrado coxer en ellas mas de mil y ochozientas arrobas, que coxen los sujetos que las arriendan y benefizian.

Al capitulo treinta y siete dijeron: que los heredamientos de este pueblo la maior parte se labran por los vecinos y algunos forasteros jornaleros con azadones, aunque para la labor de los granos se labran y benefizian con bueies

Al capitulo treinta y ocho dijeron: que la jurisdizion de este pueblo por la parte del oriente la divide el Rio Tietar, en el que se cria pesca de barbos, bogas, truchas y anguilas, que no pertenece a nadie y la aprovechan los vecinos de los pueblos zircumbezinos afizionados a pescar; tambien pasa por esta jurisdizion la caudalosa Ribera de la Carba, en la que se cria igual genero de pesca que la de dicho rio, en el que aquella entra y se zeba de el, pero en lo que se reconoce ser bastante abundante es en truchas, dichos pescados se cojen por dichos afizionados en los tiempos permitidos, sin que hasta ahora se aia advertido contravenzion a la Real Ordenanza que a los tiempos la prohiben. Las aguas del Rio Tietar segun la situazion y terreno que coxe en esta jurisdizion son cuasi ymposible sacarlas de su madre para regar terreno alguno, por ser el que ocupa llano, ancho y arenoso, y mui difizil y costoso el sujetar su corriente, y ademas que el terreno contiguo por ser valdio le suponen los vecinos de Aldeanueva de la Vera serles conzedido de pocos años a esta parte por dehesa boial y de propios, y como tal se aprovechan de el en mui considerable perxuizio de los de este pueblo y sus propios, en perjuizio de estos por haver cortado el paso al ganado que gozan y disfrutan en la dehesa que posehen para salir a beber las aguas de dicho rio por carezer de estas y ser mui montuosa y difizil la bajada del ganado a beberlas de dicha Ribera de la Carba y espuesto a mil ynsultos de lobos en terreno tan montuoso y aspero, por cuio motivo han decaido y de DIA en DIA se considera itan decaiendo el valor del arriendo de sus pastos en perxuizio de los vecinos, por quanto estos tenian sus labores en dichos terrenos que suponen adehesados los de Aldeanueva, en los cuales por ser de buena calidad y a proposito aprovechavan abundantes cosechas de trigo y zenteno, haviendo decaido en bastante grado la labor por falta de terreno a proposito y de calidad para sembrarle. Las aguas de dicha Ribera de la Carba pueden sangrarse abriendose canal y regarse bastante porzion de terreno de la dehesa de estos propios, en lo que tanto estos como el vezindario y la causa real y dezimal lograrian un considerable aumento, pero aunque mucho tiempo haze ha tratado el vezindario este ymportante assunto y palpablemente reconoce el exesivo aumento y benefizio, les ymposibilita la ejecuzion la falta de diez y siete mil reales que se consideran nezesarios para el rompimiento de dicho canal, seria mui considerable que los efectos sobrantes de propios que existen y en adelante resultase ir quedando se fazilitase la yntroduzion de dichas aguas en aquellos terrenos, pues en mui pocos años sus rentas superabundarian a dichos gastos.

Al capitulo treinta y nueve dijeron: que en dicha Ribera de la Carba, ademas de la referida parte del puente que se halla su reparazion a cargo de este pueblo por estar en su jurisdizion (y lo demas de ella al cargo de la villa de Jaraiz por estar en la suia), tiene vestijios de haver havido otro puente para pasar hazia la dehesa de estos propios y camino para tierras de Talavera, Madrid y Toledo, reconociendo existir aun pedazos de muros de cal y canto en donde se hallava; tambien este pueblo tiene en un arroio de su jurisdizion otro puente de madera, pero en ninguno se paga derecho alguno.

Al capitulo cuarenta dijeron: que en esta jurisdizion ai dos molinos, uno arinero con las aguas de dicha ribera y otro de azeite de thaona, y ademas se reconoce un batan aunque bastante

arruinado y regularmente se acabara de destruir por ser finca de una capellania que goza un capellan o clerigo de la villa de Casatexada, quien parece le tiene enteramente abandonado.

Al capitulo cuarenta y uno dijeron: que en estos terminos y jurisdizion no ai mas terrenos yncultos y a proposito para la agricultura que los referidos, que suponen los vecinos de Aldeanueva de la Vera haverseles conzedido por dehesa boial y de propios, en donde ai pedazos de bastante cabida montuosos y de buena calidad para sembrarlos.

Al capitulo cuarenta y dos dijeron: que los terrenos montuosos que existen en esta jurisdizion extra de dicha dehesa son ynuitiles, pues se reduzen a madroñeras, berezeras y otras malezas ynuitiles; se ha experimentado sembrarse varias vezes y no produzir aun para el trabajo de sementera, ni se reconoze en ellos produzir arbolado, pero si alguno produze cuando se han dispuesto dichos terrenos para sembrarlos se han procurado conservar.

Al capitulo cuarenta y tres dixeron: no se reconoze terreno de azebuche u olivos silvestres.

Al cuarenta y cuatro dijeron: no ai montes ni arbolado para poder hazerse de ellos carbon ni leña para el, ni aunque aia yervas medizinales o con otra expezial virtud no se reconozen ni de ellas se tiene notizia.

Al capitulo cuarenta y zinco dijeron: que ai algunos pedazos de montes de berezos, madroñas y otras malezas ympenetrables al ganado, fuera mui combeniente su desmonte, pero como sea tierra ynutil e infructifera, pues no se reconoze puede produzir cosa alguna mas que algún monte nueva para roijo(sic) y alimento del ganado cabrio, el medio mas fazil para su desmonte es el dar y hazer raia a dichos montes y pegarlos fuego con cuidado, procurando no se pase a los demas.

Al capitulo cuarenta y seis dijeron: que aunque se han experimentado algunos ynzendios en los montes y causado algunos daños, no se han podido castigar por no haverse podido averiguar el causante de ellos.

Al capitulo cuarenta y siete dijeron: no tiene este pueblo arbolado que se descasque.

Al capitulo cuarenta y nueve dijeron: que solo ai en este pueblo y su jurisdizion la dehesa de estos propios y la que suponen tener el dicho pueblo de Aldeanueva de la Vera, se ygnora (por no haverse reconocido con cuidado) de que cabida sera esta y si es solo para pasto o yualmente para lavor, la cabida de aquella sera de quinientas fanegas poco mas o menos.

Al capitulo cinquenta dijeron: que ai en este pueblo un pedazo de monte de robles nuevo al cuidado, conservazion y adelantamiento de el de este vezindario, el que se halla destinado para los reparos de las casas con sus maderas y algunas para sobstener algunos brazos de morales y otros arboles robustos, que con el mucho peso estan espuestos a ruina, experimentandose esta de continuo en lo que no se tiene el cuidado de sobtenerlos.

Al capitulo cinquenta y uno dijeron: que no ai en este pueblo castillos ni casas de campo con terreno propio. Al zinquenta y dos dijeron: que tampoco ai despoblados que conste ni aia escritos ni yndizio de haver estados reparados.

Al capitulo cinquenta y tres dijeron: que en estos terminos se cria la caza de conejos, perdizes, liebres y se experimenta haver venados, javalies, corzas, zorras y otros animales del campo; se publica a los devidos tiempos la veda de caza y no se experimenta contravenzion hasta ahora, aunque la aia avido, ni se ha dado quexa ni ha podido yndagarse haver contraventor. Las fieras nozivas se procuran extinguir, se premia la piel de cada lobo que se presenta segun real orden y aranzel sobre este assunto comunicado con cuatro ducados de los efectos de propios, por cada una de las de hembra de dicha expezie con ocho ducados, con la de cada zorra o zorro con diez reales de vellon, se podra regular el numero de fieras muertas al año a veinte.

Al capitulo cinquenta y cuatro dixeron: que en este pueblo ai mui corto numero de colmenas, que aszenderan a unas cinquenta poco mas o menos, la conservazion de estas es tenerlas en los montes y sitios abrigados y calientes en sus casas o corchos fabricados de las cortezas de los alcornoques y arropados con cubiertas de las mismas cortezas y con las crias se reponen las que perezen por sus achaques en el distrito del año; el producto de cada una en zera y miel unas con otras, caso que se cuide su reparazion, es el de tres reales vellon; este genero de ganado se alimenta de flores regularmente de todas expezies de arbores(sic) y yervas y de algunos frutos como higos, ubas, etc.; experimentando este ganado mucha ruina y destruizion en este pais por los muchos animales nozivos que las destruien y aniquilan como texones, turones, melones, guarduños, gatos monteses y otros, ademas de los robos que sufren los dueños de esta granjeria que les faltan de los sitios en donde las tienen, haziendose algunos con estos ganados sin causarles yntereses y otros destruyendo grandes porziones para solo sacar la zera y aprovecharla y venderla, dexando a algunos vecinos que gozan de estos aprovechamientos de dicho ganados atenuados y algunos aniquilados.

Al capitulo cinquenta y cuatro, digo zinquenta y zinco: ai en este pueblo dos ganaderos de cabra, que sus cortas pastorias aszenderan segun ynformes a doszientas zinquenta cabezas, echas con corta diferencia; la cria de estos gana dos se conserva para sus dueños criar y adelantar, para con ello reformar las cabezas de machos y embras maiores que se venden para sus nezesidades, o aunque no las tengan cuando reconozen que por su edad y zircunstanzias de estado y tiempos no pueden rezivir augmento en su conservazion.

Al capitulo cinquenta y seis dijeron: que en los terrenos de esta jurisdizion no ai minerales de ninguna expezie, ni canteras de marmol, jaspe, cal, yeso, ni otras expezies.

Al zinquenta y siete dijeron: que no tienen que poner en notizia ni considerazion de los señores de la Audiencia, ademas de lo que se lleva expuesto en respuestas de los anteriores capitulos, otra cosa que la miseria e infelizidad de estos pobres vecinos y que por sus nezesidades se han visto en la prezision de yr vendiendo varias propiedades y haziendas, unas a vecinos forasteros de la villa de Jaraiz y otras al señor theniente de cura de este pueblo, verificandose por esto un recargo de tributos que se pagan a Su Magestad en las pocas que gozan los otros vecinos contribuyentes, por quanto con la villa de Jaraiz tiene este pueblo concordia zelebrada el que solo este ha de rezivir de aquella la cantidad de poco mas de zien reales, por que en dicho pueblo no se cargue tributo a los vecinos de dicha villa de las haziendas que gozan en el y poderlo hazer dicha villa amillarando dichas haziendas con las demas de sus vecinos que se hallan en su jurisdizion, y porque las haziendas de las personas eclesiasticas estan exemptas de dichas contribuciones reales. Con lo que se dio por conclusas

estas diligencias, que firmo el que dixo saber de los señores de este hayuntamiento, con el escribano presente en este dicho pueblo, dicho DIA, mes y año. Juan Joseph Garrido. Fui presente Alonso Parrales Cirujano.

Reparos y advertencias a la respuesta del lugar de Collado.

Hallandose tan distante de la ciudad de Plasencia este lugar, le es de mucho perjuicio tener que recurrir en todas las causas lebes y combendria ampliar las facultades de la justicia. En lo demas se propone cuanto puede serle conducente. Solo podria aumentar sus producciones en el terreno que se dice concedido a el lugar de Aldeanueva, que permanece inculto, asi se sorprende con falsos informes la justificacion de los mas altos tribunales, de que sirven las concesiones de valdios sino se mejora su estado, si han de quedar comunes en el mismo que tenian."



En el **Interrogatorio de la Real Audiencia**. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Plasencia; paginas 269 a 287, realizado el 1 de marzo de 1791, dice:

"En el lugar de Cuacos, jurisdicion de la ciudad de Plasencia, en primer DIA de el mes de marzo de mil setecientos noventa y uno, ante los señores Phelipe Ximenez y Francisco Enciso Belvis alcaldes, Pedro Rodriguez Nao y Antonio Castaño rexidores, Joseph Sevillano procurador sindico, comparezieron Antonio Mateos Alferez, Rafael Castaño Mateos, Manuel Sevilla y Manuel Mateos Alferez, personas nombradas por el hayuntamiento, a consecuencia de la carta remitida por el señor Don Juan Antonio Morales Semolinos alcalde mhayor de dicha ciudad de Plasencia, de orden de el señor Don Melchor de Basadre del Consejo de Su Majestad y su alcalde del crimen mas antiguo de la nueva Real Audiencia de Extremadura, para tratar y conferir sobre la contextazion a todos los particulares que comprehenden la real ynstruzion y el ynterrogatorio formado de orden del Supremo Consejo de Castilla para la visita de la provincia de Extremadura, y habiendo reflexionado sobre cada una de las preguntas de dicho ynterrogatorio, segun la practica, ynteligencia y experiencia que tienen de la situazion fisica y politica de este pueblo, unanimes y conformes respondieron en la forma siguiente.

A la primera pregunta dijeron: que este lugar de Cuacos es pedaneo, sugeto a dicha ciudad de Plasencia y subdelegazion, dista de esta que es caveza de partido siete leguas; predomina en el mas de los cuatro vientos el solano, que es el que mas perjudica a la salud publica; la villa de Cazeris dista de este referido pueblo veinte o veinte y una leguas. El termino tiene de extension o latitud tres leguas y de ancho media poco mas o menos, el que confina con el de la villa de Jaraiz, que dista de esta una legua, con el del lugar de Collado y otra de distancia, con la villa de la Talhayuela, su distancia tres, con la de Jarandilla otra legua hay de distancia, con el lugar de Aldeanueva y de distancia media, y con la villa de Garganta que dista tambien una legua. Que dichos lugares y villas expresadas son del territorio de la Audiencia y

comprehendidos en la Chanzilleria de Valladolid, a la que hay de distancia treinta y seis leguas. Previendo como prebienen que del termino referido tienen ocupada mas de la tercera parte de el con sus haciendas vecinos de Jaraiz, Garganta, Aldeanueva, Monasterio de San Geronimo de Yuste y monjas de la Serradilla.

A la segunda dijeron: que este lugar, como queda expuesto, es pedaneo; que la eleccion de sujetos para la administracion de justicia se haze a fines de cada año por los dos alcaldes, dos rexidores y cuatro bocales que nombran los dos primeros, el numero de estos son los nombrados: dos alcaldes, dos rexidores, un procurador sindico, dos alcaldes de la Hermandad y dos maestros, su confirmacion y aprobacion de empleos la haze el señor correxidor o alcalde mayor de la citada ciudad de Plasencia; los primeros conozen en las causas que se forman de oficios de justicia y en las ejecutivas, extrajudiciales o bervales a pedimento de la parte hasta la cantidad de mil maravedies y excediendo corresponden y se actuan en dicho tribunal de Plasencia, y despues de practicado el sumario en aquellas tambien.

Que en este pueblo en la actualidad hay solo un escribano numerario en ejercicio, que con respecto al estado del lugar consideran suficiente para abastecer sus abastos, pues aunque hay otros oficios de escribanias separadas, correspondientes a vecinos deste pueblo en propiedad, no estan en uso, y dicho escrivano tiene de salario mil y doscientos reales, el que se satisfaze del fondo de propios y arbitrios con respecto al reglamento, por las asistencias a dichos propios y hayuntamiento a cuanto se le ofrezca anualmente y que las demas razones no comprehenden segun consideran.

A la tercera dijeron: que este pueblo tiene de vezindario actualmente ciento noventa y cinco vecinos, echos con inclusion de todas clases, su aplicacion y ejercicio mas comun entre ellos es en la labranza y cultivo de las haciendas. Los oficios con expresion de clases son: dos sastres, dos herreros, tres zapateros, seis tejedores de lienzo y estopa, dos arrieros, catorce que estan empleando guardando ganado bacuno, zerdoso, lanar y cabrio, doze en la labranza con sus yuntas de bueyes, seis molineros de pimienta y granos, dos en el ejercicio de javon ralo; por lo cual sus diversiones mas comunes son entre ellos naturalmente los espuestos ejercicios. Y que los jornales su precio corriente son en tiempo de ynviermo quatro reales y en verano seis, no dan razon de las demas circunstancias por no comprehender en este pais.

A la cuarta dijeron: que los abastos que se arriendan y hay publicos en este lugar son el de la taberna, azeyte, camizeria, aguardiente y javazeria de javon ralo, de estos efectos la javazeria paga el encavezonamiento del cuarto en libra, que son ciento y cinquenta reales, los demas se aplican sus productos a los ramos a que corresponden de repartimientos reales. Los pesos y medidas que se usan son los mismos que se nos entregan y afielan por la capital de Plasencia y por lo que haze que tienen y usan los lugares circunbezinos, sujetos a dicha capital, infieren seran unos mismos que los de este lugar.

A la quinta dijeron: que este pueblo tiene una casa de conzejo o hayuntamiento y en ella esta inclusa la real carzel y posito, su extension bastante reducida y el estado cuasi deplorable; tambien hay en ella archivo para la custodia de los papeles correspondientes a este conzejo.

A la sexta dijeron: que hay una escribania del numero, otra de hayuntamiento, comisiones y contaduria, con la de millones, en poder de Rafael Castaño Mateos, vezino deste lugar, como

heredero y nieto que es de Rafael Castaño, escribano que fue de ellas en este lugar, las cuales en el DIA no estan en uso y si sus papeles y protocolos estan bien resguardados y custodiados. Tambien hay otra numeraria procedente de los herederos de Pedro Matheos Alferez, escribano que tarribien fue de este lugar, la que tiene en uso el presente escribano, sus papeles e ynstrumentos estan del mismo modo resguardados y reparados. Hay otra que se dize numeraria en poder de Joseph Martin del Corral de esta vezindad que ygnoran su estado.

A la octava dijeron: que las calles de este lugar se allan bastantes anchas, sus enrollos y empedrados muy desiguales y las mas pendientes por la situazion del pueblo, las cuales estan con muy buena limpieza. A la novena dijeron: que hay dos mesones o posadas cuasi deplorables en su estado, los que no estan muy surtidos de lo correspondiente a causa de no ser carrera, ni tampoco considerable el consumo. Que no hay caminos reales, solo si de travesia que transitan por ellos para la Vera, Valle, Castilla y Campo, y todos por su aspereza intransitables y por lo mismo contemplan sera muy costosa su reparazion; en los cuales no han subzedido ni tienen entendido haygan acaezido notables desgracias, solo si los transeuntes y arrieros se quejan frecuentemente por las molestias que padezen y la de que si los havian de andar dos veces en el año huyen y no lo hazen mas de una, por lo que consideran ser esto en grave perjuicio de este comun de vecinos.

A la duodezima dijeron: que los propios de este conzejo consisten en la Dehesilla de Cuatemos y su ensanche del Balmorisco, lagar molino de azeyte y barca titulada del Moreno sobre el Rio Tietar, su valor anual con respecto a la quenta del año anterior de noventa, deduzidas las partidas de diezmo y alcavalas de yervas, como asimismo las obras del dicho lagar, aszendieron a cuatro mil trescientos catorze reales, veinte y seis maravedies; y ademas de las expuestas fincas hay tambien el derecho de la media de granos y alcavala de viento, que balieron en dicho año pasado fuera de dicha cantidad quinientos treinta y tres reales y doze maravedies vellon. Pues aunque hay conzedida por otra parte otra dehesa titulada Pizarral, Quejigal, Cascajoso y Arroyobelloso, para mas aumento de dichos propios entre las jurisdiziones de las villas de Casatejada y Toril, hasta lo de ahora no se allan en su quieta ni pazifica posesion, por la causa que han puesto dichas villas contra su conzesion en el Consejo, de la cual no percivieron los propios en el relacionado año pasado de noventa cosa alguna, a causa de haver cobrado anticipados de sus productos seis mil y quinientos reales Melchor Castaño, alcalde que fue en el pasado de ochenta y ocho, sobre lo que hay lictis pendiente ante el señor alcalde mhayor de dicha ciudad, y contra dichas villas y sus justicias en el citado regio tribunal del Supremo Consejo de Castilla por los atropellamientos y daños causados en dicha dehesa contra las literales reales ordenes y mandatos superiores.

El destino e ymbersion de referidos productos de propios ha sido en los pagamentos y salarios de las asignaciones echas por el real reglamento expedido por el Consejo, veredas, papel gastado a favor del conzejo, seguimientos de los pleytos puestos a este conzejo por referidas villas de Casatejada y Toril en quanto a dicho Pizarral, lugar de Aldeanueva, villa de la Talhayuela, memoria del padre Juan de Escobar, este sobre peso y media mhayor y su administrador en la villa de Jaraiz, y otra sobre que barrios vecinos deste lugar no saquen adelante un pedazo de terreno que apetezen para sus reses bacunas, por el grave daño que causa su señalamiento a este comun y ganaderos de todas expezies de ganados, con otras defensas seguidas en beneficio de la causa publica. Que referidos propios primeros tienen

contra si un capital de zenso, que sus reditos anuales son setecientos noventa y siete reales, los que se pagan a favor de Don Joseph Osorio o sus herederos, vezino de la villa del Losar, y pagar los guardas de la dicha Dehesa del Pizarral y a los de los cotos y heredades desta jurisdizion.

A la decima quinta dijeron: que tiene este lugar ordenanzas sin aprobacion del Conzejo, a causa de la contradizion que en el hizieron en quanto a su formazion barrios ganaderos en el año pasado de mil seiscientos ochenta y cinco, segun de ellas asj apareze.

A la dezima octava dijeron: que en este lugar hay una parroquia con el titulo de Santa Maria de la Absuncion, su dotazion y emolumentos consisten en los rompimientos de sepulturas, zensos a su favor, el noveno del diezmo, menudos, una casa meson, dos moraledas y varias haziendas, asj de riego como de pan llevar, que regulado por un quinquenio aszendera su valor anual a cuatro mil y quinientos reales vellon; nombra su parrocho o cura rector el Ylustrisimo Señor Obispo de Plasencia.

A la dezima noventa dijeron: que no hay zementerio alguno para dar sepultura eclesiastica, pues los difuntos se entierran dentro de la yglesia parrochial y en atencion a ser esta muy capaz consideran no hay nezesidad de el y caso de hazerse infieren se puede hazer a la parte de alla de dicha yglesia.

A la pregunta veinte dijeron: que en este pueblo se alla un beneficio que se llama simple, su dotazion consiste en el noveno que perzive de los diezmos, que aszendera por un quinquenio a dos mil seiscientos reales, ygnorando sus cargas por no haver residido aqui jamas ningun benefical, no obstante de que en la era presente seria muy util por la escased de sazerdotes se hiziese servidero. Asimismo hay en este lugar nueve capellanias: la primera que fundo Sabina Alferez se alla bacante, su renta anual por un quinquenio asciende a ciento y diez reales, distribuyendose estos en misas a cinco reales y medio, rebajando primero los derechos de visita, subsidio y escusado; no haziendo nombramiento de patronos mas que llamar en la fundazion a los parientes mas inmediatos.

La segunda que fundo el padre Alonso Mateos bacante, su renta anual por un quinquenio nuevecientos veinte y ocho reales, de los que bajados los derechos de visita, subsidio y escusado, lo restante se distribuye en misas a razon de cinco reales y medio; no tiene patronos en su fundazion mas que llamar a los parientes mas inmediatos.

La tercera que fundaron Theresa y Maria Diaz, digo Rodriguez, bacante, su renta anual por un quinquenio doscientos veinte y seis reales, que rebajados los gastos de visita, subsidio y escusado, lo restante se distribuye en misas a razon de cinco reales y medio; nombran patronos de dicha capellania a Alonso Martin y Sancho Martin, y en su defecto a Juan Rodriguez y Rafael Martin, sus sobrinos, y faltando estos subzederan por patronos los parientes mas inmediatos de Fernando Alvarez, su marido, y faltando estos nombro por patronos al cura rector deste lugar y al alcalde de primer boto. La cuarta es la que fundo Francisco Ximenez medico, su capellan Don Joseph Ximenez Breña, su renta fixa por un quinquenio doscientos y veinte reales, la cual es distributiva vajadas las cargas de visita, subsidio y escusado, y las misas que se dizen a cinco reales y medio; nombro por patronos al cura rector deste lugar.

Quinta la que fundo Miguel Alferez, de la que es capellan el dicho Don Joseph Ximenez Breña, su renta fixa doscientos y veinte reales, y rebajando sus gastos de visita, subsidio y escusado, lo demas se distribuye en misas a razon de cinco reales y medio; nombro por patronos a Fernando Alonso Mateos y a Fernando Mateos, sus hermanos, y en su defecto a sus parientes mas inmediatos. Sesta la que fundo Barvara Ximenez, su capellan el mismo Don Joseph Ximenez, su renta anual es ciento y diez reales vellon, son distributivos en misas a cinco reales y medio, rebajadas sus cargas de visita, subsidio y escusado; no tiene patrono y haze llamamiento a sus parientes mas cercanos y en su defecto al clerigo mas pobre deste pueblo.

Septima la que fundo el padre Fernando Alonso bacante, su renta anual cuarenta y ocho reales, que rebajadas las cargas de visita, subsidio y escusado, lo restante se distribuye en misas a razon de cinco reales y medio; nombro por capellan y patrono desta dicha capellania a Juan Martin de Bidal, su sobrino, y en su defecto a sus parientes mas inmediatos. Octava la que fundo Ana Garcia, posehedor de ella Don Agustin Benitez Parron, su renta fixa doscientos y sesenta reales, que rebajados los derechos de visita, subsidio y escusado, lo restante se distribuye en misas a cinco reales y medio y en un anibersario cada año; nombro por capellanes a los parientes mas inmediatos, no tiene patrono. Novena la que fundo Ysabel Garcia, de la que tambien es capellan el referido Don Agustin Benitez Parron, su renta anual por un quinquenio es cien reales vellon, de los que rebajados los gastos de subsidio, escusado y visita, lo restante se distribuye en misas cantadas; no tiene patronos, haze llamamiento a sus parientes mas inmediatos.

A la veinte y una pregunta dijeron: que hay un hospital o casa para refuxiar los pobres mendigantes, no tiene patrono, mas que un mhayordomo que nombra la justicia cada dos años, que es quien lo administra; su dotazion consiste en unos huertos de riego y zercado de pan sembrar, que aszienden por un quinquenio anual de renta cuatrocientos sesenta y zinco reales vellon, los que se imbierten en alimentar a los pobres enfermos y reparar dicha casa, como tambien en conducirlos a otros pueblos.

A la veinte y dos dijeron: que existen siete cofradias: la primera con el titulo o nombre de Jesus, consiste su fondo en dos haciendas y varios zercados que eran castañares perdidos y algunos zensos, cuya renta o total aszendera por un quinquenio a doscientos reales, la que se distribuye en pagar visita, subsidio y escusado, y zelebrar una funcion solemne de yglesia con sermon el DIA de la circunzision de Nuestro Redentor Jesucristo y todos los domingos del mes una procesión claustral; ynstituyo esta cofradia frhay Gabriel Fernandez, predicador del rosario residente en el Convento de San Vizente de Dominicos de la ciudad de Plasencia, con la autoridad apostolica estando en este lugar de Cuacos en veinte de abril de mil seiscientos ochenta y seis; se sientan por cofrades los que quieren, no dejo juezes o señalado sujetos que cuydasen de su cumplimiento.

Cofradia de Nuestra Señora del Rosario, son cofrades de esta todos los vecinos de este pueblo, no tiene fondo alguno por haverse perdido varios castañares que tenia y hoy DIA se mantiene y pagan sus derechos al cura y sacristan por diez misas cantadas, veinte y tres prozesiones y dos vigalias, cuatro mhayordomos que se nombran, supliendo estos sus gastos de sus propios bienes; son conservadores o juezes de esta cofradia dos sujetos que se llaman alcaldes de ella.

Cofradia de la Pasion son cofrades todos los vecinos de este pueblo, los que pagan anualmente un real, que juntos con algunos zensos que tiene, ascenderan sus rentas a trescientos reales, los que se imbierten en pagar al cura y sacristan de doze misas cantadas y dos prozesiones ochenta y dos reales, al predicador de semana santa o de cuaresma y si sobra alguna cosa se compra zera con ello para alumbrar las prozesiones de semana santa; son patronos o juezes conservadores de esta cofradia dos sujetos que se llaman alcaldes de ella.

Cofradia del Santisimo Sacramento, esta cofradia se fundo por los vecinos en los años de mil seiscientos y nueve, fue confirmada por el licenciado Gaspar Martinez de Benavides, canonigo doctoral de la Santa Yglesia Catedral de Plasencia, vicario jeneral, sede vacante episcopal en tres de agosto de mil seiscientos y diez; no tiene al presente bienes algunos por haverse perdido las principales fincas que era castañares, y asi por treze prozesiones y doze misas cantadas que tiene que zelebrar el cura de dicha yglesia y el gasto que haze de zera para alumbrar al Santisimo en los dias de Minerva, prozesiones y cuando se lleva a los enfermos, todo este coste lo suplen cuatro mhayordomos que se nombran de los vecinos de este lugar, exzeptuando como cien reales que tendra de zensos.

Cofradia de la Jeneral, de esta cofradia son cofrades todos los vecinos de este pueblo, con obligazion de enterrar a los difuntos y de asistir a la misa, vigilia y prozesion que se haze el segundo domingo de agosto; consistiendo su fondo en treinta y nueve reales de zensos que tiene, de los que se pagan sus derechos al cura y sacristan por asistir a dicha funcion, y lo sobrante se imbierte en zera para asistir a los yntierros; es juez conservador de esta cofradia el parrocho con el alcalde de primer boto.

Cofradia de San Roque, son cofrades de esta cofradia todos los vecinos que quieren asentarse en ella; sus fondos consisten en varios zensos y una hazienda, que todo produzira ciento y veinte reales, los que se distribuyen en una funcion solemne de yglesia el dia del santo y doze misas rezadas; no hay mas juez conservador que el mhayordomo que cumple que se queda por alcalde. Cofradia de Santa Barvara, son cofrades de esta cofradia todos aquellos vecinos que voluntariamente se quieren asentar pagando cuatro reales por entrar en ella; no tiene ni zensos ni bienes raizes, pagando de las entradas de los cofrades las misas y funcion que se haze de yglesia el dia de la santa; es juez conservador de ella dos sujetos con el nombre de alcaldes.

A la veinte y tres dijeron: que hay en este lugar tres hermitas, la una con el titulo o nombre de Nuestra Señora de la Soledad, la otra de Señora Santa Ana y la otra con el de San Sebastian; se zelebra misa o funcion solemne de yglesia en la Hermita de Nuestra Señora de la Soledad el dia de la ynvencion de la Santa Cruz con su sermon, yendo en prozesion desde la yglesia parrochial y viniendo del mismo modo.

Asimismo el dia diez y nueve de enero vispera de San Sebastian, se ba a su hermita y se cantan visperas, se trae el santo en procesion a la yglesia y por la mañana el dia del santo se buelve en procesion con el a la hermita, donde se canta su misa solemne y sermon. En el dia de la Señora Santa Ana se la trae a la yglesia desde su hermita en prozesion, se canta su misa solemne y luego se buelve con ella a su hermita en prozesion. Sin que en semejantes concurrencias se hayga experimentado hasta ahora el menor alboroto ni desazon, portandose todos con la devozion que piden semejantes actos.

Las rentas de citados santuarios o hermitas consisten: las de la Soledad en una hazienda, algunos censos y tres cavezas de ganado bacuno echas y por un quinquenio podran producir ciento y setenta reales. San Fabian pende su renta de una casa que le produce de ella treinta reales anuales a razon de censo. La Señora Santa Ana no tiene efectos algunos y si supe sus gastos de la funcion referida San Bartolome de sus productos; y las antezedentes deduzidas los derechos de visita, cura y sacristan, con el subsidio y escusado, lo restante se imbierte en reparar sus respectivas hermitas si sobra alguna cosa.

A la veinte y cuatro dijeron: que hay un monasterio en la jurisdizion de este pueblo que se titula Ymperial Monasterio de San Geronimo de Yuste, el actual de sus yndividuos son treinta y ocho monjes, los que se mantienen de sus rentas.

A la veinte y siete dijeron: que hay escuela de niños y niñas de primeras letras, su dotazion en el dia es de dos mil cuatrocientos y cinquenta reales, de esta cantidad se satisfazen del fondo de propios y arvitrios doscientos y cinquenta reales y los dos mil y doscientos restantes los paga el memorado Monasterio de San Geronimo de Yuste; de su arreglo cuyda en el dia Joseph Martinez de Belasco. No hay estudio de gramatica en este pueblo y consideran seria muy util su establezimiento si huviera efectos para ello.

A la treinta y una dijeron: que de esta pregunta solo comprehende haver un sargento del Reximiento Provincial de Milicias de Plasencia. A la treinta y tres dijeron: que hay en este lugar dos cirujanos, los que no estan asalariados y si a partido abierto con los vecinos para sus asistencias, los que les satisfazen con respecto a sus ajustes, y que no comprehenden las demas razones desta pregunta.

A la treinta y cinco dijeron: que las cosechas que se cojen en este pueblo por quinquenio con expezificazion de cada una son: de trigo cuatrocientas cinquenta y cinco fanegas, de zenteno cuatrocientas ocho fanegas, garvanzos cien to y diez fanegas, granos blancos ciento veinte y cinco fanegas, castañas berdes ciento, de higos ciento y noventa fanegas, de nuez treinta fanegas, de peras ochozientas diez arrobas, de peros ciento y dos, de ziruelas treinta y cinco, de melocotones veinte arrobas, patatas treszientas veinte y cinco, de pimienta mil ochozientas y cinquenta arrobas, de lino dos mil ciento y cinquenta libras, de seda doszientas y diez libras, de vino mil nuevezientas y cinquenta arrobas, y de azeyte ochozientas y cinquenta arrobas. Que en esta jurisdizion no se coje legumbre ni cosecha alguna que no paguen diezmo de ellas. De las cuales cosechas y frutos anteriores consideran por sobrantes, deducido el consumo del vezindario, de la espezie de garvanzos cinquenta fanegas, su prezio corriente de su venta por quinquenio cinquenta reales cada una; del numero de granos blancos sesenta fanegas, su prezio de cada una a cinquenta reales; del de higos ciento y veinte fanegas, su prezio veinte y seis reales; de nuezes catorze fanegas, a diez y nueve reales; de peras quinientas veinte y cinco arrobas, su prezio un real y diez y siete maravedies; de las zerezas y guindas cuarenta y tres arrobas, su prezio dos reales; del numero del pimienta mil seiszientas y noventa arrobas, a diez y nueve reales; del de la seda se venden las mismas doszientas y diez libras de su numero, a precio de cinquenta y cinco reales, como dicho es por quinquenio; de la del vino treszientas arrobas, a ocho reales cada una; y del de el azeyte trescientas y cinco arrobas, su prezio por dicho quinquenio es de cuarenta y cinco reales. Que reduzidas a una suma dichas ventas

anteriores ascienden a sesenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro reales y diez y siete maravedies vellon.

Los perzeptores de dichos diezmos son el Ylustrisimo Señor Obispo de dicha ciudad de Plasencia, cabildo, aneja, curato, prestamo, noveno, fabrica y tercias reales. Que se ha notado disminuzion de algunos años a esta parte en todos generos de hortalizas, legumbres y frutos por las esterilidades de los tiempos. A la treinta y seis dijeron: que por lo que haze a esta pregunta se remiten a las razones y efectos expresados en la pregunta antezedente que se dize de legumbres y frutos, como tambien sus arboles se infieren segun las frutas por no ser molestos. A la treinta y siete dijeron: que las tierras se cultivan a fuerza de hombres, con los ynstrumentos de azada y yuntas de bueyes.

A la treinta y ocho dijeron: que hay un rio que se nombra Tietar, que pasa por la jurisdizion deste lugar; fuentes hay alguna demasiado escasas en sus corrientes y una garganta que en tiempo de verano se apuran mucho sus aguas; en esta y aquel se cria alguna pesca, la cual no produze cosa alguna, sobre lo cual se observan las reales ordenes en los tiempos prebenidos de prohibizion. Las aguas de las fuentes y garganta se aprobechan en quanto es posible para regar las legumbres arriva dichas. Que no hay pantanos de donde pudieran sacarse zequias para dar curso a sus aguas y que no comprehenden las demas razones desta pregunta.

A la treinta y nueve pregunta dijeron: que este conzejo tiene como dicho es una barca, sita sobre el relacionado Rio Tietar en su jurisdizion, la que tiene cinco puertos que se pagan portazgos, el primero se llama el de las Cañas, que pagan en el dos reales por yr las aguas muy crezidas, sito parte de abajo de la fuente que se dize de Juan Gomez, el segundo es Alboqueron de a ocho maravedies, el tercero al Sitio del Fresno a la Buelta de Tabladilla de diez y seis maravedies, el cuarto el del Aliso que confina con dicha Buelta de Tabladilla de veinte y cuatro maravedies, y el .quinto en el Arenal de Pelhayos, su prezio es de un real. Asimismo tiene dicha barca el Veladero del Tocon de Santa Maria confinante a los charcones, cuyos prezios e intereses perzive el arrendamiento de dicha barca, vajo la pension que este paga por su arrendamiento al conzejo, y que no comprehenden las demas circunstancias de esta pregunta.

A la pregunta cuarenta dijeron: que hay dos lagares molinos de azeyte para beneficiar este fruto, el uno es de este conzejo y el otro de un vezino particular deste pueblo. A la cuarenta y una pregunta dijeron: que no hay terrenos incultos a proposito para la agricultura, a causa de sus asperezas de pedragales, rañales y peñascales, y que lo demas de la pregunta no comprehende.

A la cuarenta y cuatro dijeron: que hay en esta jurisdizion montes poblados de robles silbestres, que son de poca utilidad y esta es para la leña que consume este lugar. No tienen entendido hayga yervas medicinales, ni otras que puedan beneficiarse en fabricas para los efectos que expresa y caso de haver algunas no se conoze ni se haze uso de ellas. Que segun el estado de los montes se puede sacar sin deteriorarlos leña, carbon y algunas maderas para las obras o redificacion en parte de casas y puentes, no obstante de ser de calidad basta. Que estos montes son publicos para el comun de vecinos y de este pueblo, los cuales montes se allan bien reparados.

A la pregunta cuarenta y cinco dijeron: que hay montes en esta jurisdizion impenetrables del ganado, que sirben de abrigo a las fieras, los que son de jara, verezo, quiruela, llantisca y madroña; el cual no se desmonta por que es terreno yntil para la lavor y de ponerlos fuego, que consideran es el unico medio, podia seguirse de este graves daños.

A la cuarenta y seis dijeron: que no se queman los montes por las razones espuestas en la anterior pregunta.

A la cuarenta y siete dijeron: que de el monte de roble suelen sacar de el algun descasque, para la teneria que goza la comunicad referida de San Geronimo de Yuste, de los que no resulta ruina por ser ejecutado a ley y de este descas que no pagan cosa alguna a este conzejo, ygnoran el precio a que podra aszender cada arroba en dicha teneria.

A la cuarenta y nueve dijeron: que hay una dehesilla con su ensanche titulada Cuatemos, la que perteneze a este conzejo, y otra que se nombra Torreseca, propia del citado Monasterio de Yuste; y ambas en esta jurisdizion, ambas de pastos, su extension de media legua de largo y lo propio de ancho, una y otra a corta diferencia.

A la cinquenta y una dijeron: que hay en esta jurisdizion una casa con su oratorio titulada la Granja de Balmorisco, propia del memorado Ymperial Monasterio de San Geronimo de Yuste, con terreno propio, su cavida es de hortaliza y riego una fanega de primera calidad, una fanega y cinco zelemines de segunda, y una fanega y seis zelemines de tercera, una fanega de olivar de primera, veinte y una ydem de segunda, veinte y ocho ydem con veinte ygueras de tercera, ocho zelemines de lavor de segunda, tres fanegas y nueve zelemines ydem con cuarenta y siete frutales de tercera, ocho fanegas de inutil murada y esto con referencia a la operazion de la unica contribuzion. El destino de sus productos son para la manutenzion de los criados que manipulan dicha hazienda, para la de los religiosos cuando van de granjas y lo restante para dicho monasterio.

A la cinquenta y tres dijeron: que hay caza en esta jurisdizion de todas clases mhayor y menor, la cual es en perjuicio grande de las haziendas, legumbres y frutos, no obstante lo que se observan las reales ordenes en quanto a la pesca y caza, aunque en este pueblo no hay sugetos afizionados; aqui se sale a estinguir las fieras y la caveza o piel que se presentan se les premia conforme a lo mandado por reales ordenes y fue el premio que se dio en el año anterior de noventa: ciento cuarenta y dos reales.

A la pregunta cinquenta y cuatro dijeron: que hay colmenas, su numero poco mas o menos seran de ciento y cinco, las que se crian con todos generos de flores; los naturales no tienen al presente aficion a ellas considerable, ni aplicazion por las epidemias que han experimentado en esta especie y por las quiebras que ejecutan los animales silbestres, como por la inclinazion mhayor que tienen al cultivo de sus haziendas, por cuyas razones se infiere podia poco adelantarse en este asunto.

Que hay crias de ganados bacunos, lanar, cabrio y zerdoso; el comercio que se haze de ellos en este relacionado lugar, el de el primero es para cria y aumento de la pastoria, se venden algunas bacas viejas para el abasto de carnes deste dicho pueblo y algunos novillos para la lavor; el del segundo es para aumento de esta clase y los carneros y borros de saca se venden

para el consumo del Monasterio de San Geronimo de Yuste y raras vezes para otros abastos; el terzero para dicho efecto de el aumento de esta espezie y las cabras y machos de saca venden y se consumen en este referido abasto de carnes; y el ultimo del zerdoso para el propio aumento de esta clase y los que venden se consumen en este mismo pueblo para el mantenimiento de los vecinos. El numero de cavezas de dichas cuatro clases poco mas o menos con expresion seran: del bacuno treszientas treinta y cinco, del lanar doszientas cuarenta y seis, del cabrio mil cuatrozientas y treinta, y del zerdoso setenta y cinco.

A la pregunta cinquenta y siete por ultimo dijeron: que este pueblo se alla muy deteriorado y sumergido, la razon es en primer lugar que sus casas por sus antiguedades las mas estan amenazando ruina, las cuales por carezer de medios sus vecinos no se redifican, por cuya causa de cuarenta a cinquenta años a esta parte han conozido arruinarse del todo treinta. Del mismo modo se haze presente como este dicho lugar se alla bastante recargado en el encavezamiento de reales contribuciones, el cual consideran aszendera lo que menos a una terzera parte mas de lo que pueden pagar los vecinos en considerazion a sus utilidades, y aunque se ha intentado y practicado las diligencias conducentes para el arreglo con el administrador de rentas provinciales denominada ciudad de Plasencia, en virtud de real orden expedida a este fin, no se ha podido lograr hasta lo de ahora. En la propia forma prebienen que de treinta a cuarenta años hasta el corriente las haciendas que se han enajenado por vecinos de este lugar a los de Aldeanueva seran cinquenta y una, que reguladas y considerados sus valores ascenderan a setenta mil reales, y esto es causa para gravar mas y mas al vezindario cada dia en dichas reales contribuciones, pues no zesan referidas enajenaciones. No es menos causa para el conflicto la epidemia que acavo de sufrir cuasi todo el vezindario, que principio por el mes de octubre del año proximo pasado de ochenta y siete y se apaciguo a mediados del de ochenta y ocho, de la cual fallezieron mas de treinta vecinos, sin yncluir otros muchos hijos de familias.

Tambien hazer presente que el ramo mas principal y floreziente para la subsistencia deste comun era el de los castañares, el cual por la epidemia jeneral que huvo en la Vera como es publico y notorio, fue y es cuasi total su ruina y aunque algunos han nazido y criadose despues otros, no es considerable su producto, ni el de las tierras que estos ocupaban por lo exquilmados que quedaron, unas y otras llenas de rañales y pedragales, aunque las siembran producen poco y este es a fuerza del trabajo de las gentes, labrarlas y viziarlas con los ganados.

Tambien hazen presente que las fuentes y calles de este pueblo estan estas, como dejan dicho en la pregunta de este estado, muy trubancosas, pendientes y de malos pisos, las que tienen gran nezesidad de composizion, y aquellos muchas secas y sus conductos o cañerias rotas y descompuestas en la situazion del lugar y sus calles publicas; las cuales obras aunque son urgentisimas de nezesidad, no se han ejecutado por falta de medios, no obstante de haver puesto los medios para ello y por precaver los casos fortuytos de fuego que han subzedido y pueden acaezer. Tambien hay un puente sobre una garganta, camino de Collado, en tiempo de ynvierno caudalosa y peligrosa, la que se alla en mal estado y que seria util su redificazion para contener los perjuicios que se dejan considerar.

Hazen presente asimismo que en la ynmediacion de este lugar y en termino del relacionado de Aldeanueva se alla un pedazo de terreno valdio comunero de corta cavida, que se nonima

Siruelas de Tormantos y Lanchuela, que confina con la dehesa del citado lugar de Aldeanueva, la de la villa de Garganta la Olla y coto pribativo de este pueblo, el cual valdío consideran seria muy util para los ganados de este comun se nos conzediese para que bebiesen sus aguas en los agostos, por no haver otro sitio inmediato mas a proposito para dicho fin.

En cuya conformidad así lo dijeron y contextaron los expresados Antonio Matheos Alferez, Rafael Castaño Mateos, Manuel Sevillano y Manuel Matheos Alferez, y que es la verdad segun su conocimiento y noticias adquiridas por propia esperiencia y por los papeles y ynstrumentos que han tenido presente en lo nezesario, procediendo con la mhayor yngenuydad y exactitud en cumplimiento de las ordenes superiores, y lo firmaron con sus mercedes los señores del hayuntamiento los que saven, de todo lo que yo el escribano doy fe. Felipe Ximenez. Francisco Enziso Belvis. Joseph Sevillano. Rafael Castaño Martinez. Antonio Matheo Alferez. Manuel Matheos Alferez. Manuel Sevillano. Manuel Moreno. Rafael Mateos. Agustin Hornero. Ante mi Juan Baptista Garcia Garrido.

Reparos y adbertencias a la respuesta del lugar de Cuacos.

No debiera permitirse mas de un escribano en este pueblo, extinguiendo los oficios que hai vacantes; en él se experimentan muchos desordenes en la eleccion para los oficios de justicia, debieran ser excluidos de obtenerlos los ganaderos que en el dia se hallan dominantes y son de grandissimo perjuicio, por que solo atienden a sus intereses y no a los del publico que se interesa en que los heredamientos se guarden y defiendan de los ganados; son frecuentes los pleitos sobre la eleccion y hai sus parcialidades que importa destruir, por que producen litigios ruinosos y otros males.

Ocultan mui reprehensiblemente la demasiada aficion al vino, las rondas nocturnas, el desenfreno de los mozos y alguna libertad y disolucion en las costumbres, todo dimanado de la falta de administracion de justicia y aunque muchas cosas pudieran remediarse en esta y demas aldeas por los corregidores y alcaldes mhayores, especialmente en las visitas que hazen de ellas, estas son formularias, sin pensar ni atender a otra cosa que a sacar el dinero a los residenciados.

Las calles y caminos de este lugar están en malisimo estado.

Se quejan con razon de las violencias y atropellamientos de las villas de Casatexada y el Toril, cuyas justicias contrabiniendo a las ordenes del Consejo les inquietan en la posesion del terreno que les fue concedido, cuando solo debieran ocurrir al mismo Consejo obedciendo en el interin sus reales preceptos a usar de su derecho.

Debieran reunirse tantas capellanias, esto necesita remedio y no cesaré de clamar por él, los vienes de su dotacion se pierden para el estado.

Para que tantas cofradias, para que se disipen sus caudales, para que se los coman los mhayordomos.

Pudieran y debiera aumentarse el plantio de morales, cosecha de la seda, esto les seria mas util que tantos frutales que dejan poco producto.

Es necesario reglar los derechos del paso de la barca que tiene este lugar en el Rio Tietar y formar su aranzel sin poder traspasarle.

Como son ganaderos los que responden y del partido de estos enemigos de la agricultura, dicen barbara y maliciosamente que no ai terrenos incultos a proposito para dicha agricultura, por que les importa para disfrutarlo con sus ganados que permanezca como se haya; ai muchos terrenos que repartidos son a proposito para heredamientos, para sembrar y plantar; ai muchos pobres que pudieran arraigarse y establecerse en ellos, pudiera aumentarse la siembra de granos a que se inclinan, pero la actual justicia y con particularidad los ganaderos se oponen a los progresos de la labranza, para que los ganados lo disfruten todo.

Sin duda se ba despoblando este lugar y está en la maior decadencia, pero tambien es cierto que los ganaderos y poderosos estorban su restablecimiento, el medio de conseguirlo es la agricultura en todos sus ramos, para lo que ofrezca grandes proporciones lo dilatado del termino en la maior parte inculto, la conservacion y aumento de sus heredades de viña, olivos, arboles frutales y morales, pero ni esto ni otra cosa combeniente podrá lograrse sino se quita a los ganaderos el manejo, lo que importa promover es la boyada por que este es el ganado que haze mas falta, asi para la siembra de granos como para el cultivo de sus pimentales y haciendas."



Garganta

Del Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura, Partido de Coria, realizado con fecha 1 de marzo de 1791, paginas 289 a 302, se desprende lo siguiente:

"En la villa de Garganta la Olla en primero dia del mes de marzo, año de mil setecientos noventa y uno, los señores Thomas Herrero y Agustin Perez de Gomez alcaldes ordinarios, Agustin Curiel de Luis, Manuel Perez Bolivar y Joseph Lopez Gimenez regidores, y Miguel Garcia procurador sindico xeneral, estando en las casas de su hayuntamiento y teniendo presente la real ynstruccion para la visita que deven hazer los señores regente y ministros de la nueva Real Audiencia de Estremadura e ynterrogatorio formado de orden del Consejo para ella; en su cumplimiento y de la carta orden particular que se les ha comunicado por el licenciado Don Juan Antonio Morales Semolinos, alcalde maior de la ciudad de Plasencia, en virtud de la que se les ha comunicado por el señor Don Melchor Basadre del Consejo de Su Magestad y su alcalde del crimen mas antiguo de dicha nueva Real Audiencia, a fin de que nombrando aquellos sugetos que se hallen mas instruidos y puedan dar mas caval noticia de los particulares que comprehende citado ynterrogatorio, respondan con la devida pureza, claridad y distincion a todos y cada uno de sus capitulos quanto se les ofreciese; a cuio efecto concurriendo dichas circunstancias en el licenciado Don Agustin Perez Bolivar, abogado de los Reales Consejos, y Geronimo Lozano de la Llave, escribano del numero de esta villa, aviendolos

convocado y comparecido en dichas casas consistoriales, enterados de los capitulos del referido ynterrogatorio, responden lo siguiente.

Este pueblo es villa, dista de su caveza de partido, que es la ciudad de Plasencia, siete leguas; su situacion, aunque circundada por sierras bastantes eminentes, asperas y pedragosas, se descubre al sur; y a distancia de veinte leguas de la villa de Cazeres. La extension de su termino en circunferencia la consideran de dos leguas y media, y de latitud por donde mas se estiende una, todo poco mas o menos; el cual confina con los pueblos de Cuacos distante una legua, Cavezuela tres, Piornal una y media, Pasaron dos y Jaraiz una; todos del territorio de la audiencia y diozesis de dicha ciudad.

Esta villa es de señorío, perteneze al Excelentísimo Señor Marques de Villena y Estepa, con solo jurisdiccion, sin parte alguna en su terreno; a quien corresponde la eleczion de sugetos para la administracion de justicia y gobierno, que el hayuntamiento le propone en numero de quatro alcaldes ordinarios, quatro de la Santa Hermandad, seis regidores, dos procuradores syndicos, quatro alguaciles ordinarios y otros quatro de la Hermandad (repetido), para que de ellos elija respectivamente la mitad; de los cuales solo perciven salario los dos alcaldes ordinarios, tres regidores y procurador syndico en cantidad de trescientos y sesenta reales por iguales partes, y los dos alguaciles ordinarios veinte y tres reales y diez y ocho maravedies por mitad, que todo se paga del fondo de propios.

Solo hai un abogado, dos escribanos numerarios, que regularmente alternan la de hayuntamiento por permission de la regalia del señor jurisdiccional, que la tiene para su nombramiento, con los que consideran se halla suficientemente provehido este vecindario, con la dotacion de cien ducados por reglamento a el de hayuntamiento, que igualmente se paga de los efectos de propios; observandose el real aranzel en este juzgado.

El vecindario de este pueblo, con inclusion de viudas y menores, es de trescientos sesenta; cuiu aplicacion es la de administrar, cuidar y labrar sus haciendas, en que se comprehenden veinte y seis oficiales tegedores de lienzo, dos herreros, tres mariscales y un zapatero, un arquitecto y tallista, y tres sastres; sin formar gremio, ni governarse por ordenanzas alguna, ni menos para su yngreso se examinan, los que pueden egercerlos sin esta circunstancia. Las diversiones mas comunes de estos naturales son en los días de fiesta algun vaile publico, juego de naipes, sin que en ellos se note mas vicio que el de excederse en el vino; no advirtiendo en los oficiales o jornaleros abuso en el modo ni horas del travaxo y su precio corriente de estos, que lo son de haciendas, es el de quatro y cinco reales con respecto al tiempo.

Los abastos publicos que hai en esta villa son el de carnes, vino, aceite y javon, los cuales se subastan y aviendo postores se arriendan y de no se administran, siendo sus especies libres. Usandose de los pesos y medidas, aquellos por el Marco de Toledo y estas para lo liquido por el Pote de Avila y las varas por la de Burgos, cuias medidas y pesos a lo que tienen noticia son unos mismos en los pueblos confinantes.

La casa de hayuntamiento no tiene la extension nezesaria y la carcel sobre su estreched se halla con ninguna seguridad y falta de prisiones, sin que haya edificio notable, archivo publico, ni oficio de hypothecas.

Los protholocos y oficios publicos que quedan por muerte de los escribanos numerarios se colocan en la casa de hayuntamiento, en la que, aunque están con al resguardo y seguridad convenientes para evitar su extravio, padezen algun perjuicio por medio de las ratas.

Solo hai un pleito civil y otro criminal de oficio, aquel tuvo principio en el del año proximo pasado, su estado el de nulidad de su sentencia y este le tuvo en el proximo anterior mes, su estado el de sumaria y el reo profugo.

El estado de estas calles es el de mucho aseo y limpieza, buen piso, empedrado, de bastante anchura, siendo las mas llanas, aunque algunas pendientes, pero muy comodas por averse exmerado el gobierno en su composicion y aseo.

Hay dos posadas o mesones publicos, cuió estado es el de ninguna provision para los caminantes. Sus caminos, por donde se transita con bastante generalidad para la Extremadura, tierra de Madrid y Toledo, los consideran hasta llegar al Rio Tietar con necesidad de repararse, lo que puede conseguirse a facil costa; pero especialmente el camino que sale para la Castilla, que comprehende el puerto que llaman de Cavezuela, en este advierten por su situacion y distancia que media, sin poblacion alguna, una gran necesidad de su reparo por los pasos peligrosos que en él se encuentran, maiormente en la estacion de ymvierno, lluvias y nieves, en cuios tiempos han ocurrido varias desgracias y sus reparos pueden ser bastante costosos, cuió camino de orden del Ylustrisimo de esta diocesis se ha reconocido y medido, y segun se tiene entendido se halla representado por dicho Ylustrisimo este asumpto al Excelentisimo Señor Conde de Floridablanca, pero sin embargo de tan urgente necesidad permanece en el mismo estado.

En el termino y jurisdiccion de esta villa y sitio de la Hermita de San Martin se celebra el segundo domingo de julio una especie de feria que dura medio dia, cuió trafico es la venta de paños, vhayetas y ganado moreno, de donde se surten los pueblos de esta circunferencia y por lo tanto contemplan por conveniente su subsistencia, sin que en este pueblo hay mas comercio que el de sacar sus naturales sus frutos.

No hay mas fabrica en este pueblo que la de algunos telares de lienzo para su surtido, sin que prudentemente hallen proporcion para el establecimiento de otra alguna, ni menos la tienen por conveniente, pues verificado que fuese se avandonaria la lavor de las haciendas.

El valor de los propios de esta villa, segun la razon tomada, por un quinquenio es el de siete a ocho mil reales poco mas o menos, sin que se tenga noticia de otros caudales que no estén comprehendidos en aquellos.

Aunque hay penas de camara no puede darse razon del quanto a que ascienden, por ser muy rara la que ocurre, no obstante hallarse encavezado por este ramo y las de campo y ordenanza con el señor jurisdiccional, a quien privativamente corresponden.

El posito de esta villa es de solo panadeo, su fondo el de cincuenta y seis mil noventa y nueve reales y catorce maravedies, su estado de caudal en dinero efectivo veinte y ocho mil cuatrocientos nueve reales y catorce maravedies, en deuda ocho mil ochocientos cuarenta y tres reales, y en grano quinientas diez y nueve fanegas de trigo.

Hay ordenanzas en esta villa, las que solo se hallan aprovadas por el señor de ella, pero sin uso, por que la alteracion de los tiempos ha variado las circunstancias y por lo mismo contemplan por conveniente se establezcan otras nuevas.

En este pueblo solo hay una parroquia, cuia dotacion fija es un noveno en los diezmos, con la que y demas emolumentos que consisten en algunos capitales de zenso que goza, derechos de sepulturas y algunas haciendas, regula do por quinquenio asciende todo a cinco mil reales, segun las razones que se han tomado, cuio parroco es por oposicion y su nombramiento a Su Magestad o el ordinario segun les corresponde. No hay cementerio, ni se considera necesidad de él, sepultandose en la yglesia parroquial.

Hay dos beneficios cuio patrono es Su Magestad, su dotacion consiste en las rentas decimales y cada uno en la duodecima parte de ellas, no se tiene noticia de sus gravamenes, mas que la carga del subsidio; de los cuales el uno se halla agregado a una de las canongias de Plasencia, el que pide residencia en atencion a tener que poner su theniente; el otro no se tiene noticia sea servidero, pero desde luego contemplan seria muy conveniente su residencia, en atencion a la inopia de sazerdotes y vecindario de esta villa; no obstante aver asimismo una capellania, que aunque pide su residencia, esta por la perdida de su principal finca se halla incongrua, siendo su dotacion la de un molino de azeite, otro de pan, con la casa en que el capellan havita, su gravamen el de sesenta misas anuales, ademas del real subsidio, por lo que siendo dichas fincas en este pais de corta utilidad y mucho coste, regulado por un quinquenio su producto se considera quedan en cuatrocientos reales libres.

Solo hay un hospital en que se recogen los pobres pordioseros y asimismo se asiste en él a los enfermos naturales y extraños miserables, su patrono es el cura, su dotacion la de mil cincuenta y tres reales y doze maravedies, que consiste en varios capitales de zenso, cuias rentas aministra el patrono.

No hay mas que una cofradia, que llaman de la Vera Cruz, cuio fol de ochocientos reales anuales poco mas o menos, que consiste en varios capitales de zenso y se invierte en sufragios y cera a beneficio de los cofrades, que son todos los mas de los vecinos; siendo su instituto el de asistir la cofradia con las insignias a los entierros de los hermanos, teniendo mutuamente obligacion de sepultarlos, para cuio cumplimiento y govieno se nombran anualmente un alcalde, cuatro diputados y un mhayordomo, corriendo los libros a cargo de un escribano, que igualmente se nombra.

Hay cuatro hermitas, que son el Humilladero a la salida del pueblo, la de Martires a corta distancia, la de San Martin que está a media legua, a la que se concurre en romeria y procesion el dia llamado Lunes de la Piedra, celebrandose misa y sermon, sin que su concurrencia sea motivo de desazon o quimera, antes si luego que se concluye la funcion de yglesia se divierte la gente lizitamente; goza esta hermita de la renta anual de cuatrocientos reales de reditos, que se invierte en reparos de su fabrica, residiendo de continuo un hermitaño que nombra esta justicia. Y la otra llamada del Salvador, sita en lo alto de la sierra una legua del pueblo, a la que se concurre en romeria el dia tres de febrero y seis de agosto, en donde se celebra misa por un religioso del Ymperial Monasterio de San Geronimo de Yuste, el que se nombra cura de San Salvador; no puede darse razon de sus rentas y si se tiene noticia que dicho monasterio goza

algunas por dicho concepto, pero la hermita se halla en estado de ruina, nombrase hermitaño por esta justicia, pero no reside en ella.

Hay una escuela de niños de primeras letras, en donde concurren algunas niñas por no aver maestra para estas, la que sería muy util. La dotacion de aquella es de cuatro reales diarios, de los cuales se satisfazen seiscientos del fondo de propios y lo restante por repartimiento al vecindario.

No se reconoce ni tiene noticia de personas que turven el buen orden, ni administracion de xusticia, ni den escandalo publico.

Hay un medico, cirujano y boticario, de los cuales los dos primeros gozan salario que se reparte entre los vecinos, siendo el del medico de cuatro mil y quinientos reales, y el del cirujano tres mil y seiscientos.

Las cosechas principales que se cogen en el termino de esta villa son la de vino, azeite y seda, pues aunque la de castaña era la mas considerable, con motivo de la perdida de sus arvoles hoy en el dia nada o poco produce; ascendiendo aquellas reguladas por quinquenio: la de vino a cuatro mil arrovas, la de azeite a seiscientas cinco, y la de seda a cuatrocientas libras, cuios sobrantes se benefician, extrhayendose por vecinos y forasteros a otros pueblos; siendo el precio corriente del vino por la misma regulacion el de siete a ocho reales, el de azeite de cuarenta a cincuenta y el de la seda de cincuenta y sesenta reales por libra, que todo podrá ascender a setenta mil reales poco mas o menos. Siendo los interesados en estos diezmos el obispo, canonigos, la fabrica, cathedral, cura, beneficios, tercias reales y esta yglesia parroquial, sin que se contemple alteracion considerable en dichas especies de algunos años a esta parte.

Hay varias guertas que se riegan y en ellas, aunque arvoleadas, se siembran y plantan en lo despoblado y aun entre los frutales y arvoles de la oja para la cria de seda, diferentes legumbres y hortalizas de judias, garvanzos, pimiento y patatas; y dichos frutales, aunque no todos los años abundan en la fruta de cereza, pera, melocoton, ciruela, higos y algunas de ynvierno y toda de buena calidad.

Las tierras de este pueblo se cultivan las mas con instrumento de azada, tanto por ser de la especie de viñas y arvolados, como por lo pendiente y quevradizo del terreno, y donde este y dichos arvoles lo permiten con bueyes.

Hay algunos gargantizos corrientes, que aunque en el tiempo de estio se minoran sus aguas en gran manera, se cria en ellos alguna pesca de truchas, aunque escasa, que pertenece a los propios y por esta razon rara vez hay arrendador, observandose las reales ordenes de esta materia; y en el referido tiempo todas sus aguas se aprovechan para el riego de las guertas y aun con ellas y las de varias fuentes que se encharcan no abastezen lo nezesario. No hay puente alguno ni barca donde se pague portazgo. Hay dos molinos de aceite para beneficiar la cosecha de aceituna.

No hay terrenos algunos aparentes para la agricultura, pues los que permite su situacion están aprovechados. No se reparten los montes por la razon anteriormente dicha. No hay terrenos poblados de azebuche.

Los montes de este termino naturalmente están poblados de mata de roble y en los sitios que se ha tenido por conveniente se hallan apostados algunos para la fabrica y reparos de las casas; tienese noticia criarse en dichos montes varias yervas medicinales, pero se ignora de aquellas que puedan beneficiarse para alguna favrica, sin que en los mismos montes pueda proporcionarse la saca del carvon, ni menos su madera por su inferior calidad, los cuales son publicos y corresponden a los propios. Estos montes, aunque bastante agrios, pedragosos y asperos, no se hazen impenetrables para los ganados, especialmente el cavrio.

No se acostumbra poner fuego a los montes de orden del gobierno por ser muy perjudicial, pero raro es el año mas o menos en que no se experimentan quemas, cuio exceso no se castiga por ignorarse los reos, pero a juicio prudente de los declarantes no contra otros resulta la presumpcion que contra los pastores de los ganados, a los que si se castigara y cargaran estos perjuicios no se experimentarían tan considerables daños. En estos montes no hay ni se hace descasque alguno.

No se verifica en este termino fraude a las reales ordenes, ni perjuicio al publico, con pretexto de cultivar y arvolear algunas tierras.

Hay una sola dehesa, que perteneze a los propios y es solo de pasto por no permitir su terreno la labor.

No hay otros plantios o semilleros que los apostamientos hechos de roble con arreglo a las reales ordenes, los cuales por el gobierno procuran desmontarse y limpiarse.

No hay castillos ni casas de campo algunas. Tampoco hay despoblados que conste por escrito ni tradicion.

Hay alguna caza de la especie de conejo y perdiz, la cual es muy perjudicial en este pueblo por los muchos daños que hazen en las legumbres y viñas, y aunque se crían algunas fieras, como es la de lobo y zorra, es muy rara la vez que se sale a extinguirlas por falta de sugetos inclinados a este egercicio, premiase la caveza o piel respective que se presenta con arreglo a la real orden comunicada.

No siendo esta tierra proporcionada para la cria de colmenas por su mucha frialdad, no se dedican los naturales a esta grangeria, pues solo tienen noticia havrá en todo ochenta o cien colmenas poco mas o menos, las cuales se alimentan y travajan en toda especie de flor, especialmente en la de escova y tomillo.

En este pueblo solo hay cria del ganado vacuno y cavrio, sin que de ello se tenga mas comercio que el de vender lo viejo y alguno para la labor, siendo corto el numero de una y otra especie, ipues el de vacuno compone el ciento y treinta reses y el cavrio mil y seiscientas.

No hay noticia de minerales algunos, ni de cantera de otra especie que la de piedra basta.

Por ultimo con arreglo a lo que en este capitulo se previene a lo que comprehenden en las actuales circunstancias de este pueblo, con motivo de la conocida decadencia en que se halla, a causa de la perdida que experimenta en el fruto de castaña, en el que estribava su principal subsistencia, tres son los puntos o particulares, que promovidos y mirados por el gobierno con

el celo que corresponde, pudieran en algun modo llenar el hueco de aquella perdida, siendo el primero el que dedicandose estos naturales a nuevos rozos y plantios de varias especies de arboles y apostamientos de otros, se guardaran como es debido por toda especie de ganados, pero a vista de este abandono y a la vez infructuoso su trabajo, desmaian y no se verifica aquel fomento en que tanto pudieran interesarse.

El segundo el que estando como están arreglados segun la estacion de tiempos el estipendio de los jornaleros, estos no tuvieran la alteracion, ni menos el que aviendo que trabajar en el pueblo saliesen fuera, como asi se experimenta, siendo en esta parte dichos operarios sin embargo de la costumbre antiquissima observada arvitros a su modo, de lo que se sigue unos considerables perjuicios al pueblo, no pudiendo dudarse de su conocida ventaja si este trabajo se expendiera en las haciendas y terreno que comprehende su termino, lo cual sobre ser muy razonable, justo y conveniente, procede con superior razon, atendiendo a que aquellos sujetos de algunas facultades están sobsteniendo y soportando aquellas cargas que devieran sufrir los mas de los jornaleros. Y lo tercero y ultimo, el que siendo asimismo constante que en algun tiempo fue de bastante consideracion el comercio y ramo de lienzo, y en que se exeravan las mugeres, siendo el unico objeto en que pudieran emplearse, hoy en el dia es de poca o ninguna consideracion, a causa de que sin embargo de estar arreglados asimismo los precios de los tegidos, estos los han alterado los mismos oficiales y lo que es mas el que aviendo que teger de los vecinos, todos los mas tegan de fuera del pueblo, con lo que se entivian y se experimenta su maior decadencia.

Que es cuanto en cumplimiento a nuestro encargo tenemos que decir sobre los particulares que comprehende dicho ynterrogatorio. Thomas Herrero. Agustin Perez de Gomez. Agustin Curiel de Luis. Manuel Perez Bolivar. Miguel Garcia. Licenciado Agustin Perez Bolivar. Geronimo Lozano de la Llave.

Reparos y advertencias a la respuesta de la villa de Garganta la Olla.

No debiera haver en este lugar mas que un escrivano.

Es demasiado el abuso en el vino, debiera desterrarse el juego de naipes, este pueblo generalmente es pobre y debe desterrarse todo lo que contribuye a hacerle mas infeliz.

Es laudable el zelo de haver empedrado y compuesto las calles, son las mejores de la tierra y yo noté por que no deven ejecutar lo mismo todos los lugares.

Estos caminos muy importantes por ser de comunicacion de provincia a provincia claman por el reparo, la Real Junta de Caminos establecida en la ciudad de Plasencia le ha proyectado, pero faltan los auxilios pedidos para ello.

El posito se halla mal administrado, sus caudales mal imbertidos y es indecible el daño que de esto resulta a el comun de vecinos pobres.

Las cuatro hermitas que tiene este pueblo son bien escusadas.

La pérdida de castaños ha producido la decadencia de este pueblo, que necesita ser fomentado y sobre este importantísimo punto se podrá ver la memoria que ha hecho Don Antonio Zancudo que he recogido. El repartimiento de tierras sería muy conveniente, por falta de medios para subsistir se despuebla esta villa y en muchos se nota inclinación a la ratería, uno y otro es casi preciso reinando la miseria, si a el pobre se le da en que emplearse y de que sacar su subsistencia no desampara su hogar, ni se abandonara a el hurto o la mendicidad.

Conviendría se aumentase el plantío de morales y moreras, por que la seda es uno de los principales recursos para suplir la falta de castaños.

Los pastores son autores de las quemas y conviendría hacer ejecutar la ley que les priva del pasto.

Son muy dignas de atención las tres proposiciones que hace este pueblo: 1. De que combirtiendo sus cuidados los naturales al nuevo rozo y plantío de árboles y apostamientos de otros, para suplir por este medio a la notable falta de los castaños en que consistia su subsistencia, se prohiva absolutamente la entrada a los ganados, con la que es enteramente incompatible la cria y conservación de los árboles. 2. Que estando como está arreglado según las estaciones el salario de los jornaleros, ni estos puedan alterar los jornales, ni tuviesen la libertad perjudicial de salir a trabajar fuera del pueblo, haciendose arbitrios de los precios por este medio. 3. Que habiendo tenido en otro tiempo este pueblo una industria grande y lucrosa de lencería, esta se va aniquilando por la alteración que han echo y hacen los tejedores en los precios del tejido, y por que con abandono del jenero de los vecinos tejen los lienzos de los forasteros, motivos por que conviendría tomar la misma providencia que con los jornaleros."



Gargüera

En el **Interrogatorio llevado a cabo por la Real Audiencia** de Cáceres, Partido de Plasencia el 12 de marzo de 1791, páginas 321 a 332, se contesta;

"En el lugar de Gargüera en diez días del mes de marzo año de mil setecientos noventa y un años, los señores Alonso de Pedro y Salvador Morales alcaldes, Juan Tierno y Gabriel Sanchez Alvala rexidores, Antonio Dieguez procurador síndico, Fernando Martín Collares y Antonio Bermejo, personas nombradas por dichos señores para la asistencia y evacuar las preguntas del ynterrogatorio comunicado a este pueblo por el Real y Supremo Consejo de Castilla, para evacuar todas sus preguntas, una por una como se allá mandado, lo que se ejecuto en la manera siguiente.

Este pueblo de Gargüera es aldea sujeta a la ciudad de Plasencia, que es la caveza de partido y dista deste pueblo tres leguas; la situación deste pueblo por los cuatro vientos es toda ella muy silvestre de matorrales, canchales muy fragosos; dista de la villa de Cáceres diez y siete leguas. La extensión del término por el oriente y norte media legua, poniente una legua regular y levante dos leguas y media; confina este pueblo con las villas del Barrado, Arroyomolinos y villa de Texada, que su distancia a los tres pueblos es una legua larga; es

comprendido este pueblo en la audiencia que se estableze en la villa de Cazeres y de la de Valladolid, dista desta audiencia a este pueblo cuarenta leguas y de aquella lo que ya tenemos dicho diez y siete leguas. Este pueblo no perteneze al Reyno de Portugal y si es de la diocesis de la enunciada ciudad de Plasencia.

Este pueblo es realengo, no hay mitad de oficios por no aver en el noble alguno, no tiene dominio en este pueblo ni en su jurisdiccion sujeto alguno mas que Su Magestad (que Dios guarde). El nombramiento de justicias que se aze en este pueblo es dos alcaldes, dos rexidores del año anterior a el que van a nombrar, con un sujeto que nombran en concejo publico, este nombrado se junta con los cuatro ya dichos en la casa de hayuntamiento, retirandose el comun azen su propuesta y eleccion de oficiales de justicia y demas ministros de ella y asi conformes se buelve a tocar la campana y a nuevo toque se buelve a juntar el comun, y asi juntos se publica la eleccion y propuesta echa por los electores, y no resultando contradiccion se recurre con ella a el señor corregidor o alcalde mhayor de la citada ciudad de Plasencia, y luego asi confirmados el dia de año nuevo despues de misa mhayor a toque de campana se junta el pueblo en su casa de conzejo y leyendo por el escribano de hayuntamiento la eleccion y confirmacion, se les entra en la posesion a los nombrados y confirmados. En este pueblo no hay correxidor ni alcalde mhayor, por lo que no tiene comisiones ni subdelegaciones.

Los alcaldes deste pueblo son pedaneos y no conozen de causas algunas, pues todas ellas se sustancian en la caveza de partido, su conocimiento se estiende asta mil maravedis. No hay abogado, procuradores, ni escrivanos del numero ni real y si solo hay escribano de fechos deste conzejo, con respecto al vecindario hay bastante con el escribano de hayuntamiento y era nezesario el que fuera aprobado por los muchos yncombenientes que pueden ofrecerse. Los señores alcaldes reciben de precio o salarios setenta reales cada uno, cuarenta y cuatro los rexidores y lo mismo el procurador sindico, el escribano cuatrocientos y cinquenta reales vellon; y en quanto a aranzel no hay ninguno por no aver causas que sustanciar.

Este pueblo se compone de cuarenta vecinos, su aplicacion es el trabajo corporal de labrar con bueyes y azada, oficiales no hay ninguno mas que un sangrador que sirve de zirujano; aunque hay labradores no forman gremio alguno, no hay examenes mas que el del sangrador por no aver oficiales ningunos.

Las diversiones que suelen tener estos naturales es diariamente el trabajo corporal de sus respectivas lavores y los dias feriados en oyr misa y rezar el rosario a media tarde, y lo que les queda del resto del dia se divierten en algun juego del marro o tirar con la palanca los jornaleros; no se les advierte abuso alguno en el modo y oras de sus trabajos, el precio corriente de los jornales son dos reales vellon.

Este pueblo no tiene mas abastos que es el del vino y azeite, los que se ariendan en publica subastacion. Los pesos y medidas que se usan en este pueblo son los mismos que usa la ciudad de Plasencia, pues todos los principios del año vienen a afielarlas.

Tiene este lugar una casa de conzejo que sirve de alondiga y muy reducida para uno y otro; no hay carzel publica, pues si hay o se ofreze algun preso sirve la casa del alguacil de carzel; no hay archivo ni oficio de ypotecas.

En cuanto a el oficio de papeles deste pueblo, hasta que el presente escribano a entrado en el an estado muy descompuestos y desordenados sus ynstrumentos, pero de poco tiempo a esta parte que lo maneja el fectuario a echo archivo nuevo, de modo que se allan los papeles seguros y bien coordinados y no se causara extravio alguno por el buen orden y custodia que tiene el archivo.

Las calles deste pueblo estan bastantemente limpias, aseadas, bastante anchas y pendientes, pues aunque pudieran ser mas perfeccionadas y en proporcion, es el defecto el averse aruinado este lugar en los principios deste siglo con la ynvasion de la guerra del Señor Felipe Quinto de perpetua memoria.

En este citado lugar no hay meson ninguno ni posada, ni caminos reales ni de travesia y en cuanto a pasos peligrosos, si es por la mala huella los hay muy malos por el mal piso del terreno de barranqueras, matorros y canchales, y si es por lo respectivo a pasos peligrosos de ynultos, no se a experimentado asta aora cosa alguna, aunque en alguna ocasion pueda aver sucedido algun caso; y por lo que mira a la composicion de dichos caminos se pudiera facilitar sin mucho costo su composicion y llanura.

No hay fabricas de genero ninguno, como ni tintes para las fabricas y en este pueblo no puede aver proporcion para su extablecimiento.

Los propios deste conzejo consisten en las yervas de la Dehesa Boyal del Rincon, Jara la Thorre, cuarta parte de Navas, el fruto de los olivos, pesos y medidas, castaño, moral, prados y algunos terrezgos, que sus valores por quin quenio son dos mil novecientos treinta y siete reales vellon y no hay otros caudales publicos que se allen comprendidos en ellos.

El posito deste lugar se reduce a cuatrocientos cuarenta y dos reales y seis maravedies vellon; la alondiga de labradores, aunque se alla todo junto, se compone de trescientas cinquenta y seis fanegas y un zelemín de trigo, y de doscientas noventa y cuatro fanegas, siete zelemínes y medio de zenteno.

No tiene este pueblo ordenanza alguna y se gobierna por lo que mandan los señores correxidores y alcaldes mhayores de la referida ciudad de Plasencia.

Este pueblo tiene una parrochia, la que no tiene dotacion y solo consisten sus rentas en los diezmos de granos y menudos y pie de altar; el nombramiento de parrocho haze la camara y el Señor Ylustrisimo de Plasencia. No hay zementerio ninguno, ni nezesidad de azerle.

No hay beneficio alguno y en cuanto a capellanias hay dos, una que fundo Don Pedro Valletero, presbitero que fue deste pueblo, y la otra Juan Nuñez de Guerta y consortes, sus dotaciones consisten en algunos olivos, tierras de pan llevar y dos casas.

No hay hospital ninguno, una memoria que fundo Don Adriano Nuñez, son sus compatronos el alcalde de primer voto y el cura parrocho, la administra un administrador que se nombra de ella, su dotazion es olivos, tierra de pan lle var y algunos zensos, sus gravamenes son un oficio de difuntos por su alma; los juezes que conozen de ella son segun su fundazion los dichos compatronos.

Este pueblo tiene cinco cofradias, que sus fondos ascienden a cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y un reales vellon; los cofrades de la Cofradia de Nuestro Señor son veinte y cinco, en las demas cofradias hay mas numero de cofrades por admitir a todos hasta los parvulos y otras son muy pocos, y en la de Animas no hay ninguno por ser de manda y no cofradia; el juez que cuyda del cumplimiento de ellas es el cura parrocho.

Hay dos hermitas en la jurisdiccion deste pueblo, que la una esta un tiro de escopeta, de la avocacion de los Santos Martires San Favian y San Sevastian, y en el dia veinte de henero(sic) de cada año se celebra misa y procesion por el pueblo y se satisfaze de propios. La otra es de Nuestra Señora de la Thorre, que dista una legua deste pueblo, y en ella se zelebra el tercer dia de pascua florida romeria, zelebrando procesion con la santa ymagen, cantadan la una misa y por la tarde el rosario, y en ellos no hay noticia haya avido quimera alguna; no tienen rentas ningunas, la de los Martires solo tiene onze olivos y la de la Thorre tiene cofradia en la villa de Thexada y esta parece tiene bastantes olivos y vacas, tiene su santero, pero no reside en la hermita y le nombra la justicia de Thexada en virtud de la dicha cofradia.

No hay escuela de niños ni niñas de primeras letras, ni estudio de gramatica, ni dotazion para ellas; la nezesidad es muy conozida para la educazion y buenas costumbres de los parvulos, pues sin ella estan los entendimientos muy rus ticos, torpes y las gentes con mala crianza y poco temor de Dios. Los medios mas oportunos para la referida educazion e ynopia de primeras letras es dotar la escuela suficientemente con renta de las cofradias, respecto a tener un caudal tan crecido como tienen y esto lo an adquirido a costa del vecindario y asi se alla el pueblo con muchissima ynfelicidad y pobreza por lo mucho que se alla deteriorado el vecindario.

Tampoco hay cosa alguna ni oficio y administrazion de correo, ni de rentas provinciales. No hay dependientes de la Ynquisicion. Del mismo modo no hay reximiento de milicias, ni oficiales de vendera ni sargentos en este citado pueblo. No hay medico ni zirujano en este pueblo, ni boticario, solo hay un sangrador que le pagan los vecinos cada uno por su ajuste.

Este pueblo se compone su trato de trigo, zevada y zenteno, que por quinquenio seran de trigo seiscientas fanegas, de zevada ochenta fanegas y de zenteno ciento; tambien se cojen o suelen cojer diez fanegas de garbanzos, cinco fanegas de avas blancas, pimienta colorado cinquenta arovas, patatas cuarenta (digo) cuatrocientas arovas y de azeite veinte y cinco arovas. Que de todas estas especies se paga diezmo, los frutos que suelen ser mas sobrantes es el pimienta colorado, que su precio corriente por quinquenio es veinte reales vellon. Estos frutos todos se benefician con mucho trabajo corporal, sus precios corrientes son el trigo treinta reales, el centeno veinte reales, la zevada diez y ocho reales, las avas blancas sesenta reales, los garbanzos setenta reales, el pimienta colorado lo suso referido, las patatas a tres reales, la cantara de azeite a sesenta reales vellon, que a dichos precios ascienden a veinte y siete mil ciento cinquenta reales vellon.

Hay tercero de granos que al presente es Blas Silos Llanos, vezino de el, los demas frutos los arrienda la mesa capitular de Plasencia y por lo comun suelen serlo los forasteros y al presente es Leonardo Martin Guillen desta vecindad.

En cuanto el aumento o disminucion en los frutos suelen ser mas o menos de ellos segun los temporales y por lo comun va a menos que a mas por la falta de aguas y otras veces por las grandes lluvias y malos temporales, que suelen ser mas frecuentes que los buenos.

Hay algunas guertas, aunque son pocas, que se riegan con la garganta del nombre deste lugar, las especies que suelen sembrar es lino, havas, garbanzos y pimientos; algunas guertas se allan plantadas de morales y olivos, y la causa de no aver mas arboles plantados en ellas es por ser las heredades pocas y pequeñas. Las tierras se cultivan con bueyes y otros con azadones, cavando todo el día.

Este pueblo no tiene rios, fuentes, ni pantanos, por lo que no se cria pesca y en cuanto a la observancia de las reales ordenes se guardan con mucha vijilancia y cuidado; y aguas hay muy pocas y solo hay un manantial al Sitio de la Oyuela, que era muy provechoso el sacarle y traerle a este pueblo por la limpieza y aseo de el, respecto poder venir a el, pero no se a yntentado por la falta de medios en sus propios y solo se advierte el aver traido dicha agua a este pueblo por una regadera echa con un azadon, la que se alla ya zerrada, y por lo respectivo a minerales no hay ninguno.

Hay un molino de azeite y otro de arina, y no hay maquina expecial para trillar, ni otra que facilite el beneficio de alguna cosecha.

En este lugar hay la mhayor parte de sus terrenos yncultos y a proposito para la agricultura, y una parte de ellos al poniente llamada la Majadilla, no porque lo es, se a juntado el pueblo en conzejo publico y respecto la maleza del terreno y animales de lobos, zorras y otros animales silvestres que se crian perjudiciales a los vecinos, y por otra parte la nezesidad en que se alla el vecindario, se acordo partirle en suertes a proporcion de vecinos y con efecto se ejecuto y oy el vecindario cada uno de por si estan con muy grande aplicazion, rozando matorros, quebrantando peñascos y finalmente aciendo nuevo plantio de parras, olivos, higueras, perales y otros arboles frutales, que Dios mediante sera de mucha utilidad a ambas magestades y a estos pobres vecinos por la grande aplicazion que tienen, y hara de cavida treinta fanegas con corta diferencia.

Se a repartido como dijimos en el anterior capitulo un pedazo de monte de matarraña y canchales y otras breñas para rozarlos, dando a cada vezino su suerte, sin agravio de ninguno y sin perjudicar al arbolado por no averle en este pueblo, pues aunque hay algun roble son tan silvestres que nunca dan fruto y siempre que le ubiera provechoso se conservaria con la mhayor vijilancia y cuidado.

No hay en este pueblo terreno ninguno poblado de azebuches ni olivos silvestres que se puedan enjertar, como no sea de los terrenos que hay de matorros y el terreno es a proposito para olivos si se plantan, pues los pocos que hay son de buena calidad y clase.

Este terreno es muy silvestre y por lo mismo no hay arboles de arbustos, ni lo demas que el capitulo refiere y juntamente no se tiene noticia que haya yervas para medicinas ni otras para fabricas de javon, tintes, ni otras y si puede sacarse para carbon leña de esas sierras por aver algunos robles silvestres y malos que nunca dan fruto, y oy lo estan aciendo para la ciudad de

Plasencia, y son estos terrenos y sierras comunes de ciudad y tierra, no es posible esten cuydados por la maleza del terreno y altura de el.

Las sierras que confinan con estos pueblos ynmediatos a este y algunos terrenos deste, son quasi ympenetrables para los ganados y sino fuera por que los echan fuego para que se abrasen de modo alguno se penetraran y nos comieran i fieras que se crian.

Los montes ympenetrables para los ganados y dehesas de terrenos llenos de matorros que no puede el ganado transitarlo y aun cuando se transite alguno es con mucho dispendio de los ganados, suelen sacar licencia los ganaderos que los pastan de los señores correxidores de la caveza del partido para quemarlos, y estos conociendo la nezesidad la dan a quenta y riesgo de las justicias y si se coje algun yncendario se da quenta a el tribunal de dicho señor correxidor y este le da el castigo que es de su agrado.

No hay noticia que en este lugar con pretexto alguno de cultivo y arboleado, tierras ningunas se hayan cerrado con motivo de las reales ordenes y en fraude de estas y perjuizio publico, ni en todo lo demas que cita este capitulo avido contravencion.

En la jurisdicion deste pueblo se comprenden ocho dehesas, todas de pasto y lavor, las cuales son cuatro del cavildo mhayor de la ciudad de Plasencia, a excepcion de la quarta parte de Navas que es del conzejo deste pueblo, la Dehesa Vieja de los menores de Don Bernardo del Campo vezino de dicha ciudad, otra que se titula Castillexo se ignora su dueño y las dos restantes que son Rincon y jara la Thorre pertenezzen a el conzejo deste pueblo, y todas se mantienen de pasto y lavor, y no se save su extension.

El plantio deste pueblo es al Sitio de la Covacha, se a reconozido y se a encontrado bien reparado, y su estado limpio y compuesto.

En la jurisdizion deste pueblo no hay castillo alguno ni casas de campo. En esta jurisdizion no hay noticia haya despoblado alguno con jurisdizion y sin ella.

No hay caza ni pesca ni cazadores y sus vecinos guardan con exactitud la veda por lo que no hay pena alguna; cuando a sido nezesario y an venido ordenes para azer cazadas se a ejecutado y en estas las mas aunque se mate alguna fiera no se premia por azerlo entre el vecindario, y cuando suele matar algun sujeto alguna fiera de los que se dedican a esto si es lobo se le da de limosna segun real orden cuatro ducados, si es loba ocho ducados y si es camada doble, y si presentan alguna zorra o zorro diez reales, el numero en que se puede regular cada año de fieras que se matan seran treinta.

Los naturales deste pueblo no se dedican a la yndustria de colmenas por no ser el terreno aparente y por lo mismo no hay colmenares, y este ramo se podria aumentar si el terreno fuese de mejor temperamento que este.

En este lugar se crian vacas, toros y novillos, y pueden ser cada año por un quinquenio cuarenta y quatro. Tambien se crian cabritos que por quinquenio suelen ser doscientos, los zerdos que tambien se crian seran treinta.

Aqui no hay minerales de ninguna especie por lo que no se benefician, ni canteras de marmol, jaspe, cal, hierro, ni otro ninguno que se tenga noticia.

Suelen criarse en este referido pueblo cuatro o cinco jumentillos o jumentillas, y uno o dos potros o potras, y en todo lo demas estamos ciertos y seguros de quanto va notado y declarado en todos sus particulares que compre ende este ynterrogatorio, sin que nos coste haya cosa en contrario y hayamos podido yndagar, por lo que lo firmamos los que savemos en este narrado lugar de Gargüera y marzo a doze dias del mes de marzo año del señor de mil setecientos noventa y uno. Alonso de Pedro. Salvador Morales. Gabriel Sanchez Alvala. Alonso Muñoz Cavallero.

Reparos y adbertencias a la respuesta del lugar de Gargüera.

No hai necesidad de que el escrivano esté aprobado, vasta y aun sobre un fiel de fechos. En este pueblo reina la aficion demasiada al vino y hay rondas nocturnas. Debia obligarse a este y a todos los pueblos a reparar los caminos de su termino.

Si se examinara el estado de esta memoria y de otras muchas se hallará mucho que reformar. Estas y otras romerias devian suprimirse. Me parece mui bien la proposizion que se hace y que esto se executara tambien en otros pueblos con el sobrante de cofradias.

Ai necesidad de repartir entre los vecinos todo el terreno ynculto, cuidando de que las suertes se cerquen, siembren y planten, este es el modo de fomentar los pueblos. Estos montes impenetrables devieran tambien repartirse, o a lo menos darse el terreno en arrendamiento por muchos años. Todas estas dehesas se hallan casi incultas, pobladas de ganados extraños."



Jaraíz

En el **Interrogatorio de la Real Audiencia**. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Plasencia; paginas 343 a 356, realizado el 3 de marzo de 1791, dice:

"En la villa de Jaraiz en tres dias del mes de marzo año de mil setecientos noventa y uno, ante los señores Agustín Martín Manzano y Alonso de Arjona alcaldes ordinarios, Miguel Sánchez Porquerizos, Francisco Martín Muñoz y Joseph García reidores, y Francisco Enciso procurador síndico general del comun, y de mí el escribano, comparecieron los licenciados Don Miguel Díaz y Aguez y Don Manuel Antonio de Guzmán y Peralta abogados de los Reales Cdnsejos, y Manuel Herrero, vecinos de ella y sujetos del maior conocimiento, practica y esperiencia del estado político del pueblo y de su situacion física, para dar cumplimiento a la causa comunicada por el señor alcalde maior de la ciudad de Plasencia, en que acompañaba de orden del señor Don Melchor de Basadre del Consejo de Su Majestad y alcalde mas antiguo de la sala del crimen de la nueva Real Audiencia creada en la villa de Cáceres, una instruccion real y un interrogatorio, formados de orden del Supremo Consejo de Castilla para contestar a todos los particulares que comprehenden las respectivas preguntas, y habiendose tratado y

conferenciado sobre el asunto con la debida madurez, teniendose presente para la maior exactitud los papeles y documentos que existen en este archivo y en el oficio del presente escribano de ayuntamiento para su cabal desempeño, dijeron y respondieron.

A la primera dijeron: que este pueblo es villa realenga, con jurisdizion ordinaria perteneciente a la ciudad de Plasencia, que es la caveza de partido y su obispado, que dista seis leguas, y se halla a la distancia de la villa de Caceres de veinte y una leguas; y se halla situada entre los pueblos de Cuacos y Collado al oriente a la distancia del primero una legua, del segundo media, al norte con la villa de Garganta la Olla a la distancia de una legua, al poniente con las villas de Torremenga y Pasaron, distante esta una legua y aquella media, y al sur con el rio llamado Tietar; y la extension de sus terminos se reduce de lebante a poniente como media legua, de norte a sur dos leguas y media, siendo su circunferencia la de seis leguas; y asi esta villa como los pueblos zitados comarcanos han correspondido hasta haora(sic) al territorio de la Real Chancilleria de Valladolid a la distancia de treinta y cinco leguas, y todos son comprehendidos en el territorio asignado a la nueva audiencia de la villa de Caceres.

A la segunda dijeron: que esta villa es pueblo realengo y no tiene mitad de oficios, cuja eleccion se practica por todos los capitulares que componen el ayuntamiento actual y el antecedente, que son en cada uno dos alcaldes, tres rexidores y el procurador sindico con voto; y en este pueblo se hallan establecidos y avecindados cuatro abogados, tres escribanos numerarios, que se consideran precisos y suficientes segun el numero del vecindario y lugares inmediatos, y dos alguaciles; y los escribanos que ejercen los oficios de comisiones y particiones, ayuntamiento y millones, gozan por sueldo el de estos ultimos cuatrocientos treinta reales, doscientos treinta reales por el repartimiento de sisas y doscientos reales por el de sal, cuyas cantidades se sacan del fondo de los mismos repartimientos, el de ayuntamiento seiscientos sesenta reales que se pagan de propios con arreglo al reglamento, y el de comisiones por la aberiguacion de tratos, ventas y granjerias de los vecinos y formacion de los repartimientos de alcavalas y servicio real ordinario y extraordinario setecientos reales que se sacan de los mismos repartimientos, y a los capitulares de justicia les esta asignado por el reglamento cuatro ducados a cada uno y los ministros carecen de salario; y los derechos del juzgado se pagan con arreglo al ultimo arancel.

A la tercera: que este vecindario se compone de trescientos veinte vecinos, aplicados a la labor de sus heredamientos y algunos a la siembra de granos; que sus clases son: nueve eclesiasticos, cuatro abogados, tres escrivanos, un notario de la audiencia eclesiastica, treinta y cinco labradores de buies y los demas de hazada, de los cuales como ciento son jornaleros y los demas aplicados a la labor de sus propias haciendas, entre los cuales hay cuatro sastres, un zapatero, dos albañiles, tres tejedores, un carpintero, tres herreros, dos boticarios y un zirujano.

Y las regulares diversiones que comunmente se usan por algunos es el juego de naipes en cantidades mui moderadas, bien que en otros se nota la inclinacion a el uso del vino con algun exceso; que los jornaleros aunque no abusan del modo y oras que se acostumbra para el trabajo se esceden las mas veces en pedir maior jornal que es correspondiente a la estacion del tiempo, por manera que a los dueños de los heredamientos se les hace mucho mas costoso la labor con este motivo; que el precio de los jornales de los de hazada es desde principios de

septiembre hasta fin de fevrero dos reales, desde principio de marzo y abril dos reales y cuartillo, maio dos reales y medio, junio y julio tres reales y agosto dos reales y medio, dandoles en todo tiempo de comer y vever con abundancia, de suerte que por lo menos en los meses menores se les contribuie a cada uno con cuatro reales, esto es si los comercios se venden a un precio regular, y con este respecto en los meses maiores que suben en el precio y se aumentan las comidas questa cada jornalero mas de seis reales; pero no contentos con este arreglo, aunque el ayuntamiento se esfuerze, procuran y consiguen los jornaleros por necesidad de los hacendados que les paguen jornales mui crecidos, especialmente en el tiempo de la siembra del pimientto, en que se experimenta no contentarse con cinco reales sobre la comida, vevida, tavaco y otros rellebes que son importables, por lo que consideran que en este punto se deve por utilidad de todos asignar un precio inalterable y conforme, para que los jornaleros consigan el justo premio de su trabajo y los hacendados puedan soportar los gastos sin dispendio injusto de sus caudales.

A la quarta dijeron: que en esta villa hay abasto de carne de baca, cabra y macho, de aceite, javon, vacalao y queso y de aguardiente, cuios tres ramos se arriendan en publica subhasta, y este ultimo esta encavezado, y el abasto del vino se administra por el ayuntamiento, aplicando sus utilidades al repartimiento de sisas y millones, y lo mismo los demas. Y los pesos son de diez y seis onzas la libra y estan arreglados a el de la ciudad de Toledo, y las medidas son de treinta y seis cuartillos las de las especies de millones, arregladas por el pote de Avila y que consideran que en los pueblos confinantes son unos mismos con corta diferencia.

A la quinta dijeron: que en esta villa hay casa de ayuntamiento, en que se comprehende el granero del posito y la carcel, uno y otro en mui buen estado y con la suficiente extension para su ministerio, y en la sala capitular se halla el archivo que custodia los papeles correspondientes al ayuntamiento.

A la sesta dijeron: que las escribanias son propias de los que las rejentan y asj tienen con resguardo y seguridad todos sus protocolos, y la del ayuntamiento es por nombramiento de los capitulares.

A la octava pregunta dijeron: que segun la situazion del pueblo, sus alubiones y abenidas, no se hallan las calles en mui mal estado, por que se han procurado reparar segun las facultades de los caudales publicos.

A la nona dijeron: que el numero de mesones o posadas es de tres, de los cuales el uno es de mejor combeniencia y comodidad. Que el estado de los caminos reales que se dirijen a las Castillas, Estremadura Baja y la Mancha necesita mucha reforma y especialmente en el puente llamado de la Carba, cuio paso es mui peligroso y en el se han experimentado barias desgracias de caballerias y personas que han caido en lo profundo de la rivera, cuio reparo por ser bastante costoso se ha solicitado por recurso en el Supremo Consejo, donde pende el espediente planteado y tasado ya el puente en doscientos y treinta mil reales, y que en el interin que se concede la facultad para hacer la obra con perfeccion combendria proporcionar algun reparo provisional con maderas para asegurar el paso. Y los caminos de trabesia se hallan por su aspereza en la misma mala disposizion, como tambien los que sirben para el manejo y trafico del vecindario.

A la decima pregunta dijeron: que en este pueblo no se zelebran mas ferias ni mercados que uno de corta consideracion en el Sitio del Salobar, distante dos leguas, en el domingo segundo de maio, donde se vende algun paño basto, baieta, zapatos y otros jeneros de quinquilleria y algun ganado de zerda; y que consideran combendria para fomentar el trafico y comercio se estableciese semanal o por lo menos mensualmente en el dia jueves un mercado en esta villa, maiormente cuando carece el pueblo de comercio particular ni compañías.

A la undecima dijeron: que en esta villa no hay mas favricas que algunos telares de lienzo y estopa, del lino que se coje en los propios heredamientos y se consumen en propios usos de los vecinos y alguna venta de corta consideracion.

A la decima cuarta dijeron: que el caudal del posito de esta villa asciende a cinquenta y tres mil doscientos noventa y cinco reales, veinte y cuatro maravedies, que sirve para comprar trigo y darlo al panadeo, pues no es de labradores; y al presente se hallan en la panera trescientas diez y siete fanegas de trigo.

A la decima quinta pregunta dijeron: que esta villa tiene sus ordenanzas municipales modernas aprovadas por el Supremo Consejo. A la decima septima dijeron: que en esta villa hay dos vicarios foraneos, un notario del numero y un ministro de corona, y por hallarse reservadas las cuatro causas principales de la jurisdizion eclesiastica al ordinario es el juzgado de corta consideracion, que segun noticias no parece tienen aranzel particular. A la decima octaba dijeron: que en esta villa hay dos parroquias, cuia dotazion consiste en el noveno de todos diezmos y algunos zensos y heredamientos, que ascendera a dos mil y quinientos reales anuales a cada una; cuios parrochos son de oposizion y de provision del hordinario y Su Majestad segun los meses. A la decima nona dijeron: que se hallan contiguos a dichas parroquias unos terrenos abiertos llamados zementerios, pero en ellos no se entierran, ni hay necesidad segun la situazion y vecindario de nueva construzion de zementerios.

A la vigesima dijeron: que en dichas parroquias hay dos beneficios, que aunque son residenciales hasta haora se han servido por economos, cuia dotazion consisten en los diezmos y pie de altar, y ascendera por un quinquenio a cuatrocientos ducados cada uno, y ademas hay otro beneficio llamado añeja a una plaza de Ynquisizion; y por lo mismo el tercio de los diezmos se divide entre los dos curas rectores, los dos beneficios y esta añeja, y dichos beneficios son de provision ordinaria o del Rey, sin que haia patronos particulares.

Y en orden a las capellanias, aunque tienen noticia que ascienden a mas de cinquenta, en que se incluien patronatos colatrios fundados por el bachiller Juan Lopez Manuel y Pedro Lopez Manuel, no pueden dar razon espresiba y circunstanciada de sus fundaciones, sus patronos, su dotazion, sus grabamenes y residencia, por carezer de los documentos necesarios que heran precisos para contestar con individualidad, ni hay facilidad para adquirirlos por hallarse en los archivos de la parroquia.

A la veinte y una dijeron: que en esta villa hay un hospital donde se albergan los pobres mendicantes y enfermos de estos, al cargo de una cofradia llamada de Santa Ana, cuiio mhayordomo tiene la obligacion de cuidar de sus alimentos y por medio de un hospitalero asistirlos y mudarlos a los pueblos inmediatos, y asi el hospital no tiene dotazion alguna y solo

el coste de dichos alimentos y asistencia los suple dicho mayordomo de los efectos de la cofradia.

A la veinte y dos dijeron: que en las dos parroquias de San Miguel y Santa Maria se hallan sitas las cofradias siguientes: la titulada del Santo Christo que seran quinze cofrades, la de San Blas veinte, la de Agustin diez y seis, la de Santisimo general de todo el pueblo, la del Rosario cinquenta, la de Gracia diez y ocho, la de Santa Ana onze; que el principal instituto de todas son el culto divino en sus respectivas festividades, cuos fondos consisten en zensos y algunos heredamientos, todo de corta consideracion, de que no pueden dar razon individual por faltar los documentos conducentes que se hallan en sus respectivos archivos y el gobierno economico esta al cargo de los mayordomos, y del cumplimiento de las cargas eclesiasticas cuidan los señores visitadores y curas respectivos.

A la veinte y tres dijeron: que en el termino y jurisdiccion de esta villa hay cuatro hermitas en despoblados tituladas: los Martires, San Blas, Santo Christo de la Humildad y Nuestra Señora del Salobran, de los cuales solo se concurre por boto de la villa a esta ultima en el dia segundo de Pascua de Resurreccion, donde se celebra misa y procesion, sin motivo de bulla, quimera, ni desazon; los cuales santuarios se mantienen con algunas cortas limosnas que apenas son bastantes para satisfacer el coste de sus festividades, ni en alguno de ellos hay hermitaños residentes.

A la veinte y siete dijeron: que hay escuela de niños con un maestro de primeras letras, cuja dotacion es de mil cuatrocientos sesenta y cuatro reales anuales, que se abonan del fondo de propios; y aunque hay fundacion para sostener un preceptor de gramatica, por no ascender estos a mas de cuatrocientos reales no esta en actual ejercicio de veinte años a esta parte, aunque el preceptor llamado Don Ysidro Montes esta gozando de dicha renta, y por lo mismo segun el numero del vecindario y su circunstancias se contempla por preciso el que se aumentase la dotacion siquiera hasta mil y quinientos, supliendose los mil y cien reales de los fondos de propios mediante poder soportarlo; y del mismo se juzga necesaria la dotacion de setecientos reales para una maestra de las niñas, cuja educacion esta abandonada y se nota el inconveniente de que los padres que desean aprehendan sus hijas a leer se ben precisados a embiarlas a la escuela de niños, cuja mezcla produze malas consecuencias.

A la treinta y tres dijeron: que al presente por haverse despedido el medico que havia, solo se asiste el vecindario con un zirujano asalariado en cuatro mil reales, que se paga por repartimiento vecinal, y al medico cuando le hay se le contribuye con cinco mil y quinientos reales, de los cuales los mil y cien reales se pagan de propios y lo demas por el mismo repartimiento; que hay dos boticarios que no se halla asalariados.

A la treinta y cinco dijeron: que las cosechas de los frutos que se cojen en esta villa son: vino, aceite, castaña, pimienta, seda, higos, trigo, zenteno, garbanzos, abichuelos, lino, patatas, manzanas, peras, zerezas, guindas, zevollas, axos; de las que por un quinquenio se considera ascenderan la de vino cuatro mil arrobas, la de aceite ochozientas arrobas, castañas berdes quinientas fanegas, pimienta tres mil arrobas, seda novezientas libras, higos trescientas cinquenta fanegas, trigo seiscientas fanegas, zenteno mil ochenta y dos fanegas, garbanzos ciento y ochenta fanegas, abichuelos ciento treinta fanegas, lino mil ochozientas libras, patatas setecientas arrobas, manzanas quinientas cinquenta arrobas, peras cuatrozientas cinquenta

arrobas, zerezas cien arrobas, guindas setenta arrobas, zevollas ciento cuarenta arrobas, axos treinta arrobas; y no hay algunas de que no se pague diezmo.

De las cuales especies hay sobrantes y se benderan como dos mil arrobas a precio de ocho reales bueno con malo, aceite trescientas arrobas a cuarenta y cinco reales, pimienta dos mil y quinientas arrobas a quinze reales, seda toda y su precio cinquenta y cinco reales, higos ciento cinquenta fanegas a veinte reales y de las demas si en año abundante se vende algun sobrante siempre es de bajo precio y corta considerazion.

Y que los perceptores de estos diezmos son la mitra, el cavildo, curas, beneficiados, las yglesias y la corona; y de pocos años a esta parte se ha sentido en el fruto de castaña por un comun maleo en los arboles que las producen la rebaja de mas de veinte mil fanegas, falta que ha reducido a este pueblo a una considerable ruina, sin que pueda reformarla el aumento que ha tomado el fruto del pimienta, pues al presente se cojen como dos mil arrobas mas.

A la treinta y seis dijeron: que en esta jurisdizion hay bastantes tierras de regadio que sirben para la siembra de pimienta y abichuelos, de las cuales las mas estan arboleadas con morales y algunos perales y manzanos. A la treinta y siete dijeron: que las tierras se cultiban a hazada y con arado de bueyes.

A la treinta y ocho dijeron: que hay en esta jurisdizion el Rio Tietar y una caudalosa rivera llamada la Carba y otra llamada de Pedrochate, en las que se cria pesca de barbos, truchas y anguilas, sin que tenga dueño particular; que la veda de ella padece bastantes infracciones, sin embargo que annualmente se publica por la xusticia; que las aguas estan aprovechadas en quanto lo permite la situazion y circunstancias de los terrenos, y que no se obserban que haia aguas minerales. A la treinta y nueve dijeron: que solo hay una barca en esta jurisdizion llamada de Jaranda en el Rio Tietar, perteneciente a la ciudad de Plasencia, que su precio por cada persona y cavalleria es desde cinco cuartos hasta dos reales segun la fuerza de la corriente, pues aunque hay la defectuosa puente de la Carba no se paga portazgo. A la cuarenta dijeron: que en esta jurisdizion solo hay dos molinos de agua para el aceite y seis arineros.

A la cuarenta y siete dijeron: que no hay montes comunes de descasco y que solo la Dehesa del Rivero, que es de particulares se descasca alguna vez en los alcornos y sus dueños reciben el precio y procuran que no se cause perjuicio a los arboles. A la cuarenta y nueve dijeron: que hay tres dehesas, la una llamada la Vega, que pertenece a barios interesados de este pueblo y de la villa de Pasaron, que los mas son capellanias y obras pias, que es de pasto y labor, y su extension es como de mil fanegadas; otra llamada el Rivero, perteneciente en mas de la tercera parte al señor Don Diego Lopez de Perella del Consejo de Hazienda y director general de rentas, y lo demas de varios interesados legos, capellanias y obras pias, tambien de pasto y labor, y su extension como de quinientas cinquenta fanegadas; y la otra llamada la Bobadilla, perteneciente tambien a varios interesados legos, capellanias y obras pias, igualmente de pasto y labor, y su extension sera como de seiscientas fanegadas.

A la cinquenta dijeron: que en esta villa hay dos plantios o apostamientos que produce la tierra naturalmente de robles, uno en el Sitio de la Gargantilla y otro en el Ejido, los cuales se

benefician por los mismos vecinos para el surtido de maderas para los edificios y orcas para los morales.

A la cinquenta y tres dijeron: que hay caza de conejos, perdizes, javalies, benados, corzos, zorras y lobos; la beda se publica y padeze bastantes infracciones; que se hacen algunas salidas a perseguir las fieras maiores y que por caveza o piel que se presenta de lobo cuarenta y cuatro reales, de loba doble, de zorro diez reales, y que el numero de las estinguidas en cada año sera veinte y cinco zorras y dos o tres lobos. A la cinquenta y cuatro dijeron: que hay diferentes colmenares que tendran mil y trescientas colmenas poco mas o menos, las cuales se crian sacando de las maiores los enjambres nuevos y poniendolos en otro corcho en los montes y sitios que parecen conducentes; que podran producir como quinientas libras de miel y otras tantas de zera en rama; siendo su alimento la flor de jara, berezo, madroña, cardo, argamula y otras flores; y que pudiera haver mas aplicazion a esta industria sino fuera por los robos y animales nocivos que las destruyen, especialmente los que llaman tejones y turones.

A la cinquenta y cinco dijeron: que en esta villa hay los ganados siguientes: ciento noventa y tres bacas, ochozientas obejas, como seiscientas cabras y algunas zerdas de cria, cuias crias sirben para reponer los que se venden ya biejos para el consumo y los bueies de labor.

A la cinquenta y siete y ultima dijeron: que no hallan otras noticias mas que las que lleban espresadas que poner en la considerazion de los señores de la Real Audiencia y que han procurado instruirles y satisfacer a Sus Señorias en el mejor modo que han podido, arreglandose a los instrumentos, razones y noticias que han podido adquirir, en cuios terminos los respondieron y firmaron los que saven de sus mercedes y personas nombradas para la mejor instruccion, de que yo el escribano doi fe. Alonso de Arxona. Agustin Martin Manzano. Miguel Sanchez. Joseph Garcia. Francisco Enziso. Lizenciado Manuel Antonio de Gtizman y Peralta. Lizenciado Don Miguel Diaz y Aguez. Manuel Herrero. Paso ante mi Femado Sanchez Cirujano.

Reparos y adbertencias a la respuesta de la villa de Jaraiz.

En este pueblo conviene la inseculacion por que haj parcialidades para la eleccion de oficios, de que han resultado muchos pleitos y el metodo es a proposito para perpetuarlos en determinadas familias. Aunque los abogados son mui buenos, tanto numero en una corta villa siempre es perjudicial y mas el de los escrivanos. El juego de naipes debiera desterrarse y no debiera ocultarse, reina el desorden de las rondas, que ha producido y produce funestas resultas.

Un caudal de propios tan considerable, bien administrado no puede menos de producir sobrantes, a los menos para ir reparando los caminos, y entre este y demas pueblos de la Vera medianamente acomodados, bien pudieran componer el Puente de la Caraba hasta que se verificase la construccion que tienen solicitada.

Me parece que se disminuyen las cosechas, la de seda que es la principal y mas interesante debiera fomentarse y promoverse aumentando el plantio de morales, aunque se concediesen terrenos para ello, en este pueblo se hila y aprobecha mas bien la seda y con algun estimulo pudiera llebarse a la perfeccion y trascender a los demas lugares.

Debiera estimularse y aun obligarse a estos vecino» a que por si o bendiendolos a quien lo hiciese, apostasen, criasen y cuidasen los castaños que van naciendo en los terrenos perdidos, cultivando y veneficiando el terreno, algu nos lo han hecho y esperimantan las bentajas, y yo siempre e juzgado que acabada la causa que los ha destruido bolverán a prevalecer.

Notese tanto numero de capellanias y de cofradias y se inferira la razón con que clama por la reforma en esto."



Jarandilla

En el Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Plasencia; paginas 357 a 373, realizado el 26 de marzo de 1791, dice:

"En la villa de Jarandilla a veinte y tres dias del mes de marzo de mil setecientos noventa y uno, ante los señores lizenziado Don Eusebio Maria de Lample abogado de los Reales Consejos, Josef Martin Naranjo y Pedro Montero alcaldes mhayor y ordinario de ella, parecieron Francisco Rodriguez, Juan Trialaso Acedo, Phelipe Rodriguez de Juan y Antonio Peña de esta vezindad, de quienes dicho señor alcalde mhayor recibio juramento que hicieron por Dios nuestro señor y a una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual ofrecieron decir verdad en lo que supieren y fueran preguntados, y siendolo por el tenor de las preguntas contenidas en el ynterrogatorio que motiba estas diligencias y en virtud de los ynformes que han tomado con toda escrupulosidad a la primera digeron.

A la primera digeron: que esta villa dista de la ciudad de Plasencia cabeza de este partido ocho leguas y que su situacion corresponde por levante con la Vera Alta, por poniente con la Vera Baja, por norte con Castilla la Vieja y por el sur con el Campo Arañuelo; que la distancia desde esta dicha villa a la de Caceres es de veinte y una leguas. Y la extension de su termino de norte al sur tres leguas y de levante a poniente tres cuartos de legua; confinando asj bien por levante con el termino de la villa del Losar, por poniente con el del lugar de Aldeanueva, por norte con el de la de Tomavacas y por el sur con el de las Lomas y el Rio Tietar; distan los pueblos mas inmediatos de esta dicha villa una legua con corta diferencia y dentro del territorio de la nueva Audiencia se hallan unos y otros, los cuales como dicha villa son del obispado del referido Plasencia y responden.

A la segunda digeron: que esta villa pertenece a el Excelentisimo Señor Duque de Alba, dueño de una parte del termino de la jurisdizion a prevencion con dicha villa y la ciudad de Plasencia; la nominacion de personas que sirban los empleos de justicia se ejecuta por dicho señor, a consecuencia de la propuesta que en fin de cada año se le remite, juntandose para ello los capitulares, quienes proponen cuatro sugetos para alcaldes ordinarios, seis para regidores y dos para procurador sindico general, de los cuales elige dos alcaldes ordinarios, tres regidores y un procurador sindico general. Asimismo hai un alcalde maior, que no tiene comisiones ni subdelegaciones algunas, ni se le paga sueldo alguno y solo percibe doscientos

cuarenta ducados asignados por dicho Excelentísimo Señor. El número de abogados, incluso dicho alcalde mayor, es el de tres, no se conocen procuradores; así dos escribanos numerarios, los cuales son bastantes para el despacho de esta dicha villa, la que contribuye a uno de ellos como que está a su cargo los asuntos respectivos a el ayuntamiento con ciento y sesenta ducados, los ciento percibe de el caudal del posito en virtud de orden del Excelentísimo Señor Conde floridablanca(sic) y los sesenta del de propios y responden.

A la tercera digeron: que esta villa se compone de cuatrocientos vecinos poco mas o menos, que están aplicados al cultivo de sus haciendas y guarda de sus ganados, a excepcion de cinco maestros de obra prima y dos de sastre, de cuyo ejercicio viven y se mantienen, sin que estos formen gremios. Las diversiones de que usan estos dichos vecinos son el juego de barra y calba, despues de acabados los divinos oficios; sus jornaleros dan principio a trabajar en el invierno a las ocho y en el verano al amanecer hasta las oraciones de la noche, percibiendo dichos jornaleros el precio de tres reales por su trabajo en aquel y cinco en este y responden.

A la cuarta digeron: que los abastos publicos de esta villa se componen de vino, aceyte, jabon, aguardiente, pescados, carnes y rosolis, por arrendamiento que la justicia y ayuntamiento hace en el mejor postor, precedidas las formalidades del derechos, satisfaciendose los derechos en que rematan; y que para la venta de estos efectos se usa por medida de cantara, media cantara, etc. y por peso de arroba de veinte y cinco libras, media arroba, etc., y de las mismas les consta se valen los pueblos circunvecinos en las ventas de estos efectos y responden.

A la quinta digeron: que esta villa posehe como propias casas de ayuntamiento, dentro de las que esta comprendida la real carcel, siendo la extension de ellas de cien varas en cuatro poco mas o menos y que su estado es bastante deplorable, pues cuando ocurre arrestar algun reo de consideracion, su poca seguridad exige conducirlo a las de la ciudad de Plasencia; en dichas casas se archiban y custodian los papeles pertenecientes a el ayuntamiento, y que tambien así un oficio de hipotecas al cargo de uno de los dos escribanos y responden.

A la sesta digeron: que en el oficio y poder de los dos escribanos numerarios se custodian los protocolos y demas papeles de los cartularios de sus antecesores, sin que tengan noticia aian faltado ni estrabiadose papeles algunos y responden.

A la octava digeron: que las calles de esta poblacion son muy angostas y pendientes desde su fundacion, conserbandose limpias y aseadas, porque sus vecinos las limpian de orden de la justicia en ciertos tiempos y responden.

A la novena digeron: comprende esta villa dentro de sus limites tres mesones con buen acogimiento para los huespedes; y que los caminos reales y de travesia contenidos en el termino de su jurisdiccion son muy agrios por causa del terreno, por lo que contemplan que su reparacion seria muy costosa y responden.

A la decima digeron: que esta villa celebra el primer domingo de agosto una feria por espacio de veinte y cuatro horas, a la que concurren muchas personas, con generos de ropas, lenceria, zapatos, curtidos de cordoban, platerias, esparto, ganados bacunos y de cerda, y de otros generos, de todos los cuales se proveen los naturales y los vecinos de este partido de la

Vera, en lo que experimentan mucho veneficio y su continuacion es combeniente; y que por lo respectibo a comercio no se conoce otro que el de un mercader vecino de esta villa, que se surte de generos ingleses y del reyno, sin mas compañia que su persona y responden.

A la undecima digeron: que extramuros de dicha villa hai dos fabricas de suela y cordoban, y no tintes algunos, pues para el que necesita dicho cordoban se surten los dueños de dichas fabricas de generos del reyno y responden.

A la duodecima digeron: que esta dicha villa posee por ramo de propios y arbitrios los derechos en que rematan el fiel amotacen, el corretage o mitad de las cargas, el sobrante de lo que produce el ramo de aguardiente y rosolis pagada la cuota a la Real Hacienda, el valor en arrendamiento de un molino de aceyte y asimismo el de la oja de los morales que titulan de Santa Ana, la tercera parte de las penas de campo, los reditos del principal de un censo de cuarenta ducados, el valor de las yerbas del coto y el sobrante de las que tienen la dehesa boial; ascendiendo su total valor en un año comun de cinco a la cantidad de cinco mil reales, que es la unica de que se valen las justicia para cubrir las cargas del concejo y responden.

A la catorce digeron: que dicha villa posehe un posito de continuo panadeo, cuió fondo ascenderá a sesenta y cinco mil reales poco mas o menos, sin que se note decadencia en sus fondos y responden. A la quince digeron: que dicha villa entre los papeles que conserba en sus archibos se encuentra un libro de ordenanzas que formaron en lo antiguo los vecinos concejales de ella y aparecen aprobadas por los Condes de Oropesa, y se obserban en quanto no se oponen a las reales ordenes expedidas por Su Majestad y señores del Real y Supremo Consejo de Castilla y responden.

A la decima octaba digeron: que esta villa tiene una yglesia parroquial, que su dotacion y emolumentos ascenderán a diez mil reales y estos consisten en la parte de diezmos, reditos de varios capitales de censos, rentas de algunos vienes raices y derechos de sepulturas; y que la nominacion de parroco corresponde a Su Majestad e Ylustrisimo Señor Obispo de Plasencia (por altematiba) segun el mes en que resulta la vacante y responden. A la decima nona digeron: que dicha villa no tiene cementerio y solo hai el que está contiguo a la yglesia parroquial, a donde se trasladan los huesos de los cadaberes y por lo respectibo a la ereccion de ellos se remiten a las diligencias que practicaron el año de ochenta y siete los concejales y señor cura, a consecuencia de la real orden que se comunicó por vereda y responden.

A la vigesima digeron: que en esta referida villa se hallan fundados dos beneficios sin precisa residencia y un prestamo que su presentacion corresponde al Rey y obispo segun el mes en que se verifique la vacante; sus rentas consisten en la parte de diezmos, sin gravamen alguno y ascienden en un año comun de cinco dichos beneficios a doscientos ducados y el referido prestamo a ciento.

Y asimismo que en la parroquial de esta villa se hallan fundadas veinte y una capellanias, con obligacion de decir las misas en dicha parroquial, pero a causa de tener la residencia algunos de los posehedores de ellas en otros pueblos, estan dispensados de este gravamen por el ordinario, cuias capellanias segun aparece del libro de bezerro se fundaron: una por Don Josef Antonio Acedo, rentando anualmente setenta y cinco reales y con carga de cuarenta misas. Otra Don Juan Constantino, su renta cuatrocientos cincuenta reales y con carga de veinte

misas. Otra Doña Ana Blazquez, que produce en renta sesenta reales y con la carga de treinta y cuatro misas. Otra fundada por el bachiller Francisco Sanchez Muñoz, que su producto anual asciende a trescientos y un reales y trece maravedies, con la carga de veinte misas. Otra fundada por Don Francisco Vergara y produce en renta ochocientos sesenta y tres reales, con carga de ciento sesenta y ocho misas. Otra fundada por el bachiller Pedro Fernandez Olmos, que produce en renta ciento cuarenta reales y ocho maravedies, con la carga de distribuir dicha cantidad en misas.

Tres que fundó Don Gaspar de Loaisa, que la una produce doscientos sesenta y un reales, otra que produce trescientos y sesenta reales, con la obligacion de distribuir en misas las expresadas dos cantidades, y la otra que produce cuatrocientos sesenta y cinco reales, con la carga de ochenta y dos misas. Otra que fundó Luis del Cantillo y produce ciento sesenta y ocho reales y veinte y seis maravedies, con la carga de treinta y dos misas. Dos que fundó Don Juan de Miranda, que la una produce sesenta y dos reales y tiene de gravamen sesenta misas, y la otra doscientos sesenta y seis reales, con la obligacion de celebrar sesenta misas. Tres que fundó Don Fernando Sanchez Cacho, que la una produce quinientos ochenta y nueve reales, con la carga de cincuenta misas, la otra que produce trescientos cincuenta y cuatro reales y veinte y nueve maravedies, con la carga de cincuenta misas, y la otra que produce quinientos cincuenta reales y catorce maravedies con igual carga.

Otra que fundó Gabriel Barrasa, que renta doscientos cuarenta reales, con el gravamen de cuarenta misas. Otra que fundó Don Juan Arias y Doña Ana de Obiedo, que renta mil ochocientos trece reales y treinta y un maravedies, con el gravamen de doscientas ocho misas. Otra que fundó Don Diego Arias y produce en renta setecientos cinco reales, con el gravamen de ciento cuatro misas. Otra que fundó Doña Juana Martin y produce en renta cuatrocientos sesenta reales y diez maravedies, con la obligacion de distribuir en misas la expresada cantidad.

De todas las cuales capellanias son patronos el pariente mas cercano. Y asimismo otra fundada por el padre Francisco del Agua, que produce en renta doscientos sesenta y seis reales, con el gravamen de distribuir esta cantidad en misas. Y otra con el titulo de la carcel, cuyo fundador se ignora y produce en renta ochenta y nueve reales y veinte y ocho maravedies, con la carga de trece misas; de cuias dos capellanias son patronos la justicia, regimiento y el señor cura. Y que a mas de las cargas con que se hallan gravadas las referidas veinte y una capellanias, se las reparte y exige por cada una misa cinco maravedies por razon de oblata y los derechos de subsidio que el juez eclesiastico reparte en la ciudad de Plasencia y responden.

A la veinte y una digeron: que en la comprension de dicha villa existen dos hospitales, el uno para enfermos vecinos de ella, con seis camas, a quienes se les contribuye con todo lo necesario durante su enfermedad, del cual fue su fundador Don Juan de Figueroa y del que en la actualidad es patrono el Excelentísimo Señor Duque de Alba, Conde de Oropesa, y que para cubrir los gastos que ocurren percibe de los vienes raices y principales de censo anualmente la cantidad de ocho mil reales vellon, y corre la percepcion de estos y de la limpieza, asistencia y demas necesario a dichos enfermos, un capellan con el titulo de rector y su administrador por nombramiento de dicho Excelentísimo.

Y el otro, cuyo fundador se ignora y en el que se recogen los pobres peregrinos, está a el cargo de la justicia y regimiento, sin que tengan noticia posehe vienes algunos y en el caso de que necesite algunos reparos se suplen de los fondos de propios, y asimismo que no la tienen del juez que conoce de ellos mas que dicho Duque de Alba y la justicia.

Del mismo modo saben y les consta se hallan fundadas en esta propia villa diferentes obras pias y una de ellas es la de Don Juan Alcedo consistente en un juro y un censo, cuyos redditos, que ascienden a setecientos cuarenta reales en cada un año, se destinan pagados los derechos de patronos, administrador y escribano para dote a una parienta; y de la que son patronos el señor cura, los dos alcaldes ordinarios y el pariente mas cercano. Otra que se halla fundada por Don Pedro Gimenez, dotada en la cantidad de trescientos veinte reales, producto de vienes raices y cuya cantidad se imbierte, pagados los derechos de cuatro misas y patronos, que lo son el señor cura, rector de San Agustin y alcalde de primer voto, para dotar la parienta mas cercana. Otra que se halla fundada por Don Francisco Vergara y produce anualmente doscientos cincuenta reales de varios principales de censo y vienes raices, cuya cantidad pagados los derechos del señor cura, que lo es patrono y un administrador que este nombra, se destina para dotar la parienta mas cercana. Otra fundada por Don Diego Arias Peñalber, cuyos patronos lo son el señor cura y los dos alcaldes ordinarios, dotada en mil doscientos reales que producen varios capitales de censo y vienes raices, cuya expresada cantidad, pagados los derechos a los referidos patronos y administrador, se distribuye en sufragios a las animas del purgatorio. Y de todas las cuales referidas obras pias conoce el juez eclesiastico y responden.

A la veinte y dos digeron: que en la parroquial de esta dicha villa se hallan fundadas cuatro cofradias, con la advocacion del Santisimo, Pasion, Animas y Rosario, cuyos fondos de la primera asciende a seiscientos y cinquenta reales poco mas o menos, de la segunda a setecientos y cinquenta reales, de la tercera a mil y cien reales, y de la ultima a doscientos reales, cuyas cantidades producen varios capitales de censo y rentas de algunos vienes raices, con las que apenas alcanza a cubrir las cargas que contra si tienen, de modo que si alguna cosa falta se suple por los mayordomos. Y que los cofrades de las referidas cofradias llegaran a doscientos poco mas o menos, haviendose instituido para su culto en las funciones que anualmente se celebran; y de todas conoce y cuida de su cumplimiento el juez eclesiastico y responden.

A la veinte y tres digeron: que extramuros de esta dicha villa se hallan cuatro hermitas, con la advocacion de Santa Lucia, Nuestra Señora de Sopetran, Humilladero, Nuestra Señora de la Berrocosa y Nuestra Señora del Cincho, a las que en ciertos dias de cada año concurren en procesion los devotos a celebrar sus festividades, sin que se haia experimentado bullicio ni alboroto en ellas, a excepcion del que ocurrio en la titulada del Cincho el año de ochenta y nueve y sobre que está conociendo la Real Chancilleria de Valladolid; y que sus rentas consisten en haciendas y varios capitales de censo, excepto la de Sopetran, que para los gastos de la decencia y culto en sus festividades nombra la villa un demandante, quien tiene la obligacion de entregar las limosnas al mayordomo nombrado, ascendiendo estas a ochocientos reales en cada un año, con inclusion de las que se recogen en el ofertorio; y solo saben nombra dicha justicia un hermitaño que reside en la referida del Cincho, sugeto de toda

satisfaccion, pues en las demas por la proximidad de dicha villa no tienen hermitaño y si cuidan del aseo y reparacion los mayordomos nombrados y responden.

A la veinte y cuatro digeron: que extramuros de dicha villa ai dos conventos de religiosos, cuyo numero de individuos asciende en el de San Francisco a veinte y dos y en San Agustin a diez y ocho, y que en lo antiguo fue mas reducido, segun asi lo manifiestan sus casas, que en la actualidad se han aumentado; y que sus rentas provienen de las limosnas que recogen en los lugares circunvecinos, de las misas que celebran y sermones que predicán; enseñándose en este ultimo publicamente gramatica por uno de sus religiosos, sin interes alguno, de cuyo beneficio logran los naturales de esta villa y pueblos circunvecinos y responden.

A la veinte y siete digeron: que esta dicha villa siempre ha mantenido un maestro de primeras letras para la enseñanza de los niños de ambos sexos, con la dotacion anual de sesenta ducados que se pagan de los fondos de propios y a mas cobra dicho maestro mensualmente algunas propinas de corta consideracion de los referidos niños; cuidando de su arreglo y estabilidad la justicia y regimiento y responden.

A la veinte y nueve digeron: hai establecida en esta expresada villa una administracion de correo al cargo de un solo dependiente, que conduce la correspondencia de ella de los lugares de Madrigal, Villanueva, Balberde, Talaveruela, Viandar, Robledillo, Losar, Jaraiz, Torremenga, Collado, Garganta la Olla, Cuacos y Aldeanueva, a la caja de la villa de Naval Moral, martes y sabado de cada semana, y se recibe lunes y jueves; y que la ai tambien de rentas de tabacos procedente de la de Plasencia al cargo del administrador y responden.

A la treinta y tres digeron: que dicha villa tiene asalariados un medico con seiscientos ducados y un cirujano con cuatrocientos, cuyas dos cantidades se pagan por repartimiento entre los vecinos, Comunidad de San Agustin y hospital de enfermos, sin que reconozcan otros algunos facultativos; y que asimismo ai un boticario sin salario y solo percibe el valor de las medicinas que cada uno consume y responden.

A la treinta y cinco digeron: que el termino de dicha villa produce en un año comun de cinco los frutos siguientes: tres mil arrobas de pimienta, seiscientas fanegas de garbanzos, trescientas cuarenta arrobas de lino, seiscientas fanegas de granos blancos, doscientas arrobas de camuesas finas, cinco mil arrobas de manzanas de toda clase, mil quinientas arrobas de fruta de hueso y peras, treinta fanegas de nueces, setecientas fanegas de castañas blancas, quinientas fanegas de higos, seiscientas arrobas de aceite, cuatro mil ochocientas fanegas de trigo, ciento y veinte fanegas de cebada, mil sesenta fanegas de centeno, veinte arrobas de cera, seis arrobas de miel, diez mil arrobas de patatas. De todos los cuales frutos, a excepcion de los granos blancos y patatas, perciben el diezmo el obispo, cabildo, fabrica de Plasencia, Conde de Oropesa, la yglesia parroquial de esta nominada villa, su cura, beneficiados, prestamo y theniente de la del Guijo.

Y que el precio corriente de ellos suele ser el de la arroba de pimienta doce reales y el sobrante de este genero, rebajado el consumo de esta dicha villa, ascendera a dos mil y doscientas arrobas; la fanega de garbanzos a treinta y cinco reales, de los que no se verifica sobrante para venderse por consumirse en dicha villa; la arroba de lino a setenta y cinco reales, no alcanzando estas para el consumo entre sus vecinos; la fanega de granos a cuarenta

y tres reales, quedando sobrantes para su venta doscientas pocas mas o menos; la arroba de camuesa fina a seis reales y el sobrante que será como ciento y cincuenta arrobas se venden; la arroba de manzana de todas clases se vende a dos reales y su sobrante ascenderá a tres mil arrobas; la arroba de la fruta de hueso y peras de todas clases se vende el sobrante, que ascenderá a mil arrobas, a tres reales; la fanega de nueces, cuio sobrante ascenderá a diez se vende a veinte reales; la fanega de castañas blancas, cuio sobrante sera el de quinientas, se vende a cuarenta y cinco reales; la fanega de higos, cuio sobrante ascenderá a trescientas, se vende a veinte reales; la arroba de patatas, cuio sobrante ascenderá a cinco mil, se vende a real y medio; las arrobas de aceyte y aun muchas mas se consumen en esta poblacion; la arroba de vino, cuio sobrante ascenderá a mil y ochocientas, se vende a siete reales; las cuarenta arrobas de seda se venden cada una a doscientos doce reales y medio; la fanega de trigo, zebada y centeno, y aun muchas mas se consumen en esta referida villa, sucediendo lo mismo con las arrobas de miel y cera. Cuios sobrantes vendidos a los precios referidos en un año comun de cinco importan por maior ciento dos mil doscientos reales, que extraen para Castilla, provincia de Toledo, Madrid y la Mancha, y a excepcion del fruto de castaña se experimenta aumento en todos los demas y responden.

A la treinta y seis digeron: que el termino de dicha villa comprende muchas tierras de riego, en las que se hallan plantados muchos arboles frutales que producen los frutos referidos y juntamente en dichas tierras se cogen legumbres y alguna hortaliza y responden. A la treinta y siete digeron: que la labor de las tierras, tanto de pan llebar como de huerta, se ejecuta a fuerza de brazo con azadas y bueies y responden.

A la treinta y ocho digeron: que por el termino de esta referida villa corren dos gargantas, con cuia agua se riega la maior parte de las tierras, dirigiendola por acequias que los vecinos estimulados del beneficio que experimen tan han hecho a su costa y que en dichas gargantas se crian algunas truchas y pezes, parte de la que corresponde al Excelentissimo Señor Conde de Oropesa, y no se permite percarlos en los tiempos que proibe la real orden que trata del asunto; y que asimismo abunda dicha villa y su termino de aguas dulces para todo viviente y responden.

A la treinta y nueve digeron: corresponde a esta villa la barca que está sobre el Rio Tietar, en la que solamente se cobra por derechos de barcage a los forasteros transeutes, por cada persona cuatro maravedies y ocho por cada caballeria y responden. A la cuarenta digeron: que extramuros de esta dicha villa se hallan construidos dos molinos de aceyte, en los que se fabrica y muele la aceytuna de la cosecha y responden.

A la cuarenta y cuatro digeron: comprende el termino de esta dicha villa algunos montes poblados de robles y alisos, de los que se surten los vecinos para la construccion y reparacion de sus casas, precedida licencia de la justicia y obserbandose las reglas que prescriben los capitulos de la ynstruccion de montes; y asimismo se permite desmontar y descuajar la leña inutil para el consumo de las necesarias en las cocinas de dichos vecinos; y que los referidos montes, a excepcion del titulado Torreseca que está concedido por arbitrio para con su producto construir una nueva yglesia parroquial en dicha villa, son propios y pribatibos de ella, y que la justicia cела sobre su conserbacion y aumento, practicando anualmente lo prevenido por dicha ynstruzion y responden.

A la cuarenta y cinco digeron: hai montes algunos impenetrables al ganado que solo sirben para el abrigo de fieras, los que fuera mui util y combe, niente desmontar y lo ejecutaran estos naturales quemandolos y rozandolos si tubiesen para ello medios y arbitrios, de que carecen y responden. A la cuarenta y seis digeron: que los montes de este termino no se queman con exceso y solo si algun año en corta porcion suelen algunos pastores hacerlo para el producto de yerbas, sin causar perjuicio alguno, por cuio motibo se ha omitido averiguar los factores y tambien castigar excesos que no ha avido y responden.

A la cuarenta y siete digeron: que en los montes valdios de esta jurisdizion se acostumbra a hacer algunos descasques cortos en los tiempos en que no pueda venir perjuicio a los arboles y estos se descaskan a ley, no recibendose por esto precio alguno por hacerse como ba dicho en los valdios, saliendo la arroba a los tratantes a real poco mas o menos y responden.

A la cuarenta y nueve digeron: que en esta villa se conoce una dehesa que está destinada para el pasto de ganado bacuno, que su extension desde lebante a poniente será como media legua y de norte a sur como un cuarto de legua, en la que tambien ai mucha parte de monte inutil por no poder penetrarlo el ganado, y si algun año ai algun sobrante de yerbas en dicha dehesa se arrienda y su producto se aplica a los propios de esta dicha villa y responden.

A la cincuenta y una digeron: que extramuros de esta villa posehe el Excelentisimo Señor Conde de Oropesa, como dueño de ella, una casa castillo con terreno propio, de cabida como de trescientas varas en cuadro, que en lo antiguo serbia de havitacion a dicho Excelentisimo, pero actualmente se halla inhabitable y sin mas que las almenas y algunas paredes y responden.

A la cincuenta y tres digeron: que en el termino y jurisdizion de esta villa se crian conejos, liebres, perdices y otras haves, y se guarda la veda en los tiempos establecidos por publicarse todos los años la pracmatica que trata el asunto y por lo mismo no se contraviene a ella ni exigen penas; que asimismo hai varios cazadores que se dedican a extinguir las fieras, a quienes se premia por cada una que presentan a la justicia con lo establecido por reales ordenes, regulandose el numero de estas por un quinquenio a veinte y cuatro y responden.

A la cincuenta y cuatro digeron: que en la comprension de esta villa hai veinte y cinco colmenares en corto numero, que ascenderán a doscientas y cincuenta; y las abejas y emjambres se crian y conserban en corchos de alcorno ques, mudando estos de un sitio a otro en varios tiempos del año, siendo la cosecha de miel que se coge seis arrobas poco mas o menos y la de cera veinte arrobas; las flores de que se alimentan son berezo, jara, tomillo y demas de arboles frutales. A cuia yndustria dejan de aplicarse los naturales por los robos que hacen, expecialmente los ceclabineros, cuio ramo sin duda se adelantaria si cesasen aquellos incombenientes y responden.

A la cincuenta y cinco digeron: que en esta villa hay dos rebaños de ganado lanar, cuio numero ascenderá a mil cabezas, y de cabrio como dos mil cuatrocientas cabezas, y de bacuno ciento; de cuios ganados se vende la lana y cameros de aquel y de estos la leche, queso y el ganado viejo para los abastos de esta dicha villa y otros pueblos y responden.

A la cincuenta y seis digeron: en el termino de esta villa no ai minerales algunos, pero si canteras de piedras para la construccion de casas y responden.

A la cincuenta y siete digeron: que quanto lleban referido son las unicas noticias que han podido adquirir en virtud del encargo que se les confirio y toda la verdad vajo del juramento fecho, digeron ser de edad el Francisco Rodriguez de setenta y cuatro años, el Juan Trialaso de cincuenta y ocho, el Phelipe Rodriguez de cincuenta y un años, y el Antonio Peña de sesenta años poco mas o menos y lo firmaron con sus mercedes, de que doy fe. Licenciado Don Eusebio Maria de Lample. Joseph Martin Naranjo. Pedro Montero. Francisco Rodriguez. Juan Trialaso Azedo. Phelipe Rodriguez. Antonio de la Peña. Ante mi Antonio Marquez Flores.

Señor Don Melchor Vasadre.

En cumplimiento.de lo que Vuestra Señoria nos previene en su oficio que nos dirigio la justicia del lugar de Aldeanueva en 16 del corriente, sobre que despues de oidos al facultatibo o facultatibos, le ynformemos del origen de la enfermedad epidemia que hace tiempo reina en esta villa, sus progresos, methodo que se ha seguido en su curacion y de las precauciones y arvitrios que se toman en su actual estado, como de los medios que se contemplen mas eficaces y ausilios que se necesiten para cortar de raiz el mal y sus circunstancias; haviendo hecho comparecer a este efecto a el actual zirujano titular de esta villa, que por defecto de medico asiste a los enfermos y lo ha hecho mucho tiempo con acierto y vigilancia, nos ha manifestado que esta enfermedad que hace reina mas de dos años, es una calentura ardiente ynflamatoria, procedida de los muchos y continuados trabajos que en cultivar sus haciendas han sufrido estos naturales, expecialmente en el rigor del verano y falta de alimentos que han padecido los pobres en tan calamitoso tiempo como el que ha precedido, por haverse experimentado que los mas de los que han tenido arbitrios para alimentarse y cuidarse como corresponde ha logrado alivio y salud perfecta, sin embargo de las muchas recaidas que han tenido. Que en los plenilunios se han gravado mas los enfermos y experimentado otros muchos, y que el methodo que ha observado para su curacion ha sido aplicando sangrias, absorbentes, antimalignos y diaforeticos, con otras medicinas, segun lo exigia la necesidas, con cuia observancia y tiempo mas favorable que Dios ha embiado ha cedido alguna cosa dicha epidemia, haviendo tambien contribuido a este beneficio las justicias, usando con dictamen de los facultatibos de varios desahumerios en todo el pueblo de romero, jara, tomillo, etc., siguiendose en el dia con las mismas precauciones y arvitrios.

Esto es lo que nos ha manifestado dicho facultatibo y lo mismo que nosotros decimos a Vuestra Señoria, y que el medio y ausilio que contemplamos mas eficaz y necesario para atajar del todo este mal tan pernicioso, es el de probeher a estos pobres de socorro, principal objeto a que debe atenderse, pues continuando en su miseria no se verán libres de este enemigo.

Que es quanto podemos a Vuestra Señoria ynformar para que en su vista determine lo que sea de su agrado. Dios guarde a Vuestra Señoria muchos años, Jarandilla y marzo 26 de 1791. Don Eusebio Maria de Lample. Joseph Martin Naranjo. Pedro Montero.

Reparos y adbertencias a la respuesta de la villa de Jarandilla.



The image shows a handwritten document, likely a medical report or official record. At the top, there is a signature in cursive that appears to read "Don Juan Perez Alcala". Below the signature, there is a stamp with the text "JARANDILLA" and "MADRID" visible. At the bottom, there is another signature in cursive that appears to read "Antonio Marquez Flores". The document is written on aged, slightly yellowed paper.

Sobran en este lugar un rexidor, los dos alcaldes o el alcalde maior, para que tantos que manden en un pueblo corto e infeliz, sobra tambien un escrivano de los dos que hay.

Se oculta la aficion a el vino, las rondas y otros desordenes que reinan en medio de haver tantos jueces.

Esta feria o debiera trasladarse a la poblacion o abolirse por la ribalidad de los pueblos que concurren, indisposicion de sus animos y otras causas, puede acarrear y aun ha acarreado funestas consecuencias.

Tantas capellanias, tantas obras pias, tantos vienes perdidos por mala administracion, tantos caudales malbersados, todo esto necesita examen y remedio.

Para que tantas hermitas, no puede dejar de insistirse sobre la reforma de esto. Este pueblo se halla en la mhayor decadencia, necesita ser fomentado por repartimientos de los terrenos incultos valdios, necesita tambien ser libertado de la opresion de los pocos que le dominan y de tantos jueces, necesita igual mente se establezca paz y concordia con la villa del Losar confinante, cuia ribalidad ha sido y es causa de muchos pleitos destructivos, es lastima que se despueble tan bello lugar y merece se ponga particular atencion en remediar los desordenes que aniquila a este pueblo y en fomentarle."



En el Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Plasencia; paginas 401 a 422, realizado el 31 de marzo de 1791, dice:

"En la villa del Losar a treinta y uno de marzo, año de mil setecientos noventa y uno, ante los señores Santiago Borja Azedo y Juan Castaño, sus alcaldes ordinarios, Juan Garcia Borreguero y Juan Garcia Serrano regidores, y Eugenio Cruz procurador sindico general de ella y su comun, y de mi el escrivano de este numero y hayuntamiento, comparecieron Miguel Naharro, Juan Anton y Pablo Martin Lucia, vecinos de esta dicha villa y sugetos del mhayor conocimiento, practica y esperiencia del estado politico del pueblo y de su situazion fisica, para dar cumplimiento a la carta comunicada por el señor alcalde mhayor de la ciudad de Plasencia, en que se acompaña de orden del señor Don Melchor de Basadre del Consejo de Su Magestad y su alcalde mas antiguo de la sala del crimen de la nueva Real Audiencia de Extremadura, una ynstrucion real y un ynterrogatorio formado de orden del Supremo Consejo de Castilla, para contestar a todos los particulares que comprehenden sus respectibas preguntas; y habiendose tratado y conferenciado sobre el asunto con la devida madurez, teniendose presentes para la mhayor exactitud los papeles y documentos que se contemplan oportunos para su cabal desempeño, dixeron y respondieron en la forma siguiente.

A la primera dixeron: que este pueblo es villa con jurisdizion ordinaria del señorío de la muy noble ciudad de Plasencia, que es la cabeza de partido y su obispado y dista nuebe leguas, y se halla a la distancia de la villa de Caceres veinte y dos leguas. Y esta situada entre los pueblos de

la villa de Viandar al oriente a la distancia de legua y media, al norte con el lugar de Navalonguilla, jurisdiccion de la villa del Barco de Avila, a la de seis leguas, al poniente con la villa de Jarandilla que dista una legua y al sur o mediodia con la villa de Robledillo distante media legua. Y la extension de su termino se reduce de lebante a poniente a dos leguas y del norte al sur cuatro leguas, y su circunferencia es ocho leguas.

Y asi esta villa del Losar como los pueblos comarcanos han correspondido hasta aora al territorio de la Chanzilleria de Valladolid, que se halla a distancia de cuarenta leguas, y todos, a escepcion del dicho lugar de Navalonguilla y Barco de Avila, son comprehendidos en el señalado a la nueva Real Audiencia creada en la villa de Caceres.

A la segunda dixerón: que esta villa no es realenga ni de behetria, ni al presente regentan los tres nobles la mitad de oficios de republica por insolventes con arreglo a Real Resolucion del Supremo Consejo del año de mil setecientos ochenta y ocho, y si es esta villa del señorío de citada ciudad de Plasencia, a quien pertenece solamente la confirmacion de oficiales de justicia ordinaria, Hermandad, regidores y procurador del comun, en virtud de la proposizion y eleccion canonica que se la presenta, obrada por esta justicia, regimiento y ocho electores; sin que le corresponda parte de terreno alguno, ni tenga otros intereses.

Que hay dos alcaldes ordinarios, dos regidores, dos alcaldes de Hermandad y un procurador sindico, y dos ministros ordinarios, y no corregidor ni alcalde mayor, ni tienen aquellos comisiones o subdelegaciones, ni menos sala rio y emolumentos, y solamente perciben cada uno de los dos alcaldes ordinarios, regidores y procurador del comun sesenta reales de los fondos de los propios de esta villa con arreglo a su reglamento.

Que hay dos abogados y tres escribanos, que el uno lo es del numero y comisiones, otro del numero solamente y el otro del numero y hayuntamiento, y que no le hay real; que con los tres escribanos que hay son muy suficientes con respecto a el vecindario de esta villa. Asimismo hay dos contadurias numerarias en esta villa, que la una esta en uso y la otra bacante por muerte de su ultimo posehedor Juan Sanchez Cano; y a dicho contador se le satisface por su salario anual sesenta reales vellon, que se reparten con los encabezamientos de reales tributos y se le pagan por la formacion de las cuentas de estos reales efectos. Y el escribano de este hayuntamiento percive de los efectos de propios y arbitrios con arreglo a el real reglamento y posteriores reales resoluciones por via de salario dos mil y seiscientos reales. Observandose en este juzgado el arancel de la Real Chanzilleria de Valladolid.

A la tercera digo: que esta villa se compone de trescientos sesenta y siete vecinos, asi de sesenta y ocho pudientes labradores, quince viudas con alguna hacienda, doscientos quince jornaleros para el cultibo de la hacienda, que por tener algunos de ellos corta porcion de ella se ben precisados a andar ganando su jornal lo mas del año, zinquenta pobres, un herrero, un sastre, zinco texedores de lienzo y estopa que en algunas temporadas se dedican a este oficio y el resto al cultibo de haciendas, tres zapateros, y nueve eclesiasticos seculares, que los seis con el cura rector son sacerdotes, otro del evangelio y dos de menores. Cuyos vecinos legos tienen aplicacion al cultivo de las haciendas y respectivos oficios indicados, que no forman gremio con ordenanzas aprobadas o sin ellas, que no hacen examenes a su ingreso y por lo mismo no les cuesta cosa alguna. Que no tienen diversiones algunas en los dias de trabajo y en los de fiesta suelen congregarse algunos vecinos a jugar a los naipes, calba y barra, y otros

tratan sobre cultivo y modo de beneficiar sus frutos; y que no se nota vicio alguno especial entre estos naturales, pues los jornaleros no abusan de las horas de su trabajo, siendo el precio corriente de su jornal diario el de cuatro reales en el ymbierno y el de zinco el resto del año, con inclusion de la comida.

A la cuarta dixeron: que hay cinco abastos publicos en esta villa por arriendo, sin ser libres, que el uno es el de las carnes de macho, cabra, baca y carnero a sus respectibos tiempos acostumbrados contenidos en su postura, otro el de la taberna, otro el de el aceite y bacalao, otro el de el jabon y azucar, y el otro el de el aguardiente. Usando esta villa como en los pueblos confinantes de las pesas de a libra de diez y seis onzas y de la medida de arroba a treinta y dos cuartillos.

A la quinta dixeron: no hay casas de hayuntamiento, ni para el corregidor u alcalde mhayor por no haberlos, ni carcel, ni otros edificios notables, ni archibos publicos, ni oficios de hipotecas. A la sesta dixeron: que con el motibo de que los tres oficios de escrivanias numerarias de esta villa son propias y heredadas de sus ascendientes, no se ha notado en bacante alguna abandono de los prothocolos y oficios publicos, por que como propios y pribatibos de los herederos están con el resguardo y seguridad combeniente por el interes particular que les sobrebiene.

A la octava dixeron: que las calles de esta villa son limpias y angostas, siendo las mas pendientes por estar fundada a la falda de la sierra que sigue al Reino de Portugal y con malos pasos algunas por estar situadas sobre canchales. A la noventa dixeron: hay dos mesones o posadas publicas, que la de la plaza necesita de alguna reparazion por la antiguedad de su fabrica. Que aunque no hay caminos reales o de trabesia, los hay de los que usan los vecinos de los pueblos inmediatos de este sesmo de la Vera de Plasencia y de los arrieros y forasteros que bienen a comprar frutos de este pueblo y a vender en el otros de los que necesitan, los cuales al presente no tienen pasos peligrosos, pero con facilidad los hubiera sino se repararan promptamente(sic) por estar dichos caminos a la falda de esta sierra pedragosos y pendientes, y para que quedaran bien reparados ascenderia su coste a mas de diez y ocho mil reales por ser forzoso empedrarlos; siendo mui raras las caballerias que se han desgraciado de pocos años a esta parte, sin embargo de lo pendientes y escarpados de dichos caminos y de los que se dirixen a los heredamientos.

A la decima dixeron: no se celebran ferias o mercados algunos en esta villa, ni se considera combeniente su establecimiento por aora, ni hay comercio alguno en ella, ni menos compañia para establecerlo. A la undecima dixeron: que no hay fabricas algunas y solo si hay cinco texedores de lienzo y estopa en esta villa que a temporadas trabajan en este oficio y el resto en el cultivo de haciendas, sirviendo lo que texen para el uso de estos vecinos, sin que se venda a forasteros; que no hay tintes, ni se traen de fuera parte, por no haber dichas fabricas, ni se juzga hay proporcion para su establecimiento.

A la duodecima dixeron: que esta villa tiene los propios de la Dehesa del Robledo situada en su jurisdiccion, la correduria de la media, cuarto del fiel medidor, peso fielazgo, correduria de cargas, dos molinos de aceite, el horno de cozer texa, la venta y barca sobre el Rio Tietar, y el zercado de cuartos, cuyo producto de todos estos propios ascendio en el inmediato año de noventa a catorce mil doscientos ochenta y cuatro reales y doze maravedies vellon. Asimismo

disfruta esta villa el arbitrio de la sierra de esta jurisdiccion en virtud de Real Facultad del Supremo Consejo de Castilla de cinco de mayo del año de mil setecientos ochenta y ocho, para que sirva de mas aumento a estos fondos publicos y se evite en parte el repartimiento vecinal insoportable de ocho mil seiscientos veinte y ocho reales anuales, que antes de la formacion del reglamento se executaba por defecto de suficientes propios, como para que se cumpla con la redempcion de todos los zensos cargados sobre ellos, cuyo producto de citado arbitrio de la Dehesa de la Sierra ascendio a tres mil quinientos cinquenta y nueve reales y un maravedi por el año cumplido fin de octubre del inmediato de noventa; habiendo sido en el mismo año de noventa dos mil cinquenta y nueve reales lo que se cobro y repartio entre estos vecinos para la satisfacion de las cargas y obligaciones de esta villa, con arreglo a el real reglamento de estos propios y posteriores reales resoluciones, sirviendo para el mismo fin los citados catorce mil doscientos ochenta y cuatro reales y doze maravedies que produxeron los referidos propios de esta villa. Y que no hay otros caudales publicos que no esten comprendidos en dichos ramos de propios y arbitrios.

A la decima tertia dixeron: que hay penas de camara, campo y ordenanza, que están encabezadas en ochenta y cuatro reales anuales, con inclusion de los cuatro reales para la contaduria de la corte, y su producto añual del anterior año de noventa ascendio a trescientos tres reales, veinte y cinco maravedies, y que con corta diferencia suele ser esta cantidad la que importan dichas penas por un quinquenio.

A la decima cuarta dixeron: que el posito y alondiga de esta villa se compone de trescientas ochenta fanegas y cuarenta cuartillos de trigo, con inclusion de las cuatro fanegas y cuarenta y dos cuartillos que debe a este posito Joseph Martin Herrero de esta vecindad, como su depositario que fue en el anterior año de noventa; componiendose asimismo de ochenta y cinco mil cuatrocientos doze reales, veinte y un maravedies vellon, con inclusion de mil reales que debe a este posito Antonio Paniagua Laguna de esta vecindad, y de cinco mil novecientos ochenta y cinco reales y treinta maravedies que debe el precitado Joseph Martin, cuyas deudas probienen del ymporte del trigo repartido en el anterior año de noventa. Y se prebiene que dicho posito y alondiga se necesita hacerle nuevo desde sus cimientos por estar amenazando ruina por la antigüedad de su obra y mala disposicion de sus troxes, para cuya reedificazion se han practicado las diligencias y justificaciones del caso desde el año de mil setecientos setenta, que originales se han remitido a la Superintendencia General de todos los Positos del Reino, sin que hasta aora se haia podido conseguir su reedificazion.

A la decima quinta dixeron: que esta villa tiene sus ordenanzas con aprobacion de la ciudad de Plasencia, su fecha en ella a catorce de febrero del año de mil quinientos veinte y dos, sin que haya otras mas modernas.

A la decima octava dixeron: que no hay mas que una parroquia en esta villa, titulada del Señor Santiago Apostol el Maior, cuya dotacion de un noveno del diezmo annual que tiene asciende a cuatro mil novecientos seis reales por un quinquenio y sus emolumentos por el mismo quinquenio importan dos mil diez reales annualmente, consistiendo dicho diezmo en los frutos de granos, vino, aceite, castañas, pimiento y otras legumbres, zerezas, peras y manzanas, con inclusion de los que produce el termino jurisdiccional de la villa de Robledillo, como aneja que es a esta del Losar, y citados emolumentos en rentas de bienes racies,

sepulturas, bautismos y zera de testamentos, con inclusion de algunos reditos de zensos y limosna de treinta y nueve reales, veinte y dos maravedies anuales que dan entre las dos memorias de Martin Rodriguez y doctor Don Alonso Peinado; de cuya parroquia es cura rector el doctor Don Manuel Hernandez Halcon, nombrado por el Rey (que Dios guarde) a proposicion del Ylustrisimo Señor Obispo de esta Diocesis de Plasencia, en virtud de oposicion formal y meritos del mejor opositor. A la decima nona dixerón: que no hay cementerios ni necesidad de ellos y aunque la hubiera no se considera lugar oportuno donde se pueda hacer.

A la veinte dixerón: que solamente hay dos beneficios fundados en esta yglesia parroquial, cuyos patronos son el Rey y el Ylustrisimo Señor Obispo de esta diocesis; que el uno es el beneficio curado rectoria de citada yglesia parroquial, cuya dotazion consiste en dos novenos de dichos diezmos y sus grabamenes consisten en la mitad de las misas populares de los dias de fiesta e importe del subsidio y escusado; y el otro beneficio consiste su dotacion annual en un noveno de referidos diezmos y su importe el mismo que tiene citada yglesia parroquial, el cual es servido por un theniente beneficiado, perciviendo este los emolumentos que produce la mitad del pie de altar y cuatro mil maravedies anuales que del importe de dicho noveno le da el beneficiado en propiedad, y sus grabamenes consisten en la otra mitad de las misas populares de los dias de fiesta y total satisfacion del subsidio y escusado.

Que hay diez y siete capellanias residenciales o servideras en la unica yglesia parroquial de esta villa asi. Una fundada por el bachiller Juan Sanchez Granado, cuyos patronos son los parientes mas cercanos del fundador y su dotacion annual libre bajado subsidio, santa visita, cultivos, recoleccion de frutos y diezmos, es la de doscientos sesenta reales y medio, que se distribuye en misas rezadas a razon de cinco reales y medio cada una, consistiendo dicha dotacion en reditos de zensos y hacienda raiz. Otra fundada por Doña Maria de la Breña, la que no tiene patronos y su dotacion annual (que conste en bienes raices) es la de novecientos reales libres, bajados cultivos, recoleccion de frutos, subsidio, santa visita, oblata del sachristan y cera que se consume en las festividades de Nuestra Señora y su altar del Rosario, y no las cien misas anuales rezadas que esta obligado el capellan a zelebrar.

Otra fundada por este concejo titulada de Animas, cuyos patronos lo son la justicia y hayuntamiento de esta villa, y su dotacion annual libre que consiste en bienes raices y reditos de zensos setecientos un reales, bajados cultivos, recoleccion de frutos, santa visita, subsidio, oblata y diez por ciento por razon de administrador, de cuya renta libre esta obligado el capellan a zelebrar las misas que quepan a tres reales su limosna. Otra fundada por Don Francisco Hernandez, cuyo patrono lo es el señor cura rector de esta yglesia parroquial y su dotacion en bienes raices es mil reales anuales libres, bajados cultivos, recolecciones de frutos, santa visita, subsidio, oblata y no veinte misas rezadas anuales a cargo de su capellan.

Otra fundada por Don Josef Antonio de Robles, cuyos patronos lo son el cura rector y alcalde maior en dias, y su dotacion consistente en bienes raices asciende en cada un año a quinientos treinta reales libres, bajados cultivos, recoleccion de frutos, santa visita y subsidio, y no zinquenta misas rezadas anuales a cargo de su capellan.

Otra fundada por el licenciado Juan Martin Brabo, cuyos patronos lo son el cura rector y alcalde mas antiguo en edad, y su dotacion en bienes raices es un mil cien reales anuales libres, bajado todo coste de cultivos y recoleccion de frutos, santa visita, subsidio y oblata, y

no ciento y veinte misas rezadas a cargo de su capellan en cada un año. Otra fundada por el bachiller Juan de Carbajal, cuyos patronos lo son dicho cura rector y alcalde mhayor en dias, consistiendo su dotacion en bienes raices y redditos de zensos, que producen libremente en cada un año sesenta reales, bajados cultibos, recoleccion de frutos, subsidio, santa visita, oblata y zera de una bela que ponen en el altar de Nuestra Señora del Carmen a tiempo de las misas mhayores en todos los domingos y demas fiestas del año y en las salbes cantadas en la cuaresma, y no doze misas rezadas anuales que estan a cargo de su capellan.

Otra fundada por Doña Ysabel de la Breña, cuyos patronos lo son dicho cura rector y alcalde mhayor en dias, y su dotacion annual libre es noventa y ocho reales y medio, bajados cultibos y recolecciones de frutos, subsidio, santa visita y oblata, consistiendo en bienes raices y un zenso, de cuya dotacion libre se celebran las misas que quepan a razon de cinco reales y medio cada una. Otra fundada por Don Juan Naharro, cuyos patronos lo son el cura rector y los dos alcaldes ordinarios de esta villa, y su dotacion consistente en bienes raices producen setecientos cinquenta reales annuáles libres, bajados todos cos tos de cultibos y recoleccion de frutos, subsidio, santa visita y oblata, con la carga de una misa rezada en cada un, año y enseñar las primeras letras y doctrina christiana a los parientes del fundador, sin mas interes que lo que rindan dichos bienes raices.

Otra fundada por Ana Serrana del Castillo, la que no tiene patronos y su dotacion annual libre es doscientos quince reales y doze maravedies, bajados cultibos, recoleccion de frutos, visita, subsidio y oblata, consistiendo en bienes raices y redditos de zensos, de cuya renta libre se celebra las misas que quepan a cinco reales y medio cada una. Otra fundada por Martin Rodriguez Sevillano, sus patronos el cura rector y alcalde mhayor en dias, su dotacion en redditos de zensos y media casa es cuatrocientos reales libres anuales, bajados derechos de santa visita, subsidio y oblata, y no las cien misas anuales rezadas a cargo de su capellan.

Otra fundada por Diego Martin Herrero, cuyos patronos lo son el cura rector y alcalde de primer voto, consistiendo su dotacion en bienes raices y redditos de zensos, que producen annualmente ciento cuarenta y siete reales y siete maravedies libres, bajados cultibos, recoleccion de frutos, subsidio, santa visita, oblata, dos misas cantadas, una bela de a libra para el molumento(sic) y otra igual para las sepultura del fundador en la festividad de todos los santos y finados, con inclusion de la ofrenda de pan y vino, y una bulla(sic) de difuntos, cuya cantidad annual libre es distributiba en misas rezadas de cinco reales y medio cada una. Otra fundada por Ana Martin la Pulida, cuyos patronos lo son el señor cura rector y alcalde mas antiguo, y su dotacion anual libre consistente en bienes raices y un zenso es cuatrocientos setenta y cinco reales, bajado todo coste de cultibos, recoleccion de frutos, santa visita, subsidio y oblatas, y no las cuarenta y tres misas rezadas anuales a cargo de su capellan.

Otra fundada por Don Juan Martin Brabo, cuyos patronos lo son el cura rector y alcalde ordinario mas antiguo, y su dotacion annual libre es seiscientos reales en redditos de zensos, que se distribuyen en misas rezadas a razon de cinco reales y medio cada una, bajados derechos de santa visita, subsidio y oblata. Otra fundada por Martin Rodriguez Sevillano, cuyos patronos lo son el cura rector y alcalde mhayor en dias, y su renta annual libre consistente en redditos de zensos y bienes raices es cuatrocientos cinquenta y ocho reales, bajados cultibos,

recoleccion de frutos, santa visita, subsidio, oblata y una bulla de difuntos, y no cien misas rezadas anuales a cargo de su capellan.

Otra fundada por el bachiller Juan Castaño, sus patronos los alcaldes y regidores de esta villa, y su renta annual libres ciento treinta y ocho reales y trece maravedies, consistente en reditos de zensos, bajado derechos de santa visita, subsidio y oblata, distribuyendose su renta libre en misas rezadas de cinco reales y medio cada una. Otra fundada por Maria Serrana del Castillo, sus patronos el beneficiado o su theniente y alcalde mas antiguo de esta villa, y su renta annual lib"re trescientos diez y seis reales y treinta maravedies, consistente en bienes raices, bajados cultivos, recoleccion de frutos, derechos de santa visita, subsidio, oblata, ofrenda del dia de los difuntos y una bula de difuntos, y dicha renta libre es distributiba en misas rezadas de cinco reales y medio cada una.

A la veinte y una dixeron: que solamente hay un hospital para pobres transeuntes, el cual se repara de los efectos que produce la memoria que en esta villa fundó el doctor Don Alonso Peinado para dotar a parientas de su linage y contribuir con algunos alimentos a los que berdaderamente los necesitan de los pobres mendigos transeuntes y trasladarlos a los pueblos inmediatos, por no poderlo hacer por si personalmente, cuyos patronos lo son el cura rector de esta villa y su real justicia ordinaria; consiendiendo su dotacion annual en reditos de zensos importantes cuatrocientos diez y nueve reales y diez maravedies, y en treinta y un reales y medio que produce un castañar por arrendamiento; de cuyos fondos se satisface annualmente el sermon de la ymbencion de la Santa Cruz, derechos de patronos, notario, cota fixa de diez y siete reales, veinte y dos maravedies anuales para hayuda de hornamentos de la yglesia parroquial de esta villa, mhayordomo de citada memoria, subsidio, hospitalero de citado hospital, escobas para su aseo, conducion de pobres enfermos y sus alimentos, reparos del mismo hospital y para dotes de las parientas del dicho fundador; y el mhayordomo o administrador de espresada memoria le nombra la justicia y hayuntamiento de esta villa, tomando sus cuentas dichos señores patronos y conociendo de ellas en santa visita para su aprobacion el señor visitador que nombra el Ylustrisimo Señor Obispo de esta diocesis.

Asimismo hay otra obra pia fundada en esta villa por Sebastian Sanchez, cuyos patronos lo son el señor cura rector de esta villa y el alcalde ordinario mhayor en dias; cuya dotacion annual es de trescientos cinquenta y seis reales, consiendiendo en reditos de zensos, e imbiertiendose sus rentas en dotes para sus parientas del fundador, pago del subsidio, derechos de santa visita, patronos y notario de dicha memoria, tomando sus cuentas por liquidaciones dichos señores, adjudicando a las dotaciones los correspondientes reditos de sus zensuatrios para su reintegro, por no haber habido de muchos años a esta parte quien quiera ser mhayordomo u administrador de esta memoria, sobre cuia cuenta o liquidacion de dichos efectos y su distribucion conoce en santa visita el citado señor visitador nombrado por el Ylustrisimo Señor Obispo de esta diocesis.

Asimismo hay otra memoria fundada en esta villa por Maria Martin la Paniagua, cuyos patronos lo son dicho señor cura rector, justicia y regimiento de esta villa; y su dotacion annual es doscientos trece reales, consiendiendo en reditos de zensos, e imbiertiendo sus rentas en dotes para las parientas del fundador, pago de subsidio, derechos de santa visita, patronos y notario, y en quanto a las tomas de quenta y distribuzion de sus efectos la misma que la

anterior. Asimismo hay otra memoria fundada por Doña Maria de la Breña, cuyos patronos lo son el alcalde mas antiguo o de primer voto, dicho señor cura rector y el capellan de la que asimismo fundó citada Doña Maria servidera en esta parroquial; y su dotacion annual es de doscientos once reales, que consisten en reditos de zensos que se aplican por via de dotes a las parientas de la fundadora, con la carga de pagar los derechos de los señores patronos, santa visita y subsidio, cuyas cuentas se toman por los mismos patronos, habiendo administrador y ser visitadas por el referido señor visitador.

Y otra fundada por Martin Rodriguez Sevillano, cuyos patronos lo son el señor cura rector, uno de los dos alcaldes ordinarios y dos capellanes, de las dos que fundo el dicho Martin Rodriguez; cuya dotacion annual es de un mil cua trocientos cinquenta y ocho reales, que consiste en reditos de zensos y rentas de hacienda raiz, y sus grabamenes en pagar subsidio, santa visita, derechos de patronos, notario, administrador, reparos de la Capilla de San Juan consistente en esta yglesia parroquial y dotes para sus parientes, nombrando dichos señores patronos administrador de esta memoria, a quien toman sus cuentas, conociendo de su aprobacion el dicho señor visitador.

A la veinte y dos dixeron: que hay seis cofradias, que las dos nominan del Santisimo Sacramento, que la una se compone de doze cofrades y la otra de diez y seis, otra de Nuestra Señora del Rosario que se compone de diez y seis cofrades, otra de Nuestra Señora del Carmen de diez y ocho cofrades, otra del Dulce Nombre de Jesus que se compone de diez y seis cofrades, y otra de la Caridad o Vera Cruz que se compone de todo este vecindario, a escepcion de catorce vecinos. Todas las cuales no tienen fondos algunos, costeando su cera y festividades sus respectivos cofrades, sin que la justicia tenga intervencion en ellas y si el mhayordomo que nombran alternativamente sus cofrades, siendo de su cargo cobrar todo el coste de cera que se consume y tener cuidado de que asistan sus cofrades a dichas festividades, cuyas misas, procesiones y sermones satisfacen su limosna los respectivos mhayordomos en los años que lo son y no tienen ordenanzas algunas aprobadas.

A la veinte y tres dixeron: hay cuatro hermitas, la una dentro de esta poblacion titulada del Santisimo Christo de la Misericordia, en la que suelen celebrarse algunas misas rezadas de debocion por promesas que hacen algunas personas, mas que las limosnas que dan sus debotos, las cuales por un quinquenio ascienden a cuatrocientos ochenta y ocho reales.

Otra del Santisimo Christo del Humilladero, proxima a esta poblacion, que no tiene rentas ni limosnas algunas, cuidando de ella el mhayordomo de la Cofradia de la Caridad de esta villa.

Otra de San Roque, tambien proxima a esta villa, en la que concurren las mismas circunstancias de no tener rentas ni limosna algunas. Y en todas tres no hay hermitaño, ni suceden quimeras por no haber días que se celebren fies tas en ellas, a escepcion de una misa cantada en cada una de las dos hermitas del Santisimo Christo del Humilladero y Misericordia, en las letanias generales de la ascension del Señor.

Y la otra de Nuestra Señora del Escorial, situada en la jurisdiccion prebencional de esta villa y la de Jarandilla, en la que en el dia segundo de Pascua de Espiritu Santo se celebra misa cantada con su procesion claustral, a cuya funcion concurren los yndividuos de este hayuntamiento, algunos debotos vecinos de este pueblo, satisfaciendo su limosna a su cura

rector por los mismos debotos, sin que hasta aora se halla experimentado en dichas festividades quimera alguna; ignorado las rentas que tiene, pues corre a cargo del hayuntamiento de la villa de Jarandilla, quien nombra mhayordomo de dicha ymagen y hermitaño que havita en la casa inmediata a citada hermita.

A la veinte y siete dixeron: que solamente hay en esta villa una escuela de niños y niñas a cargo del capellan de la que fundo el bachiller Juan Naharro en ella, con la obligacion de enseñar las primeras letras a los parientes de dicho fundador, y por que la tenga tambien se enseñarlas a todos los demas niños y niñas de esta poblacion le contribuye esta villa annualmente con mil y cien reales, que se le satisfacen de los efectos de estos propios con arreglo a su real reglamento y posterior real resolucion; siendo los patronos de citada capellania el cura-rector de esta villa y los dos alcaldes ordinarios de ella, quienes cuidan se cumplan exactamente con la enseñanza de las primeras letras. Y seria muy combeniente se estableciese maestro de gramatica si hubiera los suficientes efectos de propios de esta villa.

A la treinta dixeron: que en esta villa solamente hay un familiar del Santo Oficio de la Ynquisicion, que goza el privilegio de tal. A la treinta y tres dixeron: que en esta villa hay un medico, cuyo salario annual es seis mil reales y casa de valde, un zirujano venturero que esta ajustado particularmente con cada vecino por ocho o diez reales anuales a corta diferencia, un boticario que tampoco esta asalariado, un escribano de hayuntamiento cuyo salario annual es el de dos mil y seiscientos reales, un maestro de primeras letras en un mil y zien reales, uno que rige el reloj de esta villa en cien reales y una arroba de aceite, una comadre en cinquenta reales, y un pregonero en trescientos reales; cuyos respectibos salarios de espresados sirvientes del publico se pagan del fondo de los propios y arvitrios de esta villa, y que no hay mas sirvientes del publico con salario ni sin él.

A la treinta y cinco dixeron: que las cosechas de los frutos que se crian en el termino de esta villa segun la razon del quinquenio tomada son a saber: Trigo 50 fanegas, zenteno 160 fanegas, garvanzos y avichuelos 280 fanegas, castañas 300 fanegas, nuezes e higos 330 fanegas, limones 6.000, arrovas de frutas de zerezas, peras y peros 850, pimientos 5.500 arrobas, patatas 250 arrobas, vino 4.017 arrobas, aceite 900 arrobas, lino 1.500 libras, seda 120 libras. Que son las unicas cosechas de frutos especificados que hay en esta villa, reguladas por quinquenio, sin que puedan servir de norte las tazmias de diezmos por estar comprendidos en ellas los frutos del termino de la villa de Robledillo, por ser su yglesia parroquial aneja a esta del Losar y arrendarse dichos frutos a dinero; previniendo que de todos los referidos frutos se paga diezmo, a escepcion del de patatas y solamente se paga de este fruto el diezmo de los que se cogen en la Dehesa del Robledo de esta jurisdiccion. De cuyos frutos resultan sobrantes por citado quinquenio los siguientes: sesenta fanegas de garbanzos a precio de treinta y ocho reales cada una, sin que tenga aumento ni disminucion esta especie; ochenta fanegas de avichuelos blancos a cuarenta y cuatro reales, sin aumento ni disminuzion de esta especie; ziento noventa fanegas de castañas berdes a diez reales, de cuya especie se ha berificado de muchos años a esta parte una mui grande disminuzion de sus arboles por el maleo que ha trascendiendo de unos pueblos a otros, sin que se haia podido dar medio para tajarle; veinte fanegas de nuezes vendidas a diez y ocho reales, sin aumento ni disminucion; ziento treinta y una fanegas de higos pasos a diez y nueve reales, sin aumento ni disminuzion; cuatro millares de limones vendibles a ochenta reales cada uno, de cuya especie se berifica disminuzion de

tres años a esta parte por haberse abrasado sus arboles con los sumos hielos y niebes que hubo a principios del año de noventa; doscientas y diez arrobas de zerezas, peras y peros, vendibles a dos reales cada una, habiendose adbertido alguna disminuzion en los zerezos y arboles de peros y ningun aumento en los perales; cuatro mil novecientas y zinquenta arrobas de pimienta colorado vendibles a diez reales cada una, de cuya especie ha havido aumento en esta villa de algunos años a esta parte; dos mil arrobas de vino vendibles a siete reales, de cuya especie se nota alguna disminuzion; quinientas zinquenta arrobas de aceite vendidas a cuarenta reales, sin que se adbierta aumento ni disminuzion de esta especie; y ciento y veinte libras de seda hilada vendibles a cinquenta reales, sin que haya aumento ni disminuzion, ni se consuma cosa alguna de esta especie en esta villa por no haber fabricas.

Prevenienddo que de todas las demas especies de frutos supra citados no hay sobrantes algunos y ninguno de todos ellos se benefician, pues despues de cogidos se venden de ellos los supra esplicados sobrantes. Siendo unicamente perceptor del diezmo de higos el Ylustrisimo Señor Obispo de esta diocesis y de todos los demas frutos son sus perceptores o interesados los señores dean y cavildo de la Santa Yglesia de Plasencia, el Rey por sus tercias reales, el cura rector de esta parroquial por dos novenos, su beneficiado por un noveno y la fabrica de esta yglesia parroquial por otro noveno.

A la treinta y seis dixeron: que en el termino de esta villa hay algunas huertas que se riegan con agua de la Garganta del Ponton, en las que se siembran y plantan las legumbres de lechuga y berza que consumen sus dueños en sus casas, por estar las mas de dichas huertas plantadas de los arboles que producen los frutos contenidos en la anterior pregunta, siendo de primera, segunda y tercera calidad, por tercias partes sus frutos respectibos, pues por la suma costa que tiene la hortaliza se pone esta en los exemptos de dichas huertas, donde se han perdido sus arboles; habiendo otras tierras de regadio que se fertilizan con el agua de dicha garganta, que sirve para la siembra de lino, pimienta y avichuelos blancos. A la treinta y siete dixeron: que las tierras de este termino se cultivan con hazada las viñas y algunas huertas, y con arado con bueyes los olibares y tierra de hortaliza.

A la treinta y ocho dixeron: que en dicho termino de esta villa no hay rios mas que el de Tietar, con quien confina barias fuentes de corta porcion de aguas, que se aprovechan para alguna corta hortaliza y fertilidad de arboles fru tales, y tres gargantas dentro de dicho termino en las que se crian algunas truchas, que son comunes para este vecindario, y en citado Rio Tietar se crian peces o barbos y bogas, cuya pesca tambien es comun, sin que pertenezca pribatibamente a persona particular, procurandose obserbar las reales ordenes a cerca de la veda de pesca y caza en los tiempos que en ellas se previene; cuyas aguas de dichas tres gargantas se aprovechan en quanto es posible para el beneficio de los arboles frutales y tierras de hortaliza, experimentandose en algunos años de esterilidad grandes quiebras en la hortaliza y fruto de los arbolados por no aber las suficientes, y que no hay aguas minerales.

A la treinta y nueve dixeron: que no hay puentes en que se pague portazgo o algun derecho y si una barca sobre dicho Rio Tietar, perteneciente a los propios de esta villa, pagando ocho maravedies por cada caballeria por razon de barcaje. A la cuarenta dixeron: que solamente hay tres molinos de aceite en esta villa, que los dos son de los propios de ella y el otro de Don Josef

Azevedo, presbitero de esta vezindad; y que no hay maquina especial para trillar, ni otra que facilite el beneficio de alguna cosecha.

A la cuarenta y cuatro dixerón: que en algunos sitios del termino de esta villa hay monte alto poblado de arboles de roble, siendo muy raros los que se pueden destinar para edificios y reparos de las casas de estos vecinos por ser los mas carcomidos y torcidos, aprovechandose de ellos para las lumbres y sazón de comidas, sin utilizarse para carbon; y su fruto de glandes es muy bario, perteneciendo el de la Dehesa del Robledo a los propios de esta villa y el de la Sierra a la zidad y tierra de Plasencia, en virtud de real facultad del Supremo Consejo; y no se tiene noticia que en él se produzcan algunas yerbas especiales medicinales u otras que puedan beneficiarse en alguna fabrica de jabon, tintes u otras, y que solamente se corta leña de dichos arboles de roble para el uso de las casas sin deteriorarlos, pudiendose sacar algun carbon para el mismo uso, no siendo suficientes sus maderas para quanto necesitan las casas de estos vecinos; no habiendo mas montes que sean publicos que las dos espresadas Dehesas del Robledo y la Sierra, cuyas yerbas de esta pertenecen a esta villa por arbitrio y las de aquella con sus glandes a los propios de ella. Estando los montes bien cuidados, aunque en algunas ocasiones suelen padecer algun perjuicio por alguna lumbre que se suelta, sin saberse de sus yncendarios.

A la cuarenta y nueve dixerón: que en el termino de esta villa solamente hay dos dehesas, que la una nominan del Robledo y es de los propios de esta villa, siendo de pasto y labor, para hortalizas y siembra de algun trigo, centeno y zebada; y la otra nominan de la Sierra, concedida a esta villa por arbitrio para mas aumento de satisfazion de sus cargas y redempciones de zensos y solamente es de pasto, comprehendiendo la extension de citada Dehesa de la Sierra de norte a sur legua y media, y de lebante a poniente media legua, con inclusion de los peñacales y riscales inutiles, en los que suceden bastantes desgracias de ganados por estar tan eminentes y pendientes. Y la predicha del Robledo comprehende de lebante a poniente media legua y de norte a sur un cuarto de legua.

A la zinquenta y tres dixerón: que en el termino de esta villa hay caza de conejos, algunas perdices, corzos, jabalies y algunos machos cabrios monteses, que estos se crian en lo mas aspero, agrio y pendiente de la sierra; y por obserbarse la veda en su tiempo no se han exigido penas algunas de bastantes años a esta parte. Que en algunas ocasiones se ha salido a extinguir las fieras y por no tener su logro no se executa todos los años por la aspereza, pendencia y montuosidad de su terreno, siendo muy raro el año que se matan una loba, dos lobos y un lobezno a corta diferencia, y con la misma veinte y seis zorras, y su premio de cada cabeza o piel que de estas se presenta el de diez reales, y el de la del lobo cuatro ducados, siendo loba ocho y el lobezno dos ducados con arreglo a las superiores ordenes comunicadas.

A la zinquenta y cuatro dixerón: que hay setecientas treinta colmenas a corta diferencia, distribuidas en barios sitios de este termino, habiendo asientos de diez a veinte cuando mas en cada uno, criandose y conserbandose dichas colmenas con el alimento de las flores que a sus respectibos tiempos hay de berezo, jara, tomillo, romero y de algunas yerbas y arboles frutales; y sino las robaran se aplicarian mas estos naturales a su aumento, sin embargo de no ser la tierra muy a proposito para dichas colmenas por la abundancia de mata de roble baja, agriales y peñascales, siendo su cosecha de miel por un quinquenio de zinco arrobas y el de la

zera de doze arrobas, y se ignora como se podra adelantar este ramo, como no sea que se berificara el no robarlas.

A la zinquenta y cinco dixerón: que en el termino de esta villa se crian bacas, obejas y cabras, siendo el numero del bacuno cuatrocientas sesenta y una, el de el lanar setecientas y el del cabrio un mil doscientas cuatro; y de todas tres especies no se hace mas comercio que estando en disposizion de no poder ya criar, o ser viejas, venderlos para el abasto de las carnicerias.

A la zinquenta y seis dixerón: que en el termino de esta villa no hay minerales de especie alguna, ni canteras de marmol, jaspe, cal, yeso, ni otras algunas.

A la zinquenta y siete y ultima dixerón: que no hallan otras noticias mas que las que lleban espresadas, que ponen en la considerazion de los señores de la Real Audiencia de Estremadura y que han procurado instruir y satis facer a Su Señoria en el mejor modo que han podido, arreglandose a los ynstrumentos conducentes, ynformes y noticias adquiridas en lo que no alcanzan sus conocimientos y esperiencia, y en su virtud lo firman los que saben de estos señores de hayuntamiento y mas personas concurrentes, de que yo el escrivano doy fe. Santiago Borja Azedo. Eugenio Cruz. Miguel Naharro. Juan Anton. Pablo Martin Luzia. Ante mi Joseph Palomino.

Reparos y adbertencias a la respuesta de la villa de Losar.

Han sido frecuentes los pleitos sobre elecciones, aunque los nobles fueron excluidos por insolentes, aun ai mucho que remediar, los oficios de justicia se hallan radicados en pocas familias y de esto resultan graves incombenien tes, el modo de evitarlos es la inseculazion. Vastaria un escribano y sobran los dos contadores, todos estos oficios mal enagenados son una carga bien perjudicial de la republica.

Aunque ciertamente estas gentes son aplicadas, reina entre ellas la aficion demasiada a el vino y juego de naipes, el abuso de las rondas nocturnas y cierto caracter de ferosidad, cuyas consecuencias son las quimeras, heridas y aun muertes, se tolera malamente que los mozos usen de armas y ai quien las saca hasta de fuego.

Es indispensable la rehedificazion de la alhondiga, mas necesaria en todos los pueblos que como este subsisten del panadeo, la falta de graneros bien acondicionados es casi general.

Las cosechas se disminuyen mucho por ser muchos mhayores las producciones con especialidad de pimienta, vino, azeite y seda, y creo dimana de que en pidiendoles semejantes razones se sobresaltan, temiendo se trata de aumen tarles los tributos, debe tenerse esto muy presente para no fundar sobre semejantes relaciones calculo alguno politico."



Madrigal

En el **Interrogatorio de la Real Audiencia** de Caceres, Partido de Plasencia; paginas 423 a 435, el dia 6 de marzo de 1791, se dice:

"Relazion e bacuatoria que nos Pedro Tirado alcalde pedaneo de este lugar de Madrigal, aldea de la villa de Valverde, y Jose Perez su regidor, unica justicia y regimiento en el, asistidos de Lorenzo Gonzalez vezino de dicha villa y Manuel Pinilla que lo es de este lugar, peritos por nosotros nombrados como sugetos practicos, noticiosos y de la maior excepcion, pasamos a e bacuar lo que previenen los cinquenta y siete capitulos del ynterrogatorio, que con ympresa orden se nos hizo saver el dia veinte y ocho del proximo febrero, con fecha dicho ynterrogatorio del diez de enero de este presente año y en razon de noticias que deven adquirir y saver los señores de la nueva audiencia establezida en la villa de Caceres, que incluye dicha provinzia, y ynstruidos de sus partes, unanimes y conformes y sin diferencia y en su obdezimiento lo egecutamos en la manera siguiente.

Que este lugar es aldea de ynmemorial tiempo a esta parte, propia y privativa de enunziada villa de Valverde, distante de esta dos leguas y en su yntermision la villa de Villanueva que dista legua y media, y de dicha capital trece leguas; se alla este referido pueblo en la yntermision de los cuatro vientos, por el levante linda Garganta de Alardos, que divide este partido de prenotada zidad de Plasenzia y su obispado y el de la ciudad de Abila, distante este de este lugar veinte leguas y dicha Garganta medio cuarto de legua, y el primero de dicho partido de Abila que confina a este es la villa de Candeleda distante dos leguas y la jurisdizion de esta y la de este lugar divide prenotada garganta; sur las aguas del Rio Tietar confinan con jurisdizion de la villa de Oropesa distante seis leguas y es de dicho partido de Avila, y nominadas aguas tres cuartos de legua; norte cumbres de Castilla la Vieja, la que divide este partido y provincia confinante al de referida ciudad de Abila y dista dicha cumbre de este pueblo dos leguas; y poniente con jurisdizion de preinserta de Villanueva, distante a su division un cuarto de legua.

Y compone de ancho el termino y jurisdizion de esta aldea de levante a poniente cuarto y medio de legua y del sur al norte dos leguas y tres cuartos, en el que no solo se incluye este pueblo, sino tambien todas sus haciendas y efectos. Siendo comprendido y ynsinuada de Villanueva segun superior resuluzion en la demarcazion aplicada a dicha Real Nueva Audiencia de Caceres, por que se allan de cumbres abajo y ser de recordada provinzia de Estremadura, y la diocesis de ambos de preinserta ciudad de Plasenzia, allandose distante este lugar de dicha villa de Caceres veinte y cuatro leguas via recta.

Que esta aldea no es realenga ni de beetria y si lo es del señorío del Excelentísimo Señor Marques de Astorga, Conde de Altamira, etc., que lo es igual de estos cinco pueblos que componen este estado de Nieva; que los oficios de justicia y regimiento pedaneo de este lugar anualmente hace su proposizion y para su nombramiento la remiten al hayuntamiento de dicha villa de Valverde, quien de ynmemorial tiempo a esta parte a echo y hace su eleccion por corresponderle dicha justicia y regimiento como de su jurisdizion. Que es y a sido y el terreno que llevamos señalado y yncluydo en referidos cuatro vientos.

Que no ai mitad de oficios por no haver hijosdalgos, ni administracion de justicia; que dicho pedaneo y regidor por lo correspondiente al gobierno y distribuzion de propios, arvitrios, posito, repartimientos, despachos de veredas, testimonios y otros de su concejo, y de lo civil, criminal egecutivo y conservatorio lo egecuta y a egecutado dicha justicia real ordinaria de recordada villa de Valverde por ser de su privativa jurisdizion, sin tener esta justicia pedanea

mas conozimiento que de los despachos de referido su concejo que quedan esplicados y con orden de dicha justizia ordinaria manda satisfacer y pagar cualquiera deuda por superior que sea, la que por ebitar gastos asi lo a acostumbrado y acostumbra, sin haverla dado ni ceñido a numero determinado y si a que observemos las superiores resoluciones comunicadas en el caso.

Que no ai abogado alguno y si solo un fiel de fechos Jose Timon y el escribano del numero Cipriano Fernandez Pavon, que este reside en citada de Valverde y el fiel de fechos en este lugar, con los que ai suficientemente vastan tes para el despacho de lo que a cada uno pertenece; siendo el salario anual del fiel de fechos trescientos cuarenta y ocho reales por su trabajo y negocios de propios, arbitrios y demas perteneziente a este lugar, en razon de dichos efectos, yncluso el papel que en ellos se gastare, asignado en el reglamento de este pueblo y aprobado por los señores del Supremo Consejo; y el citado numerario lo que despacha y trabaja de recordadas causas y escrituras que se ofrecen, perciviendo sus derechos con arreglo al ultimo aranzel de la Real Chanzilleria de Valladolid territorial; sin haver subalternos ni otro que derechos perciva de este concejo; ni dicho Excelentissimo Señor tiene jurisdizion en las causas yndicadas, ni goza otro señorio que cobrar y percibir sus derechos de alcavalas, martiniega, media y corretage, nombrar alcalde maior para los cinco pueblos de este estado y escribanos de ellos, sin que conozcamos otro señorio que tenga Su Excelencia, correspondiendo la subdelegazion de este lugar al señor corregidor de dicha ciudad de Plasencia.

Que este pueblo es de la vezindad de Don Franzisco Borja Calero, cura theniente de su yglesia parroquial, de seis vecinos hacendados, quinze jomaleros, que despues que cultivan su corta hazienda se dedican al jornal, de cuatro viudas que reguladas dos por uno hacen dos vecinos, seis menores que regulados tres por uno hacen otros dos vecinos, y cuatro pobres de solemnidad, que compone su numero total, incluso el fiel de fechos, treinta vecinos, sin haver otro de ninguna especie y clase en este lugar y su termino. Que no forman gremio alguno con ordenanzas aprovadas ni sin ellas, sin examen al yngreso. Que no tienen mas diversiones que cultivar sus haziendas, frutos y ortalizas, y los días festivos asistir a los ofizios divinos y despues se dedican a tirar con canzos y juego de la calva, y las mugeres a bailes publicos no prohibidos, lo que egecutan estos naturales sin ynclinazion a vicio alguno; no esperimentando en los jornaleros abuso en el modo y horas de su trabajo, siendo su jornal diario en los meses de ymbierno y otoñada cinco reales y en los de primavera y verano seis, en que se yncluye la comida.

Que en este lugar ai dos abastos publicos, el de taverna uno y el de abaceria el otro; con arreglo a las pesas y medidas de dicha villa y pueblos comarcanos. Que en el no hay casas de ayuntamiento ni de carcel, que de esta sirve la casa de su ministro y de aquella la de el que es alcalde, sin haver otro edificio notable. Que no ai mas archivo que el de los papeles de su concejo, por que los de causas y escrituras se archivan en el de dicha villa de Valverde, careciendo de oficio de Ypotecas.

Que por muerte de los escribanos y fieles de fechos no se a esperimentado estravio alguno de documentos, ni causado perxuicio a tercero, los que se allan resguardados y asegurados con la conveniente custodia para ebitar su estravio.

Que sus calles son anchas y limpias de toda ymundizia, costaneras, pedragosas por allarse entre sierras de la maior eminenzia.

Que ai una casa meson mui reduzida y de buen estado propia de Diego Cerro, su vecino, el que y su muger avitan y despachan a los que a el ocurren a ospedarse. Que ai un camino real que por la parte de levante sigue a dicha villa de Candeleda a Arenas y pueblos del Barranco, siguiendo a la corte de Madrid; otro por la de poniente a la enunziada de Villanueva, corre los pueblos de la Vera siguiente a nominada ciudad de Plasenzia; sale otro camino de este pueblo que corre a juntarse con el real de Estremadura Baja, que sigue a Talavera a dicha corte y otras partes; ai otros de corto momento para el paso de las eredades de estos avitanes. Sin haver notado ni notarse en este termino haber pasos peligrosos, pero que dichos caminos son de crecido coste su reparazion por allarse en barreras pedragosas que las lluvias los destruyen y por no tener fondos los vecinos de su sudor y travajo les reparan para ebitar desgrazias que hasta el presente no emos conocido.

Que en este termino no se celebran ferias ni mercados, sin que combenga establecerlos por la corta vezindad de este pueblo; que no ai comercio alguno ni compañia para este fin. Que no ai fabricas de ninguna especie, ni surtimiento de tintes ni yngredientes en este pais del reino ni estrangero, ni proporzion para su establezimiento.

Este lugar tiene de su pribatibo huso y aprobechamiento comun el peso fiel y cargas, unas olibas en el pago de la yglesia, y la decima parte de barca sobre las aguas de el Rio Tietar con las villas y lugares de este Estado de Nieva, y el arbitrio que sobre el ramo de taberna cargan anualmente, que dichos propios han valido en los cinco años desde ochenta y seis hasta el de nobenta ynclusibe y en cada uno de ellos trescientos cuarenta reales y treinta y dos maravedies, y dicho arbitrio con la misma regulazion a setecientos diez reales y diez y ocho maravedies; y resumido los alcanzes y faltantes hasta fin de diziembre de dicho año de nobenta, resultado de alcance contra dichos efectos arreglado al reglamento de este pueblo en (en blanco), sin tener otro efecto de especie ni clase alguna como resulta de quantas de su razon.

Que en este pueblo no hay penas de camara, ni gastos de justicia, mas que solo las que carga su justicia a los ganados por dañar sus haciendas, frutos y arbolados, que en los cinco años espresados han montado ciento y cinquenta y cuatro reales, con los que han pagado a Su Majestad por este real derecho en cada uno de los cuatro años primeros diez y seis reales de su encabezamiento, cuatro de la contaduria general de la corte y uno de la toma de razon de su carta de pago, y en el de nobenta que se hizo nuevo encabezamiento veinte y cuatro reales de este y cuatro de dicha contaduria, y resultaron sobrantes cuarenta y dos reales, los que en fuerza de superiores resoluciones se han yncluido en las quantas enunciadas de propios y arbitrios, y distribuidos segun ordenan y remitidas en su obserbancia a la contaduria municipal de esta probincia todas ellas y desde que se mando y creo, y con arreglo a dicho reglamento aprobado por el Consejo.

Que este lugar tiene un posito de panadeo para surtir al comun en sus nezesidades, que fin de el proximo año de nobenta le quedaron existentes en sus paneras treinta y seis fanegas de trigo, que al precio de su compra motan un mil doscientos cuarenta y dos reales, en dinero en su arca ochenta y cinco reales y diez maravedies, y en deuda procedida de el panadeo por la

falta de frutos y carestia de comercios seis mil doscientos cuarenta y dos reales y ocho maravedies, que componen siete mil quinientos sesenta y nueve reales y diez y ocho maravedies; sin tener contrasj zenso ni carga alguna, mas que el uno por ciento asignado a los ynterbentores, maravedi por fanega a la contaduria de la corte, recepcion de quantas y papel.

Que este pueblo no tiene reales ordenanzas aprobadas por la superioridad y solo unas que en lo antiguo hicieron los señores con dos de este estado para su observanzia y gobierno de las justicias de los cinco pueblos que incluye, estando entendidos se guardan y cumplen.

Que no ai cathedral, dignidades, canonigos, racioneros, ni otros yndividuos y solo dicha yglesia parroquial, que sirve dicho cura theniente por el situado de su pie de altar y setecientos treinta y dos reales, con que le contribuye la mesa capitular de rentas decimales de los señores ynteresados en los diezmos de este lugar y anualmente que por quinquenio hasta el de noventa ynclusives puede producirle cada año tres mil reales; y un sachristan llamado Juan Ramos que por el mismo quinquenio le produce la sacristia diariamente dos reales de pie de altar por no tener otra renta.

Que como dicho llevamos, no ai en este lugar mas yglesia que la parroquial titular San Pedro, sin tener mas renta que trescientos reales que de alimentos la contribuye anualmente la matriz de Balverde y al presente la de Villanueva su ermana por tenerla por ahora aplicada su noveno de diezmos y el de este, reditos de dos escrituras censuales, unos castaños al pago de Jelechoso, unas moreras en dos suertes al sitio del pago de este lugar, unas olivas en diferentes pagos de este termino, el rompimiento de sepulturas de maiores y menores, y los capillos de los que en ella se bautizan, que regulado su producto por dicho quinquenio la producen en cada uno de ellos un mil reales. Que dicho cura teniente en bacante le nombra el Ylustrisimo Señor de este obispado, haciendole colacion y canonica ynstituzion y dandole titulo de tal teniente para su uso y egercicio. Que tiene un corto cementerio sin necesidad de otro por la amplitud de dicha yglesia y corta vezindad de este pueblo.

Que no ai veneficios, patronos, ni dotaciones de ellos en dicha yglesia, omitiendo el espresar el quanto de ellos. Que ai una capellania servidera en dicha yglesia que posee Don Faustino Belvis y Alvala, vicario en la villa de Cavezuela, que se compone de dos casas en este pueblo, una huerta en el pago egido con moreras, un castañar a la Olla y un olivar al Palancar de este termino, y su producto se distribuye en misas de a cinco reales cada una, paga, subsidio, escusado y visita, y lo propio la rentas y efectos de dicha yglesia por lo que respecta a cargas y esta mas la cera ciriera, allanamiento de las sepulturas y otros menudos gastos.

Que solo ai un ospital, sin renta ni emolumento alguno, en el que se recogen y abrigan los pobres mendigantes, careciendo de obras pias, de su dotazion y patronos, por lo que no ai juez que conozca de ellas.

Que no ai mas que solo la Cofradia de la Vera Cruz, que todos estos vezjnos son cofrades y contribuyen con su sudor y trabajo a sus gastos por no tener vienes algunos, que son los que motiva los sermones de Semana Santa, cera para los entierros, monumentos, el beatico a los enfermos, misereres de cuaresma y que no alcanzamos su ynstituto por ser ynmemorial, y los cofrades son como el numero de veinte y cuatro varones y veinte mugeres, que cada uno

contribuye anualmente con cuatro reales. Que no ai santuarios ni ermitas en este termino por lo que omitimos los particulares que espresa.

Que como pueblo tan corto y reduzido no ai escuela de niños de primeras letras, ni de niñas, de gramatica, ni otra, sin que allemos medio para establecerla por la pobreza y ruina de estos abitantes y efectos de su concejo. Que no ai administracion de correo, ni de rentas reales, ni de loteria.

Que no ai medico, cirujano, boticario, ni otro sirviente del publico con salario ni sin el, asistiendose el que enferma con el medico y cirujano de dicha villa de Villanueva, a los que pagan su trabajo de su sudor y al que asisten.

Que en este termino se cogen sesenta fanegas de trigo, nada de cebada y ciento y diez de centeno, regulado por el quinquenio espresado y en cada un año; sus frutos son unicamente el de cien fanegas de castañas blancas, quince arrobas de aceite y un mil arrobas de pimienta molido, veinte fanegas de frejoles judias y doze de garvanzos, con la propia regulacion de citado quinquenio y treinta arrobas de vino. Que echo un computo su valor asciende al de veinte y seis mil novecientos y veinte reales. Que son los unicos frutos que se cogen, venden y consumen en este pais, y rinden de diezmo dos mil seiscientos noventa y dos reales, sin poderlo arreglar a tazmias decimales por allarse este diezmo unico con el de dicha de Villanueva, por lo que emos echo esta regulacion prudencialmente, sin quedar que incluir fruto ni semillas que no esten en costumbre y sin tener los sobrantes; que sus precios corrientes se especificaran al final.

Que los perceptores de recordados diezmos son el Ylustrisimo Señor Obispo de este obispado, su cabildo, su cathedral, el cura rector y beneficiado de dicha matriz de Balverde, el noveno de esta, tercias reales pertenecientes a dicho Excelentisimo Señor y el fondo pio que por repartimiento egecuta el contador de dichas rentas dezimales y con su atencion perciben dichos señores ynteressados; y sin experimentar aumento ni disminuzion en dichos frutos y mieses.

Que ai algunas huertas con aguas peregrinas, que acostubran sembrar sus terrenos de legumbres, frejoles, garvanzos y pimienta, y los pocos arboles que tiene son moreras, con las que se crian un mil libras de capullo en rama, que se vende a la Real Fabrica de Talavera por cuatro reales y medio, que su diezmo percibe por si solo dicho Señor Obispo; que de plantar otros arboles era privar el terreno de la cogida de dichas ortalizas, que son mas utiles que las que podia producir el arbolado. Que las tierras enunziadas se cultivan y lavorean con hazada, con que trabajan estos domiciliarios, y bueyes y caballos en lo que permite el terreno pedregoso.

Que no ai mas que solo las aguas de prenotado Rio Tietar, en las que pescan algunos de estos aficionados peces en tiempos no prohibidos y lo mismo los de Villanueva y la de Candeleda, vendiendoles a ocho reales la arroba a los sacadores que les llevan a vender a la villa de Talavera, a los sitios reales, a Madrid, Toledo, o a Segovia, donde mejor les acomoda, que puede ascender su ymportanzia anual de estos aficionados a cien reales; y la garganta citada de Alardos, en la que pescan los propios aficionados de recordados tres pueblos truchas, que venden a dichos sacadores por tres reales cada libra, que llevan a benderlas a

dichos pueblos y sitios reales, que regulamos producen a estos pescadores trescientos reales, sin que por ellos ni mencionados cien reales contribuyan cosa alguna, mas que solo lo que les pertenece en la contribuzion real y ramo de alcavalas al salir los cientos de los demas tratos y ventas; y sin que lo egecuten en tiempos que proive la real ordenanza de su razon. Cuias aguas de rio y garganta son comunes y sin dueño particular, y que en este termino no ai otras aguas de especie ni clase algunas; que las de dicha garganta las aprovechan en fecundar las tierras de este termino, criar sus arvoles y hortalizas con que se mantienen, sin necesidad de abrir otro canal, no teniendo aguas minerales ni uso de ellas.

Que no ai puentes ni barcas en que se pague portazgo ni otro derecho. Que no ai molinos de aceite, ni maquina especial para trillar, ni otro efecto que facilite veneficio a cosecha.

Que no ai terrenos yncultos para la agricultura, por que los que ai les transitan y pastan los ganados, y se allan entre sierras pedragosas y de la maiór eminenzia, que mucha parte del año se alla cubierta de nieve y ocupa de ancho y largo una legua.

Que no se reparten por suertes monte alguno entre estos domiciliarios para rozarlos y sin que causen perxuicio a sus arboles, antes si se a procurado y procura su conservazion, y algunas matas bajas de inferior calidad rozan y des cuajan para plantar ortaliza y otros arvoles de utilidad y yncontinente se aminuta y contribuye su porcentaje a la Real Hazienda, de que antes carecian y ser comun veneficio al comun de este lugar.

Que no ai terreno poblado de acebuches ni olivos silbestres que se puedan engertar, ni otro, por que los montes de la yntermision de esta jurisdizion son de la clase de robles de ynfior calidad, de jara y otros ynviles, por lo que no se reparte entre vecinos, ni ai que dar razon de su cavida o extension.

Que en esta jurisdizion no ai mas arvolado que los indicados, sin haver experimentado aia en ellos yervas medicinales, ni otras que veneficien fabrica de javon, tintes, ni otras; que se puede sacar sin deteriorar los montes mucha leña de ellos para carbon y madera, pero la mucha abundanzia y lo aspero del terreno ympiden su venta y mas las aguas de dicho rio.

Que estos montes en fuerza de reales facultades sus yervas son de este pueblo, de dichas villas de Balverde y Villanueva y lugar de Talaveruela, aldea de la propia de Balverde, y sus glandes de dicha ciudad de Plasenzia y su tierra, de lo que y otras particularidades por los dichos cuatro pueblos esta representado al Consejo, para el espediente en el señor fiscal o diputado de esta provinzia y hasta su resoluzion estan suspendidos el cobro de sus cortos arrendamientos, que son de numero ynfior, y que estan resguardados y custodiados como corresponde segun dicha real facultad.

Que no ai montes ympenetrables al ganado que sirvan de destruzion de fieras a dichos ganados domesticos, sin embargo de criarse crezido numero de lobos en los que quedan espresados en los capitulos precedentes, que cada día se experimenta ruina en ellos yrremediable.

Que en enunziados montes suelen resultar yncendios que destruyen algunos arvoles, sin haverse podido averiguar para jamas su agresor, no obstante haver practicado sus justizias vivas dilixencias a su aberiguazion, pero como es mucho el monte no le a causado perxuicio de

considerazion, antes si se habre o destruyen los animales nocivos, se crían mejores pastos y guían mejor otros arboles, por cuia causa no se a puesto en castigo a persona.

Que recordados montes no se descaskan, ni vende su casca a persona, por lo que se omite lo demas que expresa este capitulo. Que a pretesto alguno ni fraudosamente se a cerrado terreno alguno en contrabenzion de reales hordenes, ni en perxuicio del publico ni particular persona, por lo que se omite su extension y cavida.

Que este pueblo no tiene dehesa, coto, ni otro arbitrio qué les utilice de especie ni clase alguna, ni la ai en esta jurisdizion, mas que en la forma yndicada los pastos de los enunziados quatro pueblos y el glandes de dicha ciudad y su tierra, sin haverlas reduzido a pasto y lavor.

Que no ai plantios ni semilleros egecutados en virtud de reales ordenes, ni mas que el que custodia en fuerza de reales ordenes de plantio en su egido, el que esta en buen estado.

Que no ai castillos ni casas de campo con terreno propio ni sin el. Que no ai despoblados que consten por escrito o tradizion haverlos havido por lo que se omite lo demas que enunzia este capitulo.

Que en este termino ai caza de conejos, de corzas, de javalies y monteses, obserbando la real ordenanza de caza, salen algunas veces estos pocos aficionados a matarla, que es corto numero el que consiguen; que an salido muchas veces a distinguir las fieras sin lograr mate de ellas, por lo que se omite la espresion de lo demas que menciona este capitulo y partes que contiene.

Que no ai colmenares por carecer de colmenas, por lo que y no estando esmerados del como se crían, conservan y del precio de su miel y cera omitimos sus particulares.

Que ai unicamente la clase de ganado cabrio, su numero doszientas y cinquenta cavezas, con las que suelen criar y por dicho quinquenio setenta y cinco chivos, y cinco pares de bueyes, sin haver otra de especie alguna y clase.

Que no ai minerales, canteras de marmol, jaspe, de cal, ni otro de que tengan noticia.

Que no tienen mas noticia, ni adquirido los declarantes que las que llevan manifestadas por lo correspondiente a su termino y jurisdizion, y solo si los precios corrientes de los frutos y efectos que llevan desmostrados, que son los siguientes.

La fanega de trigo a treinta reales: 30. La de cevada veinte reales: 20. La de centeno veinte reales: 20. La de castañas blancas cinquenta reales: 50. La de frejoles judias cinquenta reales: 50. La de garvanzos sesenta reales: 60. La cantara de aceite a sesenta reales: 60. La de vino diez reales: 10. La arrova de pimiento molido a quinze reales: 15. La libra de capullo en rama a quatro y medio: 4-1/2.

En la manera que emos ebacuado los referidos y partes, bien y cumplidamente, sin dolor, fraude, ni engaño y socargo de nuestras respectivas obligaciones, las que remitimos a manos de los señores de preinserta nueva audiencia de la villa de Caceres para su ynstruzion y noticia de su contenido, y lo firmamos los que savemos y a ruego y mandado de dichos señores de

justicia y regimiento que no lo egecutan por no saver, en este enunziado lugar de Madrigal y marzo seis de este año de mil setecientos noventa y uno. Lorenzo Gonzalez. Manuel Pinilla.

Reparos y adbertencias a la respuesta del lugar de Madrigal.

Esta aldea se halla en esclavitud, sus vecinos son pobres, semibarbaros y necesitan de proteccion y fomento, se hallan rodeados de mui buenos terrenos que se les debiera conzeder en propiedad y este es el unico medio de mejorar la constituzion de este lugar, y tambien contribuirá para ello libertarle de la opresion y perjuicios que le causa Valverde."



Pasarón

Del Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura, Partido de Plasencia, realizado con fecha 1 de marzo de 1791, paginas 563 a 585, se desprende lo siguiente:

"En la villa de Passarón en primero dia del mes de marzo de mil setecientos noventa y un años, los señores Juan Antonio Sevillano y Joseph Campo alcaldes hordinarios, Francisco Yñiguez y Sevastian Rama rexidores, Ramon de la Fuente procurador sindico general del comun, Francisco Sanchez de Belvis, Gabriel Herrero de Baptista, Manuel de Paz Yñigo, Manuel Blazquez, Joseph Blazquez, Alejandro Martin Cavallero, Fernando Muñoz Cavallero y Eujenio Sevillano, jurados del hayuntamiento, todos en esta dicha villa, acompañados de Alonso Luengo Yñigo, Pedro Yñigo y Juan Muñoz Cavallero, sujetos precarios e yntelijentes, se juntaron en la sala capitular de él, haviendo sido convocados segun estilo para conferir y tratar las cosas tocantes y conzernientes a util y conservazion de esta republica y servizio de ambas magestades, y expezialmente en el presente acto por ante mi el escribano de hayuntamiento para satisfazer a los capitulos que contiene el ynterrogatorio, formado de orden del Supremo Consejo de Castilla para la ynstruzion de los señores rexente y ministros de la nueva Real Audiencia de Extremadura, en la visita que deven practicar en los pueblos de su distrito que se les han asignado por el Excelentissimo Señor Conde de Campomanes, governador de dicho Supremo Consejo, y se ha dirigido a este hayuntamiento por el señor Don Melchor de Basadre, alcalde del crimen mas antiguo de dicha Real Audiencia, y haviendo reconozido con la mhayor reflexion los zitados capitulos con las noticias que les ha subministrado Don Thomas Moreno y Azebedo, cura rector de la yglesia parrochial desta villa, se da soluzion a cada uno de ellos en la forma siguiente.

Esta villa se titula de Passarón, es su cabeza de partido la ciudad de Plassencia, de la que dista zinco leguas, esta situada al mediodia, entre tres sierras que la dominan por el oriente, norte y sur; dista de la villa de Cazeres diez y siete leguas. Sus terminos se estienden por todos lados media legua, confina por el oriente con la villa de Thorremenga, que está situada a la espalda del zerro que esta tiene a tres cuartos de legua; por el norte con el lugar de Piornal, que existe

a dos leguas de distancia; por el sur con el lugar de Arroyomolinos, que dista media legua; y por el mediodia con la villa de Thejeda, distante una legua. Que los mencionados 4 pueblos son del therritorio de la Real Chanzilleria de Valladolid, que dista de esta 39 leguas y tambien lo son de la zitada Real Audiencia de Extremadura y es del obispado de la narrada ciudad de Plassencia.

Esta villa es de señorío, que corresponde al Excelentísimo Señor Duque del Arco, Conde de Puertollano; no hay mitad de ofizios y dicho Señor Excelentísimo es dueño de la jurisdizion y no del therreno. Los ofiziales de justizia los proponen a dicho señor los dos alcaldes, dos rexidores, ocho jurados y el procurador sindico general del comun, para cuya confirmazion que le corresponde se le proponen cuatro alcaldes, cuatro rexidores y cuatro ministros hordinarios, de los cuales confirma dos para cada ofizio y en virtud del titulo que Su Excelencia expide toman la posesion y rejentan sus respectivos ofizios; y el procurador sindico se elije proponiendo tres el hayuntamiento y de estos queda electo el que los vecinos por pluralidad de votos quieren en conzejo publico el dia 1 ° del año.

No hay correxidor ni alcalde mhayor, aunque este le ha avido en varias ocasiones nombrandole Su Excelencia a su arbitrio y ninguno era conozido de letras.

No tienen dichos alcaldes comision alguna, perziben los alcaldes y rexidores de situado cuatro ducados cada uno al año, que se les pagan de propios por la asignazion que les está echa en el real reglamento aprobado por el Consejo; y los ministros hordinarios perziben de los mismos por mitad mil maravedies. Conozen dichos alcaldes de todas las causas civiles, criminales y ejecutivas que ocurren en este juzgado sin limitazion de cantidades y de su definitivas resoluciones se apela a la Real Chanzilleria de Valladolid.

No hay abogado alguno ni procurador numerario, hay unicamente el presente escribano, que lo es del numero, hayuntamiento y comisiones, sufiziente para evacuar lo que ocurre con respecto al vezindario, quien en virtud del zitado real reglamento ha perzibido de dichos propios zien ducados en cada un año, hasta el proximo pasado en que el Ylustrísimo Señor Don Joseph Antonio Fria, fiscal del Consejo y Camara, se le aumentaron otros zinquenta ducados en atenzion al sumo trabajo que se le ocasiona en la formazion de reales repartimientos, sal, administracion de propios, despacho de veredas y otros ynfinitos asuntos que ocurren. Tambien hay un escribano fiel de fechos para las ausencias y enfermedades del propietario y este le satisfaze lo que trabaja; y los derechos que perzibe del juzgado es con arreglo al real aranzel de la villa del año de 25.

Esta villa se compone de 220 vecinos, los 52 con yuntas de bueyes para sembrar y los demas se emplean en las lavores del campo, para la siembra de hortalizas y cava de viñas, con el continuo ejerzizio de la azada; no hay gremio alguno con ordenanzas ni sin ellas.

Las diversiones mas comunes en los hombres los dias de fiesta es juntar en un sitio y jugar a los nhaypes algunas cosa de corta cantidad, jugar a la calva y tirar a la barra, y otros salir a caza mhayor o menor, y entre estos hay 5 o 6 que lo tienen por ejerzizio en los tiempos permitidos y seria conveniente pribarles por que faltan al cultivo de sus heredades muchos dias que devian emplear en ellas; la jente moza concurren dichos dias de fiesta a la plaza al bhayle publico de pandero, que en ella suelen hazer despues de salir del rosario por las tardes; y no se

nota en dichos vecinos ynclinazion alguna viziosa, solo si se suelen exzeder los referidos dias de fiesta algunos en el uso del vino, ocasionandose por esta causa algunas quimeras y desazones; pero en los dias de trabajo todos asisten a este con la mhayor aplicazion y los jornales que ganan tienen mucha variacion segun las estaciones del tiempo, y el prezio mas corriente en el yvierno son dos reales y tres comidas, en los meses de abril y mhayo a tres reales y cuatro comidas, y en los restantes de cosecha las mismas comidas y cuatro reales.

Hay en esta villa los abastos de carne de vaca, macho y cabra, el de vino, jabon ralo y el de la jabazeria en que se vende azeyte; pescado, patatas, azucar, vizcochos y chocolate; los que se arriendan anualmente en publica subhasta, aunque en mui corta cantidad de derechos por ser corto el consumo y solo apeteze el hayuntamiento aiga quien se obligue al surtimiento por que no carezca el publico de este beneficio.

Y se usan para el vino, azeyte, vinagre y miel de la medida por cantaros; y el grano, avichuelos, garvanzos y otras espezies de esta clase por medida de madera, que la fanega compone 12 zelemines; el pimiento, frutas, patatas, pescado, carnes y otros jeneros se pesan y cada arroba se compone de 25 cuartillos y cada una de estas 16 onzas; la medida para azeyte tiene el cantaro 36 cuartillos, los mismos la de vino y 32 la de miel. Y de las mismas medidas y pesos se usan en los pueblos confinantes a este.

Hay en esta villa casa de hayuntamiento y en ella y cuarto separado panera para la alhondiga, y en lo bajo de dicha casa y su primer piso se halla la carzel publica, que tiene la sufiziente extension aunque no las mhayores seguridades, pues cuando hay reos de cuidado en ella es yndispensable poner guardas de vista expezialmente por las noches. No hay casa destinada para el alcalde mhayor ni otros edifizios notables, sino una casa palazio propia del Excelentissimo Señor de esta villa, donde han vivido de verano sus antezesores hasta el año de 1733, por ser una fabrica mui solida y luzida.

En una de las piezas de dicha casa de hayuntamiento se halla un archivo o arca de tres llaves donde estan colocados los privilegios de esta villa y en otras dos arcas grandes y un estante todos los ynstrumentos y protocolos de los escribanos que ha avido en esta referida villa y la de Thorremenga. No hay mas archivo que el de la alhondiga y arca de propios y el que se halla en la yglesia para deposito de sus caudales y de las cofradias y escrituras de todas las obras pias y sus titulos de pertenenzia; y no hay en esta villa ofizio de hipotecas, pues se pasan las escrituras por el establezido en la villa de Jarandilla y Plasencia.

Todos los protocolos de escrituras e ynstrumentos publicos se hallan resguardados y en buen orden en la casa de hayuntamiento, como se expresa en el antezedente capitulo.

Hallase al presente pendiente en este juzgado una causa criminal contra Martin Yñigo de Pablo sobre hurto de colmenas, cuya provanza echa por este para indemnizarse y la practicada por el promotor fiscal estan evacuadas y por darse en ella sentencia definitiva, a la que se dio principio en treinta dias del mes de mhayo del año proximo pasado y por haver echo fuga de la prision no se ha finalizado.

Otro pleyto zivil está pendiente a ynstanzia de Gabriel Jil, vezino de la villa del Barrado, demandando a Francisco Blazquez de Juan, que lo es de esta vezindad, para que le de

satisfazion de 342 reales y 16 maravedies por perjuizios que parece se le ocasionaron en la venta de unas cabezas de ganado zerdoso que el vendio dicho Gabriel en 31 de henero de 1775, cuya demanda la puso ante la justicia desta villa en 16 de diziembre del año pasado de 1790, sobre que tienen presentados uno y otro varios pedimentos y al presente está mandado remitir a asesor.

Por hallarse situada esta villa entre tres sierras hay bastantes cuestras en ella, cuyo piso es sumamente desigual, con gran nezesidad de enrrollar sus calles, pues aunque por los naturales se colocan algunos rollos en las ocasiones que se reparan es con mucha desigualdad por la falta de yntelijenzia para ello y con dificultad se pueden llevar las ymajenes en las proziones generales que se ofrezan por la aspereza y mala situazion. La Calle Real por donde se dirijen todos los vecinos del sexmo de la Vera a la ciudad de Plasencia y otras algunas son bastantes anchas, pero la mayor parte de ellas son mui estrechas, y cada vezino se esmera en barrer la jurisdizion de su casa con lo que se hallan bastante limpias.

Hay en esta villa dos casas mesones donde se amparan los forasteros, pero sin aquellas comodidades de camas ni zevada que en otros y si solo tienen paja para las bestias.

Todos los pueblos de la Vera Alta comprehendidos en el partido de la ciudad de Plasencia, que dista desde ella hasta el ultimo nombrado Madrigal catorze leguas, se dirijen por esta villa, pero todo el camino por hallarse entre sierras bastantes asperas y fragosas se halla sumamente yntransitable, pues con demasiado quebranto pueden yr por él las caballerias y es mui frequente su uso para la conducion de caudales a la capital, en el que no faltan sitios mui peligrosos por ser sus conductores asaltados de ladrones, aunque no se ha experimentado robo de consideracion y si algunas raterias, lo que se atribuye a la mucha jente que le transita y las mas vezes van acompañadas bastantes personas. Cuya reparacion seria mui conveniente y en ella ha prestado algunos ofizios el Ylustrisimo Señor Obispo de Plasencia, como superytendente de los caminos de su diocesis por expezial zedula de Su Magestad, y de su orden se reconocio el coste que en su composizion, construzion de algunos puentes y pedazos de otros se ocasionara y para ello fueron convocados en el año de 1786 a la ciudad de Plasencia a ynstancias y en virtud de convocatoria del señor general, que entonzes del suelo y tierra de ella, todos los apoderados que nombraron los hayuntamientos de los expresados pueblos de la Vera y a presencia de Su Ylustrisima ofrezieron mas de 7.000 peonadas para el reparo de dicho camino hasta el ultimo de este partido y obispado a conquistar con el de Avila a la villa de Candeleda, Arenas y demas del resto de la Vera Alta; pero no ha tenido efecto, no obstante haverse echo por el actual procurador general de esta tierra algunos recuerdos a la junta de caminos establezida en dicha ciudad.

La misma nezesidad tienen de repararse los caminos de travesia que hay desde esta villa a los pueblos de Arroyomolinos y Piornal, que es el que sigue a Castilla la Vieja por el Puerto de Tornavacas, de donde se surte de trigo y por donde salen a la venta de sus frutos a Peñaranda, Salamanca y otros pueblos de Castilla, como tambien a los de esta yntermediaciones; y para conduzir los frutos que producen las heredades de los vecinos por lo aspero de los caminos, en cuyas sierras se hallan situadas, solo pueden echar a las cavallerias medias cargas por estar expuestas a despeñarse por los pasos tan peligrosos, como en algunas ocasiones se ha experimentado, y aunque los naturales procuran componer algunos en los días que se destina

para ello, era necesario emplear crecidas sumas para ponerlos de modo que se evitaran estas contingencias.

En esta villa se celebra un mercado el día veinte y cuatro de agosto dentro de la cerca de la Hermita de Nuestra Señora la Blanca, que se venera en la jurisdicción de ella a media legua de distancia, en la cual se venden jeneros de tienda, de seda, vhayetas, paños de las fabricas de Bejar, Hervas, Segovia, Thorrejonzillo y Cassathejada, herramientas de corte, zapatos y ganado zerdoso. Hay algunos tratantes de poco caudal que compran cabezas de ganado de esta espezie y las venden en este y otros pueblos ynmediatos y en algunas ferias de estas cercanias; y no hay compañía alguna para este fin.

Hay en esta villa una fabrica de tinajas para vino y azeyte, y el barro que en ellas emplean lo producen estas ynmediaciones y las sacan a vender a los pueblos de la Vera y Plassenzia. Hay tambien una caldera para fabrica de jabon ralo, con lo que se surte a esta villa y otros pueblos ynmediatos. No hay tinte alguno, ni se reconozen en esta jurisdizion ingredientes algunos para ellos.

Los propios y arvitrios de esta villa valen por quinquenio de siete a ocho mil reales de vellon, los que se distribuyen anualmente en las dotaciones que comprehende el real reglamento de estos efectos y en algunos años sobra y en otros falta segun los mas o menos aprovechamientos y no hay otro caudal publico.

Las penas de camara de esta villa se hallan encabezadas por cada año en setenta y ocho reales y cuatro mas para el contador de la corte, y lo que producen mas pagado este real derecho está zedido al guarda por el trabajo de custodiar la dehesa, heredades y demas sitios prohibidos para liberarlos de los daños que los ganados suelen ocasionar en ellos.

Hay un posito o alhondiga de panaderia de trigo, cuyo caudal asziende segun la cuenta formada en el año que cumplio fin de diziembre de 1790 a 13.404 reales y 6 maravedies, de los cuales hay en trigo y dinero existente 7.928 reales, 11 maravedies vellon y en deuda contra los vecinos y panaderas 5.475 reales, 29 maravedies vellon.

Hay en esta villa unas hordenanzas municipales confirmadas por Don Garzia Fernandez Manrique Conde de Osorio, señor que fue de ella, en el día 8 de febrero de 1573, de las que se observan algunos de sus capitulos que no se hallan derogados por reales ordenes.

Hay en esta villa la unica parrochia titulada del Salvador, cuya rentas anuales por quinquenio aszienden a 3.714 reales, de un noveno de los diezmos de granos y menudos, rompimientos de sepulturas, rentas de heredades y zensos que goza. Hay un unico parrocho, el Ylustrisimo Señor Obispo de Plassenzia en virtud de la oposicion que se haze en concurso de su vacante.

Aunque contiguo a la referida parrochia hay un zementerio que comprehende su sagrado, no se entierran en el los cadaveres por ser sufizientes las sepulturas que hay en ella, sin nezesidad de construirle de nuevo para este fin.

Hay fundado en esta villa y su yglesia un benefizio simple, que provehe en sus vacantes la Camara de Castilla o el Ylustrisimo Obispo siendo en meses hordinarios, no tiene obligazion de residirle, aunque esto seria de mucha utili dad a los vecinos por no haver sazerdote alguno en

esta villa, ni mas misa que la del cura rector goza por este beneficio, y percibe anualmente su poseedor un noveno de los diezmos de granos y menudos que se devengan en esta villa, sin mas carga que la del subsidio que anualmente se le reparte y dicho noveno ymporta cada año por quinquenio un mil setecientos y catorze reales.

Hay assimismo fundadas en esta mencionada parrochia diez y seis capellanias serbideras en ella:

1. Una por Don Gaspar de Villagutierre, canonigo que fue de la Santa Yglesia de Coria, que oy la goza Don Francisco Porquerizos, presbitero beneficiado en la Parrochial de Santiago de la ciudad de Avila, renta anual variable 944 reales y tiene de carga anual zinco misas cantadas y 64 rezadas.
2. Otra que fundó Don Pedro Matheos Alvala, que como legado pio goza Ysidoro Sanchez Yñigo de esta vezindad y tiene de renta anual 150 reales y de carga 15 misas rezadas.
3. Otra que fundó Don Pedro Rodriguez de Belvis, que goza Don Juan Rodriguez Cavallero, presbitero suspenso de zelebrar, tiene de renta anual 600 reales y zien misas de carga.
4. Otra que fundó Alonso Martin Tablajero, que goza dicho Don Juan, su renta anual 470 reales y 6 maravedies, y dos misas rezadas cada semana de carga, y es patrono el hayuntamiento.
5. Otra que fundó Francisco Tierno y goza el mismo Don Juan, tiene de renta 421 reales y de carga anual dos misas cantadas y cuarenta rezadas.
6. Otra que fundó Ysabel Muñoz y goza el nominado Don Juan, tiene de renta anual 168 reales, con 5 misas cantadas y 19 rezadas cada año.
7. Otra fundada por Don Geronimo Sanchez y la goza dicho Don Juan, tiene de renta anual 81 reales, 16 maravedies, carga anual veinte misas rezadas.
8. La de Martin Moreno, Don Manuel Gonzalez de menores, renta anual 100 reales en una guerta, con carga de 12 misas rezadas.
9. La que fundo Don Francisco Muñoz de Monforte, capellan dicho Don Manuel Gonzalez, ausente administrador y de la antezedente Alonso Ramos, renta 383 reales y carga anual 24 misas rezadas.
10. La fundada por Magdalena de Villagutierre, que goza por legado pio Don Joseph Luengo Yñigo Belvis, renta anual 65 reales, 20 maravedies, carga 4 misas cantadas y ocho rezadas.
11. La que fundó Don Francisco Rodriguez, rasionero que fue de Coria, que goza en la misma conformidad dicho Don Joseph, renta anual 369 reales, 10 maravedies, carga anual 3 misas cantadas y sesenta y cuatro rezadas.
12. La fundada por Don Luis Prieto, que goza en la propia conformidad el zitado Don Joseph, renta anual 294 reales, 4 maravedies, con carga de cuatro misas cantadas con responso en dias señalados y 20 rezadas.

13. La de Doña Maria de Vega, goza tambien por legado pio dicho Don Joseph, renta 170 reales, 4 maravedies, carga 30 misas rezadas.

14. La que fundó Miguel Morgado, capellan Don Alonso Vizente Serrano, cura rector de la Parrochial de Arroyomolinos, renta anual 330 reales distributiva en misas a 8 reales de limosna.

15. La capellania que fundó el capitan Don Luis Prieto, vacante administrador Don Francisco Javier Azevedo, vezino del Losar, renta anual 200 ducados, carga 208 misas rezadas y dos cantadas.

16. La que fundó Don Alonso de Vera, vacante, renta anual en zensos 327 reales, 22 maravedies, distributiva en cuatro reales de limosna cada misa.

Patronos.

De la que fundó el canonigo Don Garpar de Villagutierre es patrona Doña Dionisia de Villagutierre y Zevallos, vezina de Alva de Tormes. De las dos que fundó el capitan Don Luis Prieto es patrono Don Francisco Javier Osorio, como poseedor de los vinculos que en esta villa fundó el mismo, vezino oy de la villa del Losar.

Hay en esta villa un hospital en que se recojen los pobres que transitan por ella, cuyos reparos los sufren los propios, y porque no les falte el aseo y socorro en sus miserias y enfermedades nombra el hayuntamiento un vezino que les asista y mude de un pueblo a otro sino pueden por si manejarse, y este goza el producto de un moral que podrá valer de renta cada año 20 reales y otros 6 que rinde una fanegada de tierra que goza en la Dehesa de la Vega, jurisdizion de la villa de Jaraiz, que mandó a dicho hospital algun bienechor sin noticia de quien fuese.

Hay erijida en la referida yglesia parrochial dos hermandades y zinco cofradias.

La una hermandad con titulo de Niño o Dulze Nombre de Jesus, que tiene 33 hermanos fijos, nombrando por muerte de uno otro, no tiene renta alguna y su ynstituto es asistir a los entierros de los que fallezen y a la zelebrazion de una misa cantada con vijilia de tres lecciones y responsos por de dentro de la yglesia el dia de fiesta primero al de su fallezimiento, cuya limosna y la zera que se gasta en dos achas que alumbran al Niño en el entierro, su misa y prozesion de animas y la de las velas que llevan los hermanos la satisfazen por repartimiento entre todos; y el dia primero de pascua de navidad se representa por dichos hermanos un coloquio de nazimiento.

Otra Hermandad de Nuestra Señora de la Conzepcion, cuya ymajen primitiva se venera en su hermita extramuros de esta villa, que se compone de 64 hermanos fijos, pues muriendo uno se admite otro, y su ynstituto es como la antezedente para asistir a los entierros de los que fallezen, llevando a ellos con dos hachas la ynsignia de Nuestra Señora y asistir a la zelebrazion de una misa cantada con vijilia de tres lecciones, en la que llevan velas todos los hermanos y en los entierros; la vispera de Nuestra Señora se la trae en prozesion a la parrochia, se cantan en ella las visperas, el dia misa solemne con sermon y despues se la buelve a su hermita. Por la entrada paga cada uno lo mismo que ymportan los sufragios que se zelebran y una vela de cuarteron de zera, y los demas gastos se satisfazen de las rentas de heredades que algunos

devotos han dejado a Su Magestad, que por quinquenio con el producto de diez reses vacunas que tiene en la boyada aszienden a 801 reales.

Hay otra Cofradia de Nuestra Señora del Rosario que se venera en la yglesia de esta villa, de la que son cofrades la mhayor parte de los vecinos, su ynstituto es de las prozesiones los primeros domingos de cada mes, prozesiones generales por el pueblo en la natividad y patrozinio de Nuestra Señora y por alrededor de la yglesia por de fuera el dia de la Purificazion; solo tiene de renta anual 40 reales, 18 maravedies de cuatro capitales de zenso y para suplir los derechos parrochiales de las funciones eclesiasticas, zera para ellas y azeite para la lampara que alumbr a Nuestra Señora, se hazen por los mhayordomos tres petitorios en los tiempos de las cosechas y producen lo sufiziente para dichos gastos por esforzarse los vecinos devotos y cofrades a contribuir para tan santo fin.

Otra cofradia con titulo de Nuestra Señora la Blanca, cuya primitiva y antigua ymajen se venera en su hermita media legua distante de esta villa, dentro de su dehesa y jurisdizion, cuyo numero de cofrades asziende a 130 vecinos de ellas, de otros pueblos ynmediatos y de la corte de Madrid, movido de la gran devozion que tienen a esta santa ymajen por sus continuados y visibles milagros, su ynstituto es tener una ymajen que se lleva con dos achas a los entierros de los cofrades, sus familias y a los pobres que fallezen en el hospital, y hazer una funzion en su hermita el dia 18 de agosto de cada año, en la que se canta una misa solemne con vijilia de nueve lecciones y responso por todos los cofrades vivos y difuntos, a la que asisten todos los que se hallan en proporzion y concurso mui numeroso de los pueblos ynmediatos, cuyos gastos se suplen con los productos de una reses vacunas que tiene en la boyada comun, que oy aszienden a siete picos y cuando no hay lo sufiziente se haze repartimiento entre los cofrades.

Hay otra cofradia que se titula de la Santa Veracruz o Pasion, que es jeneral y son cofrades de ella todos los vecinos y menores, cuyo instituto es para tener a su cargo la predicazion de la cuaresma y semana santa, dividense los cofrades en 12 cuadrilla,s o hijuelas por los meses del año y en cada uno asiste la que le corresponde a encomendar a Dios a todos los cofrades, sus hijos, huespedes y pobres del hospital dos noches en vida y despues de haverle administrado el santo sacramento de la extremaunzion y una despues de haver fallezido y se nombran los sufizientes por que demanden limosna por el pueblo para su asistencia si es pobre, asisten a su entierro los mismos, rompen la sepultura y colocan en ella sin que tengan por ello yntervencion los del duelo; tiene la ynsignia del Santisimo Christo Cruzificado que acompaña a los entierros y a las honras con cuatro achas, y todos estos gastos se suplen de las rentas de algunas heredades y zensos que goza, que por quinquenio aszienden a 550 reales y en los años que no hay lo sufiziente se haze repartimiento entre los cófrades.

Tambien hay otra Cofradia del Santisimo Sacramento, que al presente se halla con 90 cofrades, cuyo estatuto es para la zelebracion de las minervas con manifiesto y prozesion por de dentro de la yglesia los terceros domingos de cada mes y prozesion general por el pueblo el dia de la octava del corpus; tiene seis achas que en dichas funciones y cuando sale a visitar los enfermos a acompañar a Su Majestad y velas para todos los cofrades en las referidas prozesiones y los forasteros que se hallan en ellas, el dia de la actava se predica sermón y otro en la minerva del mes de noviembre, cuyos gastos se suplen de los zensos y hacienda raiz que goza y reses

vacunas que tiene en la boyada comun, que oy aszienden a 40 picos, cuya renta por quinquenio son 2.821 reales.

Hay otra Cofradia de las Animas Benditas del Purgatorio, que oy tiene 150 cofrades, cuyas rentas que producen varias heredades y zensos que goza y reses vacunas que tiene en la boyada, que oy son 20 picos, se ynvierten anual mente en hazer un aniversario jeneral con vijilia de 9 lecciones el dia de San Joseph su patrono y otros tres aniversarios jenerales, vijilia de tres lecciones y prozesion de animas por de dentro de la yglesia todos los lunes de la semana, cuando hay proporzion de sazerdote o relijioso zelebra misa de alva y aplica por las animas con la limosna de 4 reales los dias de fiesta, y todo lo demas que producen dichas rentas y las que se juntan de limosna en tres petitorios que se hazen cada año en el pueblo en el tiempo de las cosechas, se ymvierten en vijilias, misas y prozesiones que zelebra el cura rector y por el anima de cada cofrade que falleze se zelebra una misa rezada, y las mencionadas rentas ,y limosnas de petitorios y lo que se junta en la tablilla pidiendo en la yglesia los dias festivos, ymporta en cada uno de zinco años dos mil reales.

Las rentas de las referidas hermandades y cofradias las administra anualmente el mhayordomo que nombra el cabildo jeneral de cada una y la quenta se dan de los productos y gastos al cura rector de esta villa con asistencia de los ofiziales del año en que lo sirven, que son el mhayordomo del año anterior que se nombra alcalde de la cofradia, dos diputados o sirvientes de uno y otro año, y dichas quentas las revisa despues y aprueba el visitador eclesiastico que nombra el Ylustrisimo Señor Obispo de Plassencia que suele hazer visita cada 6 u 8 años.

Hay en esta referida villa zinco hermitas:

La una extramuros de ella, donde se venera y está colocada la ymajen de Nuestra Señor de la Concepcion y su aseo y limpieza corre a cargo del mhayordomo que anualmente se nombra, como el cuidado de sus reparos a expesas de sus rentas.

Hay otra hermita algo mas distante del pueblo donde se venera los Santos Martires San Sevastian y San Favian, que no tiene renta alguna y el hayuntamiento nombra un vezino que cuide de sus decenzia y los reparos que en ella se ofrezan los suple la villa.

Otra hermita extramuros de esta villa en la que se Yenera la ymajen de un Santisimo Christo Cruzificado con titulo de la Misericordia, goza un guerto, unos olibos y un moral, todo de corta utilidad, y su producto se ymvierte en reparos de la hermita por medio de la persona que el hayuntamiento elija para su aseo y dezencia.

Hay otra hermita mui antigua distante de esta villa media legua y en su jurisdizion, en la que se halla colocada con la mhayor venerazion una ymajen con titulo de Nuestra Señora la Blanca, tiene mhayordomo que cuida de su aseo y reparos que nombra el hayuntamiento cada dos años y administra las reses vacunas que tiene en la boyada comun, que oy son 18 picos, percibe la limosna que dan los fieles y cobra de los tenderos los puestos que ocupan el dia 24 de agosto de cada año en que se zelebra feria en dicho sitio; se halla la referida hermita y sus rentas aneja a la fabrica de la yglesia parrochial con la obligazion de contribuir con todo lo nezesario para el reparo de la hermita y ornamentos, pero con la prezisa condizion de que aiga de tener mhayordomo separado para cuidarla y administrar las rentas, el de la fabrica

parrochial administra un olivar de dicha santa ymajen que se halla murado alrededor de la hermita, cuida de los reparos y lavores y da en cada un año cuatro arrobas de azeite que se entregan al santero, que tambien nombra dicho hayuntamiento, y con ellas enziende la lampara que alumbrá a Nuestra Señora todos los dias del año; y jamas se ha verificado que la fabrica parrochial aiga contribuido con cantidad alguna para las obras, reparos de la hermita y hornamentos, pues la mucha devozion que tienen los fieles de este y otros pueblos con dicha santa ymajen la surten de hornamentos y demas cosas prezisas para su dezencia, antes bien suple muchos dineros para la parrochial. Las quantas de esta fabrica se dan ante el cura rector de ella y alcaldes hordinarios, y despues las aprueba el visitador eclesiastico como las de las cofradias, y ademas de la feria que se zelebra en dicho sitio hazen fiesta el dia 18 de agosto en él los cofrades, sin que haya avido quimera alguna de considerazion en dichos dias y su renta por quinquenio asziende a mil quinientos cuarenta reales.

Y ultimamente en la jurisdizion de la villa de Thorremenga distante de esta media legua con poca diferencia, hay otra hermita donde se venera la antigua ymajen titulada del Valle, que se halla aneja a la referida fabrica de la yglesia parrochial, tiene un vezino que nombra este hayuntamiento para que cuide del aseo de dicha santa ymajen y su hermita, se repara a expensas de dicha fabrica por gozar un castañar que valía annualmente mas de mil reales y oy mui poco por haverse perdido cuasi del todo por el maleo jeneral que ha destruido todos los de este pueblo y demas de la Vera; no se haze en ella fiesta alguna por haverse dejado una romeria que se zelebrava el dia primero de mayo, pero se halla mui visitada por los vecinos de esta villa, la de Jaraiz, Thorremenga y otros pueblos.

Hay una escuela de niños de primeras letras, a quien se pagan de salario anual por asignazion echa en el real reglamento quinientos veinte y dos reales, pero como este es tan limitado no se puede lograr sujeto que desempeñe este tan ymportante y recomendado ministerio; se nombra por el hayuntamiento el que le haya de rejentar y seria mui del servizio de ambas magestades y de esta republica el que se la dotase si quiera en ziento y zinquenta ducados anuales y que fuesen libres los niños de pagar como lo ejecutan cada mes un real el que lee, dos el que escribe y tres el que cuenta, y muchos vecinos pobres que no pueden contribuir con este corto emolumento no ponen los hijos a la escuela, criandose con un gran libertinaje, ignorando los prinzipales misterios de nuestra santa fe, y el aumento de esta dotazion podran suplir comodamente los propios hasta zien ducados y para lo restante se podria agregar una pia memoria que para pobres fundó en esta villa el señor Don Bernardo Martin, presbitero que fue de ella, que su renta se distribuye entre los vecinos al arbitrio del cura y alcalde de primero voto, que annualmente vale mas de zinquenta ducados, con cuya dotazion no faltaria persona que se dedicase a la enseñanza de primeras letras y acaso prinzipios de gramatica por ser pueblo de bastantes comodidades y de comercios a prezios moderados, con lo que lograria el publico lo que el Consejo Supremo de la Nazion apeteze, como tienen acreditadas las repetidas ordenes que continuamente expide.

No hay en esta referida villa administracion de correo, pues las cartas que se la dirijen se sacan de la caja de la ciudad de Plasencia, donde llegan los martes y sabados de cada semana y por falta de personas que concurran a ella dichos dias se experimenta considerable atraso en las correspondencias, y para evitarlo se ha representado a los señores directores jenerales de correos por el procurador general de las villas y lugares del suelo y tierra de dicha ciudad, seria

conveniente se establezca en la villa de Jaraiz una estafeta para que poniendo en ella un administrador y dos camineros, el uno para que desde Plassencia las lleve a dicha villa y otro para que desde esta las reparta hasta Madrigal ultimo pueblo de este partido y recoja las respuestas hasta dicha caja, se evitaren estas dilaciones y llevaran todos los testimonios que continuamente se dirijen por los pueblos a la capital en virtud de reales ordenes, ocasionando crecidos gastos a estos por ser de cargo de estos conductores ponerlos en dicha ciudad y ofizios de los escribanos, a quienes correspondan bajo de la asignacion que sus hayuntamientos tienen acordada para conseguir tan conozidos benefizios, tanto a los propios por la costa de la remesa de los testimonios, como a la renta de correos y particulares por la mas pronta zirculacion de las correspondenzias; y era mui conveniente que los señores ministros de la nueva Real Audiencia faziliten el abono en quantas de propios para satisfacer la asignacion que tienen ofrezida, que es el unico reparo que dichos señores directores han allado, segun han ynsignuado al referido procurador jeneral, de que este hayuntamiento se halla zensionado y por este medio sera mas fazil el logro que haziendo cada pueblo representacion al Supremo Consejo de Castilla.

No hay en esta villa dependiente alguno de la Ynquisizion. Tampoco hay rejimiento de milizias y para el que da nombre la ziedad de Plassencia contribuye este pueblo con siete soldados para su dotazion, y no hay ofizial alguno, sarjento, ni vandra.

No hay persona alguna en esta villa que se oponga al mejor rejimen de ella e ympidan la administracion de justicia, pues si alguno no se sujeta a los mandados judiziales se le sujeta y estrecha a su observanzia, ni hay quien de escandalo publico.

Hay en este pueblo dos zirujanos aprovados naturales de él, ventureros, sin situado alguno y cada uno se ajusta con sus parrochianos como puede. No hay boticario alguno, ni otro sirviente alguno del publico asalariado, exzepto la voz publica a quien pagan por esto, y guarda de heredades y dehesas, las penas que coje, rebajado el encabezamiento que se satisfaze a Su Magestad. No hay hospizio, casa de misericordia, ni junta de caridad.

En esta villa hay cosecha de trigo, zenteno, zevada, fruta de gueso y pepita, vino, azeyte, pimienta, avichuelos, garvanzos, seda, lino, higos, zera, miel y patatas; y por quinquenio se cojeran quinientas fanegas de trigo, veinte de zevada, mil y treszientas de zenteno, 2.100 arrobas de fruta de hueso y pepita, 2.300 arrobas de vino, 300 arrobas de azeyte, 680 arrobas de pimienta, 60 fanegas de avichuelos, 50 de garvanzos, 300 (?) de seda, 110 fanegas de higos, 24 arrobas de miel y zera, 500 arrobas de patatas y 190 arrobas de lino.

En esta villa se pagan de todos los frutos diezmo de cada 10 arrobas o fanegas una. Se vende toda la seda, mucha parte del vino, zera y miel, lo mas de la fruta y pimienta, algunos avichuelos, garvanzos y patatas, y lo demas se consume en el pueblo y tambien se vende algun lino; falta para el surtimiento de los vecinos mucho trigo, zenteno y zevada, que salen a comprar a otros pueblos. En quanto a prezios a que se venden dichos frutos se advierte mucha variacion, porque algunos años se vende la arroba de pimienta a 20 reales y otros a 12, y el trigo valió en el año antezedente a 80 reales y oy esta a 30 reales, y lo mismo subzede en los demas frutos, sin poder dar razon fija del valor anual de tantas diferencias de clases como produce este phays, segun lo abundante o esteril de las cosechas.

Todas las hortalizas se benefician por preparar las tierras que las producen con azada y agua y tal vez se rompen con arado y con este se labran las tierras de labor y olivos.

Los diezmos de menudos y granos se distribuyen en nueve partes, de las cuales percibe tres novenos el Ylustrisimo Señor Dean y Cabildo de la Santa Yglesia Cathedral de Plassencia, tres la fabrica de ella, uno y medio el Excelentisimo Señor Duque del Arco señor de esta villa por las terzias reales, dos novenos el cura rector de esta parrochia, uno la fabrica de ella y otro el poseedor del beneficio simple. Y por quinquenio ascienden los granos a 500 fanegas de trigo o 20 de zevada y 1.300 de zenteno, y en dinero por el diezmo de menudos que se arrienda 15.429.

Y no se ha notado aumento expezial en las cosechas de muchos años a esta parte y si una absoluta perdida de castañares, que su cosecha ascendio a mas de diez mil fanegas y era el mas abundante y menos costoso de recolecion y labores que otro alguno de los que produce este therreno, de que pendia la prinzipal subsistencia de los vecinos de esta villa y la mayor parte que ocupavan eran sierras asperas y fragosas e ynutils para otra produccion, pues por la abundancia que tiene de helechos no se pueden sembrar de zenteno por que se pierde todo el trabajo como la experiencia tiene acreditada; y siempre que a estos naturales se les estrechase rigurosamente a que bolviesen a apostar y guiar las matocheras de esta espezie que produce el therreno y plantasen en él otros de nuevo bolverian a criarse promptamente, como se experimenta en algunos que sus dueños han asistido con zelo que ya vuelven a producir castañas, poniendo las mas severas penas para que ninguno ponga fuego en el therreno que ocupavan dichos castañares, con mandato riguroso a la justicia para su observanzia, y que tampoco se yntroduzca en ellos ganado cabrio por ser sumamente perjudizial, pues mondan y azernadan los pies; privando yualmente a todos los sujetos que en esta villa han echo guertos en los therrenos destinados para castañares, a que los vuelvan a reducir a esta espezie, por que se experimenta que el corto caudal de agua que produce la garganta de esta villa que pasa por medio de ella, la destinan para las nuevas heredades que eran castañares en la sierra, con tan poca utilidad por su mala situazion que no sacaran de todas tres mil reales de fruto y se pierden en las que antiguamente tenian el riego por su mejor situazion y gobierno de sol mas de veinte mil reales, ademas de la perdida que experimentarían los morales y demas arboles que se hallan plantados de tiempo ynmemorial en las guertas de hortaliza; y lo mismo se deve ejecutar con los nuevos guertos en la tierra que estava destinada para castañares y se fecundan con agua del Arroyo Godino, por ser de la misma clase que los de la garganta con ygal considerazion de perdidas.

Sobre cuyo particular seria convenientissimo al servicio de ambas magestades y para el restablecimiento de los atrasos que experimenta esta villa, que los señores de la nueva Real Audiencia dieran las mas estrechas y eficazes providenzias para el logro de este tan considerable beneficio; siendo tambien de considerable atenzion, el que los molinos arineros dejan de andar luego que se les quita el agua para las nuevas heredades que han echo porzima de ellos, lo que resiste uno de los capitulos de sus ordenanzas munizipales, pero la falta de resoluzion en las justizias es causa de su ynobservanzia, y tambien se careze de la limpieza y aseo del pueblo por no llegar a él las referidas aguas por las insignuadas razones.

Hay en esta nominada villa huertas de hortaliza con arboles frutales, las que se fecundan con el agua de dicha garganta que pasa por el pueblo y el Arroyo Godino y nazen a media legua de ella a la parte superior de la sierra que se halla al norte y por ser bastante escasas unas y otras suelen en los años esteriles perderse las hortalizas despues de empleado todo el trabajo, pero de no privarse los nuevos guertos echos en la tierra que ocupavan los castañares, que destinaron para ellos con sabia experiencia los antiguos, se perderan los arboles frutales y las hortalizas que produzian los guertos antiguos que eran de mucha considerazion por su amena situazion, como se expone en el antezedente capitulo, ademas del quebranto de salir a moler dos leguas de tierra por quitar el agua y el aseo del pueblo por no llegar a él las aguas.

Las tierras que ocupan las viñas y guertos de hortaliza se cultivan a brazo con azada y la de lavor y olivares con bueyes.

No hay en la jurisdizion de esta villa rio alguno, hay fuentes que surten la garganta y Arroyo Godino, no se cria en ellos pesca alguna y las escasas aguas que producen se ymvierten en las hortalizas, y no hay mineral alguno de que se pueda usar.

Hay en esta villa para pasar la garganta que corre por medio de ella siete puentes, la una en medio de ella de canteria y las demas de madera, y en ninguna se paga portazgo ni otro derecho.

Hay tres molinos de azeyte, siete arineros y un lagar de zera, y no hay maquina alguna para trilar sino con los bueyes, ni otra de ninguna espezie.

Todas las tierras que comprehende esta jurisdizion se hallan empleadas en heredamientos propios de los vecinos y las de la dehesa comun destinados sus pastos para la cria y conservazion de los ganados vacuno, cabrio y zerdoso de los vecinos, y las tierras de ella que se hallan exentas se aran y siembran de pan, y los jarales se rozan para lo mismo; y la cabida util de estas tierras aszenderan a 2.000 fanegas con poca diferencia, sin poderse regular las que ocupan las heredades por estar situadas en sierras asperas, sobstenida su tierra con paredes de mucha altura, divididas en paredejas o callejadas que apenas pueden cavar tres o cuatro hombres en cada una, no obstante que en algunos sitios aunque en pocos hay algunas de mas amplitud.

Las tierras que se siembran se dividen por suertes anualmente entre los vecinos labradores y senareros con arreglo a la real orden del año de 1770, y pagan por therrazgo a los propios la cantidad de grano en que por peritos se tasa; y no hay en todas ellas monte alguno gueco de enzina y si solo mata baja que seria mui combeniente descuajarla para la mejor produccion por tener la mhayor parte de la tierra ynutilizada.

No hay en esta jurisdizion therrreno alguno poblado de azevúches ni olivos silvestres que poder adelantar.

En esta villa hay una umbria con monte de roble ynmediato al pueblo, que los vecinos limpian y apostan todos los años y no produze jamas frutos de vellota y solo sirve su madera para reparos de las casas, y no se permite cortar made ra alguna para leña ni carvon, solo si para el destino referido; y no se tiene noticia de que en todo el termino haya yervas medizinales ni para otros fines que para los ganados.

Como los jarales y monte pardo bajo que produce la jurisdizion de esta villa se roza para sembrar la tierra que ocupan, se hallan todos penetrados de los ganados, no obstante que en algunos agriales que no son aparentes para sembrar se abrigan lobos y ganado zerbal.

Los montes de que se halla poblada la jurisdizion de esta villa se queman despues de cortados y secos para sembrarlos, y se dan las rhayas correspondientes para libertar el fuego a los ynmediatos para no perder aquella lavor, y si alguna vez se pasa el fuego o pone sin saber quien, o por algun descuido, se procura averiguar y se castiga al delincente, aunque en esta villa no se ha experimentado ynzendio alguno que haya merezido pena. En esta jurisdizion no se descasca monte alguno por no haverle.

No hay en esta villa tierra alguna zerrada ni apropiada en perjuizio de las reales ordenes con ningun pretesto, pues la que posehe es con lexitimos titulos de pertenenzia.

Esta villa tiene solo la dehesa boyal en lá que pastan los bueyes de la lavor, boyada comun de vecinos y cofradias y el ganado cabrio y zerdoso, segun se les señala y tasa en observanzia de las reales ordenes, y de ella se siembra cada año una quinta parte pagando en grano los vecinos que la apetezen su renta a justa tasazion, y los ganados vacunos, zerriles y los demas menores que tienen los vecinos se les destina tierra o pastos separados tambien a justa tasazion y si resulta algun sobrante se arrienda en publica subhasta a estraños y todos los productos perziben los propios para sus gastos y tendra todo el therreno 2.000 fanegas utiles.

Todos los años se apostan robles en el sitio señalado para el reparo de las casas y lo mismo se ejecuta en un castañar silvestre llamado el Coto por el mismo uso.

No hay en la jurisdizion de esta villa castillo alguno ni casa de campo. Tampoco hay en dicha jurisdizion despoblado alguno, ni notizia de que le haya avido.

En la jurisdizion de esta villa se crian muchos conejos y perdizes, con tanta abundanzia que sino se dedicaran los afizionados en los tiempos permitidos a matarla talarian los panes y frutos de las heredades, y sin embargo de su zelo expezialmente en los panes hazen mui considerables daños y lo que se siembra en las ynmediaciones de los jarales y monte pardo enteramente lo aniquilan, por que con el motivo de lo fragoso de algunos sitios que no se pueden rozar por su aspereza y mala situazion, y de consiguiente muchos peñascales con vivares donde se refugian es ymposible estinguirse; tambien hay reses zerdales que ocasionan mucho daño en los sembrados, las que en todo tiempo se procuran matar, hazerse varias cazadas de lobos de comun y por afizionados y por cada loba grande se paga 8 ducados, por cada lobo 4 y dos ducados por cada uno de cria, y por cada zorro o zorra de que abunda mucho esta tierra le pagan 10 reales, y unos años con otros podran ymportar las fieras de ambas espezies que se matan 280 reales con poca diferencia.

En este pueblo por no ser mui abundante de monte y hallarse todo el therreno ocupado con ganados y una quinta parte de él sembrada cada año, no hay colmenares que sufran, sino 6, 8 y cuando mas 15 colmenas, que colocan en las solanas y sitios abrigados; las abejas se alimentan con flores de thomillo, cardo, argamula, romero, jara, quiruela y otras muchas flores que produce el campo.

Estas se conservan en corchos que producen los alcornoques muy embarrados y zerrados, al principio de primavera se les quita por lo bajo un poquito de cera para que vayan poniendo y llenado el corcho con las nuevas flores, que se llama escarza, lleno este de cera crían el ganado y luego que lo dicen jorran(?), ellas mismas manifiestan cuando han de dar el enjambre, sacan al ganado y lo colocan en un corcho nuevo y le ponen en sitio distinto de donde está la madre que le produce, después de esta operación cuando los inteligentes reconocen están las colmenas viejas echas de miel, abren el corcho por la parte de arriba quitando el tempaño o tapa y la quitan como 4 o 6 dedos de miel y cera, que se llama castra.

Esta grangería es de bastante importancia, pero como se hallan en el campo sin persona que se emplee en custodiarlas por estar muy dispersos los asientos o colmenares y no poderse guardar, son muy frecuentes los robos que en ella se hacen y el modo más proporcionado para evitarlos sería hacer un refugio general de todas las colmenas que hay en cada pueblo, formar un libro maestro donde asienten las que tiene cada uno y que cuando vendiesen estas alguna cera vayan a manifestar la clase de que es y las libras con el comprador, anotándolas en el libro maestro a cada uno, que este lleve testimonio expresivo de la que compra en cada pueblo y a quien, y que en cualesquiera que su justicia se le pueda pesar y registrar y si no concordarse se le de por decomiso y castigue conforme a su exceso; y la misma guía ha de presentar el comprador a la justicia del pueblo donde se halle el lugar para fabricarla y ver si concuerda en libras y calidad, y el que se forme el libro en cada pueblo conviene para saber las colmenas de cada uno y lo que vende de ellas, pues tal vez serán los mismos colmeneros los que las destruyen y a pretesto de diez colmenas venden fruto de 40 u más, como que es fruto que se sazona en el monte, por que si fueran ladrones extraños harían mayores estragos, pues lo que comunmente se experimenta es levantar 2, 3 y 4 de un asiento, o castrarlas, con que si se dieran providencias generales para todo el reyno para evitar estos insultos se adelantaría mucho este importantísimo ramo, y en este pueblo hay hoy 1.020 colmenas, que cada una regula su producto en tres reales sin el fruto del enjambre.

Hay en esta villa cría de vacas, cabras y zerdos, y al presente hay 240 vacas de vientre, 920 cabras y 41 zerdas de cría, que todas tres especies se consumen en esta villa.

No hay en esta villa mineral alguno, ni cantera de mármol, jaspe, cal, hieso, ni otra especie alguna.

Y finalmente nos parece que todas las noticias que se han podido y pueden adquirir del estado de este pueblo y su jurisdicción, han manifestado con la mayor escrupulosidad y exactitud en todos los campos que se contienen en el citado ynterrogatorio, sin que podamos expresar otra alguna cosa particular para que los señores ministros de la nueva Real Audiencia de Extremadura puedan dirigir sus acertadas providencias, para la mejor conservación y aumento de los vasallos de Su Majestad y para que conste lo firmamos los que sabemos de los concurrentes, en esta villa de Pasaron en 20 días del mes de marzo de 1791. Juan Antonio Sevillano. Joseph Campo. Francisco Yñiguez. Sebastian Rama. Ramon de la Fuente. Manuel Blazquez. Francisco Sanchez de Belbis. Fernando Muñoz. Manuel de Paz Yñigo. Pedro Yñigo. Alonso Luengo Yñigo. Presente fui Pedro Luengo Yñigo.

Reparos y advertencias a la respuesta de la villa de Pasaron.

Sobresale en este pueblo la afición desmedida a el vino, son publicas, frecuentes y mui perjudiciales las embriaguezes, han resultado de ellas y de las rondas muertes y heridas; la gente de este pueblo es sumamente osada y atrevida, todo consiste en la falta de administracion de justicia.

Combendria promover el recurso pendiente sobre la composicion del camino que guia desde esta villa para toda la Vera, sobre que la Real Junta de Plasencia a hecho eficaces esfuerzos, pero en el interin no se puede perdonar a este pueblo la omision en reparar las entradas y salidas y sus inmediaciones.

Este posito debiera estar administrado con mas fidelidad. Tantas capellanias incongruas debieran reunirse. Que multitud de cofradias y hermandades y que reforma no necesita. Para que tantas hermitas fuera de la poblazion, romerias, gastos y otros desordenes son la consecuencias.

Deviera dotarse el magisterio de primeras letras, de que ai bastante necesidad en este pueblo para suabizar sus costumbres y esto pudiera hacerse de las rentas de tantas obras pias que no tengan destino determinado.

En este pueblo debiera promoverse la cosecha de seda aprobechando la oja de morales, mucha de la cual benden para otros lugares y aumentando el plantio de aquellos para que el terreno es sumamente a proposito, debiera tam bien repartirse mucho terreno inculto; debiera tambien sujetarse a estas gentes acostumbradas a robar de mano armada el fruto de bellota en los montes inmediatos, algunos castigos y exemplares pudieran conducir mucho."



Robledillo

En el **Interrogatorio de la Real Audiencia** de Extremadura Partido de Plasencia paginas 643 a 652, realizado el día 14 de marzo de 1791, se dice:

"En la villa de Robledillo de la Vera en catorze dias del mes de marzo, año de mil setecientos noventa y uno, los señores Juan Fernandez unico alcalde ordinario, Vizente Hernandez Correas regidor y Manuel Benito procurador sindico xeneral, juntos en su hayuntamiento segun lo tienen de costumbre, a efecto de cumplir con lo que se les ordena por la real ynstrucion dirigida por los señores regente y ministros de la nueva Audiencia de Extremadura, e ynterrogatorio formado de orden del Consexo y carta zircular comunicada por el señor subdelegado de este partido, en virtud de la que recibio del señor Don Melchor Basa, dre, del Consexo de Su Magestad y su alcalde del crimen mas antiguo de dicha nueva Real Audiencia, a fin de que nombrando personas instruidas y que puedan dar noticia de los particulares que contiene dicho ynterrogatorio, respondan con la devida pureza, claridad y distinzion a cada uno de sus capitulos quanto se les ofrezca, a cuiio efecto nombraron a Josef Alvarez y Antonio Vera vecinos de esta villa, y haviendolos hecho comparezer y enterados muy por menor de los capitulos del insinuado ynterrogatorio, teniendole a la vista, respondieron lo siguiente.

Este pueblo es villa, dista de su cabeza de partido, que es la ciudad de Plasencia, nueve leguas; su situacion aunque no muy amena y ser bastante calida y humeda, se descubre bastante al norte, oriente y sur; y a distancia de vein te y dos leguas de la villa de Cazeres. La extension de sus terminos privativos en zircunferencia es de legua y media y de latitud por donde mas se estiende la de tres cuartos de legua, todo poco mas o menos; el cual confina con la villa del Losar distante media legua, con la de Jarandilla legua y media, y una de la de Viandar, todas del territorio de la Audiencia y diocesis de dicha ciudad.

Esta villa es de señorio, que perteneze a la ciudad de Plasencia, a quien unicamente corresponde la eleccion de sugetos para la administracion de justicia y gobierno, que el hayuntamiento la propone en numero de dos alcaldes ordi narios, dos de la Santa Hermandad, dos regidores, dos procuradores y dos alguaziles ordinarios, para que de ellos elija un alcalde ordinario, otro de la Hermandad, un regidor, un procurador sindico y un alguazil; de los cuales solo perciven salario el alcalde ordinario y regidor, que es el de sesenta y cuatro reales vellon asignados por iguales partes en el reglamento de este pueblo, los cuales distribuien en el preziso gasto que annualmente se haze en la renovacion de la mojonera de esta jurisdizion.

Solo hay una escribania numeraria, quien sirve la de hayuntamiento con la dotacion de seiscientos reales, que asj estos como aquellos señalados por dicho reglamento se pagan del fondo de propios y arvitrios, y con el cual escribano está bastante probenido este vezindario con respecto a él, observandose el real aranzel en este juzgado.

El vecindario de este pueblo, con inclusion de viudas y menores, es de treinta y tres, cuia aplicazion es la del trabajo corporal, en cultivar las haziendas unos por si y otros con jornaleros, en cuio numero se hallan todos comprehen didos. No hay mas diversiones que en los dias festivos algun juego de calba, naipes, tiro de barra o piedra y baile publico, sin que se note vicio con inclinazion, ni alteracion ni abuso en los jornaleros, siendo el prezio corriente de los jornales el de tres y cuatro reales segun la estacion de tiempo.

Los abastos que hay en esta villa son el de vino, azeite y jabon, los cuales por falta de postores mediante el corto consumo e interes se administran siendo sus prezios libres. Y usandose de los pesos por el Marco de Toledo, las medidas por lo liquido por el Pote de Avila y las varas por la de Burgos, siendo dichas medidas y pesos iguales en los pueblos confinantes.

No hay casa de hayuntamiento, carzel, archivo publico, ofizio de ypotecas, ni otro edificio notable. Todos los prothocolos y demas papeles conzernientes a las escribanias numerarias y de hayuntamiento que hay en esta villa corren a cargo de su escribano, con bastante seguridad y resguardo, metidos en su estante o archivo de madera.

El estado de estas calles es de ningun orden y simetria por lo discorde y separado de las pocas casas de que se compone este pueblo y por lo mismo quebradizo de su situazion y no hallarse enrrollado, es de bastante desaseo. No hay en este pueblo posada ni meson alguno publico. Sus caminos no tienen la maior nezesidad de reparo, a escepcion del que va para la villa del Losar, que dista media legua, que este por lo quebradizo del terreno, pendiente y gargantios que ocupa, están espuestos los que por él transitan a continuos peligros, por lo que se haria preziso su reparo, ademas de ser aquel pueblo el que surte a este de todo lo nezesario

y a donde se ocurre xeneral y ordinariamente, y se considera no seria de mucha consideracion y costo su reparo.

En el termino y jurisdicion privativa de esta villa no se zelebran ferias ni mercados, solo si en el sitio llamado de Nuestra Señora del Zincho, donde hay su hermita, que es jurisdizion prevencional de las villas de Jarandilla, el Losar y esta, se haze una especie de feria en el primer domingo de agosto, que dura medio dia, en el que tiene la jurisdizion la justicia de Jarandilla y de alli se surten estos naturales de todo lo que nezesitan para el surtido de sus casas y familias; sin que tengan otro comerzio que cultivar sus haziendas y vender sus frutos.

El posito de esta villa es de puro panadeo, su fondo actual el de cuatro mil seiscientos treinta y tres reales y treze maravedies, su estado reintegrado todo. En esta villa hay ordenanzas sin aprovazion mas que la del hayuntamiento, pero muy antiguas.

En este pueblo solo hay una parroquia, cuia dotacion consiste en doscientos cinco reales y treinta maravedies que anualmente la contribue su matriz, que es la yglesia de la villa del Losar, por via de alimentos; cuia cantidad, junto con la limosna de sepulturas y productos de algunas heredades que los fieles han zedido a su favor, compone por un quinquenio cosa de seiscientos reales, con que escasamente se mantiene; cuio parrocho que es de una y otra es por oposicion y su nombramiento a Su Magestad o el ordinario segun les corresponde. No hay zementerio, sepultandose en la yglesia parroquial, ni nezesidad de él.

Unicamente hay una capellania que fundó Ana Vela, de la que es su actual capellan Don Josef Cruz presvitero con residencia, cuia renta que consiste en olivos, tierras de pan llevar y un corto capital de zenso, asciende a seiscientos reales anualmente y tiene cinco misas de carga. No hay hospital ni otra obra pia. Tampoco hay cofradias.

No hay en este termino mas santuarios o hermitas que la que se zitó en el capitulo decimo de Nuestra Señora del Zincho y de la que dará razon individual la villa de Jarandilla.

No hay escuela de primeras letras por falta de dotacion y pocos posibles de estos vecinos, aunque seria sumamente util. Tampoco administracion de correos. No hay dependientes de la Ynquisizion. Tampoco regimiento de milicias ni otro alguno, oficiales de vadera ni sargentos. No hay tampoco medico, zirujano, ni boticario, solo si hay un barbero que le pagan los vecinos por repartimiento de cavezas ochocientos reales anuales.

Las cosechas principales que se cogen en el termino de esta villa son la de azeite, pimiento y seda, pues aunque se coge algun vino, trigo y zenteno, todo es en muy corta cantidad; ascendiendo aquellas reguladas por quinquenio la de azeite a ochenta arrobas, la de pimiento a trescientas y la de seda a veinte libras; cuios sobrantes se venefician extrhayendose los pocos que resultan por forasteros, siendo el prezio corriente del azeite por la misma regulacion el de cinquenta reales, el de la arrova de pimiento veinte y el de la libra de seda cinquenta y cinco, que todo podra ascender a onze mil reales poco mas o menos. Siendo los interesados en los diezmos el obispo, canonigos, cathedral yglesia, cura y reales terzias. Sin que se considerr alterazion considerable en dichas especies de frutos de algunos años a esta parte.

Hay un pedazo de terreno regantio que poseen estos vecinos por suertes, donde siembran y plantan diferentes legumbres de judias, garbanzos, pimiento y patatas que sirven al socorro de

sus nezesidades, y aunque hay alguna guerta no se coge fruta de ninguna clase mas que algun ygo. Las tierras de este pueblo se cultivan las mas con buies y arado, a escepcion de alguna viña que se haze con instrumentos de azada.

Hay un gargantizo corriente, con cuias aguas se riegan las tierras que se plantan de legumbres lo nezesario y en él se cria alguna trucha, aunque escasa y comun su derecho.

Solo hay un molino de azeite para veneficiar la azeituna, perteneziente esta finca a los propios de este pueblo. Los terrenos que hay aparentes para la agricultura los aprovechan los naturales. No se reparten los montes por suertes por no haver nezesidad, aunque rara vez ha solido executarse.

Todo el terreno de este termino naturalmente se halla poblado de mata de roble, que sirve para la fabrica y reparo de las casas, y se ignora que en él se crien yervas medicinales, pero en dichos montes pudiera proporcionarse la fabrica de carbon y seria muy util a ellos por su espesura, los cuales pertenezen a los propios. Estos montes todos son penetrables de los ganados y nada perjudiciales.

Hay una sola dehesa que perteneze el sobrante de sus yervas a los propios por ser boyal, en que se arvitra de inmemorial tiempo a esta parte para subenir a las cargas del publico y es solo de pasto.

No hay mas plantios o semilleros que los montes naturales de roble, los cuales con arreglo a las reales ordenes por el gobierno procuran desmontarse, apostarse y limpiarse. No hay castillos ni casas de campo algunas. Tampoco hay despoblados que conste por escrito ni tradicion.

Hay alguna caza de la espezie de conexo y perdiz, la cual es muy perxudizial a las legumbres y sembrados, tamvien se crian barias fieras de jabali, zivros, lobos y zorras, a los cuales ultimos se sale a perseguir bastantes vezes, pero con todo se experimentan frequentes daños, y se premia la caveza o piel respectiva que se presenta con arreglo a lo mandado por real orden.

No hay colmenares en este termino, ni los naturales se dedican a ellos por sus cortas facultades, no obstante ser el terreno bastante a proposito para ello y abundar de las flores de berezo, jara y tomillo.

En este pueblo solamente hay cria de ganado cabrio en corto numero, pues habrá cosa de cuatrocientas y cinquenta cavezas, sin que de ello aia mas comercio que el vender lo viejo. No hay noticia de minerales algunos, ni canteras de otra especie que la de piedra basta.

No hay en esta villa en las circunstancias actuales otras noticias que hazer presente, mas que las que ban expuestas, que es quanto en cumplimiento a nuestro encargo y lo que se nos ha ordenado tenemos que dezir sobre todos y cada uno de los particulares que comprehende dicho ynterrogatorio, y siempre que se tenga noticia de otra cosa se hará presente, y por no saver firmar ninguno de los comprehendidos en la caveza de estas respuestas lo haze de nuestro mandato y a nuestro nombre el escribano de este hayuntamiento. Por mandato de sus mercedes Geronimo Lozano de la Llave.

Reparos y advertencias a la respuesta de la villa de Robledillo de la Vera.

Reina aquí como en todas partes la afición a el vino y rondas.

¿Por que esta villa y la del Losar no han de reparar por su misma conveniencia el corto camino que media entre ellas? Esta es una indolencia reprehensible.

Conviendría trasladar la feria que se celebra en el ancho término común a esta villa y la del Losar a alguna de las dos poblaciones, la comunidad en la jurisdicción produce rivalidades y otros males de que ha auido funestos ejemplares.

Ni al orden ni administración de justicia y en este y otros muchos pueblos, casi viven los hombres en el estado natural.

Las producciones se notan disminuidas en este informe.

El cultivo con bueyes y el riego es lo que más les rinde y corrobora cuanto se ha dicho hasta aquí en este punto.

Si se repartiera entre vecinos el monte de propios que proponen, se puede carbonear, se aumentarían las haciendas, las producciones y la población."



Talaveruela

En el **Interrogatorio de la Real Audiencia** de Cáceres, Partido de Plasencia; páginas 711 a 725, el día 9 de marzo de 1791, se dice:

"Relación eba cuatoria que nos Gregorio García alcalde pedáneo de este lugar de Talaveruela, aldea de la villa de Valverde, Ygnacio Morquende su rexidor, única justicia y reximiento en el, asistidos de Juan Tímon de Juan y Manuel Timon sus vecinos, sujetos prácticos, noticiosos y de la mayor excepción, como peritos unánimes y conformes y sin diferencia, pasamos a eba cuar las cincuenta y siete preguntas que incluye el ynterrogatorio que el día veinte y siete de el próximo febrero se entregó con superior resolución a esta justicia y con despacho de vereda de el señor subdelegado de la ciudad de Plasencia, cabeza de este partamento(sic), su fecha de preinserto ynterrogatorio diez de enero de el presente año, que refiere las noticias que deben adquirir los señores de la nueva Audiencia que se ba a establecer en la villa de Cáceres de esta enunciada probincia, y ynstruidos de sus partes y de lo que comprenden a este pueblo y su término lo executamos en la manera siguiente.

Que este pueblo es aldea propia y pribatiba de recordada villa de Valverde, en cuya posesión a estado y está de ynmemorial tiempo a esta parte, distante de esta aldea un cuarto de legua corto, situada entre sierras costaneras de la mayor eminencia, que se halla y sus haciendas en

la yntermision de los cuatro vientos, que en esta razon espresará ynsinuada villa de Valverde; y tiene esta aldea de termino por levante la Garganta de Riolobos, sur el Arroyo de Cañamares, norte el Prado de Riolobos y poniente Arroyo de la Liseda; el que es este termino de pribatiba jurisdiccion de preinserta villa, pues conoce en el de todas causas, excepto la pedanea que es perteneciente a esta justicia. Su extension es un cuarto de legua de ancho y media legua de largo, y por todos vientos es lindante con dicha villa, excepto el de poniente que linda con jurisdiccion de la villa de Viandar, de que con espresion dara razon prenotada villa. Que uno y otro pueblo se comprenden en la probincia de Extremadura y de prenotada nueva Audiencia por hallarse de cumbres avajo, que dibiden las Castillas de Nueva y Viexa de su dezision, que su confinacion con especificacion dará noticia nominada villa por corresponderla; y dista desde este pueblo a dicha de Cazeres veinte y dos leguas, siendo de la diocesis de referida ciudad de Plasencia.

Que este pueblo es de la jurisdiccion espresada y de señorío, como uno de los cinco de este Estado de Nieva, propio del Excelentísimo Señor Marques de Astorga, Conde de Altamira, etc., señor de ellos; que en esta villa no hay mitad de oficios de justicia y reximiento por no haver hijosdalgo alguno y todos de el estado general, y anualmente dicha justicia y reximiento hace la proposicion y la remiten al hayuntamiento de prenotada villa de Valverde para su nombramiento, quien de ynmemorial tiempo a esta parte ha elegido y nombrado nominada justicia y reximiento pedanea, teniendo la jurisdiccion cibil, criminal, executiba y conserbatoria de este pueblo y su termino la justicia real ordinaria de preinserta villa de Valverde, y esta pedanea conoze de la administracion, gobierno y distribuzion de los caudales de su posito, de los propios y arbitrios de su conzejo, de repartimientos, quantas, despachos de testimonios y veredas, exortos y otros de su naturaleza, y perteneze a su conzejo.

Que el numero de justicia es solo el alcalde pedaneo y rexidor, sin haver habido en esta aldea en tiempo alguno mas personas empleadas en la administracion de justicia y gobierno, sin haver habido en el corregidor ni alcalde mhayor y si solo en algunos tiempos ha puesto dicho Excelentísimo Señor alcalde mhayor en este su estado, residente su morada a la sazón en dicha villa de Válverde, el que conozia en causas higuualmente con las justicias reales ordinarias de las villas citadas, la de Villanueva y Viandar que yncluye y en todos los cinco pueblos de que se compone. Sin haver comisionado ni subdelegado porque este lo es en todos los cinco pueblos el señor corregidor o alcalde mhayor de recordada ciudad de Plasencia, como caveza de este partamento, a quien se le pagan los salarios que asignan en despachos de vereda y otros que asignan en los de su correspondiente subdelegacion, y al que acostumbraba poner de alcalde mhayor Su Excelencia le pagaba su salario y ademas percibia los que motibaban las causas de que conocia.

En este pueblo y su termino no hay abogado alguno, careze de procuradores, hay un solo fiel de fechos, que lo es Anizeto Moreno de Martin, y el escribano numerario Cipriano Fernandez Pabon, que lo es de dicha villa de Valverde y sus aldeas, con los que tienen suficiente numero sus vezindarios, sin falta ni sobra de escribanos. Que no hay subalternos.

Que dicho fiel de fechos tiene anual y de salario por el despacho de sus negocios solo sesenta reales, asignados en el reglamento de este pueblo por los señores de el Consejo aprobado, en que se reconoce una notoria equibocacion, pues de no haberle agregado la

maestria de niños era ymposible poderse mantener, no queriendo apetezer persona dicho fiel de fechos y asj se han visto las justicias en los mhayores apuros en los despachos de su conzejo por no tener asignado suficiente salario, a lo menos el de tres reales cada dia. Y el numerario percibe lo que despacha de causas con arreglo a lo que cobra de el real aranzel ultimamente espedido por la Real Chanzilleria de Valladolid, que es el que se ha obserbado y obserba en este juzgado.

Que el vezindario de este pueblo se compone de dicho fiel de fechos, de Josef Montesinos ciruxano, de Miguel Martin sachristan de su yglesia, diez azendados, cuarenta jornaleros que despues de cultivar su corta hacienda se dedican al jornal, diez y nueve viudas que hazen nueve vecinos y medio, treinta menores que regulados tres por uno hacen diez vecinos, que resumidos todos a una suma hazen setenta y dos vecinos y medio que van ynclusos en la clase de jornaleros, seis pobres de solegnidad; sin haber gremio con ordenanza ni sin ella y sin yngreso.

Que sus dibersiones son el cultibo de sus haciendas y en los dias festibos despues de los oficios dibinos al juego de calba y tiro con canto, sin haber husado ni husar de otros prohibidos, y las mugeres a bailar en vailes publicos con el orden que deben obserbar en semexantes casos, sin haverse experimentado ni experimentarse en uno y otro sexo nota de vicio perxudicial; y sin adbertir en los oficiales y jornaleros abuso en el modo y despacho de su gobierno y trabajo, que es el de los jornaleros diario cinco reales y vino que componen seis, el salario de dicho fiel de fechos ya queda enunciado, y el de dicho ciruxano cada año el de un mil y nobcientos reales y casa de valde de su abitacion, que esta questa cada año cinquenta reales.

Que en este pueblo solo hay el abasto de taverna y el de abazeria, que sus pesos y medidas estan arregladas a las de dicha villa y pueblos comarcanos, y en ellos solo se yntroduze en la taverna vino y en la abazeria aceite y sal que sobre si no tienen grabamen alguno.

Que este pueblo careze de casas de hayuntamiento y carzeles, que de esta sirbe la casa de los ministros que han sido y al presente es, sin haver otros edificios notables, ni tampoco archibos publicos, por que los documentos de causas se archiban y protocolan y las escripturas que se otorgan en el archibo de documentos de dicha villa de Valverde y los pertenecientes a este conzejo en un arca de el mismo, sin haver oficio de hipotecas.

Que no se ha experimentado estrabio ni perxuicio alguno de referidos documentos por muerte de escribanos reales numerarios, ni fieles de fechos, ni se experimenta en los actuarios, hallandose con el resguardo y seguridad combeniente para ebitar su estrabio.

Este pueblo ni sus moradores no tienen pleito alguno de ninguna especie y clase, mas que solo el que sigue la justicia real ordinaria y de su oficio la de dicha villa de Valverde, por las heridas y golpes que hicieron en la noche de el dia siete de diziembre de el proximo año de nobenta a Juan Martin y Manuel Timon de esta naturaleza y vezindad y a la sazón de estado soltero, que su estado, agresores y razon congruente dará dicha justicia de Valverde en la obra ebacuatoria de este encargo, como conozedora de enunciada causa y sus ynzidencias.

Que las calles de este pueblo son estrechas y angostas, costaneras y con muchas piedras gordas nacidizas, pero limpias y aseadas.

Que en este pueblo no hay mesones ni posadas, solo una muy pequeña y estrecha de el cargo de Lucas Retamal su vecino, quien y su muger asisten a arrieros y transitantes que por aquí pasan, que como no es carrera real son pocos los que recoge y abriga.

Que los caminos que tiene este pueblo es el que vaja a las barcas de el Losar y Jarandilla que navegan sobre las aguas de el Rio Tietar, el que se une con el real que sigue a Talavera la Reyna, Madrid, Toledo y otras partes; hay otro que sigue por la parte de poniente a la villa de Viandar que vaxa la Vera adelante a dicha ciudad de Plasencia, el que de este sale por levante, corre a dicha villa de Valverde adelante el faltante de esta Vera siguiente a la de Arenas y pueblos de su comprension, otro de puerto el mas quebrantoso, por las sierras eminentes que le componen, que las nieves, yelos y escarchas ympiden lo mas de el año su transito, el que va al lugar de Navalanguilla de el partido de Abila, con otros de travesia de las haciendas de estos domiciliarios.

Sin haver en ellos pasos peligrosos, el cual de el puerto su reparacion es de crezido costo, que este solo puede suplirle el Rey Nuestro Señor por su crecido costo, ni experimentado desgracia alguna.

Que en este lugar y su termino no hay ferias ni mercados, ni hallamos medio para establezerles y utilize, sin comercio de generos algunos y sin compañía para este fin.

Que no hay fabrica alguna, ni tintes para ellas, ni hallamos en el yngredientes para ellas, ni se conduzen de el reyno ni extrangero, ni hallamos proporciones para su establezimiento.

Que solo tiene de propios una octaba parte de barca con las villas y lugares de este Estado de Nieva que nabega sobre las aguas de el Rio Tíetar, el peso fiel y cargas, y un lagar de aceite, y en defecto de estos y de sus productos se reparte anual al cimientto de sus vecinos y sin mas facultad que su acuerdo el arbitrio de conzexal, faltante de gastos que motiba el real servicio y otros de su naturaleza de que haze menzion prenotado reglamento, y asimismo cimientto que pagan estos domiciliarios de el sudor de su trabajo personal, que regulado el valor que han tenido y repartido por quinquenio y por los cinco ultimos años hasta el proximo de noventa ynclusibes ha produzido en cada una un mil trescientos nobenta y ocho reales y nueve maravedies, yncluidos en las quantas de propios y arbitrios de su conzejo y distribuidos en gastos segun prebiene enunciado reglamento y reales ordenes posteriores comunicadas, resultando de ellas y traídos a las mismas los sobrantes y faltantes de los años anteriores, resulta por la formada fin de diziembre de prenotado año de nobenta ser alcanzados dichos efectos y en favor de el depositario y mhayordomo que la dio en nobenta y tres reales y catorze maravedies, y remitidas sus originales a la contaduria municipal de esta probincia conforme decretado superiormente, sin tener caudales publicos que no vhayen comprendidos en dichos ramos y quantas citadas.

Que en este pueblo no hay penas de camara y sin embargo se halla encabezado este real derecho con la parte de Su Magestad, habiendo pagado en los cuatro años primeros citados y en cada uno de ellos en el depositario de dicha capital diez y siete reales de su

encabezamiento, cuatro de la contaduria general de la corte y uno de la toma de razon de su carta de pago; y el ultimo de noventa se hizo nuevo encabezamiento, quedando este resumido a veinte y cuatro reales, cuatro de su contaduria general y uno de dicha toma de razon, y descontados estos debitos resultan sobrantes de las penas cargadas por esta justicia pedanea a ynobedientes y ganados que han dañado sus haciendas diez y ocho reales y treinta maravedies, los que tambien se han yncluido como tales sobrantes en ynsinuadas quantas en obserbancia de lo decretado en dicho reglamento y citadas ordenes.

Que este pueblo tiene posito de panadeo, que su fondo total es de treinta y cinco fanegas y nueve zelemines de trigo, que quedaron existentes fin de año de nobenta en su panera, que al precio de su compra montan un mil doscientos treinta y tres reales y doze maravedies; que quedaron existentes en su arca en dinero efectibo ciento setenta y siete reales y diez y ocho maravedies, y en deuda procedida de el panadeo por falta de frutos y carestia de comercios cinco mil ciento nobenta y cinco reales y veinte y ocho maravedies; cuyos caudales es preciso anualmente custodiarlos en un cuarto que señala el depositario que le sirbe por no tener casa alguna en que poderlo executar y por su renta se le paga catorze reales, a la contaduria general de la corte un marabedi por fanega, uno por ciento a los ynterbentores y escribano, doze reales que se pagan en la oficina de la capital por su recepcion de quantas y testimonio de reintegracion, seis reales en ella por la lizencia para masar sus granos en el panadeo para surtir al comun y otros menudos gastos de veredas y composicion de llaves, sin tener otra carga ni grabamen contra si prenotados caudales, en cuyo estado oy se halla.

Que este pueblo no tiene ordenanzas aprobadas por la superioridad y si unas sin aprobacion real que antiguamente hicieron los señores conde de este estado para todos los cinco pueblos de el, las que en parte obserban sus justicias en aquellos que no se oponen a las superiores resoluciones comunicadas.

Que este pueblo no tiene catedral, ni mas que una yglesia, que sus rentas ascienden a cuatrocientos reales anualmente que producen los alimentos que la suministra la matriz de Valverde, lo que montan las sepulturas de cadaveres de difuntos y capillos de baptizados, sin tener otro efecto ni producto alguno; de la que es cura teniente Don Joseph Peinado, higual y residente en la de Viandar. Se halla esta yglesia muy estrecha, sin caber las gentes de este pueblo a los oficios dibinos, con diferentes reparaciones y nezesidad de ornamentos de que tiene este lugar representado a Su Ylustrisima y su cabildo de prenotada ciudad, quienes hecho cargo de ellas tienen resuelto su ensanche y composicion por ser participes en los diezmos y rentas dezimales con que les contribuyen estos fieles, al cura reptor de dicha matriz que reside en la de Villanueva, a su beneficiado que lo es Don Ramon Falcon capellan de onor de el Rey Nuestro Señor, que por el sirbe en dicha matriz Don Antonio Borxa y Azedo presbitero y residente en la de Valverde, y el Excelentisimo Señor ya citado, y el noveno de ellas enunciada matriz y catedral de preinserta ciudad, que asciende sus recordadas rentas a cuatro mil reales poco mas o menos, no pudiendose arreglar por tazmias por hallarse este pueblo unido su diezmo con nominada de Valverde y villa de Viandar, que cada uno dará en esta ebacuacion yndividual noticia de el quanto anual.

Que en este pueblo no hay mas que una parroquia titular el glorioso San Andres, que su dotacion prezedente queda espresada y su consistencia; y que dicho parroco de ella le elige y.

nombra el Ylustrisimo Señor Obispo de este obispado, y quien le haze colacion y canonica ynstitucion y libra de su correspondiente titulo. Que en este lugar no hay cementerio ni nezesidad de el, ensanchando y reparando dicha yglesia como se pretende y dado sobre ello dicho Ylustrisimo y cabildo favorables a su construccion y reparacion probidencias combenientes.

Que en esta yglesia no hay beneficiado, ni beneficios fundados con dotacion ni sin ella; ni capellanias de ninguna especie y clase, por lo que se omite especificar los particulares de situacion que menciona.

Que en este lugar y serbideras en su yglesia hay cinco cofradias: una de la Vera Cruz, que los sermones, misas, procesiones y cera de semana santa, de cruz y demas festibidades de- el año, con la limosna de misas de cofrades vibos y difuntos y la cera que se gasta en los entierros, estos gastos todos los suple el vezindario de su mismo sudor y trabajo y por repartimiento vezinal por ser todos cofrades de esta cofradia, que unos años con otros y hecha la misma regulacion por dicho quinquenio ha pertenezido a cada uno y en cada un año tres reales y cuartillo.

Otra de el Santissimo Sacramento, que cada terzer domingo de el mes se celebra su misa y en las demas sus festibidades, de la que todos sus domiciliarios son cofrades, sin tener mas fondo que dos morales, que con la renta de estos y limosnas de sus debotos se suplen los gastos de misas y procesion (el primer domingo de el mes) y demas festibidades de Nuestro Señor Jesuchristo.

Otra cofradia titular de Nuestra Señora de el Rosario, de la que son cofrades todos estos abitantes, y en cada primer domingo de el mes se hazen su procesion y se celebra su misa y en las demas festibidades de el año, tiene solo un principal de zenso de cuatrocientos y doze reales y limosnas que la dan sus debotos y dos o tres castaños viejos y preados de contagiosa enfermedad, que uno y otro apenas produze para sus gastos, y lo mismo dicha Cofradia de el Santisimo.

Otra de el Dulce Nombre de Jesus, que el dia de su fiesta se zelebra misa y procesion y lo mismo los segundos domingos de cada mes, tiene dos castaños de ynferior calidad y en el pago de Jelechoso y otros perdidos en el pago de la Jozecilla y Cerro, que con sus productos y aguinaldo que le ofrezan sus debotos quanto llega a satisfazer sus gastos, de la que son cofrades estos vecinos.

Y otra de el glorioso San Antonio de Padua, que su dia se zelebra su misa, procesion y sermon, sin tener vienes algunos, ni mas efectos que la limosna de sus debotos, que quanto produze para pagar sus gastos.

Y todas pagan subsidio y escusado y santa visita, y aunque laicales conoze de ellas y de sus yncidencias el señor juez eclesiastico probisor de dicha ciudad de Plasencia y referido cura custodia sus libros, toma sus quantas a los mhayordomos, que todos han sido y son de el estado general, sin ynterbenzion de la justicia real, sin poder alcanzar sus primitibas fundaciones por ser antiquisimas.

Que no hay santuario ni ermita alguna, funciones de romerías, por lo que no se han originado quimeras, ni necesidad de espresar lo demas que refiere este capitulo.

Que como llevamos dicho en ha manera yndicada hay un maestro de niños de primeras letras que es Anizeto Moreno de Martin, que lo executa en referidas primeras letras con buenas maximas christianas, executa su enseñanza y de los padres de los niños que ocurren a su escuela cobra anual setecientos y cinquenta reales y sesenta de la renta de su casa que vive y a ella ocurren dichos niños; habiendo maestra de niñas que enseña su costura llamada Joaquina Moreno, hija soltera de Lucas Retamal su vezino, la que obra en su enseño con puntualidad, arreglados y cristianos procedimientos, cobrando mensualmente dos reales de cada niña, sin que perciban aquel ni esta mas ynteres que lo yndicado de el conzejo ni otra persona; en lo que no experimentan nezesidad de maestros de gramatica, ni otros en manera alguna.

Que no hay administracion de correos, ni estafetas, ni de rentas reales, ni loterías. Que no hay dependientes de la Ynquisicion que sean de numero ni gozen fuero. Que no hay reximiento de milicias, ni oficiales de bandera ni sargentos.

Que como llevamos dicho hay un unico ziruxano espresado Josef Montesinos, por el salario anual yndicado de un mil y nobecientos reales y cinquenta de la casa que habita de su arrendamiento; careziendo de medico y boticario y de otros sirbientes de el publico asalariados ni sin el; cuyo salario de el zirujano se paga cada año por el vezindario por callehita(?) y de su mismo sudor y trabajo.

Que las cosechas que anualmente se cogen en el termino de este pueblo reguladas por dicho quinquenio es de cuarenta y cinco fanegas de trigo, nada de cevada y trescientas fanegas de zenteno, cuarenta arrobas de aceite, ciento y cuarenta fanegas de castañas blancas, que este fruto en brebe se verá perdido por dicha contagiosa enfermedad, como se experimenta en pagos totalmente perdidos y aunque procuran corregirla no se ha podido lograr y solo puede el gran poder de Dios; doscientas y setenta arrobas de vino, quinientas arrobas de zerezas preteras, cien arrobas de cerezas tempranas, vexarana, guinda y ciruela, y quinientas y cinquenta arrobas de cerezas picoterias, treinta fanegas de higos, doscientas y nobenta libras de seda de capullo en rama, cinco arrobas de lino, cuatro arrobas de pimiento molido, seis fanegas de frexoles judias y veinte fanegas de garbanzos. Que son los unicos frutos que se crien y cogen en dicho termino, sin podemos arreglar a tazmias decimales por la union que tiene este pueblo con la de Valverde y Viandar, por que los tres componen un diezmo y asi hemos executado prudencialmente esta regulacion.

Que los perceptores de estos diezmos son los señores obispo, cabildo eclesiastico de prenotada ciudad y demas ynteressados que en los capitulos antezedentes quedan demostrados, y su renta anual sin que esperimentemos aumento ni disminuzion en ellos y si solo en el de castañas por los fundamentos relacionados.

Que no hay huertas en enunciado termino que se rieguen y fecunden con aguas peregrnes, que las ortalizas que se crien con las cortas que yncluye son las que llevan yndicadas en el capitulo prezedente y las plantas de sus arboles que tambien espresa y las frutas que abundan hallandose de buena calidad. Que dichas haciendas y arbolados se cultiban personalmente con

azada y el terreno que lo permite por su aspereza y pedreria con arado de bueyes, sin ynterbencion de otro modo de labrar las tierras.

Que en este termino no hay rios, fuentes, ni pantanos que crien pesca, sin embargo se obserban las reales ordenes acerca de la misma, aprovechando las cortas aguas que yncluye, sin hallarse ninguna abandonada y sin camino para abrir alguna cequia a canal para regarle y sin yntento de executarse por no haver en que, ni parage, ni aguas minerales con huso ni sin el y en el caso referido.

Que no hay molinos de aceite, ni otra maquina para trillar que se pueda discurrir utilidad en veneficio de cosecha, y dicho lagar como dicho queda en los antezedentes capitulos es puramente para desazer la aceituna de estos domiciliarios, que suele quedarle de cada pisa treinta maravedies, los que se yncluyen en dichas quantas de propios y arbitrios para suplir sus reparaciones y gastos que especifica precitado reglamento.

Que no hay montes poblados de arboles arbustos, ni hemos conocido aber yerbas medicinales, ni otras que puedan veneficiarse en fabricas de jabon, tintes, ni otras, causa por que no hay montes para entresacar leña, carbon, ni madera, fundamentos por que no se espresa lo demas que relaciona este capitulo.

Que no hay montes ympenetrables al ganado que sirban de abrigo de fieras, causa por que no hay que dar razon de lo demas que enuncia. Que no hay castillos ni casas de campo con terreno propio ni sin el, omitiendo por lo mismo lo demas que enuncia este capitulo. Que no hay despoblados que conste por escritos ni tradicion de haberlo estado, causa por que no se espresa lo demas que adbierte este capitulo.

Que en este termino hay caza de conejos, zorras y lobos y sin otra, que se obserban la real ordenanza de pesca y caza, sin haber multado ni exigido pena ni condenazion por su extraccion, por que la cumplen sin omitir cosa alguna; que han salido a estinguir las fieras sin lograr matanza alguna de ellas, motibos por que no hay que dar razon de lo demas que menciona este capitulo.

Que en el termino de este lugar no hay colmenar alguno y si fuera de el tienen estos domiciliarios sesenta colmenas, las que crian y conserban, y las cosechan de miel y cera, que se alimentan de las flores de romero, verezo, jara y cardillo, que no tenemos noticia les hayan hecho robo alguno de ellas, sin poder alcanzar como se podia adelantar en este terreno este ramo por su aspereza y poco fecundo para criarse referidas flores; que la libra de escarzo de referida cera suelen vender por tres reales y medio y el cuartillo de miel a dos reales, sin vender zera fabricada.

Que en este pueblo hay la cria de ganado cabrio, su numero de cabezas un mil y tambien la de bacuno de cinquenta cavezas, de hambas clases poco mas o menos, y quinze de zerdos con el poco mas o menos.

Que no espermentamos en este termino haber mineral alguno, canteras de marmol, jaspe, cal, hieso, ni otro de ninguna especie y clase.

Por ultimo que lo que llebamos yndicado es lo unico que comprende a este termino aldeano, sin tener que añadir ni quitar cosa alguna y solo si los precios corrientes de el tenor siguiente:

La fanega de trigo treinta reales: 30. La de zevada a diez y ocho reales: 18. La de zenteno a veinte y dos reales: 22. La cantara de aceite sesenta reales: 60. La de vino diez reales: 10. La fanega de castañas blancas cinquenta reales: 50. La de higos veinte reales: 20. La de frexoles setenta reales: 70. La de garbanzos ydem: 70. La arroba de zerezas preteras: 7. La de vexarana y picota a cuatro reales: 4. La de ziruela y otra de pepita: 3. La de pimienta molido: 15. La libra de capullo en rama cuatro reales y medio: 4 1/2. Nota.

Se adbierte que los granos de trigo, zevada y zenteno para la manutencion de estos domiciliarios, por ser su cosecha tan corta lo vienen a vender de pueblos extraños, porque por la aspereza de este terreno no se puede criar ni lograr fruto de estas mieses como en otros terrenos proporcionados.

Otra.

Esta aldea, la de Madrigal, con las villas de Valverde y Villanueva por hallarse en pos unos de otros estos cuatro pueblos, sus haciendas y ganados mezclados, terrenos y jurisdicciones lo mismo, por ebitar ruidosos pleitos, gastos y otros perxuicios se conformaron año de ochenta y seis de este siglo en otorgar como otorgaron una escritura de concordia que se remitió a la superioridad del Consejo, quien la aprobó en tres de junio de ochenta y nueve, dandoles facultad para zerrar y acotar sus terrenos de sierra y valdio con el nombre de Madrigal, de el que en los veinte y cinco de dicho mes de junio se aposeionaron de los pastos de dicho terreno, y ofreciendoseles a ynsinuados cuatro pueblos diferentes dudas y reparos en esta conzesion volbieron a ocurrir a prenotada superioridad, quien se digno mandar que el correidor de preinserta ciudad de Plasencia oyendo ynstructivamente a los procuradores de dicha ciudad y su tierra, como a los de dichas villas y lugares, ynformarse al Consejo lo que se le ofreciese, quien lo executó y pasó el espediente al señor fiscal y de este al diputado de esta probincia, en cuyo poder oy subsiste, por cuya causa los simples arrendamientos hechos de sus pastos diferentes se hallan sin cobrar hasta tanto que resuelva dicho superior tribunal.

En la manera que hemos ebacuado los cinquenta y siete capitulos que quedan yndicados y notas que les siguen, uno y otro vien y cumplidamente, sin dolo, fraude, ni engaño y en cumplimiento de nuestra obligazion y cargo, sin cosa en contrario, y lo firmamos los que sabemos y por el que no save, en este lugar de Talaveruela y marzo nueve de este año de mil setecientos nobenta y uno. Ygnacio Morquende. Juan Timon. Manuel Timon.

Reparos y adbertencias a las respuestas del lugar de Talaberuela. Pueblo miserable, sujeto a la villa de Valverde casi con esclavitud, necesita ser protexido y fomentado, y no haj otro medio que el de repartimiento de tierras en que hazer heredamientos y todo genero de plantios, aumentando el de morales y moreras. La gente es sobria, aplicada, pero sin recursos para adelantar, oprimida y miserable."



Tejeda

Del Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura, Partido de Plasencia, realizado con fecha 12 de marzo de 1791, paginas 741 a 756, se desprende lo siguiente:

"En la villa de Texeda en doze dias del mes de marzo de mil setecientos nobenta y uno, ante los señores Andres Muñoz y Gabriel Moreno alcaldes ordinarios de ella, Faustino Llorente y Fernando Garrido rexidores, y Francisco Garrido procurador sindico general del comun, comparezieron Bernardo Manzano, Pablo Fernandez Calbo y Francisco Nicolas, personas nombradas por sus mercedes como de la mhayor perizia y conozimiento en la situazion fisica y politica de este pueblo, para efecto de contestar a los particulares que comprehende la ynstruccion e ynterrogatorio formado de orden del Supremo Consejo de Casilla y dirixido á sus mercedes por el señor alcalde mhayor de la ciudad de Plassenzia, de acuerdo del señor Don Melchor Bassadre del Consejo de Su Magestad y su alcalde del crimen mas antiguo de la nueva Audiencia de Estremadura, y habiendo conferenziado sobre el asunto y tenido presente los papeles y documentos que han sido oportunos y conduzentes, unanimes y conformes fueron contestando en la forma siguiente.

A la primer pregunta dixeron: que esta poblazion se llama la villa de Texeda y dista de la ciudad de Plassenzia que es la caveza de partido quatro leguas, su situazion esta a los quatro vientos por ser llana, dista de la villa de Cazerres diez y seis leguas. Tiene su termino de extension de lebante a poniente legua y media, y de norte a sur zinco cuartos de legua y zinco leguas de zircunferenzia; y dicho termino confina con el de el lugar de Arroyomolinos, Garguera, Malpartida, Rio Tietar y villa de Passaron, y el primer lugar dista de esta villa media legua, el segundo una, el terzero tres leguas, el rio otra legua y lo mismo la villa de Passaron, y todos corresponden a el territorio de la villa de Cazerres y son de la diozessis de la ciudad de Plassenzia.

A la segunda pregunta dixeron: que esta villa es de señorio y perteneze a este conzejo y vecinos en virtud de manda y zession testamentaria de la Excelentissima Señora Doña Cathalina Antonia de Bera y Tobar, Condessa de la Roca y Sierra Brava, de quien era antes por compra que hizo a Su Magestad en los beintiocho de abril de mil seiscientos zinquenta y seis, y dicho conzejo es señor de la jurisdizion, señorio y bassallaje, alto y bajo, meromisto ymperio, y en cuanto a el terreno baldio son comunes sus aprobechamientos para todos los del partido, y no hay mitad de ofizios por ser todos los vecinos del estado general.

La eleccion de los ofizios de justizia se haze a fines del año para el siguiente entre los señores justicia, reximiento y procurador del comun actuales y los del año anterior, y un bocal mas que para este efecto nombra la misma justizia, de modo que se juntan onze personas para hazer la eleccion, y habiendo jurado hazerla bien y fielmente sin atender a fines particulares ni ynteres propio, ba cada uno dando su boto y en los que concurre mhayor numero sea para el ofizio que fuesse quedan electos, a los cuales sino hay algun reparo confirman los alcaldes actuales; y los que se nombran son dos alcaldes, dos rexidores, un procurador del comun, ministro, mhayordomo de propios, diputado y depositario del posito, y no hay correxidore ni alcalde mhayor. Sy alguna comission suele benir a la justizia de esta villa por razon de realenga,

perzive el alcalde que ba a evacuarla lo que le viene señalado en ella y sino le viene nada cobra ochocientos maravedies de salario en cada un dia.

En esta villa no hay abogados ni procuradores y solo sy un escribano de numero y hayuntamiento, y no hay nezesidad de mas por ser corto el bezindario; y el aranzel que se oserva en el juzgado es el real que actualmente rixe en todas partes o pueblos de este partido.

A la tercera pregunta dixerón: que esta villa se compone de cuarenta y dos bezinos, cuatro viudas, dos menores, un relixioso oservante que haze de cura economo, un sazerdote y un sacristan, y de los mencionados vecinos los treinta y dos labradores, dos pastores sirvientes, ocho hornaleros, un herrero, un zapatero, un texedor y un zirujano; y ni unos ni otros forman gremio.

No hay dibersiones ni vizioz notables. Los hornaleros en todo tiempo trabajan desde que sale el sol hasta que se pone y el prezio de los hornales es segun los tiempos, pues si es a segar trigo suelen ganar a zinco reales y sy zevada o zenteno a cuatro reales, y regularmente a los demas ofizioz a dos reales y de comer todo el dia.

A la pregunta cuarta dixerón: que en esta villa no hay mas abasto de continuo que el de taberna y esta se saca a fines del año a publica subasta para el año siguiente, y despues se remata en aquel que haze mas mejora en los prezios y ofrezze mas derechos, los que se agregan a el repartimiento de sissa para en parte de pago de su encavezamiento. En quanto a pessos y medidas de granos no hay diferencia con los de los pueblos de la ynmediacion, pero lo cantara con que se mide el azeite es mas de un cuartillo mhayor que la de Plassenzia y otros pueblos de su jurisdizion.

A la pregunta quinta dixerón: hay cassa de hayuntamiento y en ella una pieza baja sumamente reduzida que sirve de carzel y la extension de dicha cassa es de diez baras en cuatro, y en ella existen tambien las paneras del possito; y no hay hedifizioz notables, archivos publicos, ni ofizioz de hipotecas.

A la sexta pregunta dixerón: que los protocolos y papeles de los escribanos antiguos y modernos que havido en esta villa se hallan custodiados en una lazena destinada para este efecto que existe en dicha cassa de hayuntamiento, cuya llave tiene el alcalde de primer boto.

A la septima pregunta dixerón: que solo hay un pleito criminal pendiente, el que se sigue de ofizio de la real justizia sobre herida caussada por Francisco Blazquez, mozo soltero, en la noche del dia onze de febrero de este pressente año a Christobal Martin Guillen, vezino que fue de esta villa, de que se sobrebino la muerte, sobre cuyo particular se hallan pressos en la carzel de esta villa Juan Moreno, Joseph Garrido, Joachin Sierra, Plazido Muñoz, Lucas Martin, mozos solteros, y el dicho Francisco Blazquez, a los cuales se les passo su acussazion por el promotor fiscal y a el pressente ban los reos respondiendolo y exzeccionandose del delito.

A la octava pregunta dixerón: que en este pueblo aun no hay cordinacion de calles, pues por caussa de haver sido grande en la antiguedad y haverse hido arruinando muchas cassas, que oy se hallan reduzidas a solares o corrales, han hido quedando las pocas que hay dispersas y distantes unas de otras, y asy en el pueblo no se habla de calles y solo se dize el Barrio de Arriba, el de Abajo y el de el Prado, y en estos barrios hay sitios llanos y pendientes, y en

tiempos enjutos de muy buen aseo, pero sin son llubiosos se hazen bastantes barrizales en los llanos.

A la pregunta nobena dixeron: que en esta villa solo hay una cassa de possada, sin mas surtido que el de paja por caussa de la mucha pobreza de su dueño. Ni inmediato a ella hay caminos reales y sy solo los que ban de este pueblo a otros de la ynmediacion, en los cuales no hay sitios peligrissos, ni nezessidad de reparazion por ser los mas tierra llana.

A la pregunta dezima dixeron: que en el termino juridizional de esta villa no hay ferias ni mercados, ni nezessidad de ellos, por estar esta cli1a villa a quatro leguas de distanzia de la ciudad de Plassenzia, a donde la hay todos los martes del año y alli van a surtirse de lo que nezessitan. No hay comercio de ningun jenero.

A la pregunta onze dixeron: que no hay fabricas ni tintes, ni se discurre haiga proporzion para su establezimiento.

A la pregunta doze dixeron: que los propios de esta villa consisten en el ofizio del fiel medidor, un orno de pan, los pastos y terrazgos de la dehessa y algun azeite que le produze los olivos que tiene, que todo ha haszendido en este ultimo quinquenio a seis mil quatrocientos treinta y zinco reales, y no hay arbitrios ni mas cuadales publicos que los manifestados.

A la pregunta treze dixeron: que las penas de camara suelen aszender a zien reales y este pueblo las tiene encavezadas en setenta reales.

A la pregunta catorze dixeron: que en este pueblo hay un posito y sus fondos aszienden en el pressente año a doszientas cuarenta y ocho fanegas, onze zelemines y un cuartillo de trigo, las cuales se hallan repartidas a labradores para sembrar, y zinco mil ziento nobenta y ocho reales en dinero, con los cuales se compra trigo para amassar y surtir de pan el pueblo.

A la pregunta quinze dixeron: que esta villa tiene sus ordenanzas prinzipiadas a hazer en quinze de nobiembre de mil seiscientos zinquenta y siete, y conchlussas en dos de diziembre del mismo año, y no parece estar aprobadas por nadie, pero sy a el final de ellas se halla un acuerdo de los vecinos en que piden y suplican a el Excelentissimo Señor Conde Maririno, señor que era a la sazón de esta dicha villa, las confirmasse y diesse lizencia para que se hussassen y executassen. No hay noticia si lo hizo o no, pero se discurre las aprobaria respecto haverse oservado y guardado sus constituciones y mandatos.

A la pregunta diez y ocho dixeron: que este pueblo solo tiene una parrochia, cuyo patrono es el Señor San Miguel, su dotazion y hemolumentos consisten en zinco fanegas y tres zelemines de trigo, que segun el ultimo quinque nio ha rezivido de diexmos prediales en cada un año, de zevada una fanega y de zenteno tres fanegas y tres zelemines. Perzivio en dicho quinquenio por diexmos menudos un mil trescientos sessenta y tres reales, por renta de sus heredades un mil y zinquenta y dos reales, que juntos con los trescientos reales que ymporta el grano y los mil trescientos sessenta y dos reales del diexmo menudos, compone todo el haver de dicha fabrica dos mil setecientos y quinze reales. El parroco le nombra el señor obispo.

A la pregunta diez y nueve dixeron; no hay zementorios ni nezessidad de ellos por ser la yglessia bastante grande y el bezindario corto.

A la pregunta beinte dixerón: que entre esta yglessia y la de el lugar de Arroyomolinos, que son de un mismo curato y dexmatorio, se hallan fundados dos benefizios prestamos y no hay notizia tengan mas patrono que el Rey, que es el que los probehe en las bacantes, y el uno le goza Don Christobal Pastor, vezino de Sevilla, y el otro Don Nicolas Tierno Garrido, vezino de dicho lugar; y segun este ultimo quinquenio consiste la dotazion de cada uno en zinco fanegas y tres zelemines de trigo, una fanega de zevada y tres fanegas y tres zelemines de zenteno, cuyo ymporte asziende a trescientos reales, que junto con mil y sessenta y tres reales que ymporta el diexmo menudo y el de castaña, componen un mil trescientos sessenta y tres reales, y dichos benefizios no son residenciales ni tienen carga alguna.

El cura de esta villa es theniente de el de el lugar de Arroyomolinos, de quien cobra en cada un año quatrocientos reales y no tiene mas renta fixa, pues lo demas de su congrua consiste en missas y aniversarios que tienen de carga las cofradias, entierros, bautizos y bodas, etc.

Asymismo hay una capellgna que fundo Antonia Díaz, vezina que fue de esta villa, su patrono el conzejo, justizia y reximiento de esta dicha villa, su posehedor Don Plazido del Pozo presbitero de esta vezindad; su dotazion es la de diez y siete mil reales de principal de zenso ympuesto sobre los propios de esta dicha villa, el que se halla abilitado por el señor yntendente y dicho conzejo paga quinientos y diez reales de reditos en cada un año y ademas tiene alguna azienda de olivar, y su producto anual segun computo prudenzial sera nobecientos reales, y tiene de grabamen ochenta y zinco missas rezadas cada año y paga asymismo a el sacristan diez reales por ayudarlos, de subsidio beinte reales y beinte maravedies.

El dicho Don Plazido del Pozo goza otra capellania, la cual fundo Don Francisco Ximenez, su patrono la justizia y cura de esta villa; esta fundada sobre diferentes heredades de olivos y tierras labrantias, y un lagar de azeite, es servidera en la parrochial de esta villa y tiene de carga en cada un año zinco y dos missas rezadas, y segun computo prudenzial hasziende su producto en cada un año a dos mil reales, paga a el sacristan seis reales y quatro maravedies, y de subsidio ochenta y nueve reales y quatro maravedies.

Asymismo hay otra capellania que tambien goza el dicho Don Plazido, la cual fundo Don Antonio Fernandez Hidalgo, su patrono el conzejo de esta villa; y esta fundada sobre una cassa y dos heredades de olivos y un zenso redimible de zinco mil y doscientos reales de principal contra los propios de esta villa, el cual paga de reditos en cada un año ziento zinco y seis reales, y tiene de carga anual seis missas rezadas, paga de subsidio en cada un año treinta y seis reales y beintiun maravedies; esta capellania tenia un principal de mil reales de renta en cada un año, el cual segun carta que ha rezivido el capellan de su adjente con fecha de beintiocho de henero de este pressente año, le dize se ha adjudicado a la real azienda por lo que no se bolbera a cobrar.

De el mismo modo goza el dicho Don Plazido otra capellania que fundo el bachiller Bartholome Martin, servidera en la yglesia parrochial de esta villa; sobre una cassa y diferentes heredades de olivos y tierras, su patrono el conzejo, justizia y reximiento de esta villa, su carga ziento y diez missas rezadas, su renta anual ochocientos y ochenta reales, paga a el sacristan doze reales y ocho maravedies, de subsidio diez reales y beintidos maravedies.

Tambien goza dicho Don Plazido otra capellania que fundo Alonso Calbo, sobre diferentes propiedades de olivos y tierras, servidera en esta parrochial, su patrono el conzejo de esta villa, su carga anual cuarenta y tres missas rezadas, paga a el sacristan zinco reales y dos maravedies, de subsidio ocho reales y beintinueve maravedies.

Asymismo se halla bacante otra capellania que fundaron Matheo Hernandez y consortes servidera en dicha parrochial, sobre diferentes heredades de olivos y tierras, y despues agrego a ella Bartholome Ximenez algunas mas heredades y un molino de pan y otro de azeite bajo de un texado, y asymismo la paga el conzejo de esta dicha villa ziento zincuenta y seis reales de reditos de zenso en cada un año, su patrono dicho conzejo, sus cargas anuales ziento cuarenta y siete missas rezadas; paga de subsidio siete reales y beintiocho maravedies, a el sacristan diez y seis reales y beinte maravedies.

Estas capellanias no tienen mas ressidenzia que la vissita que haze de ellas el vissitador eclestastico.

A la beintiuna pregunta dixeron: no hay hospitales y solo sy hay una memoria que para dotes a sus parientas fundo en zensos Don Antonio Fernandez Hidalgo, quien dejo por patrono a el pariente suyo mas zercano, su renta anual seiscientos zincuenta y nueve reales, sus cargas ademas de los dotes, los derechos que perzive el administrador que nombran los parientes, de sus cuentas conoce la justizia ordinaria de esta villa.

A la pregunta beintidos dixeron: que en esta villa hay sitas en la yglesia parrochial de ella las cofradias siguientes:

Primeramente la del Santisimo Sacramento, tiene de caudal en olivos y tierra de labor tres mil y trescientos reales, en reses bacunas un mil y seiscientos, cofrades treinta y seis, su ynstituto el de la asistencia a las prozessiones y festividades de minerba en los terzeros domingos de cada mes, y de el cumplimiento de esta obligazion cuida el mhayordomo de la zitada cofradia y de el reconocimiento de sus cuentas el señor vissitador eclesiastico.

Otra Cofradia de Nuestra Señora de la Thorre, tiene de fondo en bienes raizes seis mil y seiscientos reales, en resses bacunas cuatro mil y seiscientos reales, que todo compone onze mil y doscientos reales, tiene doze cofrades, su yns tituto el de la asistencia a diferentes festividades que tiene en el discurso del año en la yglesia parrochial y reparos de una hermita que tiene a la distancia de una legua de esta villa, a donde se benera la mencionada ymajen de Nuestra Señora con el titulo de la Thorre.

Otra de Nuestra Señora del Rossario, tiene de fondos en bienes raizes dos mil reales, en resses bacunas un mil y seiscientos reales, que todo compone tres mil y seiscientos reales, se halla con treinta cofrades, su ynstituto el de la asistencia a dichas festividades y culto de Su Magestad, del cumplimiento a la asistencia de dichas festividades cuida el mhayordomo y de el reconocimiento y aprobacion de cuentas de sus caudales el señor vissitador eclesiastico.

Otra cofradia con el titulo del Dulze Nombre de Jesus, tiene de fondos en bienes raices tres mil reales, en resses bacunas un mil y seiscientos, que todo compone cuatro mil y seiscientos reales, se halla con ocho cofrades, su ynstituto el de la asistencia a las festividades de missas y

proziones que anualmente tiene, de cuyo cumplimiento cuida el mhayordomo y de el de sus cargas el señor vissitador eclesiastico.

Otra cofradia con el titulo de Passion o Bera Cruz, tiene de fondos en bienes raizes tres mil reales, en resses bacunas cuatrocientos, que todo compone tres mil y cuatrocientos reales, tiene treinta y siete cofrades, su ynstituto el de la asistencia a los entierros de los cofrades difuntos, assystemia a sus festividades de entre año y ofizios de semana santa, de cuyo cumplimiento cuida el mhayordomo y de sus cuentas conoze el señor visitador eclesiastico.

Otra cofradia dedicada a el Señor San Blas, tiene de fondos en bienes raizes tres mil reales, en resses bacunas un mil y cuatrocientos reales, que todo compone cuatro mil y cuatrocientos reales, tiene catorze cofrades, su ynstituto el de asistir a los entierros de los cofrades difuntos y festividades del santo, de cuyo cumplimiento entiende el mhayordomo y de el reconocimiento de cuentas el señor vissitador eclesiastico.

Asymismo hay una demanda de las Benditas Animas, tiene en bienes raizes seis mil reales, en resses bacunas cuatrocientos, que todo haze seis mil y cuatrocientos reales, no tiene cofrades y solo sy un mhayordomo que nombra la justicia real de esta villa que cuida de todo, y el producto entrega a el cura para sufraxios y en quanto a la aprobacion de cuentas entiende el vissitador eclesiastico como en las de las cofradias.

Hay otra demanda sin cofrades llamada del Santisimo Christo del Humilladero, tiene en bienes raizes tres mil reales y sus mhayordomo cuida del aseo de la santa ymajen y de los reparos de su hermita que se halla a corta distanzia de este pueblo, entiende en la aprobacion de cuentas el vissitador eclesiastico.

Hay otra demanda sin cofrades llamada de Nuestra Señora del Salvatel, tiene de bienes raizes cuatro mil reales, su ynstituto el de el cumplimiento de las missas que anuales tiene de carga dicha demanda y cuida del aseo y bestuarios de dicha Nuestra Señora su mhayordomo.

Tambien hay otra demanda de los Santos Martires, la cual no tiene cofrades y sy goza en bienes raizes dos mil reales, y tiene por ynstituto el cuido de las santas ymajenes San Fabian y San Sebastian y reparos de su hermita que se halla a corta distanzia de este pueblo, y todo esta a cargo de un mhayordomo que nombra la justizia y de las cuentas de este corre su aprobacion a cargo del vissitador eclesiastico.

A la pregunta beintitres dixeron: hay tres hermitas, una a donde esta Nuestra Señora de la Torre, de que ba hecha menzion, dista de esta villa una legua y sy el temporal lo permte y el señor cura no tiene otra ocupazion ba el segundo dia de pascua de resureccion a dezir una missa cantada, a la que suelen asistir sus cofrades; y aunque hay un santero que nombra el hayuntamiento de esta villa para que cuide del aseo de Nuestra Señora y su hermita, no reside en aquel sitio, sino que ba y viene cuando le parece nezesario.

Tambien hay otra hermita dedicada a los Santos Martires, de la que del mismo modo ba hecha menzion y de su aseo y cuido atiende su mhayordomo, la bispera y el dia de San Sevastian se ba en prozession a ella y se trae el santo a la yglesia, a donde se le haze su funzion de missa, sermon y vijilia, y despues se buelbe a llevar el santo prozessionalmente a su hermita.

Otra hermita del el Santísimo Christo del Humilladero, ynmediata a el pueblo, de que tambien se ha echo expression por ser demanda y su cuido esta a cargo del mhayordomo.

A la pregunta beintisiete dixerón: no hay escuela de niños ni niñas de Primeras letras, ni estudios de ninguna clase y sy se experimenta nezessidad de que por lo menos haiga un maestro de niños y niñas, y el medio mas conduzen te que se puede dar es el que las cofradias contribuyan con algun tanto de sus caudales, para que junto con trescientos reales que da el conzejo pudiera mantenerse un maestro que les enseñasse.

A la pregunta treinta y tres dixerón hay un Zirujano, a quien paga cada vezino una fanega de trigo y el conzejo quatrocientos reales de situado en cada un año.

A la pregunta treinta y zinco dixerón: que en este termino se cria trigo, zevada, zenteno, garbanzos, lino, seda y azeite, y la cossecha de trigo suele aszender a ochozientas fanegas, la de zenteno a quatrozientas, la de zevada a sessenta fanegas, garbanzos diez fanegas, lino diez arrobas y estos generos todos se consumen en el pueblo, seda quinze libras, la de azeite seiszientas arrobas, de las cuales se consumen en el pueblo ziento y zinquenta arrobas y las restantes se benden a forasteros, y el prezio regular suele ser a cuarenta y quatro reales; la seda tambien se bende y suele ser su prezio zinquenta y zinco reales la libra.

Los diexmos de esta villa son unos mismos con los del lugar de Arroyomolinos, por cuyo motivo no se puede dar razon zierta de lo que por sy solo produze esta dicha villa, pero segun computo prudenzial les parece aszender los diexmos prediales a quatro mil reales y a zinco mil y quinientos el de menudos. Y los perzectores de dichos diexmos son los siguientes: los diexmos prediales se dividen en nueve partes y siete ynteressados, que lo son los señores dean y cabildo por tres partes, el curato dos partes, cada uno de los dos benefizios prestamos media parte, las fabricas de esta yglesia y la del zitado lugar de Arroyomolinos que son de un mismo curato por una parte, la fabrica de la yglesia cathedral por media, Su Magestad por sus reales terzias parte y media; los diezmos terrazgos se dividen en quatro partes y dos ynteressados, el señor obispo de Plassenzia por una y dichos señores dean y cabildo de dicha santa yglesia cathedral de Plassenzia por tres.

A la treinta y seis dixerón: no hay huertas de riego. A la treinta y siete dixerón: que estas tierras se cultiban con azadas y siendo de ararzia(?) con bueyes.

A la pregunta treinta y ocho dixerón: que no hay mas de dos fuentes y estas solo dan surtido de agua para beber y demas gasto de cassa y no para riegos por ser corto su manantial. Á la pregunta treinta y nueve dixerón: no hay puentes ni barcas en que se pague derecho alguno.

A la pregunta cuarenta dixerón: hay tres molinos de azeite, los que andan con agua el tiempo que la hay y cuando no handan a thaona, pero no hay maquina ninguna expezial ni para esto ni para trillar.

A la pregunta cuarenta y una dixerón: no hay therrenos yncultos, pues aunque mucho de lo que tiene esta villa es pedragosso y aspero, sin embargo todo lo cala y trasmina el ganado y las gentes. A la pregunta cuarenta y dos dixerón: no se reparten montes a los vezinos para rozarlos por no lo haver.

A la pregunta cuarenta y tres dixeron: no se crían en este término azehuches. A la pregunta cuarenta y cuatro dixeron: que en este país solo se crían robles que solo pueden servir para leña y no hay noticia se críen yervas medizinales, pues aun cuando las que hay tengan alguna virtud se hignora.

A la pregunta cuarenta y cinco dixeron: no hay montes ympenetrables a los ganados. A la pregunta cuarenta y seis dixeron: no hay costumbre de quemar montes.

A la pregunta cuarenta y siete dixeron: que la dehesa de esta villa tiene algunos alcornoques y estos se han solido descascar cada quinze o mas años y la casca antes de sacarla de los arboles se vende a publica y remata en el mayor postor, quedando a cargo de los arrendadores el sacarla y lo que aqui suele valer son mil reales, los que perzive el conzejo por ser de sus propios, y no se sabe la utilidad que tengan los casqueros, ni si pierden o ganan en el trato, ni a que precio les sale a los curtidores; en quanto a el descasque sy se haze con arreglo es util para los arboles, pues parece se renuevan y medran, pero de lo contrario les es perjudizial, pues son muchos los que se secan.

A la pregunta cuarenta y ocho dixeron: que en esta villa no se han zerrado con ningun pretesto terrenos baldios. A la pregunta cuarenta y nueve dixeron: que en esta villa no hay mas dehesa que la boyal y el ymporte de los pastos que arrienda a vecinos y forasteros es su dueño el conzejo, como tambien de los therrazgos que renta el cuarto que se acostumbra dar a los labradores para labor, y en esto consiste la prinzipal finca de los propios de esta villa.

A la pregunta cincuenta dixeron: que en esta villa todos los años se acostumbra ir un dia todos los vecinos a apostar arboles, en cumplimiento de lo que se manda por la real ynstrucion de plantios y parece ser que los que se ban guiando estan en muy buen estado.

A la pregunta cincuenta y una dixeron: no hay castillos ni cassas de campo. A la pregunta cincuenta y dos dixeron: no hay sitios en estas ynmediaciones que parezca haver havido poblacion en ellos.

A la pregunta cincuenta y tres dixeron, que en estas ynmediaciones se crían jabalies, lobos, zorras, conejo y perdizes; y no hay cossarios que les persigan ni maten, a caussa de ser los vecinos de exercizio labradores y hornaleros, y solo por cassualidad suelen mathar algun conejo o alguna perdiz cuando ban o bienen de sus labores. La beda de caza y pesca se oserva con gran propiedad, sin que se haiga dado exemplar de que por su contrabenzion se haiga castigado a nadie. Todos los mas años suelen salir todos los vecinos una o dos vezes a echar batidas a lobos, pero ningun fruto se consigue, pues las menos bezes los ben y aun cuando los bean y tiren ninguno mathan, sy algun vezino mata alguna zorra berificado que ha sido en el termino de esta villa se le premia con diez reales y sy algun forastero viene con camada de lobos o piel se le dan ocho reales siendo de los pueblos zircumbezinos y esto podra arribar a zien reales cada año.

A la pregunta cincuenta y cuatro dixeron: que en esta villa habra treszientas colmenas poco mas o menos, el modo de criarlas es luego que se saca el enjambre se procura poner distante de la madre para que no vuelva a ella y en el sitio que parece mas conmodo y a proposito, que siempre lo es junto a las ojas de pan o entre los mismos panes, a donde la tierra este menos

ollada de ganados y las flores mas frondosas y limpias, y las que mas abundan en esta tierra es la argamula, berezo y romero. La cosecha de miel que regularmente producen dichas colmenas cada año es cuatro arrobas o cinco y zera cuarenta libras. No se aplican los naturales a esta granjeria por ser los mas de ellos pobres, con pocos medios para poderlas comprar y al mismo tiempo ser la tierra poco a proposito para ellas.

A la pregunta cincuenta y cinco dixerón: que hay cria de ganado bacuno y esta podra hazender cada año a treinta bezeros, asimismo se crien cabras y esta sera de sessenta chivos, tambien se crien zerdos y estos seran cuarenta. y el comercio que se haze de estas expezies de ganado por lo que respecta a el bacuno, sy son machos luego que llegan a tres años se doman y sirven para trabajar con ellos en el ministerio de labor, sy son hembras se ban dejando para criar y luego que llegan a doze años se benden para las obligaciones y abastos de carniceria; por lo que respecta a el ganado cabrio, sy son machos se benden luego que llegan a los tres o cuatro años para los abastos de carnes y las hembras se dejan para criar hasta que se embejezen que tambien se benden para la toza; por lo que respecta a los zerdos, luego que llegan a dos o tres años sirven para el surtido de matanzas, dejando siempre algunas hembras para hir criando.

A la pregunta cincuenta y seis dixerón: no hay minerales de ninguna expezie.

A la pregunta cincuenta y siete dixerón: no pueden dar mas noticias que las que llevan dadas, conduzentes a el fin y efecto a que esto se dirixe.

En cuya conformidad hay lo dixerón y respondieron, segun su perizia y conozimiento, haviendo prozedido con la yngenuidad y exactitud posible atendidas todas zircunstanziyas y lo firmaron con sus mercedes los que supieron, de que yo el escribano del numero y hayuntamiento de esta dicha villa doy fe. Andres Muñoz. Gabriel Moreno. Fernando Garrido. Francisco Garrido. Francisco Nicolas. Bernardo Manzano. Por mandado de sus mercedes Joachin de la Calle y Vermejo.

Reparos y advertencias a la respuesta de la villa de Texeda.

3 Ocultan la demasiada aficion al vino, las rondas, las escandalosas embriaguezes en la taberna, las muertes, heridas y desgracias; esto es reprehensible, pues mal puede remediarse lo que no se conoce, pero la justicia no quieren que se sepa, disimulan todas estas cosas.

4 Vease como solo ai abasto de vino, descuidando le haya de lo que es mas importante.

14. Es corto el fondo de granos, prueba de que ha abido malos manejos, combendria aumentarle, lo que podria facilmente hacerse por medio de senaras de conzejo.

15. Esta y las demas ordenanzas que no se hallan aprobadas debieran examinarse, corregirse y arreglarse con relacion a las formadas y que se deben formar a los demas pueblos.

20, 21. Tantas capellanias, memorias (y) cofradias malamente administradas necesitan examen y reforma.

27. Quanto mejor seria aplicar las rentas de cofradias y obras pias, que se malbersan y roban los mhayordomos, para dotacion de un maestro de niños que formase las costumbres de estas

gentes rusticas y barbaras, que desde la mas tierna hedad se llenan de resabios y malas inclinaciones.

Cosa es que pasma que la Cofradia de Nuestra Señora de la Torre tenga tantos vienes y rentas para que la sagrada ymagen permanezca en una mala hermita, expuesta a profanaciones frecuentes, sin culto, sirviendo la misma hermita y casa contigua a ella de abrigo y refugio de malhechores. La virgen agradeceria mucho se la llevase á la parroquia y que se hiciese mejor uso de los vienes, demoliendo la casa y la hermita, La debocion está reducida a irse a embriagar una vez al año con el pretexto de piedad y devocion a romerias, de que resultan ofensas a la religion y al estado.

35. Las cosechas de seda y aceite pudieran aumentarse conzediendo terrenos en propiedad para el plantio de morales y olibos, para que son muy a proposito. Su labranza de granos mal instruida y dirijida es de corto rendimiento."



Torremenga

En el Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Plasencia; paginas 833 a 843, realizado el 4 de marzo de 1791, dice:

"En la villa de Thorremenga en cuatro dias del mes de marzo de mil setecientos noventa y un años, los señores Manuel Baez alcalde hordinario, Alonso Romero rexidor, Miguel Simon jurado del hayuntamiento y Juan Martin de Thovar procurador sindico jeneral del comun, todos de esta dicha villa, acompañados de Juan Romero y Antonio Martin de Thovar, sujetos practicos e yntelijentes, se juntaron por ante mi el escribano para absolver las preguntas o capitulos que contiene el ynterrogatorio formado por los señores del Supremo Consejo de Castilla, que se les ha dirijido por el señor Don Melchor de Brasadre(sic) del mismo Consejo, alcalde del crimen mas antiguo de la real y nueva Audiencia de Extremadura, y haviendolos examinado con la mhayor exactitud con las notizias dadas por Don Joseph Nuñez Thoribio, cura rector de la yglesia parrochial de esta dicha villa, para satisfacer a él, lo ejecutan en la forma siguiente.

Esta villa se titula de Thorremenga, dista de la ciudad de Plassenzia su cabeza de partido seis leguas cortas, linda a levante y a un cuarto de legua de distanzia la villa de Jaraiz, a poniente la de Passaron a tres cuartos de legua, al norte el lugar de Piornal a dos leguas y media, y al mediodia la villa de Majadas a dos leguas; que todas son del therritorio de dicha audiencia, sus terminos y jurisdizion estan a cuarto de legua de distanzia de ella por todas partes; dista de la villa de Cazeres diez y siete leguas y media, de la Real Chanzilleria de Valladolid que era de este therritorio treinta y nueve leguas, y su diocesis es la referida ciudad de Plassenzia.

Esta villa es de señorío y pertenece al Excelentisimo Señor Duque el Arco, Duque de Puertollano; no hay mitad de ofizios y el dueño lo es solo del señorío. La eleccion de ofizios se haze proponiendo los tres sujetos de que se compone el hayuntamiento, que lo son el alcalde, rexidor y jurado, dos alcaldes, dos rexidores y un alguazil hordinario, y de estos elije Su

Excelencia y confirma un alcalde, un rexidor y un alguazil hordinario, y en virtud de ella y titulo que expide rejentan su jurisdizion.

No hay correjidor ni alcalde mhayor, ni tienen los de justizia comision alguna y conozen en todas ynstanziyas sin limitazion de cantidades, y de sus sentenzias difinitivas se apela a la mencionada Real Chanzilleria de Valladolid.

No hay abogados ni procuradores y solo si el unico escribano, que lo es del numero y hayuntamiento, ante quien pasan estas y las demas dilijencias que ocurren y es sufiziente para evacuarlas; el alcalde y rexidor gozan de derechos asig nados por el real reglamento cuarenta y ocho reales por mitad y el escribano cuatrocientos y cuarenta reales que se pagan de propios, y en el juzgado se observa el real aranzel del año de mil setecientos veinte y cinco.

Esta villa se compone de veinte y ocho vecinos, los veinte y dos labradores de yunta de bueyes y los demas lo son de azada; no hay gremio con ordenanzas ni sin ellas. No tiene mas diversion que la de contratar unos con otros los dias de fiesta, ni se nota entre ellos vizio alguno sustanzial. Los jornaleros observan las horas del trabajo y los premios tienen su variacion segun las estaciones del año y el jornal mas alto en tiempo de siega suele ser de cuatro reales con todas sus comidas y con la azada y las mismas de dos a tres reales de vellon.

Por la corta vezindad de que esta villa se compone no hay abasto alguno publico y se surten de los de los pueblos ynmediatos. Y se usa de los pesos y pesas y medidas que en los confinantes, la arroba compuesta de veinte y cinco libras y cada libra de diez y seis onzas, la medida de madera de seis zelemes y cada fanega de doze, la de azeyte y vino se compone de treinta y seis cuartillos.

Hay casa de hayuntamiento, no la hay para correjidor ni alcalde mhayor, no hay carzel y los reos se colocan en la casa del alguazil hordinario, tampoco hay archivo alguno ni edifizio notable.

Los protocolos de los escribanos que ha avido en esta villa se hallan en la de Passaron por asistir a ambos pueblos el propio escribano y estan en su casa de hayuntamiento colocados y unidos.

En esta villa solo hay un pleyto zivil, que se halla en grado de apelazion en la Real Chanzilleria de Valladolid a ynstanzia de Thomas Diez Thorres, vezino de la villa de Jaraiz, el que sigue con el procurador sindico jeneral del comun de esta, sobre que se le permita regar con el agua de una fuente que surte el arroyo llamado de Thorremenga un pedazo de tierra que fue castañar, ya perdido por el maleo jeneral que ha sobrevenido a todos los de esta villa y demas pueblos de la Vera; la villa lo resiste diziendo que las aguas son sumamente escasas, de tal forma que regularmente se pierden las hortalizas del estio por falta de este benefizio, despues de echada toda la costa, en las tierras que se acostumbran regar con el repartimiento echo entre ellas mas haze de doscientos años; que los morales y arboles frutales que estas tienen se perderian si les faltase enteramente este riego y que en la antiguedad por sus naturales se destinaron las tierras para los arboles, plantios y lavor que les parezieron conduzente; corre que el de dicho Thorres era de los castañares de mejor calidad, pero por su desidia no ha querido bolverle a plantar, con otras poderosas razones que tienen expuestas a aquel rejio tribunal, de tal modo

que si al supradicho y a los demas que a la parte superior del pueblo, donde nazen las aguas y están situados los castañares, se les permitiese el uso de dicha agua para sus solares se arruinaria el pueblo, no tendrian los ganados donde beber, ni podrian socorrer en un ynzendio las casas, si se emplease el agua en nuevos heredamientos por pasar por medio del pueblo la mhayor parte del año y tambien carezeria del aseo y limpieza.

Las calles se hallan bastante desempedradas y nezesitan de reparo, la limpieza de ellas corre a cargo de cada vezino la que corresponde a la jurisdizion de su casa, son bastante anchas, aunque pendientes por la situazion en que se hallan.

No hay en esta villa meson ni posada alguna. Hay camino real para las villas de Passaron, Jaraiz y ciudad de Plassenzia y otros de travesia, y no hay pasos peligrosos y no seria mui costosa su reparazion, que es de grave nezesidad por lo limitado de su jurisdizion y no se ha advertido desgrazia alguna.

No se zelebra en esta villa ni en su jurisdizion feria ni mercado alguno, ni se considera nezesario su establezimiento. No hay mas comercio en este pueblo que el de la venta de sus frutos en él, o sacandolos a otros.

Hay en esta villa propios y arbitrios, que aszienden por quinquenio a dos mil y trescientos reales poco mas o menos, los que se distribuyen anualmente con arreglo al real reglamento en pagamento de dependientes de la villa, con, duzion de reales ordenes, seis por ziento y otros gastos del comun.

Las penas de camara de esta villa se hallan encabezadas en veinte y nueve reales cada año, ynclusos cuatro reales para el contador de la corte y si sobra alguna cosa lo perzibe el sujeto que esta encargado en la custodia de las heredades y demas sitios prohibidos.

Hay una alhondiga o posito de labradores, cuyo fondo es de cuatrozientas treinta y nueva fanegas y tres cuartillos de zenteno, de las cuales se hallan repartidas a los vecinos para sembrar ziento noventa y dos fanegas y existentes en las paneras doszientas cuarenta y siete fanegas y tres cuartillos, y en dinero en el arca de tres llaves mil quinientos sesenta y ocho reales. No tiene esta villa ordenanza alguna y se gobiema por las reales ordenes que se comunican.

Hay en esta villa la unica parrochia del Señor Santiago su patrono, perzibe un noveno del diezmo de granos y menudos, goza algunos zensos y los rompimientos de las sepulturas, que por un quinquenio aszienden todos estos emolu mentos a nuevecientos reales, que se distribuyen en pagar las cargas parrochiales, subsidio, zera, reparos y ornamentos; y el cura rector le nombra el Ylustrisimo Señor Obispo de Plassenzia con oposizion en concurso.

Hay un zementerio con jurisdizion de sagrado alrededor de dicha yglesia parrochial, pero no se usa para dar sepultura a los cadaveres por ser sufizientisima dicha yglesia, por lo que no hay nezesidad de construir zementerio para este fin.

Hay fundado en la yglesia parrochial de esta villa un beneficio simple, que oy le goza Don Agustin de Atocha, abad que fue de Benavente y actualmente canonigo de la Santa Yglesia Cathedral de Oviedo, por el que rezibe un noveno de los diezmos de menudos y grano, que por

quinquenio asciende a cuatrocientos reales con corta diferencia y no tiene mas carga que la del subsidio. No hay capellania alguna fundada en esta referida parrochia y en las vacantes provehe dicho beneficio la Camara de Castilla o el Ylustrisimo Obispo de Plassenzia si vaca en mes hordinario.

Hay la unica Cofradia del Señor Santiago, de la que son cofrades todos los vecinos para asistirse a los entierros, que de dos cortas tierras de lavor que tiene producen unos años con otros treinta reales, que se ymbierten en la limosna de misa, sermon y zera, y lo que falta lo satisfazen anualmente por repartimiento dichos cofrades.

No hay en esta villa hermita alguna y si solo la de Nuestra Señora del Valle, que se venera en su jurisdizion y corresponde a la parrochia de Passaron.

No hay escuela publica de niños ni de niñas, aunque fuera una y otra utilissima, pero no se discurre fondo alguno para su dotazion.

No hay administracion de correo. No hay en esta villa dependiente alguno de Ynquisizion. Hay un soldado miliziano del Rejimiento Provincial de Plassenzia por la dotazion de esta villa.

Hay un zirujano aprovado que reside en la villa de Passaron, a quien paga cada vezino por su asistencia veinte y seis reales cada año, y no hay nada mas de lo que contiene el capitulo. Tampoco hay hospizio ni casa de misericordia.

Hay en esta villa las cosechas de trigo, zenteno, pimienta, fruta de gueso y pepita, avichuelos, garvanzos, lino, seda, azeyte, vino y higos (y de esta espezie no se paga diezmo) y si de todas las demas de diez uno.

Algunos frutos se venden despues de surtidos sus dueños, aunque los granos no alcanzan para el consumo que tienen los vecinos, la cosecha de trigo por quinquenio aszendera a doze fanegas por no ser la tierra aparente para esta espezie, la de zenteno a setezientas fanegas, la de pimienta a ziento y zinquenta arrobas, fruta de gueso y pepita a zien arrobas, la de avichuelos a quinze fanegas, la de garvanzos a veinte, la de lino a treinta y zinco arrobas, la de seda a ziento y zinquenta libras, la de azeyte a setenta arrobas, la de vino a zinquenta arrobas y la de higos, de que no se paga diezmo, a veinte fanegas.

Y en quanto a prezio son mui variables, pues el trigo vale oy a veinte y ocho reales y en el año antezedente a ochenta, el zenteno valio a zinquenta reales y oy a veinte, y asj subzede en las demas especies de frutos.

Los perzeptores de diezmos son el Ylustrisimo Señor Obispo de Plassenzia por una quinta parte de todos los diezmos, el cabildo de dicha Santa Yglesia Cathedral dos quintas partes de un terzio, la fabrica de dicha Santa Yglesia lo es de una novena parte dos terzias partes, la fabrica de la yglesia de esta villa es ynteresada en una novena parte de todos diezmos, Don Joseph Nuñez Thorivio, cura rector de la yglesia parrochial de esta villa, es ynteresado en una sexta parte de todos diezmos, pero perzibe zien ducados cada año' por asignazion echa, Don Agustin de Atocha posehedor del beneficio simple perzibe otra sexta parte, y el Excelentisimo Señor Duque del Arco, señor de esta villa, por las terzias reales perzibe dos terzias partes de dos

novenos; cuyo valor por quinquenio asienden los referidos diezmos a seis mil y setecientos reales vellon.

Y no se advierte aumento alguno de cosechas en esta mencionada villa y si una absoluta perdida en el fruto que produzian los castañares, que era el mas abundante y menos costoso de lavores y recolecion que otro alguno, y que depen dia la principal subsistencia de los vecinos de esta villa y la mayor parte de la tierra que ocupavan eran sierra con tanta abundancia de helecho y otro monte y nutil que no produze siquiera zenteno, como la experiencia tiene acreditado; y siempre que a estos naturales y a los demas vecinos de los pueblos y nmediatos que tenian en esta jurisdizion castañares, se les estrechase a que bolviesen a apostar y guiar las matocheras de esta espezie que produze el therreno y plantasen otros, de nuevo bolverian a criarse promptamente, libertando al therreno de fuego y entrada de ganado cabrio que es el que mas los daña, de modo que el diezmo de dicho fruto de castaña valia mas de tres mil reales y oy no vale un tan solo marabedi, sobre cuyo particular seria convenientissimo al servicio de ambas majestades el que por los señores de la nueva Real Audiencia se dieran las mas estrechas y eficazes dilijencias para el logro de este tan considerable beneficio.

Hay en esta nominada villa huertas de hortaliza, que se riegan con el escaso caudal del arroyo que naze como medio cuarto de legua de ella a la parte del norte, que por ser sumamente escasas se pierde muchos años la hortaliza de pimiento y avichuelos que con ella se fecundan y padezen notable detrimento por esta causa los morales y demas arboles frutales que se hallan en dichas guertas, y si se permitiera a los dueños de los castañares perdidos el uso del agua del arroyo y demas fuentes que le surten para nuevos guertos, se arruinarian los vecinos por lo que va expuesto, ademas de no ser aparentes las tierras que estos ocupavan para hortalizas y si para los castañares a que los antiguos los destinaron con sabia providenzia de sus calidades.

Las tierras que se ocupan de hortaliza regularmente se las da una o dos rejas de arado y despues de labrar con azadas a brazo y solo se usa para la labor de bueyes.

No hay en esta villa mas agua que las del arroyo referido y fuentes que le surten y no otra cosa alguna de las que el capitulo previene.

Tampoco hay molino de. azeyte, pues la azeytuna que recojen sus vecinos la sacan a fabricar a las villas de Passaron y Jaraiz, y tampoco hay maquina alguna para trillar, sino solo con los bueyes.

No hay en esta jurisdizion therreno alguno ynculto, pues todo lo exempto se labra y siembra de zenteno, y si hay mucha mata de roble baja donde pudieran los naturales si tubieran medios hazer algunos plantios de viña o plantar olivos, descuajandolas y conzediendoles su uso con lejitimidad para su seguridad.

No se reparten a los vecinos montes algunos con ningun pretesto por no haverlos, mas que la mata baja parda referida, pues los que tienen propios con sus arboles se hallan defendidos. Tampoco hay azevuches en esta jurisdizion. No hay en esta jurisdizion monte alguno alto que pueda destinarse para carvon y si solo mataraña, ni ai noticia de que haya ni produzcan los therrenos de esta jurisdizion nada de lo que contiene el capitulo. No hay en la expressada

jurisdizion monte alguno ympenetrable y si algunos en las jurisdiziones de las villas de Jaraiz y Passaron que la confinan, cuyo ganado zerval y lobos que en ellos se abrigan ocasionan mucho daño en los sembrados y ganado.

Algun monte bajo de jara y retama que hay en esta jurisdizion se corta y quema para sembrarlo de zenteno, y se procura dar la competente rhaya para que no traszienda el fuego a otras tierras y no se ha experimentado exzeso alguno en este particular que haya merezido castigo ni multa. No hay en esta jurisdizion alcornoque ni roble alguno de que se pueda sacar casca.

Hay en esta villa una dehesa de pasto y lavor en la que se mantienen los ganados de sus vecinos, pagando los particulares y forasteros que se acojen algunos años si resultan sobrantes la cantidad en que se tasan y rematan, y su cavida sera de treszientas fanegas con poca diferencia.

En esta villa se apostan anualmente por sus vecinos los robles que prescribe la real ordenanza de plantios y se cuidan como previene. Tampoco se halla en la jurisdizion de esta villa despoblado alguno, ni notizia de que le haya avido.

Hay alguna caza en esta jurisdizion de conejos y perdizes, y en los montes de los pueblos ynmediatos mucho ganado zerval y javalies que ocasionan crezidos daños, y se observa la veda, sin haver exijido pena alguna por su contraven zion; se hazen algunas cazadas vezinales y las lobas de cria que se matan se paga por cada una ocho ducados, cuatro por cada lobo y dos por cada cabeza de cria y diez reales por cada zorra, y se pagan de propios y el ymporte de esto unos años con otros aszendera a setenta reales con poca diferencia.

Hay en esta jurisdizion diferentes sitios en que se colocan treinta y cinco colmenas que tienen sus vecinos, se alimentan de flores de romero, berezo, thomillo, jara y otras que produze este therreno, y con su yndustria se crian y aumentan, de modo que luego que se halla el corcho en que estan colocadas ellas mismas manifiestan cuando está sazonado el ganado sobrante, que se traslada a otro corcho y coloca en otro asiento separado; y despues de esta saca de ganado, se reconoce cuando tienen las casillas llenas de miel y se alza el suelo del corcho y se quitan como cuatro dedos de miel y zera que se llama castro, y se regula este fruto con el que se las saca por la parte ynferior del corcho y se llama escarzo, que se practica al querer brotar las flores, en tres reales vellon de cada una sin el enjambre.

Hay en esta villa quatrozientas cabras de vientre y diez zerdas de cria, y reservada la matanza que para su consumo destina el vezino que las tiene, vende las sobrantes a otros, y lo mismo se ejecuta con las cabras viejas y machos que estas crian. No hay en esta villa mineral alguno de los que el capitulo menziona.

Y ultimamente nos parece que todas las notizias que se han podido y pueden adquirir del estado de este pueblo y su jurisdizion van manifestadas con la mhayor exactitud en todos los capitulos que se contienen en el ynterrogatorio menzionado, sin quedar por expresar otra cosa alguna para que los señores de la nueva Real Audiencia de Extremadura puedan dirigir sus azertadas providenzias para el aumento de los vasallos de Su Magestad, y para que coste lo firmamos los que sabemos de los concurrentes, en esta villa de Thorremenga en ocho dias del

mes de marzo de mil setecientos noventa y un años, de que yo el escribano del hayuntamiento y numero de ella que me he hallado presente zertifico. Juan Romero. Antonio Martin de Tovar. Presente fui Pedro Luengo Yñigo.

Reparos y advertencias a la respuesta de la villa de Torremenga.

Hai aficion al vino y ai rondas, ai falta de administracion de justicia.

Con el sobrante de propios y arbitrios han podido reparar el camino real que guia para Pasaron, Jaraiz y Plasencia.

Pudieran aumentarse las heredades, el plantio de olivos, morales y more, ras, la siembra de pimienta y demás legumbres repartiendo el terreno inculto."



Valverde

En el **Interrogatorio de la Real Audiencia**. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Plasencia; paginas 883 a 903, realizado el 4 de marzo de 1791, dice:

"Relazion que nos Lorenzo Gonzalez y Juan Jironda, alcaldes hordinarios de esta villa de Valverde de la Vera del partido de la ciudad de Plasencia, Juan Cordoves y Jose Duran regidores, Jose Panyagua procurador sindico general y personero de su comun, unicos que componen su hayuntamiento, asistidos de Francisco Chayetano Garcia y de Diego Solano, sus vecinos y peritos nombrados por sus mercedes como sugetos practicos noticiosos, de la maior escepcion y conducta; pasamos de comun acuerdo a ebacuar lo que previene los capitulos que inserta el ynterrogatorio, que a sus mercedes se les a comunicado en los veinte y siete del proximo febrero, su fecha en Madrid a diez de enero de este presente año, en razon del nuevo establezimiento de la Real Audiencia de la villa de Cazeres y noticias que deve adquirir y tener presente, y ynteligenziados de sus preguntas y partes que incluye por lo que comprende a esta villa y su jurisdizion lo egecutamos en la manera siguiente.

Que este pueblo es villa, la mas antigua de este citado partido, que dista de la capital enunziada onze leguas. Que se alla en la intermision de los cuatro vientos, lindante por levante con la jurisdizion de la villa de Villanueva, distante de esta media legua; norte cumbres de Castilla la Vieja del partido de la ciudad de Abila, dista de esta villa veinte y dos leguas y ynsinuada cumbre dos leguas; sur las aguas del Rio Tietar y jurisdizion de la villa de la Talhayuela, distante de esta tres leguas y dichas aguas una; y poniente la Garganta de Riornos, confina con jurisdizion de la villa del Losar, distante de este pueblo dos leguas y hasta dichas aguas de citada garganta media legua, y siguiendo desde dicha jurisdizion las aguas arriva hasta la boca del Arroyo Liseda esta arriva confina yualmente por este viento con jurisdizion de la villa de Viandar, dista de esta media legua y la division de ambas un cuarto de legua que divide dicho arroyo. En que claramente se patentiza tener esta villa de largo tres leguas y de ancho tres cuartos de legua de jurisdizion. Que dista a la enunziada de Caceres

veinte y dos leguas, a cuya Audiencia corresponde este pueblo segun las superiores resoluciones comunicadas.

Que a esta villa estan sugetas sus dos aldeas nominadas Madrigal y Talaveruela, dista la primera dos leguas, yntermedio dicha de Villanueva y su jurisdizion, y la segunda se alla incluyda en los cuatro vientos que ban yndicados, distante de esta villa un cuarto de legua poco mas o menos.

Siendo de la diocesis de la cathedral de nominada ziedad de Plasenzia y citados pueblos confinantes, segun recordadas reales resoluciones, pertenecen a dicha nueva Audiencia de Caceres por allarse de mencionadas cumbres abajo y en la comprension de esta provinzia de Estremadura.

Que esta villa es unicamente de señorio, el que en ella tiene el Excelentissimo Señor Marques de Astorga, Conde de Altamira, etc., residente en la villa y corte de Madrid, quien anualmente elige y nombra los oficios de justizia y regimiento en virtud de proposizion que se le remite a sus manos, egecutada por indicados oficiales de justizia y regimiento; sin haver havido ni haver en ella mitad de oficios enunciados y los que los an regentado y regentan an sido y son del estado general por no haver hijodalgo alguno, ni de otro privilegio acrehedor a su regentazion.

Que Su Excelenzia no regenta jurisdizion cibil, criminal, egecutiba, ni conserbatoria, por que estas clases la egerce la justizia real hordinaria de esta villa en primera instancia y en segunda hasta de presente la Real Chanzilleria de Balladolid y el Supremo Consejo de Castilla segun la calidad de la causa.

En algunos tiempos a nombrado Su Excelenzia alcalde maior y permenezido administrando justizia en esta villa, la de Villanueva, la de Viandar y recordadas aldeas, como ygal señor de ellas y de este su Estado de Nieba, dan dole en sus titulos facultad para ella y para que en apelazion ocurriesen las causas de dicha justizia real ordinaria a prenotado su alcalde maior; lo que se pribó por dicha Real Chanzilleria y se ciñó a que solo tubiese dicha administrazion de justizia con ygualdad a la real ordinaria de preinsertas villas, las que oi se allan sin dicho alcalde mayor, al que Su Excelenzia pagaba su salario y el percibia los que motivaban el despacho de causas de que conozia y despachaba.

Que los alcaldes y regidores que regentan jurisdizion en dichas dos aldeas es pedanea, los que son propuestos por sus precesores y les a elegido y elige el hayuntamiento pleno de esta villa con arreglo a la maior publicidad de botos; que estos no conozen de causa cibil, criminal, egecutiva, ni conserbatoria, por que lo egecuta en dichas aldeas la justizia real ordinaria de esta villa y la pedanea en los negocios de su concejo de propios, arbitrios, positos, repartimientos y otros de su naturaleza; sin embargo esta justizia real ordinaria por ebitar gastos acostumbra darles comision a los pedaneos, para que obliguen a satisfacer y pagar deudas de crezida cantidad sin numero determinado.

Que en esta villa ai un solo abogado, llamado Don Alfonso Alejandro Perez Bolivar, siendo actual administrador de las rentas y regalias de este recordado estado de Su Excelenzia, nombrado por dicho Excelentissimo Señor.

Que ai unicamente un procurador sindico general del comun de esta villa y de referidas sus dos aldeas, refundido en el de personero en fuerza de superior resoluzion, el que eligen y nombran anualmente los veinte y cuatro bocales comisarios que previene la real ynstruzion de su razon y con su arreglo.

Que solo ai en ella un escribano, que lo es de su numero y hayuntamiento y de preinsertas sus dos aldeas, sin haverle real ni otro, Zipriano Fernandez Pabon, con el que tiene suficiente para el despacho de sus negocios por su corta vezindad y calidad de estos nominados tres pueblos, a quien le paga anualmente este concejo y por el despacho de los negocios de propios y arbitrios y villa en razon de ellos un mil reales, y lo demas de causas y otros que despacha sus salarios son con arreglo al ultimo real aranzel espedido y aprobado por dicha Real Chanzilleria de Valladolid, que dicho salario le esta asignado en el reglamento de este pueblo, aprobado por los señores del Consejo y ultima orden de aumento comunicada por dicha superioridad; y a los cinco de justizia, regimiento y sindico procurador les señalan en el mismo ciento y setenta reales a treinta y cuatro cada uno, por el despacho anual de dichos efectos de propios y arbitrios.

Que esta villa compone su actual vecindario el de ciento y veinte vezinos, en esta forma: el señor cura theniente de esta yglesia parroquial, Don Lorenzo Borja y Azedo, Don Antonio Borja y Acedo presbitero vezino de ella, diez y ocho vecinos acendados, sesenta y cinco jornaleros que despues que cultiban su corta hazienda se dedican al jornal, treinta viudas reguladas dos por un vecino que hacen quince, treinta menores que reducidos tres por uno hacen diez, y diez pobres de solemnidad, y asj componen los ciento y veinte que por calleyta los emos numerado. Que no forman gremio con hordenanza aprobada ni sin ella, con examen ni sin el.

Que las diversiones comunes y particulares son las del cumplimiento de sus naturales en los cultivos y lavores de su hazienda, y en los dias festivos jugar con naipes a rej y malilla un cuarto o dos, sin egecutarlo en juegos prohibidos, y al tiro de barra y con peñas, y las mugeres a bailar en bailes publicos y no prohibidos, egecutandolo los unos y las otras despues de aber asistido a los oficios divinos; sin haver notado en dichas diversiones vicio alguno.

Que en los jornaleros no se a advertido abuso en el modo y horas del trabajo, su diario jornal es el de cinco reales y vino que se les suministra, que asj compone el de seis, en el que se incluye la comida.

Que en dichos jornaleros se incluyen ocho tegedores de lienzo y estopa, que en parte se dedican despues que cultiban sus cortas haziendas a dicho tegido y en falta de este a dicho jornal y lo egecutan para vestir a sus naturales, tegiendo cada bara de lienzo por seis cuartos y la de estopa cinco. Hay dos herreros que ban numerados con dichos jornaleros, con la aplicacion a su trabajo como los tegedores y un zapatero lo propio, y un errador y albeitar que en los mismos terminos despacha al vezindario.

Que en esta villa ai el abasto de carniceria, que de mucho tiempo a esta parte el que la surte no da derecho alguno mas que abastecerla, nacido de su corto consumo. Ai el ramo de abaceria, que en el solo se bende jabon y aceite, con pesos y medidas con arreglo a las de los pueblos confinantes, y el ramo de taberna; que anualmente se arriendan y sus productos cada año se yncluyen en los repartimientos reales en alivio de los contribuyentes, como lo previene

la real ynstruzion del año de 1725 y repetidas ordenes de la superioridad del Consejo; sin tener este pueblo otro abasto de especie ni clase alguna, sin que contrasj tengan dichos abastos carga, censo, ni gravamen alguno.

Que este pueblo solo tiene las casas de hayuntamiento, que estan amenazando ruina por no tener efectos con que reparar su vegez, las que sirben al hayuntamiento y ministro carcelero por estar en la parte baja de ellas su real car cel, su extension es suficiente; sin haver edificios notables, en la cual casa de hayuntamiento se alla el archivo de documentos y papeles de esta escribania numeraria, sin haberle de ypotecas ni de otra clase, en cuió archivo se yncluien tambien los papeles de este concejo.

Que en el archivo de documentos publicos y oficios de escribanos reales y numerarios que en el se an custodiado y egecutado por muerte de ellos, ni por el actual, no se a experimentado ni experimenta estrabio alguno de ellos, ni otro desorden que motibe perjuizio, permaneziendo en el mismo los que se an creado, allandose con el resguardo y seguridad combeniente para ebitar todo estrabio.

Que el estado de calles de esta villa se allan limpias y con el maior aseo, de bastante anchura, costaneras por allarse el pueblo en barrera y entre sierras, pedragosas y asperosas por su naturaleza. Que en esta villa, como corta y de reducido numero de vecinos de cortos emolumentos, solo ai un meson propio y privatibo de Jose Olivares, su vezino, quien le administra por su persona y la de su muger.

Que el camino real que ai es desde esta villa pasando por los lugares de esta Vera por la parte de poniente de dicha ziuudad de Plasenzia y por la de lebante a la de Talavera la Reina, Madrid y Toledo; y de trabesia el que baja a las barcas del Losar a la de Jarandilla, que navegan sobre las aguas del citado Rio Tietar y siguen a dicha corte; y distante de enunziada barca del Losar a un cuarto de legua ai un sitio llamado la Fuente de la Reina y otro llamado el Salto de Lopez, que dista media legua de dicha barca, uno y otro mui peligrosos por que en ellos se abrigan profugos y malechores por el mucho monte que les circunda, habiendo echo en ellos muchos robos y alebosias, que solo puede ebitarlos la vondad de Dios y las tropas del Rej nuestro señor, porque se juntan muchos malechores y aunque salen las gentes de los pueblos a cogelres no pueden por la fuerza de armas y refugio de arboles y su terreno, y asi a los pobres arrieros que bienen a comprar frutos a esta Vera les quedan sin caudal, sin caballerias y efectos, siendo yguales a otros pobres pasagetos.

Sigue otro camino de puerto en mas fragoso de sierras y mal andar que sigue al lugar de Navalonguilla, del partido de la dicha ciudad de Abila, distante cinco leguas. Ai otros caminos trabesias que pasan a las heredades de estos vecinos y de los combezinos, que como de sierra cada dia necesitan su reparazion por que las aguas les destruyen y causan numerozo costo, y asi los vecinos de su sudor y trabajo y de los productos de propios y arbitrios les reparan en el ynstante para contener y ebitar los numerosos perjuizios y desgracias que se an causado en ellos y puentes de las gargantas y arrosios que incluye esta jurisdizion de los que transitan por ellas, y en recordados sitios se an originado muertes por los malechores egecutadas.

Que en este pueblo no se hace feria ni mercado alguno y lo propio en su jurisdizion, ni necesita en ella se hagan por que sus domiciliarios se surten de ropas, de otros viveres y

menesteres de las que se celebran en la Dehesa de San Benito titulada de San Marcos, de la del Cincho y de dichas ciudad y villas de Talavera, Madrid y otras. Que no ai comercio de generos ni frutos, careciendo de compañía para este fin y sus havitantes solo se dedican a los cultivos de su hazienda y lavores del campo.

Que este pueblo tiene en fuerza de superior y real facultad una dehesa boial llamada la Riberilla, que su sobrante se aplica para gastos del comun que menciona dicho reglamento, el coto de sus eredades que incluye, de seis partes dos de una barca que tiene con las villas y lugares de este estado sobre las aguas del Rio Tietar, un lagar de aceite, trojazgos y su jamila, y el rebusco de castañares, que son los unicos propios y arbitrios que tiene, goza y posee este concejo y sus vecinos; los que an producido por quinquenio desde el año de ochenta y seis hasta el de noventa inclusibes y en cada uno de ellos seis mil setenta y nueve reales y treinta maravedies, como por menor se patentiza de las quantas de dichos efectos, remitidas sus originales a la contaduria municipal de esta provinzia, puesta a continuazion sus correspondientes gastos, que de las mismas resulta ser alcanzados dichos efectos por los maiordomos y depositarios que las dieron en todos los enunziados cinco años, y resumidas a ellas los alcances y sobrantes de los precedentes años y a la ultima todos en ochocientos noventa y un reales y dos maravedies, y con esta atenzion en el de noventa quedó resumido a ciento cuarenta y seis reales y treinta maravedies, sin que tengan otros caudales publicos, sin comprenderles en aquellos ramos y su destino; y su ynversion es echa en dichas quantas segun y como refiere y previene enunziado reglamento y ordenes superiores comunicadas, en razon de gastos ordinarios y alterables que motiva el real servizio y otros de su naturaleza, sin exceder de su contenido y partes.

Esta villa tiene un posito de panadeo, que con sus caudales se surte el comun con arreglo a su real ynstruzion y ordenes posteriormente comunicadas, y su total fondo compone segun su cuenta de fin de diciembre del proximo de noventa el de ciento cuatro fanegas, seis celemines y dos cuartillos de trigo, que al precio de treinta y seis reales de su compra ymportan tres mil setecientos sesenta y tres reales y diez y siete maravedies, las que quedaron existentes en sus paneras; en dinero efectivo en su arca seiscientos sesenta y siete reales y ocho maravedies, y en deuda procedida del panadeo por la falta de frutos y carestia de comercio catorce mil ciento veinte y nueve reales y veinte y siete maravedies, que unidas a una suma compone su total fondo diez y ocho mil quinientos sesenta reales y ocho maravedies.

El que no tiene contrasi censo ni gravamen alguno, ni mas que los gastos hordinarios del maravedi por fanega de la contaduria xeneral de la corte, el real por ciento asignado a los ynterventores, escribano y medidor, y doze reales de la recepcion de quantas y testimonio de reintegracion que anualmente se paga en la ofizina de dicha capital y seis reales en ella por la lizenzia para masar los granos de dicho posito y surtir al comun cada año.

Que los señores condes antiguamente, con junta de las justicias y hayuntamiento de los pueblos de este estado, hicieron ordenanza de lo que en unos y otros se havia de guardar y cumplir en todas sus partes, las que aprobaron sin tenerla de tribunal superior alguno y las justicias que an sido y son en ellos como arregladas an procurado y procuran observar sus particularidades.

Que en este pueblo ni en su jurisdiccion no ai mas parroquia que la matriz de ella y sus hijas las quatro yglesias de Villanueva, Madrigal, Talaveruela y Viandar, titular Santa Maria de Fuentes Claras y su cura rector Don Manuel Gonzalez Carvajal, quien reside en la citada de Villanueva; sus rentas y emolumentos consisten en el noveno de rentas decimales de los cinco enunziados pueblos, el que por lo que corresponde a Villanueva y Madrigal por ahora se alla aplicado por decreto superior a sus yglesias para sus reparaciones, de diferentes principales de censo, el fruto del olivar que la contigua, dos castañares, rompimientos de sepulturas y capillos de bautizados, que a juicio prudencial la regulamos por quinquenio y de los cinco esplicados años y en cada uno de ellos su total fondo el de siete mil y doscientos reales, sin incluir el noveno aplicado que queda citado, digo que es el fondo anual de dicha matriz solo el de tres mil y quinientos reales; con el que paga los alimentos a la de Viandar y Talaveruela, al sacristan, organista, monaguillos, ciriera, allanador de sepulturas, subsidio y escusado, santos oleos, cera y otros gastos precisos hordinarios y alterables, pero de legitimidad, que por no tener suficientes fondos ni sobrantes carece de ornamentos y de reparar los muchos que tiene.

Que asi dicho cura rector como citado teniente les nombra el señor obispo y canonigos de la Santa Yglesia Catedral de Plasenzia si es en la bacante que le pertenece y siendo perteneciente a la Camara del Rei nuestro señor esta, eligiendo de los que la propone dichos señores electores el que la parece, precedida su oposicion y egercicios, y nombrado dicho Ylustrisimo Señor le hace colacion y canonica ynstituzion al cura rector y al teniente, echos sus egerzizios y examen le hace la misma colacion dicho Ylustrisimo Señor, librando a ambos su titulo para su uso y exercicio de tales curas.

Que esta matriz tiene un beneficio serbidero, que al presente le sirve el enunziado Don Antonio Borja y Acedo en la misma parroquia, como teniente del que lo es en propiedad que se dice llamarse Don Ramon Falcon, capellan de honor del Rei nuestro señor, sin tener patronos, ni otra eleccion mas que la del cura rector en la manera que se espresa en el capitulo precedente. Su dotacion es la sexta parte de rentas decimales que producen los diezmos de todos cinco pueblos esplicados, siendo igual con dicho cura rector y ademas percive la mitad del pie de altar, que parte el que le sirve con dicho cura teniente; y solo tiene la carga anual de treinta y seis misas populares, el subsidio, escusado y tercera parte de su renta decimal que aplicada se alla al monte pio, como tambien cuatrocientos y setenta reales que paga cada año a dicho sirbiente, y no nos consta tenga residencia alguna.

Que ai servideras en ella la capellania que fundó Pedro Arroio, otra Pedro Bazquez, otra los señores condes de este estado, otra Doña Leonor Bazquez, sin tener noticia de otra, de cortos emolumentos y estos distributibos en misas y sufragios, consisten en reditos de censos y haciendas de corto momento y menos producto, y tienen la carga de subsidio y escusado. Contigua a dicha matriz su cementerio, el que no consideran necesario para sepulturas de difuntos por la corta vezindad de este pueblo y tener la yglesia campo suficiente para ello, sin haver experimentado ni experimentar necesidad de construir otros nuevos cementerios.

Que ai un ospital donde se abrigan los pobres transeuntes, sin tener renta ni emolumento alguno, mas que la caridad limosnera con que les socorren estos abitantes. Una obra pia que fundó Maria Tirado para su parientas y consanguineas, que las aplica la limosna de doscientos

y cinquenta reales de su dotacion para ayuda de criarse o de tomar estado. Otra que fundó Franzisca Gonzalez la Tornera, con la propia aplicacion, destino y cantidad. Otra que ynstituyó Don Luis Lopez para parientas uherfanas(sic) de su linage, sus rentas de doscientos reales, fundada sobre su casa, trascasa y eredad del vinculo que posee, como llamado el pariente suio mas propinquo con dicha carga y la del pago de reales contribuciones. Otra que fundó el licenciado Juan Garcia Pedraza sobre diferentes escrituras censuales, que producen tres mil reales, los dos mil aplicados al pariente suio mas cercano, los quinientos para dos uherfanas pobres y los quinientos restantes por mitad al que estudie de su linage y para ornamentos al Santisimo Christo de la Paz que se venera en su altar de esta parroquia. De esta laical memoria son patronos dicho pariente ynmediato, el cura de ella y maiordomo de la misma, de la de dicha Tirada dos parientes los mas cercanos, de la de las Torneras lo propio y la justicia y regimiento de esta villa, y de la de dicho Lopez su pariente ynmediato, el cura y beneficiado y ynsinuada justicia y regimiento; esta administra Franzisco Garcia Calderon, la de dicho Don Juan: Doña Florentina de Arce, viuda de Franzisco Marques, la de citada Tornera: Pedro Garcia Calderon, vecinos de ella, y la de dicha Maria: Manuel de Frias, que lo es de la de Villanueva, como llamados por dichos fundadores. Sus rentas producen escrituras censuales y si solo la de dicho Lopez de los efectos espresados y todas cuatro con la carga de subsidio y escusado, sin que nos conste de otra, ni de que aiga otra memoria laical ni de otra especie; y estas las visita el juez eclesiastico provisor de dicha ciudad de Plasenzia, el que nombra para ello Su Merzed o Su Ylustrisima y en lo egecutivo que se las ofrece esta justizia real ordinaria y lo mismo en sus quentas y libramientos.

Ai en este pueblo una cofradia titular de Nuestra Señora del Rosario, sus fondos son dos castañares que producen anual trescientos reales, que estos en breve se beran perdidos por la contagiosa enfermedad que les sigue, ochenta reales de reditos de censo que aplicó a su capellania su fundador Christobal Garcia de la Suerte, sin tener otros; son cofrades de ella los domiciliarios de este pueblo, cuyos castañares ygualmente la aplicó dicho fundador. Otra cofradia llamada del Santisimo Sacramento, que no ai razon ni asiento de su fundador por ser antiquisima, sin tener mas vienes que cortas redituaciones de escrituras censuales. Y otra cofradia de la Vera Cruz, que tiene cuasi ningunos vienes y estos son de algunas escrituras de censos, y por no tenerlos se reparten al vecindario los gastos que motivan los predicadores de cuarenta horas de cuaresma, semana santa, misas y sufragios que se celebran por sus cofrades, que lo son todo el pueblo, asi por los vibos como difuntos, y cera que se gasta en sus entierros, festividades y procesiones; se visita por el juez eclesiastico. Los productos de dicha Cofradia de Rosario se distribuyen mensualmente y el primer domingo de cada uno en misa y procesion que se celebra con la santa ymagen, y lo propio el tercer domingo del mes con su Divina Magestad, en que se ymbierte en su limosna los efectos de esta cofradia.

Y todas tres pagan anualmente el subsidio y escusado y visita eclesiastica, de las cuales tiene conozimiento y conoze de sus incidencias y dependenzias el juez eclesiastico provisor de citada ciudad de Plasenzia; las sirven de maiordo mos estos vecinos del estado general, a quien toma sus quentas y juramento el cura actual y sus precesores, dandoles sus libranzas cobratorias y sin yntervencion alguna de ellas por esta justizia real hordinaria. Sin haver razon de las enunziadas de su primitiva fundazion, mas que la enunziada del Rosario; servideras las tres en esta parroquia y siendo cofrades voluntariamente de una y otras todos los vecinos de este pueblo.

Que en este pueblo ni en su jurisdizion no hay santuarios, ai una ermita arruinada y donde permanezian las ymagenes de los Santos Martires, que por no tener vienes algunos permanece asi y las ymagenes en dicha parroquia, se ban juntando algunas limosnas para su reparazion. Hay otra ermita en la que se venera el Santisimo Christo del Umilladero, en la que se celebra cada año y dia de San Gregorio una misa cantada y otra en las letanias de maio, y su limosna producen las rentas de unas moreras de corto momento de su inmediazion, y lo mismo las dos procesiones que recordados dias pasan desde dicha parroquia a dicha ermita, sin haver otra festividad, sin haverse motibado en tiempo alguno desazones ni pleitos; que no tiene otra renta ni producto mas que el indicado, se bisita por el juez eclesiastico y sin recogerse limosna alguna, y que no reside en ella ermitaño alguno por lo que no ai nombramiento de el.

Que ai una sola escuela de maestro de niños de primeras letras, que enseña por su maestro Juan Cordoves, su natural y vecino, el que percive por su enseñanza lo que produce el peso fiel y cargas propio y pribativo de este comun, y sesenta reales de reditos de censo de escrituras aplicadas a dicha escuela, que unido esto con el producto de seiscientos reales que regulamos aquel compone su renta sesenta ducados; que por allarse cojo y cuasi ymposibilitado al trabajo personal se alla aplicado a prenotada enseñanza con buenas y arregladas maximas christianas y sin que los niños le contribuyan cosa alguna. Considerando no ser necesaria otra escuela de gragmatica por no haver sobre que fundar el salario de su maestro y haverla en la de Jarandilla, distante de esta tres leguas, a la que los padres que pueden llevar sus hijos a su enseñanza. Ygualmente se aplica a la enseñanza de niñas en costura la viuda de Jose Cordoves de esta vecindad y por no tener dotazion alguna mensualmente contribuyen sus padres con un real a dicha maestra, la que la egecuta con buenos, arreglados y christianos procedimientos.

Que no ai medico, hay dos cirujanos llamados Jose Paniagua y Lorenzo Risco, que sirben a sus vecinos por lo que con cada uno ajusta particularmente, sin allarse asalariados por el comun y sin que por este ni sus efectos se les pague salario alguno y si solo como queda espresado. Ai un boticario nominado Franzisco Garcia Calderon, a quien sucede lo mismo que a referidos cirujanos y percive de los que ban por su medicina el importe de ella, sin haver otros de ninguna especie y clase con salario asignado.

Que con cortas las cosechas de mieses que se crian y cogen en esta jurisdizion por allarse entre sierras pedragosas y de la maior eminenzia, y asi regularmente por quinquenio de los cinco proximos años hasta el de noventa ynclusibes y en cada uno de ellos cuarenta fanegas de trigo, nada de cevada y doszientas de centeno, con arreglo a las tazmias decimales, y con el propio arreglo de ellas se cogen y por el mismo quinquenio novezientas arrobas de vino, quinientas fanegas de castañas blancas, treszientas cantaras de aceyte, y de toda especie de frutas que son de zerezas, peras, peros y otras de pepita asciende su producto en cada año a cinco mil reales, y de hortalizas de lino, garvanzos, pimienta, frejoles y verduras dos mil reales. Que no ai efecto que dege de contribuir a dicho diezmo, ni haver sobrante alguno de estos ni otros efectos. Que los venefician con su trabajo personal con hazada y arado en lo que permite el terreno.

Y que los perceptores de diezmos an sido en los años espresados Roque Garcia Calderon, Chayetano Garcia, Jose Panyagua y Pedro Roper, vecinos de esta villa; vien entendido que por dichas tazmias no se puede regular dichos productos, por que el diezmo de esta villa esta

unido con el de dicho lugar de Talaveruela y el de la villa de Viandar, por lo que nos emos valido hacer esta regulacion a juicio prudenzial de lo que por si solo produce este pueblo y los dos comprendidos daran su relacion en esta obra de su comprension.

Sin que nos conste aumento ni disminuzion en referidas especies, excepto en la de castañas, que en breve este fruto sera en si ninguno por la referida contagiosa enfermedad que a seguido y sigue a sus arboles, la que a causado la perdizion de diferentes pagos, que sigue en su continuazion y aunque an procurado y procuran remediarla y contenerla no an allado senda ni camino que remediarla pueda, ni el volber a criar nuevos arboles de su clase en los terrenos de los perdidos.

Que ai huertas de cortas aguas por carecer de fuentes, gargantas, rios y arrosios peregrnes, pero con las cortas que tiene el terreno acostumbran plantarlas y se allan plantadas de moreras, morales, zerezos, peros, perales y otros de pepita y su calidad; y en su intermision ponen pimiento, judias y otras legumbres para el consumo de estos avitantes, por lo que no carezen de su plantio de arboles y cortas legumbres. Que prenotadas haziendas, que incluye su jurisdizion plantas y hortalizas, se egecuta su lavor, cria y aumento con hazada y por mano de persona y en donde lo permite el terreno con arado de bueyes, por no haver mulas ni otros animales con que egecutarlo.

Que no ai rios, fuentes, ni pantanos en que se crie pesca, que se observan las ordenes reales de su razon; y que se a yntentado sacar el agua del Rio Tietar a ynsinuada Dehesa de la Riverilla para fecundar sus tierras y plantarlas de arvoles frutales, haviendo conseguido para ello superior y real facultad y por falta de medios se alla sin egecuzion, careciendo de la mucha utilidad que podia producir al real servizio, enunziados diezmos, comun y causa publica; sin que en esta jurisdizion se allan encontrado aguas minerales, por lo que no ai uso de ellas. Que no ai puentes ni barcas en que se pague portazgo ni otro derecho y solo si la enunziada de estos cinco pueblos sobre las aguas de dicho Rio Tietar, que los que por ella pasan pagan por caballeria y persona ocho maravedies, y su arrendamiento prorrata percive cada uno, segun su ynstituto inmemorial y este porque anualmente se incluye en las quantas de propios y arvitrios de sus concejos, que como este pueblo lleva dicho el quanto le pertenece, lo mismo egecutaran los indicados en esta razon.

Que no ai molinos de aceite, ni otra maquina especial para trillar ni en otra forma, y solo si el molino de aceite de este concejo, en el que estos vecinos cosecheros fabrican la aceituna que cogen, que de cada pisa suele quedarle un real con el que suple los gastos de sus reparaciones y el sobrante se aplica en dichas quantas.

Que ai el unico monte de la unica clase de roble en enunziada nuestra unica dehesa, que sus utilidades se aplican cada año en las quantas de propios y arbitrios de este concejo, con los que se cubren los gastos que espresan y relata dicho su reglamento y otros de su naturaleza. Sin tener noticia de que su terreno produzca yervas medicinales, ni otras que puedan veneficiarse en alguna fabrica de javon, tintes, ni otras. Que de ella se puede sacar mucha leña para carbon y maderas, y aunque se a solicitado venderla no a sido posible allar comprador, porque como se atrabiesan las aguas de dicho rio los carreteros no quieren pasar por el ni a egecutar dicha carvoneria. Que este monte es propio y privatibo de esta villa en fuerza de dicho su real privilegio que antes queda enunziado y que esta vien cuidado y reguardado.

Que como queda dicho en los capitulos precedentes tiene esta villa la unica dehesa llamada la Riverilla, perteneciente a su concejo, concedida por la superioridad por dehesa boial y su sobrante aplicado para enunziados gastos que por su reglamento aprueba el Consejo, la que se alla en el ser y estado de su concesion. Que los plantios de esta villa y su jurisdizion se componen de los arboles citados de su hazienda y el que conserva de la clase de robles cerrado y acotado en fuerza de la real ynstruzion de plantios, sin haver semilleros egecutados en virtud de reales hordenes y que dichos plantios se allan en buen estado.

Que solo ai en la jurisdizion de esta villa un castillo sin uso, ni terreno apropiado y es propio dicho castillo de dicho Excelentisimo Señor Marques de Astorga, etc.

Que la caza que ai en esta jurisdizion es de corto momento y de especie de conejos, javali y lobos, y que se guardan la veda y ordenes de su razon, sin haver exigido pena por su contrabenzion por no haverla causado persona. Que se a salido a estinguir las fieras y nada se a matado, por lo que no a abido premio por su res y piel, motivo por que no podemos regular su precio.

Que en dicha jurisdizion ai diferentes asientos de colmenas de estos vecinos, que su numero asciende a setezientas colmenas poco mas o menos, las que escarzan, limpian y asean con solera y cobija de corcha que traen de pueblos y montes estraños, enjambrandolas en los meses de abril y maio de cada año; las cuales producen trescientas y cinquenta libras de cera en escarzo a media cada una, que bale cada libra cuatro reales que venden asi a estraños, no produziendoles miel alguna porque los terrenos y montes no son pingues para que la produzcan, y se alimentan de flores de verezo, romero, llantisca, quiruela, tomillo y la de jara; permaneziendo en su yndustria sin embargo de haverles echo diferentes robos que an sufrido, sin saver sus actores y si ber sus asientos totalmente destruidos de cera, miel y ganados, y los corchos echos pedazos, por ser de ymportante veneficio su cria de este ramo.

Que son cortos los ganados que estos vecinos crían en su jurisdizion y fuera de ella, que solo tienen cinquenta cabezas de ganado bacuno cerril, seis yuntas de bueyes y bacas, y sesenta de cabras, sin haver otra especie ni clase alguna y todo es poco mas o menos. Que no tiene noticia haya havido ni aia minerales, canteras de marmol, jaspe, de cal, hieso, ni de otra especie en toda esta nuestra jurisdizion.

Que no tienen ni les consta mas que espresar ni decir en razon de esplicadas preguntas que llevan mencionado, por lo que comprende a esta villa, siendo la verdad y sin cosa en contrario.

Advertenzias.

Que las rentas de prenotados diezmos las perciven y cobran anualmente de dichos arrendadores los señores obispo y su cavildo de dicha ciudad, su fabrica, cathedral, dichos cura rector y venefiziado, y las tercias de ellos dicho Excelentisimo Señor y su noveno esta matriz que queda referida por repartimiento que egecuta el contador que nombrado tiene dicho Ylustrisimo Señor, que reside en dicha ciudad.

Otra.

Que las haciendas y efectos de estos domiciliarios y los de su aldea de Talaveruela, ambos pueblos ellas y ellos se incluyen en los cuatro vientos que van señalados en la primera pregunta, pastando sus ganados en su misma yntermision por la cantidad que se les carga por su consumo de pastos, la que se incluye en dichas quantas de propios y arvitrios.

Otra. Esta villa y sus dos recordadas aldeas, con la de Villanueva, hicieron escritura de concordia y transacion para cerrar y acotar el sitio de la sierra y valdio de Madrigal, la que aprobo la superioridad del Consejo, del que se aposesionó en fuerza de su real provision en veinte y cinco de junio de ochenta y nueve, y ofreciendose a dichos cuatro pueblos diferentes dudas en sus yervas y glandes bolvieron a ocurrir a dicho superior tribunal, por quien se estimaron y decreto pedir su ynforme al señor cavallero correxidor de enunziada capital, para que les diese oidos a los procuradores de ella, su suelo y tierra, y a los de dichos cuatro pueblos; y remitido a dicho Consejo decretó pasasen con el espediente al señor fiscal y de este a pasado al diputado de esta provinzia, en cuio estado se alla esta concesion, esperando su resoluzion para poder cobrar los arriendos de sus pastos, sin embargo de ser de corto momento por ser dicho terreno mui asperoso, de sierras de la maior eminenzia que la maior parte del año se allan cubiertas de nieve; las que son mui menesterosas por los ganados de dichos cuatro pueblos para la paz de sus abitantes, por la mezcla de ellos, de sus haciendas y por allarse estos citados cuatro pueblos en pos unos de otros.

Otra. El precio corriente de yndicados frutos es el siguiente:

La cantara de aceite sesenta reales: 60. La fanega de castañas blancas cinquenta reales: 50. La cantara de vino diez reales: 10. La fanega de higos diez y ocho reales: 18. La de judias cinquenta y cinco reales: 55. La arroba de pimienta veinte reales: 20. La fanega de garvanzos sesenta reales: 60. La arrova de cerezas preteras por siete reales: 7. La de temprana, picota y otras cuatro reales: 4. La de peras de todas clases a tres reales: 3. La de peros por lo mismo: 3. La de ziruela por dos reales: 2. La fanega de trigo treinta reales: 30. La libra de capullo en rama cuatro reales y medio: 4-1/2. La de cebada veinte reales: 20. Y la de centeno por veinte y dos: 22.

Que de estas mieses se surte de pueblos estraños, que a este lo traen a vender transitantes.

En la forma que emos ebacuado enunziadas preguntas y advertenzias sin dolo, fraude, ni engaño, por lo que comprende a esta villa y su jurisdizion y vajo de nuestra obligazion y cargo, y ser lo unico que podemos resolver e ynfor mar a los señores de la nueva Audiencia de la villa de Caceres, sin que nos coste cosa en contrario, la que remitimos a sus manos y lo firmamos el que supo y por los que no saven, en esta dicha villa de Valverde y marzo cuatro de este año de mil setecientos noventa y uno. Lorenzo Gonzalez. Juan Cordoves. Francisco Chayetano Garzia. Joseph Paniagua. Diego Solano.

Reparos y adbertencias a la respuesta de la villa de Valverde.

A lo menos este lugar debiera cuidar de componer y reparar los caminos de su termino, el abandono de ellos es casi general a todos los pueblos, si algun dia salen por carga conzejil los vecinos es de zeremonia y suele parar en embriaguezes. En este pueblo como en todos los demas reina el desorden de las rondas nocturnas. Se minoran en el informe las producciones y

si los vecinos fueran mas aplicados el terreno ofrezca proporciones para aumentarlas; los castaños se van perdiendo, es indispensable recompensar esta quiebra, el pimiento, la seda son dos ramos que pueden formentarse y aumentarse mucho, la tierra es muy a proposito para las moreras, combendria propagarlas; este pueblo pierde mucho bendiendo la seda en capullo y la es muy perjudicial el privilegio de la fabrica de Talavera para tomarlo por determinado precio, esto es iniquo y se opone a los progresos que produce la libertad.

Se puede sangrar el Rio Tietar, regar y fecundar gran extension de excelente terreno, lo han intentado construyendo sin inteligencia ciertas obras costosas, lo e visto con dolor, combendria para reparar la decadencia de este pueblo y hacerle feliz promover este grande pensamiento y estenderle a todas las riberas del Tietar, cuyas aguas lastimosamente se desperdician, en la memoria sobre la perdida de castaños se trata este punto.

¡Que falsedad!, ¡que ignorancia!, no ai terrenos incultos y lo está la mayor parte del terreno, los heredamientos pudieran multiplicarse hacia el lado de la sierra y hacia el Tietar, promoverse la mejor agricultura de muchas especies, la prevencion reina en estas gentes y este pueblo es acaso el menos aplicado de la Vera. Ultimamente combiene a este pueblo eficazmente inclinarle a el aumento de moreras y del ramo de la seda, a que se hile en él y se aprovechen sus despojos, dejarle en libertad para la venta, haciendola a las fabricas del reino, llebar a efecto la importante obra de sangrar el Tietar, promover el plantio de pimiento, emprehenderle de lino, aumentar sus frutales, higuerales y olivos, no desconfiar de la restauracion de sus castaños y aplicarse más.

Muy señor, en vista de el ynterrogatorio de preguntas que se me ha comunicado para la obra que está trabaxando, por lo perteneciente a esta villa de valverde de mi feligresía, digo lo siguiente:

Balverde de la Vera de Plasencia es villa antiquísima, ignoro su fundación ni por quién y sí estoy de ser más antigua que la villa de Plasencia, su capital. Es villa de señorio de el estado de Nieva que comprehende la villa de Villanueva, Viandar, y la aldea de Madrigal y la de Talaveruela, están oy suxetas a esta villa y en lo antiguo lo fueron Viandar y Villanueva, que éstas se hizieron villas para salir de la suxeción de ésta, como caveza que era dicho estado, que oy goza el Excelentísimo Señor Marqués de Astorga. Su vezindario se ha quedado reducido a 150 vecinos poco más o menos.

Su parroquial es Santa María de Fuentes Claras, matriz de las yglesias de Villanueva, Viandar, Madrigal y Talaveruela, en su capilla mayor se hallan, a los costados de ella, colocados los bultos de los Excelentísimos Señores de este estado que fallezieron en esta villa, en ella están puestas sus armas, que son banda, cadena, castillo y ochavas. No hay en esta villa convento alguno, sólo hay dos hermitas que se hallan distantes de ésta como doscientos pasos, una a el oriente, que se nomina el Santísimo Xripto de el Humilladero y San Martín, San Gregorio y San Francisco Xavier, otra a el poniente, que se denomina Santos Mártires san Sebastián, San Blas, San Antonio Abad.

Distá esta villa de su capital que está a el poniente onze leguas y de la Vicaría de Xarias cinco leguas, en la distancia de ésta asta la capital se hallan en su cordillera las villas y lugares siguientes: Talavera, aldea de ésta que dista a un cuarto de legua, Viandar dos, la villa de Losar

dos leguas, la de Xarandilla tres, el lugar de Aldeanueva 3 y media, Cuacos 4 leguas, Xaraiz vacaría de este partido cinco leguas, Pasarón seis leguas y de Pasarón asta Plasencia hay otras poblaciones y nos etransita por ellas, los de ésta causa de que no lo impidan las aguas por las garagantas que hay, que entonces suben a Arroyo Molinos y Greguera para pasar por sus puentes, y por ell poniente está Villanueva que dista de ésta media legua y Madrigal que dista dos leguas, último lugar de este obispado, que confirma con la jurisdicción de Candeleda, de el obispo de Abila.

Por el mediodía se hallan diversos lugares y villas de el Campo Arañuelo como son: Torvisco que dista tres leguas, la Peraleda a seis leguas y Naval moral y entre medias se halla el río Tiétar que dista de éste una legua; por levante, que es a la sierra, dista Navalongilla zinco leguas de puerto o abreviadero para transitar a Castilla, que sólo se puede por tiempo de verano por su aspereza y en un día le transitan.

La jurisdicción de esta villa se estiende de poniente a oriente dos leguas y media, de el sur a levante cinco leguas, en ella se comprehenden los heredamientos de estos vecinos, montes de roble y pedragales y tierras ynfructíferas.

Esta villa se halla situada en valle y a la falda de la sierra que sigue más allá de Madrid, sólo tiene una gargantilla que media entre Talavera y ésta de corta consideración, sus aguas y las fuentes o manantiales que sirven para los riegos de sus arboledas y legumbres y todas de corta consideración y estas aguas descienden a la río Tiétar en el que tiene esta villa y lugares de su estado una varca, que puerto dista de ésta dos leguas; más abaxo está otra que llaman la venta de el Losar que dista una legua y por vaxo está otra que llaman la venta de Xarandilla, ygnoro el nacimiento de éstas aguas. En medio de esta villa se halla fuente hermosa con cuatro años abundantes y otras fuentes para vever y riego de arboledas y ortalizas.

Tiene esta villa por el oriente una puerta con las armas dichas, por la parte de arriba de esta villa la predomina la yglesia parroquial dicha y un castillo, que aunque está destruido se conserva en bastante altura con su fortaleza, que confina con dicha yglesia y con las mismas armas, el que está a la yzquierda de dicha yglesia y a la derecha está la casa palacio de los ---- de estado y en ella se hallan grabadas las armas referidas.

Las sierras, que se hallan a la parte de arriba de esta villa y de los deemás pueblos de la Vera, son las que dizen pasan más allá de Madrid, tienen diversos puertos o subideros para los lugares de castilla, los que regularmente se transitan desde esta villa son el puerto Nuevo que comienza por cima de Xarandilla y sigue a Tornavacas, el Abreviadero que comienza desde estos lugares de este estado y sigue a Nabalonguilla y a el Varco de Avila, el de el puerto de el Pico o sierra Llana que se coxe desde las cuevas. En esta sierra y a distancia de estas poblaciones tres o cuatro leguas se halla una laguna, que nominan la laguna de Greos, estas sierras son bastante ásperas, pedragosas y se cubren de nieves con mucha abundancia, pero en los tiempos que se pueden transitar se pasa en un día; ignoro dónde se ligan, pierden o conserban sus cordilleras.

En esta villa ni su jurisdicción sólo hay una dehesa boyal que confina con río Tiétar, que llaman la riverilla, que es de robles, matas y tierras de pasto, en las que se siembra algún zenteno, está por la parte de avaxo de esta villa, siguiendo las aguas del Tiétar, tiene de

oriente a poniente como tres cuarto de legua y del mediodía a el lebante como cuatro leguas, confinando con tierras de el Duque de Alba y en este intermedio se halla esta villa y sus haciendas.

No se quién fundó esta villa ni el cuándo, las armas que tiene ya ba dicho y el castilo y puerta que tiene no está amurallada, aunque lo pareze lo estaría en lo antiguo.

Los frutos que produze este país son frutas de todos los géneros y muy tempranas, como son zerezas de todos los géneros, guinda común y garrafal, frutas de pepita de ybierno y verano y por su especialidad y por lo temprana se ha concedido por su Magestad, que Dios guarde, a Juan Xironda, vezino de ésta, dos reales diarios por los días de su vida, como a probehedor que es al presente y antes lo fue su padre de las frutas tempranas para su real mesa. Los frutos que produze son: castañas, vino, azeite, hortalizas de pimiento, abichuelos, patatas, lino, garbanzos y cría de seda fina con oja de morera, algún zenteno y careze de trigo, zevada y zenteno, que surte de los lugares de el Campo o Castilla por no ser tierras a propósito para sementeras, poqrque sus abitadores se ocupan en las labores de sus haziendas y hortalizas; hay también algunos ganados de poca considerazió y algunas colmenas, pero los frutos que más singularizan son las frutas de verano, castañas y cría de seda y vino que surte el Campo Arañuelo para la recolección de sus cosechas.

No hay manufacturas algunas, sólo oy se está construyendo en el río Tiétar una azeña por un particular, vezino de esta villa; por parte de esta villa se ha intentado girar este río para verificar sus tierras y después de aver echo en él una azuda para sacar sus aguas, no lo han podido conseguir por la mucha --- ta que tiene, que si lo lograsen sería un todo feliz y amena esta villa, por serlo por su situación, si lo lograsen sus moradores de el beneficio de estas sguas.

No hay manufacturas, ni artificios, ni fábricas, ni lo deemás que comprehende este artículo.

Las enfermedades que comúnmente son más comunes son tercianas dobles o sencillas, las curan con sangrias, purgantes y quina y refrescos, algunos tabardillos con dolores de costado; no es el pueblo muy enfermo pues le vhan muy bien los aires y en tiempo de verano es fresco y delicioso por sus frutales, guertas y arboledas. En cuanto a los deemás capítulos no hay en esta villa.

Que escuanto he podido averiguar en respuesta de la vuestra merced, cuya vida Dios guarde muchos años, en ésta muy suya, Valverde y septiembre 18 de 1786. Besa la mano de vuestra merced su más atento servidor y capellán, Bachiller Lorenzo Borxa y Audo."



Viandar

En el **Interrogatorio de la Real Audiencia**. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Plasencia; paginas 905 a 913, realizado el 19 de marzo de 1791, dice:

"Contextacion que nosotros Mathias Alonso, unico alcalde ordinario de esta villa de Viandar, Martin Hernandez Castaño rexidor y Manuel Yguero procurador sindico xeneral del comun, unica justicia y hayuntamiento de ella, hace mos a las cincuenta y siete preguntas del ynterrogatorio formado por el Excelentissimo Señor Conde de Campomanes, para gobierno de los señores regente y ministros de la Real Audiencia de Caceres, con respecto a la averiguacion e informes que hemos tenido presentes, que por escusar volumen y confusion reservamos en este oficio de hayuntamiento y a la maior brevedad en la forma mas sucinta sigue en la manera siguiente.

Esta villa de Viandar dista once leguas de la ciudad de Plasencia, que es su capital y cabeza de partido; esta situada en el centro de la sierra que la confina por el norte, por el oriente dista un cuarto de legua de Talaveruela, aldea de Valverde, por mediodia dista legua y media del Rio Tietar y por el poniente dista legua y media de la villa del Losar, y de la de Caceres veinte y cinco leguas. Su termino es de un cuarto de legua de extension de oriente a poniente y del norte al sur legua y media, en que se incluyen las rocas de la sierra que son inutilis. Y que esta villa ha sido y es del territorio correspondiente a la Real Chanzilleria de la ciudad de Valladolid, que dista cuarenta leguas de ella.

Esta villa es de señorío, perteneziente al Excelentissimo Señor Marques de Astorga, Conde de Altamira, Duque de Sesa, etc.; en la que no hay mitad de oficios de republica, pues solo hay un alcalde ordinario, rexidor y procurador sindico; que hecha la proposicion de unos años para otros por cada uno de estos yndividuos dos sujetos para su oficio, lo remiten a dicho Excelentissimo Señor Marques de Astorga y elige de los propuestos los que le parecen para los oficios en que respectivamente van propuestos.

Que no hay comisiones ni subdelegaciones y el alcalde ordinario conoce en primera instancia de cuantas causas ocurren. Que no hay otro oficio respectivo al juzgado que el unico escribano de hayuntamiento y numero, con el que hay bastante para el desempeño de sus negocios, el cual goza de salario por razon de hayuntamiento solo quinientos reales y por razon de numerario percibe su trabajo con arreglo al arancel de la Real Chancilleria de Valladolid.

Esta villa se compone de setenta y dos vecinos de todas clases, que todos estan dedicados a la labor y cultivo de sus haciendas, sin formar gremio alguno. En cuió exercicio estan embevidos y entretenidos, sin que se descubra vicio alguno particular reprehensible, arreglandose estos naturales en el precio de los jornales a la estimacion que deben tener con respecto al pais y estaciones de los tiempos.

No hay mas abastos que el de vino y aceite, que se arriendan publicamente; en los que se miden las arrobas por treinta y dos cuartillos o libras y asj en los confinantes.

Hay casas consistoriales o de hayuntamiento, que aunque se procura su reparacion no se allan en el mejor estado por ser mui antiguas, en las cuales se alla el archibo de los papeles correspondientes a las escribanias de numero y hayuntamiento; sin haver oficios de hipotecas,

ni otro edificio notable. Sin embargo de estar este pueblo en la sierra entre sus rocas se compone de callas medianas, aunque torcidas a estilo del país.

No hay otra posada que la de un vecino, que más por caridad que por otra cosa recibe en su casa los transitantes, con muy poco acomodo para estos. Y que los caminos son muy pendientes y pedregosos con malas subidas y bajadas, y dos pontones de madera en dos arroyuelos de invierno, en que han sucedido algunas desgracias, cayendo de ellos personas y caballerías, y que no fuera muy costosa su reparación de cal y canto, a que sin embargo no puede solo este pueblo atender por sus limitados fondos públicos y de particulares.

No hay ferias, mercados, ni comercio alguno, fábricas, ni tintes, ni se admite proporción para establecer uno y otras. Los propios y arbitrios de esta villa consisten en la dehesa que la concedió el Consejo, un horno de pan cocer, el peso fiel y cargas, y una parte de varca en el Río Tietar, que su valor anual regulado por quinquenio asciende a un mil y doscientos reales.

El posito de esta villa se compone de ciento y seis fanegas de trigo existentes en sus paneras, cuatro mil veinte y dos reales y seis maravedies en dinero existente en su arca de tres llaves y seis mil novecientos veinte y siete reales y diez y ocho maravedies en deudores vecinos de esta villa, que constan de los papeles y documentos de dicho posito.

No tiene ordenanzas algunas y solo se gobiernan por un trasunto o borrador antiquísimo, sin principio ni fin, que se hace juicio sirvió a la villa de Valverde, de la que fue aldea pedánea esta villa de Viandar.

Solo tiene este pueblo la parroquia de San Andrés, servida del señor cura theniente, que nombra el Ylustrísimo Señor Obispo de Plasencia, cuya iglesia está dotada con solo doscientos noventa y cuatro reales anuales que la da de alimentos la iglesia de Valverde, que es su matriz, con lo que y un olivarito que posee se mantiene.

No hay cementerio, ni necesidad de hacerlos. No hay beneficios ni capellanías servideras algunas fundadas en este pueblo. No hay hospitales algunos para pobres enfermos o sanos y estos cuando se ofrece se recojen en casa de algún vecino piadoso que los recibe en caridad.

No hay más cofradía que la de la Caridad, sin otros fondos que lo que anualmente se reparte entre los cofrades para la satisfacción del padre predicador de semana santa y sus oficios de iglesia en ella, en la que generalmente son cofrades todos estos vecinos y entre ellos se gobierna alternativamente sin otra justicia.

Solo hay una hermita titulada de los Mártires, donde están colocados San Sebastián por patrono y otros santos, que está contigua a el pueblo, sin otras rentas que la limosna que dan los devotos el día del santo para la misa y procesión que se celebra aquel día.

Solo hay un maestro de primeras letras, que por la falta de doctrina y enseñanza de los niños se ha creado en este presente año y se le ha dotado con setecientos y setenta reales cada año, que se repartirán y pagarán por los vecinos por falta de fondos públicos ni arbitrios de donde sacarlos.

Por la cortedad y pobreza de este vecindario solo se asiste por un sangrador examinado, sin mas medico, cirujano, boticario, ni otros sirvientes del publico y al sangrador se le pagan annualmente un mil y cuatrocientos reales repartidos al casco de vecinos.

Las cosechas y frutos que produce este pueblo, segun la razon de quinquenio tomada, son las siguientes que se figuran: Trigo 41 fanegas, zenteno 95 fanegas, garvanzos 14 fanegas, castañas verdes 130 fanegas, ygos 42 fanegas, habas 12 fanegas, vino 410 arrobas, aceite 85 arrobas, frutas 250 arrobas, pimienta 40 arrobas, patatas 150 arrobas, lino 170 libras, seda 150 libras.

Son las unicas cosechas y frutos que produce este pueblo segun el referido quinquenio, a que es preciso estar, por que los diezmos de esta villa estan incorporados, se arriendan y recojen juntos con los del lugar de Talaveruela en la villa de Valverde, que es su matriz, y por lo mismo no nos pueden servir de regla sus tazmias. Y de los referidos frutos estan exemptos de pagar diezmo las habas y patatas solamente por costumbre antigua.

Que de dichos frutos se regulan sobrantes en este pueblo las castañas verdes anotadas, las frutas y capullo de seda en rama, pues todo lo demas se consume y aun mas que entran de afuera, y no tienen otro modo de veneficiarlo que venderlo luego que lo cojen. Y por la regulacion de quinquenio suele ser el precio de la fanega de castañas verdes doze reales, la arroba de frutas dos reales y la libra de capullo de seda en rama cuatro reales.

Es tan escaso de aguas, pedragoso, pendiente e infructifero el terreno de este termino que no permite en su situacion huertas de regadio, y para surtirse de algunas legumbres de verza, o lechugas, habas, patatas y pimienta, se valen de algunas fuentecillas cortas que estancan en cortijillos pequeños y el que puede logra este veneficio para su casa, sin poderse considerar cosa alguna por ella, pues nada venden. Las frutas que se cojen en esta villa, aunque de corta consideracion, las hay de todas clases de zereza, guinda, pera, camuesa, etc.

Por lo espresado anteriormente de ser este termino tan pedragoso y pendiente se cultivan las tierras a fuerza de azadon por jornaleros braceros.

Queda referida la suma escasez de aguas de este termino, sin rio, pantano, o garganta con que fecundarle, ni menos que produzca pesca alguna, causa por que no se nota contravencion a la real ordenanza que de ella trata; y que las cortas aguas que emanan las fuentes de su termino se aprovechan en el modo posible, con dolor de estos naturales de que sean tan cortas. Hay un molino de tahona de azeite, propio deste conzejo y ninguna otra maquina. Son tan inclinados a la labor estos naturales que a fuerza de brazo rompen cualquier terreno que les parece util, aunque con mucho trabajo por lo pedragoso de su termino.

Como es tan corto este vecindario y el terreno de su termino tan infructifero, cada uno se pone a rozar y desmontar donde le parece conveniente, vien que con licencia de hayuntamiento, que reconoce si puede seguirse daño de tercero o del publico.

Este termino de lo que mas abundan es de robles, aunque rebiejos, carcomidos y torcidos por lo secano y pedragoso de su terreno, que no obstante sirben para la reparacion y fabrica de las casas, que como de pobres no se repara en que sean toscos, y para leña, y se pudiera sacar de estos montes bastante carbon de roble sin deteriorarlos; sin que haya noticia

produzca este termino con particularidad yerbas medicinales, ni otras que puedan veneficiarse en fabricas de jabon, tintes, o otras.

No hay duda que en la sierra de este termino por su aspereza hay sitios impenetrables al ganado, con bastante daño de estos por sus derrumbaderos y abundancia de fieras que se abrigan en ellos, pero no es facil su remedio por las rocas ferozes de que se compone.

Aunque algunas veces se experimentan incendios en los montes no es facil averiguar los delincuentes, aunque se presume son los ganaderos menores, esto es de lanar y cabrio, y no hay duda que esto suele redundar en daño del ganado mhayor que le sufren sus dueños y justicias sin reclamazion por ignorar los reos.

Esta villa goza por concesion del Supremo Consejo una dehesita corta con tres separaciones, la Sierra para pastos de ganado cabrio y bacuno, los Anchurones para pasto y labor, y las Parrillas para dehesa boyal, pero es tan corta que estos naturales no pueden estenderse en sus respectivos destinos y viven con mucha estrechez. Por todas las circunstancias de ynfelicidad de estos naturales tan repetida carece este termino de castillos y casas de campo.

En este termino por lo fragoso y aspero de sus sierras se cria todo genero de caza y no obstante que fuera util estinguirlo por los daños que causan en los sembrados y heredamientos, se guarda la real orden en los meses de su veda; que el premio de las fieras se paga segun esta mandado por reales ordenes, sin que pueda darse regla fixa en el numero de fieras que pueden matarse cada año por ser eventual.

No hay duda que la mhayor inclinazion de estos naturales, despues de la labor, se experimenta a el ramo del ganado, si tubieran tierras suficientes para apacentarlos, pero como la dehesa de esta villa es tan corta solo poseen los ganados siguientes: ovejas 100, bacas 40, cabras 460. Que son las unicas cabezas que entre todos estos vecinos poseen por mhayor de cada especie. No se conoce en este termino mineral alguno, ni canteras de marmol, jaspe, cal, hierro, ni otros de esta especie.

Estas son las noticias que con respecto al ynterrogatorio ympreso de veinte y nueve de diziembre de mil setecientos y noventa, que se nos ha comunicado, podemos contextar por su orden, segun las averiguaziones que hemos practicado a nuestro leal saber y entender, sin dolo, ni fraude; las cuales se remitan por medio del señor subdelgado de Plasencia al señor comisionado que reside en ella, como dependiente de la enunciada Real Audiencia de Caceres para los fines encargados, con protesta que hacemos de reformar cualquier error que descubra, no lo firmamos por no saber alguno de nosotros, de nuestra orden lo firma el escribano publico del numero y hayuntamiento de esta villa de Viandar, que da fe por haverse hallado presente a todo, en ella y marzo doze de mil setecientos noventa y uno. Ante mi Manuel Gonzalez. Se pase por esta administrazion de Jarandilla dia 19 de marzo. Encabo.

Reparos y adbertencias a la respuesta de la villa de Viandar.

Esta villa es infeliz, necesita dotacion en comun y en particular de terrenos para aumentar su crianza y labranza, y remediar las rondas y aficion demasiada a el vino."



Villanueva

En el **Interrogatorio de la Real Audiencia**. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Plasencia; paginas 915 a 924, realizado el 12 de marzo de 1791, dice:

"Relacion evacuatoria que nos Andres Timon y Alonso Portal, alcaldes ordinarios de esta villa de Villanueva, Matias Mhayo y Josef Timon reidores, y Manuel Timon procurador sindico general de su comun, con asistencia de Lucas Mhayo y Antonio Manuel Ambrosio, sus vecinos y peritos por nosotros nombrados como sugetos practicos, noticiosos, de la mejor conducta, unanimes y conformes y sin diferencia, pasamos a evacuar las cincuenta y siete preguntas que incluye el ynterrogatorio impreso, que a sus mercedes se comunico en fuerza de orden superior el dia 28 del proximo febrero, de noticias que deven adquirir y saver los señores de la nueva Audiencia de la villa de Caceres de esta provincia para su govierno, y hechos cargo y instruidos de sus partes en su observancia y puntual cumplimiento lo executamos en esta manera.

Que esta villa es llamada Villanueva desde el año de 1645, en que consiguio real privilegio de la superioridad para desunirse de la jurisdiccion de la villa de Balverde, en fuerza del que ha estado y esta su justicia administrando la real jurisdiccion ordinaria y antes permanecio siendo aldea de dicha villa, sin alcanzar su fundacion ni creacion; que dista de la ciudad de Plasencia caveza de este partido doce leguas. Linda por levante con jurisdiccion del lugar de Madrigal, aldea de dicha villa de Valverde, distante legua y media y la division de ambos cinco quártos de legua de esta de Villanueva; sur las aguas del Rio Tietar que las confinan, jurisdiccion de la villa de la Talaiuela, distante de esta cuatro leguas y dischas aguas una legua; norte cumbres que dividen las dos Castillas Nueva y Vieja, y los partidos de dicha ciudad y el de la de Avila, y dicha cumbre dista dos leguas; y poniente jurisdiccion de insinuada villa de Valverde, distante de esta media legua y la xurisdiccion un cuarto de legua. Que referidos cuatro pueblos, excepto la ciudad de Avila, son de la comprension de preinserta nueva Audiencia de la villa de Cazerres, distante esta de este pueblo veinte y dos leguas y media, por hallarse incluidos en esta insinuada provincia y de puertos abajo, y la Chanzilleria de Valladolid territorial que a sido de estos cuatro pueblos cuarenta leguas, y corresponde a la diocesis de dicha ciudad de Plasencia.

Esta villa es de señorío, el que tiene el Exzelentísimo Señor Marques de Astorga, Conde Altamira, xuntamente en las demas villas y lugares de este Estado de Nieva, de lo que cada uno por lo que le comprende dara individual razon, por ser de la comprension de insinuada nueva audiencia. Que en este pueblo no hay mitad de oficios por no haver hijodalgo alguno. Que la justicia, reximiento y procurador sindico anualmente en fin de cada año hacen proposicion de sus respectivos oficios en numero doble, para que en bista de los propuestos elixa y nombre para el siguiente año dicho Exzelentísimo Señor los que le parecieren, y asi se les juramenta y entra en posesion de sus respectivos empleos, y rexentan en su virtud la jurisdiccion real ordinaria, y reidores y sindico procurador las que les pertenece obrar y defender en este pueblo y es con arreglo a la condicion que en dicho año de 1645 transigieron con dicho

Exzelentísimo Señor. Que en esta villa y su jurisdiccion rexenta unicamente su justicia real ordinaria, conociendo en causa civil, criminal, executiva y conservatoria, esto en primera instancia, y en segunda lo ha executado hasta de presente dicha Real Chanzilleria de Valladolid, o el Consexo segun la calidad de la causa, sin que nos conste haia usado de ellas dicho Exzelentísimo Señor, ni otro juez de especie ni clase alguna, solo si ha puesto en algunos tiempos dicho señor alcalde maior, que en dichas villas y lugares a rexentado igual xurisdiccion con los alcaldes ordinarios, aunque el ultimo que lo fue solicito tomar conocimiento por apelacion a el de las causas finalizadas por los alcaldes ordinarios y sintiendose este y los cuatro pueblos agraviados se ocurrio a dicha Real Chanzilleria, y por esta se declaro no corresponderle a dicho alcalde maior semexante apelacion y ser igual en el conocimiento de causas con citadas xusticias ordinarias.

Al qual alcalde maior Su Exzelencia le pagava su situado y ademas percevia los salarios de las causas que despachava, que podria producirle trescientos ducados anualmente; y a cada uno de los alcaldes ordinarios trescientos reales, a los rexidores y sindico procurador cuarenta reales; sin haver otro ni otros oficiales de justicia, de hayuntamiento, ni de otra clase.

No hay abogados, procuradores y si solo Lorenzo Gomez Rubio, que es unico escrivano de su numero y hayuntamiento, con el que consideramos tener muy suficiente escrivano para el despacho de sus causas y negocios, sin necesidad de otro en este pueblo que es con arreglo a su vecindario, no hay subalterno; que el salario de dicho escrivano numerario por razon de hayuntamiento se le paga cada año mil y cien reales, que es lo que le asigna el reglamento de este pueblo aprobado por los señores del Consejo, y por el despacho de propios, arvitrios y villa, en razon de ellos y el numero le produce por razon de quinquenio de los cinco proximos años mil y quinientos reales; habiendo observado y observan el ultimo real arancel que se aprobo y espedio por los señores de dicha Real Chanzilleria para los juzgados de su distrito; y por lo correspondiente a subdelegacion de rentas reales, despachos de veredas y otras causas que dimanen del real servicio tiene conocimiento de ellas el señor subdelegado de dicha capital Plasencia.

Que esta villa su total vecindario se compone de su cura rector, que lo es de la matriz de Valverde y reside en esta villa sirviendo en su yglesia como hija de aquella, de dicho Escelentísimo, de Don Francisco Gonzalez medico, de Julian Martin Salazar ciruxano, de Domingo Alvertos boticario, de Luis Garvin sachristan de dicha yglesia, trece texedores de lienzo y estopa que solo sirven para vestir a estos vecinos en el tiempo que no se ocupan en el cultibo de sus cortas haciendas, dos herreros dedicados unicamente a componer erramientas de estos domiciliarios con que labran y venefician sus haziendas, un herrador y alveitar, cuatro sastres, dos carpinteros, treinta vecinos hacendados que estan aplicados a las labores de su hazienda, ciento sesenta jornaleros que despues que cultivan su corta o ninguna hacienda se dedican a el jornal, veinte y ocho viudas que reguladas dos por uno hacen catorce, treinta menores que regulados tres por un vecino componen diez, y veinte y tres pobres de solegnidad, y resumidos todos a una suma componen el total vecindario de este pueblo y su jurisdiccion el de doscientos sesenta y seis vecinos; que entre ellos no se forma gremio con aprovazion ni sin ella.

Que sus diversiones son diariamente a la aplicacion de sus artes y oficios y a los cultivos de sus haciendas, y en los días de fiesta a la concurrencia de los oficios divinos y despues a xugar a los naipes un rentoi de rey y malilla un cuar to o dos, al de la calba, tiro de barra y canto, y las mugeres a vailar en bailes publicos y no prohibidos, sin bicio alguno; sin espermentarse en los oficiales ni xomaleros ni advertirles abuso en el modo y oras del trabajo, que el precio diario de cada xornalero es el de cinco reales con mas vino en las oras de su trabaxo, que con ello compone seis, en que se incluie la comida.

Que en esta villa y su jurisdicion hay el abasto de camiceria, que se arrienda anualmente solo por que surta de carnes el abastecedor a este comun, hay el de la avaceria que solo en el se vende aceite y xabon, el de taberna vendiendo en este vino y no otro licor, y el de aguardiente; que unos y otros se arriendan cada año en publica subasta, que regulado su producto por el quinquenio de los cinco ultimos años han balido en cada uno de ellos dos mil trescientos reales. Permaneziendo sus pesos y medidas con arreglo a los de los pueblos comarcanos.

Que tiene este pueblo casa de hayuntamiento amenazando ruina por su antiquisima vexez y falta de fondos para su reparacion, en donde se hacen sus hayuntamientos y en su parte baja se halla la carcel, con poca seguridad por las razones indicadas, es de bastante extension; sin tener otros edificios de ninguna especie y clase. Hallandose en dichas casas de hayuntamiento el archibo de contratos publicos y papeles de estas escribanias de numero y hayuntamiento, creados antes y despues del año de 1745, y que no hay oficio de hipotecas.

Que en esta villa ni su jurisdizion no se ha espermentado perxuizio ni abandono de los protocolos ni oficios publicos por muerte de escribanos reales y actuarios, por lo que no hay que tomar razon ni conocimiento de su destino, por hallarse los creados en esta jurisdizion con el resguardo y seguridad combeniente que evita su estrabio.

Que las calles de este pueblo se hallan limpias con el correspondiente aseo, son en parte llanas y en parte pendientes por allarse entre sierras y son angostas. Hay dos mesones en esta villa, uno de la viuda de Pablo Cañadas, a cuiio cargo esta, y otro de la capellania que fundo Juan Timon y posee dicho Don Antonio Timon, capellan de menores, el que por su arriendo avita Sevastian Cazeres, que se hallan en buen estado y con el correspondiente despacho a los que en ellos se hospedan.

Que hay un camino real que de esta villa y por la parte de poniente sigue a los lugares de la Vera a prenotada ciudad de Plasencia; sale otro de este pueblo por levante que sigue a el lugar de Madrigal, que pasa a las villas y lugares del distrito del puerto que sigue a Castilla la Vieja, llamado del Pico; vaja otro de este pueblo por el sur a la barca de este Estado de Nieva, que navega sobre las aguas del Rio Tietar, que sigue a xuntarse con el que sigue a Talavera, Madrid y otras partes; y otros caminos de travesia que pasan a las heredades de estos naturales. Que en el de el sur hay bastantes sitios peligrosisimos por los muchos montes altos y bajos de el, en el que han subcedido diferentes desgracias y estas no se pueden evitar a menos que la tropa de Su Majestad permaneciera en recordados sitios, pues aunque han salido las justicias con gentes de estos pueblos a la coxida de malhechores, no han podido lograr su captura por los fundamentos indicados. Y su reparacion de unos y otros caminos que se hallan muy deteriorados por hallarse entre sierras costaneras y pedragosas y las lluvias destruirlos cada

instante, seran muy costosos, no obstante el vecindario de su sudor y trabajo y de propios y arvitrios se reparan lo que buenamente se puede.

En este pueblo ni su jurisdizion no se hace mercado alguno, ni trafico, ni compañías, ni se alla util para su establecimiento, por lo que se omite el espresar lo demas de este capitulo. No hay fabricas ni tintes de ninguna especie y clase, ni se conducen de reinos estraños, ni se alla medio que veneficie su establecimiento, omitiendo por lo mismo lo demas que menciona.

Que esta villa tiene en fuerza de reales facultades de propios y arvitrios, de aquellos el peso fiel y cargas, dos lagares de aceite en los que desacen sus domiciliarios la cosecha de aceituna, el producto de media barca que tiene con las villas y lugares de este Estado de Nieva sobre las aguas del Rio Tietar y la deesa boyal, en la que sin embargo de necesitar para el ganado sus pastos, de estos se arvitria arrendar alguna parte para con su importancia cubrir los gastos que anualmente la motiva el real servicio y otros inescusables por no tener fondos que con poderlos cubrir, teniendo igualmente por su arbitrio el rebusco de castañares que boluntariamente estos vecinos y dueños ceden biendo la cortedad de efectos para el mismo fin; que la importancia de estos ramos a ascendido cada un año, regulado por quinquenio de los cinco proximos hasta el de noventa inclusive, nueve mil reales poco mas o menos, distribuidos con arreglo a dicho reglamento, yncluidos el gasto y recibo en las cuentas de su razon remitidas a la contaduria municipal de esta provincia, como asi se previene en el mismo y otras superiores resoluciones; y traídos a ellas los sobrantes y faltantes de los años anteriores a la de noventa resultó por esta tener sobrantes estos efectos veinte y siete reales y veinte y siete maravedies, sin haver otros propios ni arbitrios, ni caudales publicos que no esten comprehendidos en preinsertos ramos, con el destino de los productos enunciados y distribuzion arreglada a citado reglamento sin cosa en contrario.

Que este pueblo tiene unico posito de panadeo para con su caudal comprar grano y surtir de pan al comun, con arreglo a la ynstruccion y ordenes comunicadas en su razon, que su total fondo compuso en fin de diziembre de el año de mil setecientos noventa treinta y un mil novecientos ochenta y nueve reales y treinta maravedies, y su estado hoy es de cuatrocientas treinta y seis fanegas y seis celemines de trigo que existentes se allan en sus paneras, que a los precios de sus compras montan catorce mil setecientos sesenta reales y catorce maravedies, en deuda procedida del panadeo por la falta de frutos y carestia de comercios cinco mil reales y su restante en dinero efectibo en su arca existente.

Que en este pueblo ni su jurisdicion no hay ordenanzas aprovadas por la superior autoridad y si tiene unas antiquisimas que hicieron los señores condes de este estado, con asistencia de las justicias y otras personas de los cinco pueblos de que se compone, las que en poco o ninguna parte de ellas se observan.

Que en este pueblo no hay catedral y unicamente hay su yglesia parroquial, que tiene un olivar y mitad de un castañar, unas moreras, alimentos que la suministra la matriz de Balverde anualmente, reditos de zensos, sepulturas de difuntos y capillos de bautizados, que la produce lo uno y otro anualmente y por dicho quinquenio de los años citados y en cada uno de ellos 1.630 reales, y de presente tiene adxudicado por decreto de dicho señor provisor de Plasencia el noveno que la pertenece de sus rentas decimales (y a tenido su matriz) para la reparacion de

esta yglesia, que con arreglo a dicho quinquenio la produce en cada año seis mil reales, con los que la contribuyen estos fieles y los de dicho lugar de Madrigal por hallarse unidos sus diezmos.

Que como llebamos dicho no hay en esta villa ni su jurisdizion mas parroquia que la enunciada y su dotacion la citada; que el parroco de ella es Don Manuel Gonzalez Carvajal, cura rector de dicha matriz de Valverde, el que nombra la Camara del Rey nuestro señor, o Su Ylustrisima y cavildo, segun el mes que cae la bacante, el que hace colacion y canonica ynstitucion y libra su correspondiente titulo para la posesion y uso de tal cura. Que hay dos zementerios contiguos a dicha yglesia, por la parte del sur uno y el otro por la del norte, los que no se necesitan para enterrar los difuntos por tener la yglesia anchura conducente para ello.

Que no hay veneficio alguno con residencia ni sin ella. Hay una capellania que fundo el concejo y vecinos de esta villa de inmemorial tiempo a esta parte, con diferentes escripturas censuales, una casa en ella, cuatro suertes de castaños, una huerta, un olivar, una morera, que posee al presente dicho señor cura rector, que produce por el quinquenio enunziado seiscientos reales en cada año, con la carga de ciento y dos misas, subsidio, escusado, visita y derechos del sacristan, su patronos para su nombramiento es el hayuntamiento de esta villa.

Otra capellania que fundo Juan Toribio de Nieva, con las propiedades de un vergel, una viña, una cilla con tenajas, una casa morada con otras tenajas y trascasa que la contigua y un castañar, y reditos de zenso, que unidas estas utili dades la produce por el propio quinquenio y en cada año seiscientos reales, y tiene sobre si la distribucion de misas distributibas por cinco reales y medio cada una, subsidio, escusado, santa visita y derechos del sacristan.

Otra capellania que fundo Sevastian Cordoves antiquisimamente como la prezedente, que tiene diferentes escripturas censuales y un castañar que anualmente y por quinquenio la produce doscientos reales, distributibos en treinta misas de carga, subsidio, escusado, santa visita y derechos del sacristan.

Otra capellania de antigua fundazion que hicieron Francisco Castaños y Martina Garcia, que se alla bacante, con una heredad a los Barreros, otra a Paxares, otra a la Pasion, un huerto al lugar y dos castañares, que la produce en cada año y por insinuado quinquenio novecientos reales, con el gravamen de sesenta y una misas, subsidio, escusado, santa visita y derechos del sacristan. Otra capellania antigua que fundaron Martin Garcia Peinado y Marta Garcia su muger, con las propiedades de dos escrituras zensuales, tres castañares y dos viñas, que la producen seiscientos reales en cada año de los citados, con la carga de sesenta y una misas, santa visita, derechos del sacristan, subsidio y escusado.

Y otra que fundaron antiguamente Ana Timon y Juan Timon su hijo, con una casa posada en esta villa, cuatro heredades, cinco castañares, un olivar y otras fincas, que unas y otras le producen en cada un año y por indicado quin quenio un mil y quinientos reales, con la carga de cincuenta y una misas, subsidio, escusado, santa visita y derechos del sachristan.

Las cuales capellanias son serbideras en esta yglesia, que las que fundaron Juan Toribio, Ana Timon y su hijo posee al presente Don Antonio Timon, capellan de menores y como su pariente mas propinquo; la que fundaron Mar tin Garcia Peinado y Marta Garcia la posee Don

Francisco Garcia Calderon, por ser su pariente mas cercano y es capellan de menores; y las demas se hallan vacantes, escepto la del concejo que posee dicho señor cura.

Que hay un hospital donde se abrigan los pobres mendigantes, con el socorro de lo que produce un castañar, un huerto y reditos de dos escrituras zensuales, que producen anualmente y por el enunciado quinquenio doscientos reales, distributibos en socorrer a dichos pobres enfermos que en el se abrigan, son sus patronos el hayuntamiento de esta villa, su mhayordomo Domingo Gomez Rubio. Una memoria laical que fundo Juan Sanchez Toribio sobre diferentes escrituras censuales, que producen anual ochenta y tres reales, que se dan a sus parientas huerfanas de limosnas segun su antiquisima fundazion.

Otra que fundaron antiguamente Francisco Cañadas y su muger sobre diferentes escrituras zensuales, que componen anualmente ciento setenta y nueve reales de sus reditos y alterna segun su fundazion el distribuirlos un año en misas por sus almas y otro en darlos a parienta huerfana suia.

Y otra que con la propia antiguedad fundo Juan Luengo sobre escripturas zensuales, que producen cada año cien reales, aplicados segun su fundazion a la huerfana moza su pariente.

Y son patronos de estas tres memorias laicales el hayuntamiento de esta villa y solo se visita por el juez eclesiastico la que fundaron Francisco Cañadas y su muger por las misas indicadas, sin tener mas carga ni gravamenes algunos y sus quantas pasan ánte sus mhayordomos y la administra Alejo Sanchez por nombramiento de dicho hayuntamiento.

En esta villa y su yglesia hay fundadas de inmemorial tiempo a esta parte ocho cofradias:

Una titular del Santisimo Sacramento, que sus rentas y efectos son un labrado de pan sembrar, dos castañares, un linar, unas moreras y diferentes reditos de zenso, y el ofertorio que en su festividad se zelebra por estos debotos, que su importancia de uno y otro la produce anualmente un mil reales de vellon por el propio quinquenio, siendo cofrades de ella todos los vecinos de esta villa; los que se distribuien en misa y procesion que se celebra con su Divina Magestad cada tercer domingo del mes, paga subsidio y escusado, santa visita, derechos del cura y sachristan, y cera que se gasta en su octavario y festividades y cuando sale el veatico a los enfermos.

Otra del Dulce Nombre de Jesus con la propia antiguedad, tiene tres labrados, una vega y un corral de pan sembrar, y una escritura censual, son cofrades todos los vecinos de esta villa, y la produce por el propio quinquenio en cada año trescientos veinte y cinco reales; celebrandose los domingos segundos de cada mes misa y procesion con el Niño Jesus, y se invierte en su limosna de cura, sacristan, santa visita, subsidio, escusado y cera que se gasta en sus festibidades.

Otra cofradia de la Vera Cruz, fundada antiquisimamente, de la que son cofrades todo el vecindario y para los gastos del predicador cuaresmal, zera que se gasta en sus festibidades, entierros, limosna de misas que se celebran por los cofrades vibos y difuntos, procesiones, subsidio, escusado y santa visita, para todo se reparte entre dichos vecinos segun le corresponde a cada uno que es cuatro reales en cada año, por no tener esta cofradia vienes algunos con que satisfazer sus gastos.

Otra cofradia de Nuestra Señora del Rosario, fundada muy antiguamente, siendo cofrades de ella todo el vecindario y tiene dos moreras y diferentes escrituras censuales, que la producen con la limosna de sus debotos anualmente y por insinuado quinquenio setecientos reales; que se distribuen en limosna de misas y procesiones el primer domingo de cada mes y savado de casa semana, zera que se gasta en sus festibidades, paga subsidio y escusado y santa visita.

Otra cofradia de los Santos Fabian y Sevastian, no tiene cofrades y tiene diferentes escrituras zensuales, un ygueral y corral, que la produce con limosnas de debotos cada año y por el nominado quinquenio doscientos cinquenta rea les; que se distribuen en cinco misas de su limosna y la de su procesion y pan que se reparte de limosna a los pobres el dia de los gloriosos santos, se visita y suple la zera de su festividad.

Otra cofradia de San justo y San Pastor, es inmemorial su fundazion, son cofrades todos los vecinos y tiene diversas escripturas censuales y limosnas de sus debotos, que asciende cada año por el mismo quinquenio seiscientos cua renta reales; que se imbierten en la limosna de cuatro misas, sus procesiones, reparos de su hermita y zera que se gasta en sus festividades, subsidio, escusado y santa visita.

Otra cofradia de la Señora Santa Ana, antiquisima, y son cofrades de ella todos los vecinos de esta villa, tiene escrituras censuales, moral y moreras, un labrado y prado, que su producto asciende cada año y por preinserto quinque nio a quinientos treinta y cinco reales; distributibos en limosna de misas, procesion, zera, visita, subsidio, escusado y reparos de su ermita.

Y otra de la Demanda de Animas, antiquisima su fundazion, cofrades de ella todos los vecinos, producen sus castañares, labrados, moreras, ofertorios y tablilla para su zepo cada año y por el mismo quinquenio tres mil y cien reales; los que distribue referido cura en misas y sufraxios por las Animas Venditas del Purgatorio, se visita.

De cuias cofradias es juez que conoce de ellas dicho señor provisor, sin constarnos en fuerza de que y si deve o no haver tomado y pertenecer este conocimiento o a la justicia real ordinaria de esta villa, por que las fincas estan en personas del estado general, sus mhayordomos lo mismo; y de ellas toman cuentas dicho cura, juramentando a dichos mhayordomos y haciendo lo demas que le parece sin intervencion de dicha real justicia, bien entendido nos parece que dichas cofradias son laicales, sin aprovacion espiritual y asi se cumplen y han cumplido de mucho tiempo a esta parte.

Que no hay santuarios y solo si tres hermitas, donde se veneran el Santisimo Christo de la Buena Muerte, San Miguel y San justo y Pastor la una, la otra la gloriosa Santa Ana, y la restante San Antonio Avad; y en los dias de sus festividades se ha ocurrido a zelebrar misa a la yglesia parroquial con procesion y sermon, sin haverse originado quimera ni otra desavenencia, pagando su limosna veinte y cuatro hermanos que tienen y la cera que se gasta, pues carecen de vienes que los supla; no haviendo hermitaño alguno y si las asisten dichos ermanos.

Que hay escuela de niños y niñas xuntos de primeras letras, que su maestro es Manuel Sanchez, sin otro de arte ni efecto alguno, su dotacion la de un mil reales cada año, que le

produce la alcavala del viento de esta villa que se le tiene apicado para ello y cuatrocientos reales de los efectos de propios, quien cumple en ella con buena aplicacion y maximas christianas; que carece este pueblo de estudio de gramatica y de ensenanza de niñas para la costura y labor mugeril, que por falta de efectos de propios y arvitrios no se tiene maestras para ellas, siendo muy util su establecimiento y sin hallar senda ni camino que remediarlo pueda, como no sea la piadosa caridad de Su Magestad que asigne su dotacion en efectos que le parezca conducentes.

Que como llebamos dicho hay un medico llamado Don Francisco Gonzalez, que le produce su salario anual doscientos ducados, en lo que esta encavezado por el vecindario; un cirujano Julian Martin Salazar, con el de higual cantidad, que a uno y otro paga cada vecino de su sudor y trabajo; un boticario Domingo Alvertos, sin salario y solo le paga la persona que ba a por su medicina, sin haver otro sirviente del publico.

Que en este termino y su jurisdiccion regulado por el propio quinquenio y en cada un año se coxe ciento y quince fanegas de trigo, dos mil de zenteno, de zevada nada, de mijo treze fanegas, de garvanzos cinquenta, de frexoles xudias ciento cuarenta, y de los de carilla ciento cinquenta y cinco, de castañas verdes dos mil y quinientas fanegas, setezientas fanegas de ygos, de nueces ocho fanegas, de vino dos mil doscientas y treinta cantaras, de aceite setezientas y quince cantaras, cuarenta de vinagre, y mil setecientas sesenta arrobas de pimienta molido, de patatas ochozientas arrobas, peras ciento treinta arrobas, de zerezas un mil doscientas y cinquenta arrobas, guindas ciento y cinquenta arrobas, ciruelas ciento y diez arrobas, de peros mil trescientos cinquenta arrobas, de manzanas sesenta arrobas, de capullo en rama dos mil y ochocientas libras, de lino ochozientas libras, de miel cuarenta cantaras y de zera en rama sesenta arrobas. Que son los unicos frutos que se coxen en ella, que su producto anual por dicho quinquenio asciende a 215.425 reales vellon, para cuio efecto no emos podido arreglamos a tazmias decimales por hallarse este diezmo con el del lugar de Madrigal, y asi hemos hecho esta regulacion prudencialmente, sin quedamos fruto por incluir. Que su precio corriente se espresara al final.

Que los perceptores de diezmos son los señores Ylustrisimo Señor de dicha ciudad de Plasencia de este su obispado, cavildo eclesiastico, cura rector y beneficiado de dicha matriz de Valverde, la catedral de dicha ciudad, Exzelentisimo Señor enunciado, y el noveno correspondiente a aquella yglesia. Que por dicha cantidad claramente se manifiesta la perceccion que a tocado a dichos señores eclesiasticos, sin haver experimentado ni esperimentarse aumento ni disminucion y si mucha quiebra en los castañares y yguerales por la epidemosa enfermedad que les infesta y sin allar remedio y no hay sobrantes.

Que en dicho termino hay algunas huertas y huertos, en las que se plantan y crian legumbres de pimienta, patatas y frexones, las que tienen algunos arboles que producen las frutas de peros, ziruelas, peras y zerezas, unas y otras clases se hallan en tal cual estado. Que las tierras se cultiban con rexa en arado y un par de bueyes, con azada y otros ynstrumentos de su razon personalmente.

Que hay en este termino puramente las aguas de dicho Rio Tietar y Garganta de Minchones, en las que se coxen truchas, pezes y bogas, que asciende su producto a trescientos reales, que estos los perciven y utilizan los pescadores sin pagar al comun cosa alguna y si contribuien en

la real contribuzion y derecho de alcavala con el dos por ciento; y aunque hay otras dos gargantas son de cortas aguas y poco perennes en verano, llamadas Riobos y Gualtaminos, en las que no se coxe pesca alguna.

No hay fuentes de aguas seguras en verano, mas que las tres que surten al pueblo. Que en dicho rio se puede sacar cauzera para fecundar tierras, que hoy se hallan de monte y maleza llenas, que plantadas de hortalizas y todo genero de frutales fuera superior numero el que produciera, utilissimo al real servicio, diezmo, comun y causa publica, y por no tener medios este pueblo ni camino para costear su ymportancia se halla sin executar. Sin haver en dicho termino minerales alguno de ninguna especie y clase. Y con las aguas de dicha Garganta de Minchones se plantan y crian las legumbres citadas y con las otras dos hortalizas de poco momento por su esterilidad.

Que no hay puentes ni barcas en que se pague portazgo y si solo la media barca que sobre las aguas de dicho rio tiene este pueblo con los demas de este estado, que su producto es en cada un año por dicho quinquenio quinientos reales. Que no hay mas molinos de aceite que los dos lagares citados, no hay maquina para trillar ni otra que veneficie alguna cosecha.

Que no hay yervas, ni tenemos noticia las haia para medicinas y para veneficiar alguna fabrica de xabon, tintes, ni otra. Que de los montes que incluye se saca leña para las cocinas de estos avitantes y madera para reparar sus casas; que son propios estos montes, todos de la clase de roble y de inferior calidad, y de este pueblo, los que no cuidan frecuentemente por su mala calidad y corta o ninguna utilidad.

Que hay solo la dehesa boyal que llevamos declarada, con la aplicacion de pastos en necesidad que menciona el capitulo doze, sin haverla reducido a pasto y lavor mas que algunos sitios de berezo, jara, monte y maleza, para lim piarla y destruirla de animales nocivos, por que asi produce mejores pastos; y aun cuando costosa su siembra y coxida de mieses, se consiente por sus ventajosos fines; y es perteneziente del concejo y vecinos de esta villa, que de oriente a poniente hace un cuarto de legua y del sur al norte otro, de monte cuasi inutil y de la clase de robles.

Que en dicha jurisdizion hay caza de conexos, corzas, zorras y lobos, y algunos javalines, obserbando la real ordenanza de pesca y caza, sin haver penado a persona por su contravenzion; que se a salido diferentes veces a matar las fieras, sin haver logrado alguna, motibo por que no se puede dar razon de su importancia, ni la de su piel, y si alguna piel de zorra se presenta se paga al matador diez reales con arreglo a superior resolucion, pero como las pieles de estas se pelan brebemente no hay quien las compre.

Que hay colmenares que componen el numero de mil y quinientas colmenas, que se crian y conservan con las flores de berezo, romero, quiruella, cardillo y otras que produce el terreno y permanecen en corchos con solera y covi ja, y su miel y cera, con grande aplicacion sus cosecheros a su aumento y industria, que como dicho llevamos se han quemado diferentes y robado muchas, sin haver podido averiguar sus malhechores.

Que hay cuatrocientas y cuarenta cavezas de ganado bacuno, que crian setenta bezerros, cuatrocientas cavezas de ganado lanar basto, que cria ciento y cincuenta borregos, dos mil

cuatrocientas y cincuenta cabezas de ganado cabrio, que cria cuatrocientos y cincuenta chibos, y veinte cabezas de ganado zerdoso, que cria veinte y cuatro cerditos, y setenta yuntas de bueyes; de todas clases a xucio prudencial de poco mas o menos, cuos ganados surten el abasto del comun.

En esta xurisdiccion no se ha encontrado mineral alguno de especie ni clase alguna, ni canteras de marmol, xaspe, de cal, yeso, ni otro.

Por ultimo no hallamos mas efectos ni razones que noticiar, por ir integramente evacuadas cuantas comprende a esta xurisdiccion, que incluien todas clases, fundamentos y motibos que especifican los cinquenta y siete capitulos que quedan enunciados, sin quedar cosa ni parte que relacionar y decir en su asunto.

Nota.

Se advierte que esta villa, la de Valverde y sus dos aldeas de Madrigal y Talaveruela, por hallarse en pos estos cuatro pueblos y mezcladas sus haciendas y ganados, terminos y xurisdicciones, por evitar pleitos, desavenencias, perxucios y gastos, en el año pasado de mil setecientos ochenta y seis hicieron escritura de concordia con diferentes capitulos que aprobo el Consejo en tres de junio de mil setecientos ochenta y nueve, concediendo cerrar y acotar para ellos los pastos de sierra y valdios con el nombre de Madrigal, de las que y en su virtud se aposeionaron en los veinte y cinco de dicho mes y año, y por diferentes dudas que en la facultad se les ofrecio a los cuatro pueblos, segunda vez ocurrieron a dicho supremo tribunal, quien las admitio y mando que el correxidor de dicha ciudad de Plasencia, hoiendo instrutivamente al procurador de ella, el de dicha ciudad y tierra, y a los de las dichas villas y lugares le informarse en razon de ellas y de lo que espusiesen en su asunto, quien lo egecuto en el pasado año de noventa y lo dirixio a dicho supremo tribunal, el que decreto pasasen al señor fiscal y de este el espediente ha pasado al diputado de esta provincia, en cuio poder hoy se halla, causas por que no se han cobrado los cortos arrendamientos de pastos que de dicho arvitrio se han hecho y hasta tanto que resuelva preinserta superioridad.

Otra.

Y mas se advierte que los precios corrientes son los del tenor siguiente.

La fanega de trigo treinta reales: 30. La de zevada veinte reales: 20. La de zenteno veinte y dos reales: 22. La de garvanzos sesenta: 60. La de mijo veinte: 20. La de frexoles xudias sesenta: 60. La de los de carilla treinta: 30. La de castaña verde diez: 10. La de ygos quince: 15. La de nueces veinte: 20. La de cantara de vino ocho reales: 8. La de aceite cinquenta y cinco: 55. La de vinagre cuatro: 4. La arroba de pimiento molido quince: 15. La de peras tres: 3. La de patatas, zerezas, guindas, ziruelas y peros dos: 2. La libra de capullo en rama cuatro reales y medio: 4-1/2. La libra de lino espadado tres reales: 3. La arroba de miel cuarenta: 40. Y la de zera en rama cien reales: 100.

Que son los unicos frutos y efectos que hay en este pais y su xurisdiccion, advirtiendo que el trigo, zevada y zenteno para la manutencion de este vecindario lo mas traen aqui ha bender de pueblos estraños.

En la manera que emos evacuado las cinquenta y siete preguntas y advertencias que las sigue, bien y cumplidamente, sin dolo, fraude, ni engaño y en desempeño de nuestra obligacion y cargo, y por lo que comprende a esta villa y su jurisdicion, en observancia de lo decretado por la superioridad en sus respectivas reales ordenes comunicadas, y lo firmamos en esta villa de Villanueva de la Vera y marzo once de mil setecientos noventa y uno. Andres Thimon. Alonso Portal. Mathias Mhayo. Joseph Thimon. Manuel Timon. Antonio Manuel Ambrosio. Lucas Mhayo."